CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2960-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
BARRANCA - BARRANCA - LIMA

"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2436512.

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2021 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XVII

30 DE DICIEMBRE DE 2025
BARRANCA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025229600 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2025-2-2960-AC

"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2436512.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
1.1.	Origen	4
1.2.	Objetivos	4
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4.	De la entidad o dependencia	10
1.5.	Notificación del de las desviaciones de cumplimiento	12
1.6.	Aspectos relevantes	13
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	13
III.	OBSERVACIONES	15
1.	Funcionarios de la entidad contrataron, aprobaron y pagaron por expediente técnico que presentó deficiencias en la ingeniería del proyecto como: omisión de desarenador; no se planteó estructura de tratamiento para gravas y arenas; espesor y resistencia de concreto insuficiente sin calculo; especificaciones técnicas, planilla de metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra y planos con incongruencias, así como la omisión del cobro de penalidad; lo que generó un perjuicio económico por el pago de la consultoría por elaboración de expediente técnico ascendente a S/ 28 900,00; además de afectar la provisión de una infraestructura de calidad.	15
2.	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, en el año 2022 convocaron el procedimiento especial de contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, cuyo requerimiento se formuló al margen de la normativa, descalificándose una oferta con un precio menor al adjudicado, por cuanto se establecieron exigencias no previstas en la norma, generando un perjuicio económico de S/ 151,303.77, lo que representa el 10 % del valor referencial; afectando la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como, el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	63
3.	Funcionarios de la entidad emitieron conformidad al pago de valorizaciones de ejecución de obra con partidas que no han sido ejecutadas y partidas ejecutadas que han incumplido con el expediente técnico; del mismo modo, emitieron conformidad al pago del servicio de supervisión de obra, pese a este ha incumplido su función de velar por la correcta ejecución técnica, económica y del cumplimiento del contrato; asimismo, el comité de recepción de obra, afirmo en el acta de recepción de obra que se habia cumplido con los planos y especificaciones técnicas, aun cuando los trabajos ejecutados habían incumplido lo indicado en el expediente técnico, generando que a menos de 3 años falle en toda su longitud, el concreto en la solera del canal de derivación; hechos que derivó en un perjuicio económico a la entidad por S/ 544 789,03 soles y afectación a la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.	116

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	193
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	194
VI.	CONCLUSIONES	197
VII.	RECOMENDACIONES	199
VIII.	APÉNDICES	200

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2025-2-2960-AC

"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2436512.

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2021 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Barranca en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2960-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000589-2025-CG/OC2960 de 3 de setiembre de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Este servicio de control simultáneo contribuye al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, objetivo 2, *"Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible (...) Necesitamos una profunda reforma del sistema mundial de agricultura y alimentación si queremos nutrir a los 925 millones de hambrientos que existen actualmente y los dos mil millones adicionales de personas que vivirán en el año 2050. El sector alimentario y el sector agrícola ofrecen soluciones claves para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza."* Específicamente la meta 2.3 *"De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas."*. Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que el Perú es parte y, fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

1.2. Objetivos

Objetivo General

- Determinar si la contratación y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de contratación pública especial y perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de la obra, la ejecución contractual de la obra, recepción y liquidación; asimismo, la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 1

✓ Determinar si la contratación y aprobación del expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Objetivo Específico n.° 2

- ✓ Determinar si el procedimiento de contratación pública especial y perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 3

- ✓ Determinar si la ejecución contractual de la obra, recepción y liquidación; asimismo, la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procesos de contratación y ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico, de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512; asimismo, para el proceso de contratación, ejecución y supervisión de la obra, la cual contó con un presupuesto de S/ 1´513 037,67; con un plazo de 60 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, y sistema de precios unitarios.

Siendo estos hechos vinculados a un proceso misional que desarrolla la entidad contenido en los objetivos estratégicos institucionales de la Municipalidad Provincial de Barranca, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2021-AL/CPB de 27 de mayo de 2021, donde se indica como uno de sus objetivos estratégicos el *"OEI.02: Promover el empleo y la competitividad económica en la provincia de Barranca"*, el cual se facilitará su cumplimiento con la acción estratégica institucional *"AEI.02.05 Mejoramiento de la infraestructura del riego tecnificado de los pequeños y medianos agricultores de la Provincia de Barranca"*, cuyo indicador es *"N° de proyectos de infraestructura de riego ejecutados en la Provincia"*.

Mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de 10 de noviembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, resolvió en su artículo primero, aprobar el Expediente Técnico denominado: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, cuyo monto de inversión es de S/ 1 513 037,57, incluidos los impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de noviembre del 2021 y con un periodo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la modalidad de contrata, indicando que el expediente técnico ha sido elaborado por una consultoría externa, Ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, por el costo de S/ 28 900,00, desglosando el presupuesto de obra conforme al detalle que se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SUPERVISOR OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.°1
Presupuesto de Obra según Expediente Técnico

PRESUPUESTO RESUMEN	
DESCRIPCIÓN	**MONTO S/**
Total, costo directo	1 114 987.22
Gastos Generales (8%)	89 198.98
Utilidad (7%)	78 049.11
Sub Total	1 282 235.31
I.G.V. (18%)	230 802.36
Presupuesto de Obra	1 513 037.67
Supervisión	57 495.43
Expediente Técnico	28 900.00
PRESUPUESTO TOTAL	1 599 433.10

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expediente Técnico denominado: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, aprobado con Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de 10 de noviembre de 2021

El 11 de julio de 2022 se realizó la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC-PROC-1-2022-MPB/CS-1, siendo que los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro por un monto ascendente a S/ 1 513 037,67 al CONSORCIO PARAMONGA, integrado por las empresas: Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. con RUC: 20534198010 y la empresa Escorpión Contratistas S.A.C. con RUC: 20530835104; y, el 12 de agosto de 2022 se suscribió el contrato n.° 017-2022-GDUT-MPB, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, por un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2022 se suscribió el acta de entrega de terreno, y el 22 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio de obra, dándose en esta última fecha por iniciada la ejecución de obra. Sin embargo, el 1 de setiembre de 2022 se realizó la primera suspensión de plazo de ejecución de obra y se reinició el 20 de setiembre de 2022; nuevamente el 10 de octubre de 2022 se realizó la segunda suspensión de plazo y el 17 de octubre de 2022 se reinició el plazo de ejecución, teniendo como nueva fecha de término el 15 de noviembre de 2022. El 31 de octubre de 2022 el consorcio ejecutor, culminó la ejecución de la obra.

Culminada la ejecución de la obra, la entidad designó el comité de recepción de obra, mediante Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022, el cual quedó integrado, de la forma siguiente:

Cuadro n.°2
Miembros del Comité de Recepción

N°	NOMBRE	CARGO
01	Ing. Rafael Eduardo Mendoza Sayán – Miembro de Equipo Técnico de OFOPRI	Presidente
02	Ing. Rafael Alberto Reyes Cruzado – Subgerente de OPI – CTI	Miembro
03	Ing. Juan Carlos Flores Cornelio – Subgerente de Catastro y Planeamiento Territorial	Miembro

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022

Este Comité procedió a realizar la recepción de obra, mediante acta de recepción de obra el 17 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Asimismo, el 12 de diciembre de 2022 mediante Resolución Gerencial n.° 0420-2022-GDUT-MPB, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial en su artículo 1°, aprobó la Liquidación Técnica – Financiera por la suma de S/ 1 379 383,37 de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, conforme al detalle siguiente:

- La suma de S/ 1 240 409, 03 corresponde a la ejecución de la obra culminada al 81.98 % de acuerdo al contrato de ejecución de la obra n.° 017-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 001-2022-MPB/CS.
- La suma de S/ 94 415,38 incluido IGV, corresponde al reintegro por reajuste de precios de las valorizaciones presentadas en base a las fórmulas polinómicas, del Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 017-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 001-2022-MPB/CS.
- La suma de S/ 38 809,43 incluido IGV, corresponde al contrato de la supervisión de la obra n.° 018-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2022-MPB/CS.
- La suma de S/ 5 749,53 incluido IGV, corresponde a la presentación de la Liquidación Técnica financiera de la ejecución de la obra, de acuerdo a los plazos del Contrato de la Supervisión de la Obra n.° 018-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 002-2022-MPB/CS.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación vinculada al proceso de contratación, así como a la elaboración y aprobación del expediente técnico, considerando que para el proceso de contratación los términos de referencia no incluyeron los estudios necesarios ni los profesionales especialistas; siendo además que se identificaron deficiencias técnicas, lo cual ha generado un perjuicio económico ascendente a S/ 28,900.00.

Adicionalmente, la materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación vinculada al proceso de selección y ejecución contractual en el marco del contrato n.° 017-2022-GDUT-MPB, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512 y se ha considerado la documentación vinculada al proceso de selección, donde se modificaron los Términos de Referencia y se admitió la subsanación de un archivo dañado, siendo que tampoco se cumplió con los plazos del proceso de selección y sin justificación técnica.

Asimismo, para la etapa de ejecución contractual los funcionarios responsables aprobaron valorizaciones que incluyen metrados de partidas no ejecutadas y/o que no cumplen con lo establecido en el expediente técnico. Además, se efectuó la conformidad y pago, pese a estos incumplimientos.

Cabe precisar que la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, contó con un presupuesto de S/ 1´513 037,67; con un plazo de 60 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, y sistema de precios unitarios.

Mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de 10 de noviembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, resolvió en su artículo primero, aprobar el Expediente Técnico denominado: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, cuyo monto de

inversión es de S/ 1 513 037,57, incluidos los impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de noviembre del 2021 y con un periodo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la modalidad de contrata, indicando también que el expediente técnico ha sido elaborado por una consultoría externa, Ingeniero Orlando Ángel Ayala Mauricio, por el costo de S/ 28 900,00, desglosando el presupuesto de obra conforme al detalle que se presenta a continuación:

Cuadro n.°3
Presupuesto de Obra según Expediente Técnico

PRESUPUESTO RESUMEN	
DESCRIPCIÓN	**MONTO S/**
Total, costo directo	1 114 987.22
Gastos Generales (8%)	89 198.98
Utilidad (7%)	78 049.11
Sub Total	1 282 235.31
I.G.V. (18%)	230 802.36
Presupuesto de Obra	1 513 037.67
Supervisión	57 495.43
Expediente Técnico	28 900.00
PRESUPUESTO TOTAL	1 599 433.10

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expediente Técnico denominado: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, aprobado con Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de 10 de noviembre de 2021

El 11 de julio de 2022 se realizó la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC-PROC-1-2022-MPB/CS-1, siendo que los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro por un monto ascendente a S/ 1 513 037,67 al CONSORCIO PARAMONGA, integrado por las empresas: Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. con RUC: 20534198010 y la empresa Escorpión Contratistas S.A.C. con RUC: 20530835104; y, el 12 de agosto de 2022 se suscribió el contrato n.° 017-2022-GDUT-MPB, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, por un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2022 se suscribió el acta de entrega de terreno, y el 22 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio de obra, dándose en esta última fecha por iniciada la ejecución de obra. Sin embargo, el 1 de setiembre de 2022 se realizó la primera suspensión de plazo de ejecución de obra y se reinició el 20 de setiembre de 2022; nuevamente el 10 de octubre de 2022 se realizó la segunda suspensión de plazo y el 17 de octubre de 2022 se reinició el plazo de ejecución, teniendo como nueva fecha de término el 15 de noviembre de 2022. El 31 de octubre de 2022 el consorcio ejecutor, culminó la ejecución de la obra.

Culminada la ejecución de la obra, la entidad designó el comité de recepción de obra, mediante Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022, el cual quedó integrado, de la forma siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.°4
Miembros del Comité de Recepción

N°	NOMBRE	CARGO
01	Ing. Rafael Eduardo Mendoza Sayán – Miembro de Equipo Técnico de OFOPRI	Presidente
02	Ing. Rafael Alberto Reyes Cruzado – Subgerente de OPI – CTI	Miembro
03	Ing. Juan Carlos Flores Cornelio – Subgerente de Catastro y Planeamiento Territorial	Miembro

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022

En ese sentido, la comisión de control evidenció que este Comité procedió a realizar la recepción de obra, mediante acta de recepción de obra el 17 de noviembre de 2022.
Posteriormente, el 12 de diciembre de 2022 mediante Resolución Gerencial n.° 0420-2022-GDUT-MPB, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial en su artículo 1°, aprobó la Liquidación Técnica – Financiera por la suma de S/ 1 379 383,37 de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, conforme al detalle siguiente:

- La suma de S/ 1 240 409, 03 corresponde a la ejecución de la obra culminada al 81.98 % de acuerdo al contrato de ejecución de la obra n.° 017-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 001-2022-MPB/CS.
- La suma de S/ 94 415,38 incluido IGV, corresponde al reintegro por reajuste de precios de las valorizaciones presentadas en base a las fórmulas polinómicas, del Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 017-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 001-2022-MPB/CS.
- La suma de S/ 38 809,43 incluido IGV, corresponde al contrato de la supervisión de la obra n.° 018-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2022-MPB/CS.
- La suma de S/ 5 749,53 incluido IGV, corresponde a la presentación de la Liquidación Técnica financiera de la ejecución de la obra, de acuerdo a los plazos del Contrato de la Supervisión de la Obra n.° 018-2022-GDUT/MPB – Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 002-2022-MPB/CS.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 15 de julio de 2021 al 12 de diciembre de 2022 (periodo en el cual se efectuó el requerimiento para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico y fecha de aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de la ejecución de la obra, respectivamente) y abarca la revisión de la contratación del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, la aprobación del expediente técnico, el procedimiento de contratación pública especial y perfeccionamiento de contrato de la ejecución de la obra, la ejecución contractual de la obra, liquidación; asimismo, la supervisión de la obra; operaciones que fueron ejecutadas por la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, de la Municipalidad Provincial de Barranca, ubicada en Jr. Zavala N° 500, del distrito de Barranca, Provincia de Barranca, región Lima Provincias, donde se desarrollará la Auditoría de Cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Barranca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia municipal, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. De acuerdo con el modelo de organización del Estado peruano, está adscrita a los otros organismos autónomos, regulado por su Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la Provincia, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, mejorando la calidad de vida de estos.

La Municipalidad Provincial de Barranca, ejerce jurisdicción exclusiva, en materia municipal, sobre la Provincia de Barranca. El ámbito territorial de la Provincia de Barranca fue determinado por su Ley de Creación, Ley n.° 23939, de 5 de octubre del año 1984.

La Municipalidad Provincial de Barranca, en su condición de municipalidad provincial, asume las competencias y ejerce las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, en infraestructura rural básica.

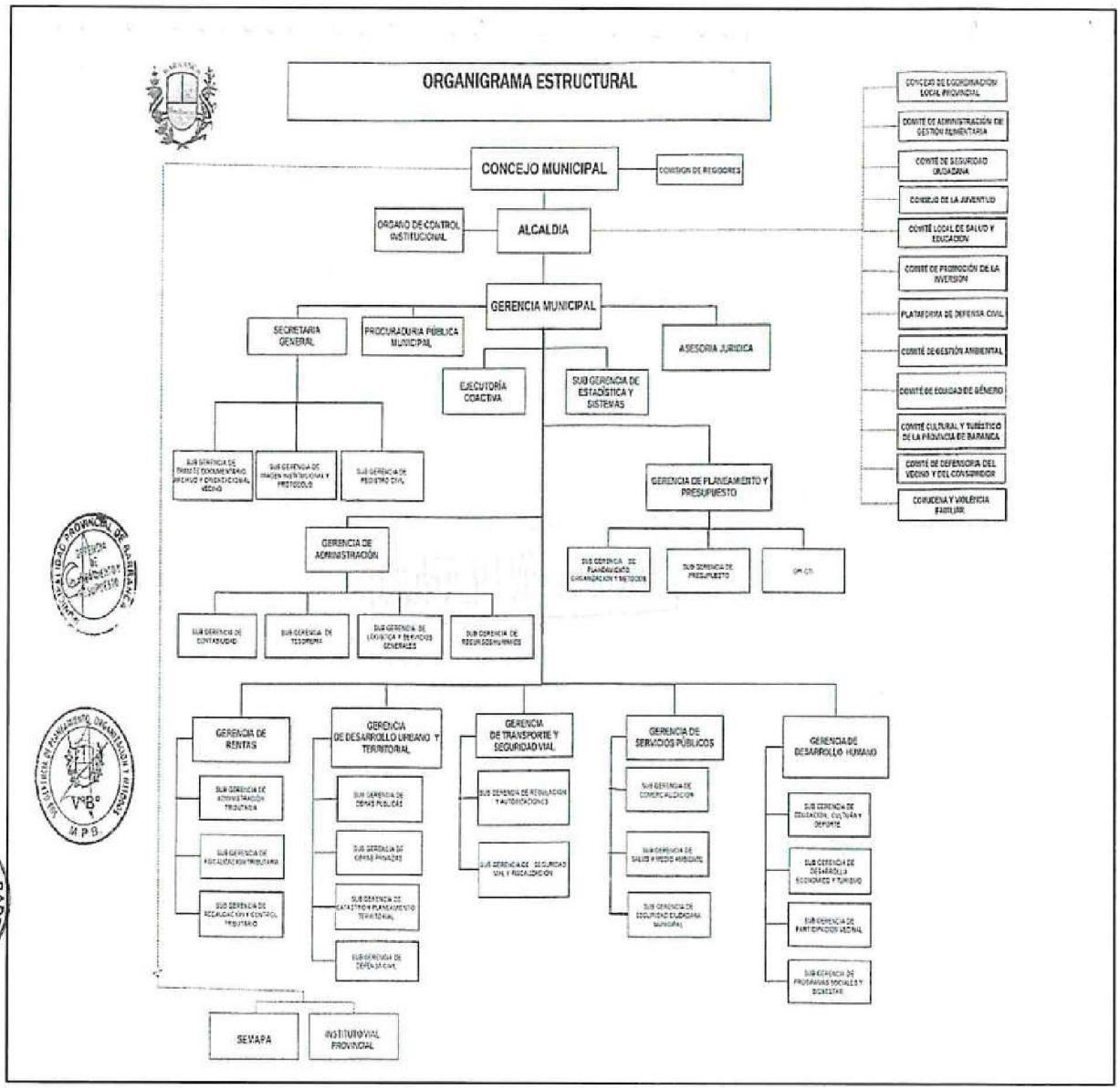
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Barranca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Barranca -Vigente hasta el 8 de marzo de 2022



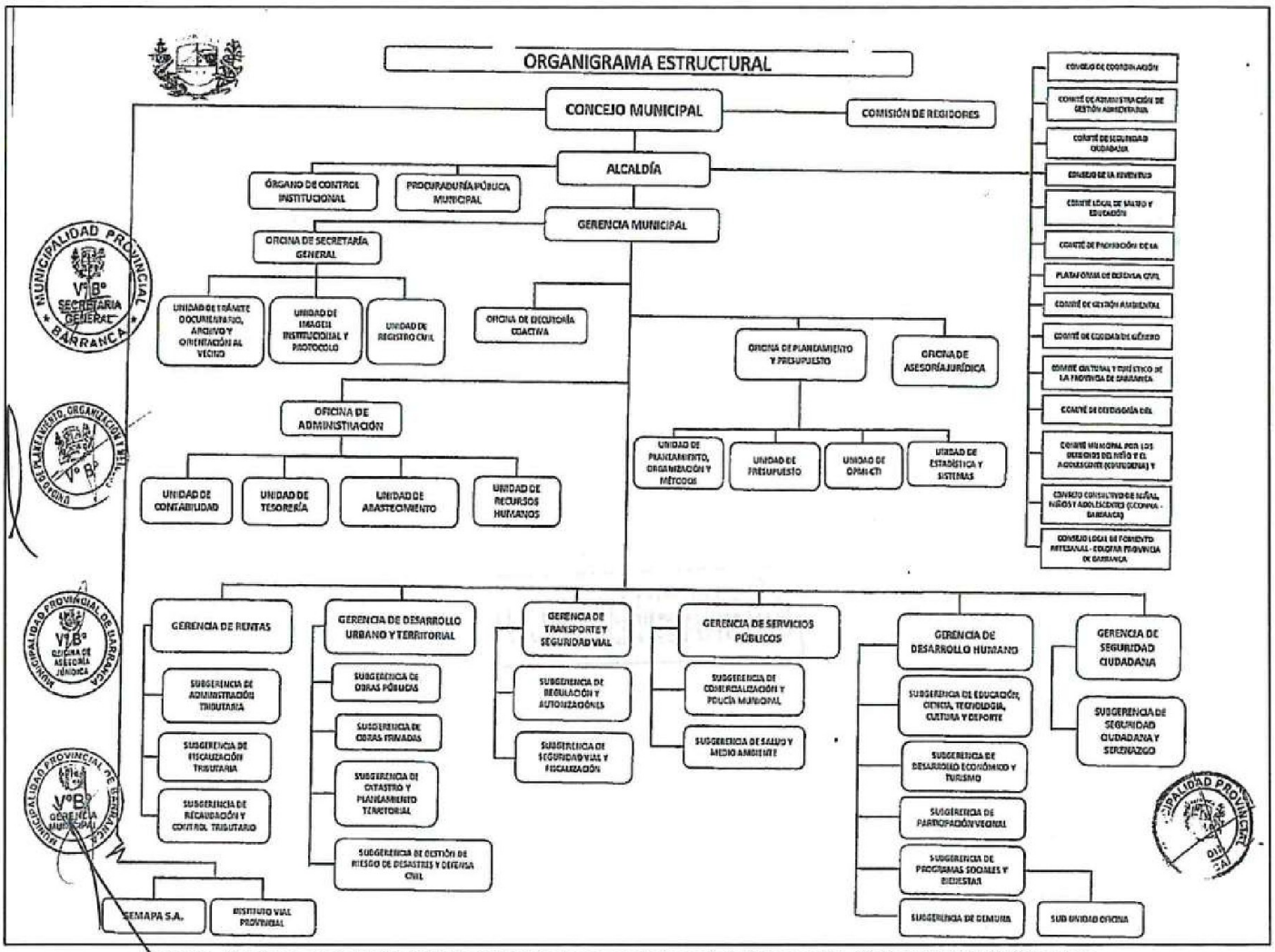
Fuente: Organigrama de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 9 de junio de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 2
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Barranca - Vigente desde el 9 de marzo de 2022



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 9 de marzo de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación física y electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones[1].

1 Al respecto, debemos preciar que con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", cuya Segunda Disposición Complementaria Transitorias establece adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR fue suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Asimismo, se estable que los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda,

1.6. Aspectos relevantes

1. **EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS COMUNICO Y REITERO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PARAMONGA, TOMAR ACCIONES CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO, DESDE EL 28 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA NO SE EVIDENCIA EL INICIO DE ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A LOS DAÑOS EVIDENCIADOS**

El 28 de enero de 2025, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, conjuntamente con el ing. Cristhian Deivy Villanueva Jara, subgerente de obras públicas, la comisión de usuarios Paramonga, Junta de Usuarios del Valle Pativilca y el presidente del comité Torrealba Baja, efectuaron una inspección física al funcionamiento de la obra, según consta el acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025, donde se evidencio falla prematura del canal de concreto, así como deficiencias en los otros componentes del proyecto.

Al respecto, mediante oficio n.° 021-2025-CG/OCI/2960/AC-CUI 2436512 de 24 de noviembre de 2025, el jefe de la comisión de auditoría, solicito al subgerente de obras públicas *"Indicar si la entidad ha realizado acciones orientadas a reclamar por defectos o vicios ocultos encontrados en la obra, adjuntando la documentación que sustente dicho informe, de corresponder"*, al respecto en atención a lo solicitado mediante oficio n.° 256-2025-SGOP/MPB de 4 de diciembre de 2025, subgerente de obras públicas, indicó *"(...) Además sobre el particular la subgerencia de obras públicas ha informado sobre el estado en el que se encuentra dicha obra y solicitado tomar acciones correspondientes al representante legal del CONSORCIO PARAMONGA, quien se encargó de la ejecución de la obra en mención, mediante los oficios:*

- *Oficio n.° 0038-2025-SGOP/MPB de fecha 19 de febrero del 2025.*
- *Oficio n.° 0047-2025-SGOP/MPB de fecha 06 de marzo del 2025 – primer reiterativo.*
- *Oficio n.° 0048-2025-SGOP/MPB de fecha 11 de marzo del 2025 – segundo reiterativo.*
- *Oficio n.° 0055-2025-SGOP/MPB de fecha 27 de marzo del 2025 – tercer reiterativo.*

Tomando conocimiento y por falta de respuesta de la empresa contratista se comunicó mediante informe n.° 0499-2025-SGOP-MPB a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial con copia a la Gerencia Municipal el estado actual de la obra y recomendar tomar acciones ante la negativa de la empresa"

Es decir, el subgerente de obras públicas comunicó y reiteró al representante legal del CONSORCIO PARAMONGA, tomar acciones correspondientes, sin embargo, desde el 28 de enero de 2025 a la fecha no se evidencia el inicio de acciones correctivas respecto a los daños evidenciados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de las evaluaciones de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno, como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N.° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

1. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS, LINEAMIENTOS, MANUALES Y/O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FORMULACIÓN DE TERMINOS DE REFERENCIA, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD DE ESTOS.**

Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido a la Entidad, mediante cuestionario realizado al subgerente de obra públicas, quien es responsable de preparar términos de referencia para la contratación de consultores que elaboren los expedientes técnico, así como gestionar las ejecuciones contractuales de estudios y obras, supervisando, dando conformidad u observando las prestaciones contractuales, se realizaron preguntas relacionadas a la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos realizados por la municipalidad Provincial de Barranca, siendo las preguntas entre otros los siguientes:

"(...)
2. ¿La entidad, cuenta con alguna normativa interna aplicable en los requerimientos, para la formulación, elaboración y aprobación de los expedientes técnicos?
No.
3. ¿Cuál es el procedimiento para la contratación de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos?
Estudio de mercado por el área de abastecimiento según los términos de referencia (TDR) del área usuaria.
4. ¿Cuál es el plazo que tiene la subgerencia de obras públicas para emitir conformidad a los expedientes técnicos de obra?
Según términos de referencia y/o alcance o complejidad del expediente técnico.
(...)
5. ¿Cuenta con flujograma para este proceso?
No
(...)".

En relación a lo indicado, la subgerencia de obras públicas responsable de preparar los términos de referencia y requerir la contratación de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, así como formular, evaluar y dar conformidad a los expedientes técnicos, no cuenta con normativa interna que regule todos los procesos correspondientes a la formulación de requerimiento de consultoría, elaboración, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de obras.

Asimismo, es de precisar que de acuerdo al numeral 32.4, del artículo 32, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, establece *"La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de inversión".*

Los hechos expuestos evidencian la necesidad de implementar normas de control interno que regulen las actividades y tareas desarrolladas por la Entidad.

Lo descrito no considero la normativa siguiente:

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General de n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**
  "(...)
  3.- NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)

NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tarea deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)"

La situación revelada genera el riesgo de llevar a cabo requerimiento de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra, sin asegurar la calidad de estos, así como afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON, APROBARON Y PAGARON POR EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PRESENTÓ DEFICIENCIAS EN LA INGENIERÍA DEL PROYECTO COMO: OMISIÓN DE DESARENADOR; NO SE PLANTEÓ ESTRUCTURA DE TRATAMIENTO PARA GRAVAS Y ARENAS; ESPESOR Y RESISTENCIA DE CONCRETO INSUFICIENTE SIN CALCULO; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANILLA DE METRADOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA Y PLANOS CON INCONGRUENCIAS, ASÍ COMO LA OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE LA CONSULTORÍA POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO ASCENDENTE A S/ 28 900,00; ADEMÁS DE AFECTAR LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD.

De la revisión de la documentación que obra en el expediente de comprobantes de pago n.° 8854 y 8855, de fecha 13 de diciembre de 2021, con registro SIAF n.° 0000004840, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0002516 **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, en el marco de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, del proyecto denominado "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", se evidenció que el área usuaria formuló los términos de referencia, sin considerar el formato único de reconstrucción (FUR) ya registrado en el banco de inversiones, al reducir el costo por la elaboración del expediente técnico de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00, generando que el nuevo monto no supere las 8 UIT por lo que no consideró a los profesionales especialista para la elaboración del expediente técnico como el ingeniero jefe de proyectos, ingeniero especialista en hidrología, ingeniero especialista en geología y geotécnica, ingeniero especialista en diseño hidráulico, especialista en análisis de riesgo de desastres, ingeniero especialista en medio ambiente e ingeniero especialista en metrados costos y presupuestos.

Asimismo, en los términos de referencia formulados por la subgerente de Obras Públicas, para el único consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, no se exigió que el consultor acredite experiencia específica en infraestructura de riego/bocatomas y canales principales, por lo que la entidad no aseguro que el proceso se conduzca con el profesional idóneo.

Así también, se evidencio que el consultor realizó una primera entrega del expediente técnico de forma incompleta con 47 folios, sin haber sido observada por el área usuaria como un incumplimiento, sino que se trató como observación, generando que el expediente técnico completo sea presentado 50 días calendarios posterior a su plazo máximo, lo que no generó la aplicación de la penalidad máxima correspondiente al 10.00 % del monto del contrato.

Además, se evidencio que la subgerente de obras públicas y el gerente de desarrollo urbano y territorial, aprobaron el expediente técnico y emitieron conformidad del servicio de consultoría, pese a que el expediente técnico presentó deficiencias, siendo su contenido insuficiente y no apto para conducir de forma segura hasta 7 m3/s desde un rio torrentoso. Generando que la entidad realice el pago de S/ 28 900,00 a favor del ingeniero Orlando Ángel Ayala Mauricio.

Por lo expuesto, los funcionarios inobservaron el inciso f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019.

Así también, los artículo 13°, 62° y 68° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias y numeral 2, 4, 6, 7, 10, 11, 13 y 16 de los términos de referencia "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima".

Es importante señalar que, el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 9 de junio de 2014, establece en el numeral 6.11, respecto a sus funciones designadas para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial lo siguiente: *"1. Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Unidad Orgánica, (...), 12. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las sub Gerencias dependientes de la Gerencia; 20 conducir y supervisar la formulación y ejecución de proyectos de inversión Pública en infraestructura social y productiva"*; del mismo modo en el numeral 6.11.1 respecto a las funciones designadas a la sub gerenta de obras públicas, establece lo siguiente: "*10. Preparar términos de referencia para la de contratación de consultores que elaboren los expedientes técnicos y estudios específicos de proyectos de inversión pública de infraestructura social y Productiva declarados viables, (...), 12. Gestionar las ejecuciones contractuales de estudios y obras, supervisando, dando conformidad u observando las prestaciones contractuales".*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2015-AL/CPB de 2 de diciembre de 2015 y modificatoria, establece en su artículo 73° respecto a las funciones designadas al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial lo siguiente: *"2. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia; (...), 9. Conducir y supervisar la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura social y productiva, (...), 20. Proponer y supervisar estudios y/o diseños de Proyectos de inversión públicas y proyectos que contribuyan a mejorar la infraestructura de la provincia y*

supervisar las acciones de difusión de normas y asesoramiento al vecino, en materia de su competencia", del mismo modo en el artículo 76° respecto a las funciones designadas a la sub gerenta de obras públicas, establece lo siguiente: "4. *Preparar los términos de referencia para la contratación de consultores que elaboren los expedientes técnicos y estudios específicos de proyectos de inversión pública de infraestructura y de acceso a servicios Públicos declarados viables. (...), 6. Gestionar las ejecuciones contractuales de estudios y obras, supervisando, dando conformidad u observando las prestaciones contratadas".*

Asimismo, se afectó los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como el deber de responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 28 900,00 por la aprobación y pago de un expediente técnico deficiente; además de afectar la provisión de una infraestructura de calidad.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

1.1 Del requerimiento de la consultoría para la elaboración del expediente técnico:

De la consulta efectuada al banco de inversiones del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, con el código único de inversión 2436512, se pudo verificar que el registro inicial del formato único de reconstrucción (FUR) **(Apéndice n.° 4)**, fue realizado por la unidad ejecutora de inversión "Programa Subsectorial de Irrigaciones" perteneciente al Ministerio de Agricultura y Riego – Minagri, la cual tiene como fecha de registro el 5 de enero de 2019 y fecha de aprobación el 6 de diciembre de 2019.

Dicho registro del FUR se realizó con un documento equivalente al expediente técnico que es la "Memoria descriptiva IRI" **(Apéndice n.° 4)**, que se encuentra adjunto en dicho registro, y esta suscrita por el ingeniero Juan Francisco Almeyda Cupe, coordinador de estudios de ingeniería Básica del Programa Sub sectorial de Irrigación (PSI), donde en el ítem VI Presupuesto preliminar de obra, expediente técnico y presupuesto de supervisión, **(Apéndice n.° 4)** se establece como costo total de inversión S/ 1 918 242,00 (S/ 118 819,00 por la elaboración de expediente técnico, S/ 19 541,00 por la supervisión de expediente técnico, S/ 1 650 087,00 por la ejecución de obra y S/ 129 795,00 por la supervisión de obra).

Al respecto, es de resaltar que el coordinador de estudios de ingeniería Básica del Programa Sub sectorial de Irrigación (PSI), determinó que para la elaboración del expediente técnico el costo es de S/ 118 819,00, considerando como profesionales especialista a un ingeniero jefe de proyectos, ingeniero especialista en hidrología, ingeniero especialista en geología y geotécnica, ingeniero especialista en diseño hidráulico, especialista en análisis de riesgo de desastres, ingeniero especialista en medio ambiente, ingeniero especialista en metrados costos y presupuestos, conforme al desagregado que se muestra a continuación:

Cuadro n.°5

GASTOS DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".								
Ítem	Descripción	Und	Cant.	Coef. Participación	Meses	CU Mensual	Parcial S/.	Sub Total S/.
1.00	PROFESIONALES ESPECIALISTAS							58 000,00
1.01	Ingeniero jefe de Proyectos	Mes	1.00	100%	1.00	10 000.00	10 000,00	
1.02	Ingeniero especialista en Hidrologia	Mes	1.00	100%	1.00	8 000.00	8 000.00	
1.03	Ingeniero especialista en geologia y geotecnia	Mes	1.00	100%	1.00	8 000.00	8 000.00	

JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – OCI

SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – OCI

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

GASTOS DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".								
Ítem	Descripción	Und	Cant.	Coef. Participación	Meses	CU Mensual	Parcial S/.	Sub Total S/.
1.04	Ingeniero especialista en diseño hidráulica	Mes	1.00	100%	1.00	8 000.00	8 000.00	
1.05	Especialista en análisis de riesgo de desastres	Mes	1.00	100%	1.00	8 000.00	8 000.00	
1.06	Ingeniero especialista en Medio Ambiente	Mes	1.00	100%	1.00	8 000.00	8 000.00	
1.07	Ingeniero especialista en Metrados Costos y Presupuestos	Mes	1.00	100%	1.00	8 000.00	8 000.00	
2.0.0	TECNICOS ESPECIALISTAS							8 900,00
2.0.1	Especialista en Cad	Und.	1.00	100%	1.00	6 000,00	6 000,00	
2.0.2	Chofes	Und.	1.00	100%	1.00	2 000,00	2 000,00	
2.0.3	Secretaria	Und.	1.00	50%	1.00	1 800,00	900,00	
3.00	BIENES Y SERVICIOS							17 011,73
3.1.0	Estudio topográfico							2 700,00
3.1.1	Servicio de levantamiento topográfico	Glb	1.00	1.00	1.00	1 200,00	1 200,00	
3.1.2	Instalación de puntos geodésicos/ Certificación IGN	Und	1.00	1.00	1.00	1 500,00	1 500,00	
3.2.0	Estudio Hidrológico							1 131,73
3.2.1	Adquisición de data meteorológica	Glb	1.00	1.00	1.00	931,73	931,73	
3.2.2	Ensayos estándar, socavación y trans. de sedimentos.	Glb	1.00	1.00	1.00	200,00	200,00	
3.3.0	Estudio Geológico – Geotécnico							5 780,00
3.3.1	Adquisición de cartas geológicas nacionales, etc.	Glb	1.00	1.00	1.00	200,00	200,00	
3.3.2	Apertura y cierre de calicatas en bocatomas	Und	2.00	1.00	1.00	60,00	120,00	
3.3.3	Muestra y ensayos para la bocatoma	Und	2.00	1.00	1.00	600,00	1 200,00	
3.3.6	Apertura y cierre de calicatas en el canal	Und	1.00	1.00	1.00	60,00	60,00	
3.3.7	Muestro y ensayos para el canal	Glb	1.00	1.00	1.00	900,00	900,00	
3.3.8	Apertura y cierre de calicatas en obras de arte de canal	Und	2.00	1.00	1.00	60,00	120,00	
3.3.9	Muestro y ensayos para obra de arte del canal	Glb.	1.00	1.00	1.00	1 200,00	1 200,00	
3.3.10	Apertura y cierre de calicatas para cantera de agregados.	Und.	3.00	1.00	1.00	60,00	180,00	
3.3.11	Muestreo y ensayos para canteras de agregados.	Glb	1.00	1.00	1.00	1 800,00	1 800,00	
3.5.0	Estudio Análisis de Riesgo y Desastres							900,00
3.5.1	Talleres	Und		1.00	1.00	500,00	500,00	
3.5.2	Encuestadoras	Und		1.00	1.00	400,00	400,00	
3.70	Movilidad							6 500,00
3.7.1	Camioneta	Und	1.00	1.00	1.00	6 500,00	6 500,00	
TOTAL, COSTO DIRECTO								83 911.73
GASTOS GENERALES 10.00 %								8 391.17
UTILIDAD 10.00 %								8 391.17
SUB TOTAL								100 694.07
IGV 18.00 %								18 124.93
TOTAL								118 819.00

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: "Memoria descriptiva IRI" **(Apéndice n.° 4)**

En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 175-2021-EF de 9 de julio de 2021 se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobierno locales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, siendo parte de esta norma, el proyecto "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", CUI n.°2436512, teniendo como pliego al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y como unidad ejecutora al Programa Subsectorial de Irrigación – PSI, con un monto de inversión de S/ 1 918 242,00. Sin embargo, dicha intervención no fue ejecutado por el Programa Subsectorial de Irrigación – PSI.

Ahora bien, en el mismo mes que se financió la intervención teniendo como unidad ejecutora al Programa Subsectorial de Irrigación – PSI, la Municipalidad Provincial de Barranca inició con el requerimiento para la elaboración del expediente técnico de la misma intervención, siendo que mediante informe n.° 713-2021-MMAV-SGOP/MPB de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, la ingeniera Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de Obras Públicas, remitió al señor

Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, el pedido de servicio n.° 03121-2021 **(Apéndice n.° 3)** para el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, detallando lo siguiente: "Plazo de ejecución del servicio: 25 días calendarios", adjuntó el término de referencia para la consultoría requerida.

Al respecto, de la revisión a estos términos de referencia "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", se verifico que en el Ítem 9 Requisitos mínimos del consultor, respecto a la capacidad técnica y profesional, se solicitó como experiencia especifica del consultor, el haber realizado dos(2) expedientes y/o planes y/o diagnóstico, de igual modo en *el Ítem 10 Forma de Pago,* se determinó un costo de S/ 28 900,00, y consideró un ing. Civil y/o Agrícola y estudio topográfico y estudios de mecánica de suelos, es decir, un solo profesional para la elaboración del expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

"(...)

9. REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR

(...)

- ***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
  - ✓ *Ing. Civil y/o agrícola colegiado y habilitado*
  - ✓ *Experiencia especifica como consultor mínimo haber realizado dos (2) expedientes y/o planes y/o diagnósticos, o haber sido parte de la ejecución de dichos proyectos (durante los 3 últimos años anteriores a la presentación de ofertas)*
    La experiencia será acreditada de la siguiente manera:
    - *Orden de Servicio y/o contrato y/o conformidad y/o comprobante de pago*
  - ✓ *Contar con Registro Nacional de Proveedores - (Consultoría en Obras, categoría A, especialidad 5 – Consultoría de obra de represas, irrigación y afines)*

10. FORMA DE PAGO

El monto del servicio asciende a S/ 28 900,00 (veintiocho mil novecientos con 00/100 soles) al mes de mayo, (...).

ESTRUCTURA DE COSTO					
Ítem	**Descripción**	**Und**	**Nro**	**Honorarios**	**Importe**
01.00	**PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO**				
01.01	Personal Profesional Ing. Civil o Agrícola	und	1	12 500,00	12 500,00
02.00	**ESTUDIOS**				
	Levantamiento topográfico	und	1	3 500,00	3 500,00
	Estudio de Mecánica de Suelos	und	1	3 250,00	3 250,00
03.00	**MATERIAL TECNICO**				
	Impresión de hojas A4 y planos	glb	1	1 159.61	1 159.61
Costo Directo					20 409,61
Gastos Generales (10.00%)					2 040,96
Utilidad (10.00%)					2 040,96
Total					24 491,53
IGV (18%)					4 408,47
Presupuesto Total					28 900,00

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Por lo tanto, conforme a lo señalado, la ingeniera Marilín Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de Obras Públicas, formuló los términos de referencia del "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", sin considerar el formato único de reconstrucción (FUR) ya registrado en el banco de inversiones, al haber reducido el costo por la elaboración del expediente técnico de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00 y no considerar a los profesionales especialista para la elaboración del expediente técnico como el ingeniero jefe de proyectos, ingeniero especialista en hidrología, ingeniero especialista en geología y geotécnica, ingeniero especialista en diseño hidráulico, Especialista en análisis de riesgo de desastres, ingeniero especialista en medio ambiente e ingeniero especialista en metrados costos y presupuestos.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado, los profesionales no considerados, son de importancia por ser especialista en componentes del expediente técnico, lo que debía asegurar que el proceso se conduzca con profesionales idóneos y la calidad del expediente técnico para la intervención y reconstrucción mediante inversión IRI.

Adicionalmente, es de precisar que en los términos de referencia formulados por la ingeniera Marilín Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de Obras Públicas, para el único consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, no se solicitó contar con experiencia en haber realizado expedientes técnicos en obras de riego o estructuras hidráulicas, sino que se solicitó de manera general haber realizado dos expedientes y/o planes y/o diagnósticos, sin considerar los componentes de infraestructura hidráulica como (Rehabilitación del sistema de captación, limpieza de cauce, rehabilitación de enrocado, revestimiento del canal de conducción y alcantarillado). Por lo tanto, los requisitos requeridos en los términos de referencia no exigieron que el consultor tenga experiencia en formular expedientes técnicos de infraestructura de riego (bocatoma y canales) o estructura de protección de ríos (enrocados y/o gaviones) necesarios para el servicio a brindar. Lo que generó la formulación de un expediente técnico con deficiencias en diseño y contenido.

Asimismo, es de precisar que la reducción del costo por la elaboración del expediente técnico de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00, permitió que con este nuevo monto al no superar las 8 UIT (Monto equivalente a S/ 35 200,00), se dé una contratación directa y no se efectué el procedimiento de selección aplicable.

Adicionalmente, es de indicar del análisis conjunto de la línea de tiempo de contratación del consultor, del Expediente de Contratación y del Expediente Técnico finalmente presentado, la comisión de control evidenció que el requerimiento formulado por el área usuaria (Subgerencia de Obras de la MPB) y sus términos de referencia fueron genéricos, incompletos e incongruentes con la naturaleza y complejidad real del proyecto ("Rehabilitación de la bocatoma Paramonga y revestimiento del canal de derivación").

Con dicho hecho se inobservó lo indicado en el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019, que establece que las entidades ejecutoras serán las únicas responsables del contenido del expediente técnico, asimismo que los expedientes técnicos deberán considerar entre otros, las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo y la normativa y estándares técnicos nacionales y sectoriales, que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En este caso, se identificó y determinó lo siguiente:

1.1.1 Carácter genérico e insuficiente del objeto y alcance de los TdR

La comisión de control ha evidenciado que en los términos de referencia el objeto de la consultoria se describe de manera amplia ("elaboración de expediente técnico para rehabilitación de bocatoma y canal de derivación") sin desagregar:

- Tipo de bocatoma (fija, móvil, mixta, con desarenador previo, con destripadores, con cuenco disipador, etc.).
- Tipo de canal de derivación (sección, revestimiento, criterio de velocidades admisibles, tratamiento de sedimentos, protección frente a socavación de márgenes).
- Estándares mínimos de diseño (normas sectoriales Guías de riego - ANA, criterios de MINAGRI/AGRORURAL, RNE).

Así también se ha evidenciado que no se exigió explícitamente la elaboración de, como mínimo los estudios siguientes:

- Estudio hidrológico completo de máximas avenidas y régimen de caudales de derivación (incluso para caudales de avenida que impactan la ventana de captación y las compuertas).
- Estudio hidráulico detallado del canal (verificación de velocidades admisibles, esfuerzos tractivos, erosión y abrasión del concreto, necesidad de desarenador o disipadores).
- Estudio de sedimentos (cargas sólidas, granulometría y su impacto en abrasión y colmatación).
- Análisis geotécnico de la fundación del canal y de las obras de encauzamiento.
- Evaluación de alternativas de solución (sección de canal, materiales, obras de protección de ribera más robustas que gaviones en cauce torrentoso, etc.).

Esto contrasta con los contenidos mínimos recomendados para expedientes técnicos de proyectos de riego por documentos sectoriales de MINAGRI (DGIAR 2016) /AGRORURAL (2015) , donde se exige, además de la Memoria Descriptiva y la Situación Actual, un capítulo de Ingeniería del proyecto con: planteamiento hidráulico, criterios de diseño hidráulico y estructural, descripción técnica de obras, presupuesto, metrados, análisis de costos unitarios, cálculo de fletes, especificaciones técnicas y programación de obra.

Adicionalmente la comisión de control ha evidenciado que en los TDR no se exigió que el consultor acredite especialidad y experiencia específica en infraestructura de riego/bocatomas y canales principales, por lo que la entidad no aseguro que el proceso se conduzca con el profesional idóneo.

Es decir, la comisión de control ha determinado que el área usuaria al formular los términos de referencia no garantizó que el formulador del expediente dominara, por ejemplo, el diseño de canales de alta capacidad (Q= 7 m3/s) con altos niveles de energía, ni el diseño de estructuras de captación y encauzamiento en ríos torrentosos.

1.1.2 Incongruencia entre el monto referencial y el alcance técnico requerido.

De la línea de tiempo de contratación del consultor, la comisión de control ha evidenciado la existencia del siguiente monto:

- Un valor de referencia del orden de S/ 28,900.00 (estimado preliminar/valor referencial de la consultoría).
- En cualquier escenario, este monto se ubica en una banda muy baja para un servicio que incluye, topografía, mecánica de suelos con fines de cimentación, hidrología, diseño hidráulico/estructural, metrados, presupuestos, APU, especificaciones técnicas, planos, etc.
- Esta situación vulnera los principios de eficiencia, economía, idoneidad y razonabilidad establecidos en el artículo 2° de la Ley 30225, en la medida en que el precio fijado no guarda coherencia con la calidad y especialización esperada.
- Propicia, de hecho, que el consultor reduzca alcance y profundidad de los estudios (por ejemplo, estudio hidrológico y de sedimentos de carácter mínimo o meramente declarativos), lo que se verifica luego en el contenido del Expediente Técnico.

1.1.3 Responsabilidades del área usuaria

Al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, establece:

"(...)
CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS
(...)
Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica.
(...)"

En este caso, la Comisión de Control ha evidenciado que el área usuaria formuló un requerimiento y TDR sin respetar los contenidos mínimos sectoriales para expedientes técnicos de riego (inexistencia o escasa exigencia de estudios hidrológicos, hidráulicos y de sedimentos a nivel de ingeniería de detalle), por lo que no se aseguró la calidad técnica.

En síntesis, los TDR fueron genéricos e insuficientes, y el valor referencial para la elaboración del expediente técnico fue inconsistente con la complejidad real del servicio requerido, configurando una cadena de decisiones que comprometió la calidad del Expediente Técnico y, en última instancia, facilitó la materialización de un diseño hidráulico deficiente.

1.2 De la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios:

La comisión de control a evidenciado que mediante memorándum n.° 0812-2021-GDUT-MPB, de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el gerente de desarrollo urbano y territorial trasladó el requerimiento de servicio de consultoría al señor Frank Yaranga Mendoza, subgerente de logística y servicios generales, a fin de que se proceda con la tramitación y aprobación del servicio solicitado.

El 3 de agosto de 2021, la subgerencia de logística y servicios generales, mediante correo remitido desde logistica@munibarranca.gob.pe **(Apéndice n.° 3)**, cursó invitación para la presentación de cotización, de acuerdo con los Términos de Referencia adjuntos, remitiendo el mismo mensaje, en la misma fecha, a los correos electrónicos: oayalamauricio@gmail.com, v.cubas.r09@gmail.com y joseojeda.monja@gmail.com.

Es así que el 6 de agosto de 2021, los tres cotizantes descritos en el párrafo anterior, remitieron al correo: logistica@munibarranca.gob.pe, las cotizaciones **(Apéndice n.° 3)**, realizando el llenado del formato de cuadro comparativo (consultoría de obra), de la cual determinó como valor referencial el monto de S/ 28 900,00, valor unitario que fue cotizado por el ing. Ayala Mauricio Orlando Ángel, conforme la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 3

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (CONSULTORÍA DE OBRA)

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: CONSULTORIA DE OBRA MENOR O IGUAL A 8 UIT.

DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAS PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTES COTIZADORAS ACEPTADAS						VALOR REFERENCIAL (S/.)		
				RAMA MAURICIO ORLANDO ANGEL		OBRA MONA DIAZ ORLANDO		OBRAS REYES VICTOR				
				RUC: 10464763223 CONTACTO: TELEFONO: EMAIL:		RUC: 10252764055 CONTACTO: TELEFONO: EMAIL:		RUC: 10462 [illegible] CONTACTO: TELEFONO: E-MAIL:		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	VALOR UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM
				PRECIO UNITARIO (Soles)	PRECIO TOTAL (Soles)	PRECIO UNITARIO (Soles)	PRECIO TOTAL (Soles)	PRECIO UNITARIO (Soles)	PRECIO TOTAL (Soles)			
1	[illegible]	CONTRATACION DE OBRA	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SE CONSIDERA COMO VALOR REFERENCIAL ACTUALIZADO EL MONTO DE LA VERSION ANTERIOR	[illegible]	[illegible]
		PLAZO DE EJECUCIÓN:		SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA		SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA		SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA				
		FORMA DE PAGO		SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA		SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA		SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA				
		MONEDA DE LA FUENTE		SOLES		SOLES		SOLES				
		PRECIO UNITARIO EN LA MONEDA CONSIGNADA EN LA FUENTE		1		1		1				
		TIPO DE EXAMEN QUE SE USA		1		1		1				
		FECHA DEL COMITE		2/8/2021		2/8/2021		2/8/2021				
		CANTIDAD DE ITEMS COTIZADOS		1 VEZ		1 VEZ		1 VEZ				
		TIEMPO LA MISMA		1 VEZ		1 VEZ		1 VEZ				
		FECHA DE RECEPCION		6/8/2021		6/8/2021		6/8/2021				
		PROVEEDOR SE DEJA AL OBJETO DE LA CONTRATACION		SI		SI		SI				
		LA ENTIDAD NO SE OBTUVO PARTICIPO EN LA NOTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ITEM		SI		SI		SI				
		CUMPLE CON LO REQUERIDO CONFORMIDAD ES COMO O SATISFACE EL REQUERIMIENTO		SI		SI		SI				
		SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL		SI		SI		SI				

Fuente: Expediente de comprobantes de pago n.os 8854 y 8855 de 13 de diciembre de 2021.

Al respecto, mediante informe n.° 02318-2021-SGLSG-MPB de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido al gerente de administración, el Subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitó certificación de crédito presupuestario por S/ 28 900,00; asimismo, el gerente de administración mediante memorándum n.° 08515-2021-GA-JFR-MPB de 16 de agosto de 2021, dirigido al gerente de planeamiento y presupuesto solicitó se sirva realizar la certificación presupuestal. En atención a lo solicitado el C.P.C. Juan Eduardo Luna Guerrero, Sub Gerente de presupuesto, mediante informe n.° 2594-2021-SGPTO/MPB de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, remitió a Franck Claudio Yaranga Mendoza, subgerente de logística y servicios generales la certificación presupuestal con nota n.° 00000002101 **(Apéndice n.° 3)**.

En ese contexto, el 23 de agosto de 2021, la Entidad emitió la Orden de Servicio n.° 0002516, con número de expediente SIAF n.° 04840, por el concepto *"Servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico del proyecto de reconstrucción con cambios denominado 'Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"* **(Apéndice n.° 3)**, por el importe de S/ 28 900,00 (veintiocho mil novecientos con 00/100 soles), a favor del proveedor Orlando Ángel Ayala Mauricio, con RUC n.° 10464763223.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que la orden fue suscrita y visada por la subgerencia de logística y servicios generales, representada por el señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, y por la subgerencia de obras públicas, a cargo de la señora Marilin Aparcana Valdivia. Asimismo, la orden fue notificada el 26 de agosto de 2021 al proveedor, mediante correo electrónico institucional (*logistica@munibarranca.gob.pe*) enviado a la dirección (*oayalamauricio@gmail.com*), indicando en el mensaje: *"para su ejecución, según los Términos de Referencia"*.

1.3 De la ejecución contractual de la Orden de Servicio n.° 0002516: presentación del expediente técnico por el consultor:

Se ha evidenciado que mediante carta n.° 019-2021/CONSULTOR-OAAM de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, consultor de obra, presentó a la Municipalidad Provincial de Barranca el expediente técnico del proyecto de nombre: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima", y adjuntó un (01) juego en original y dos (2) copias de Expediente Técnico con su respectivo CD, dicho documento fue presentado por tramite documentario con 47 folios, habiéndose generado el expediente n.° 2021-019901 y el ROF 3311-2021 **(Apéndice n.° 3)**.

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión de control, al contenido de lo presentado por el consultor en 47 folios, se verificó que este presentó los siguientes documentos: "Caratula, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, relación de insumos, desagregado de gastos generales, desagregado de supervisión de obra, cronograma de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, estudio topográfico y dos (2) planos".

Es de precisar que según los términos de referencia del servicio de consultoría de obra "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima", los cuales fueron formulados por la ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, subgerenta de obras públicas, estableció el contenido del expediente técnico que el consultor debió presentar el mismo que es el siguiente:

"(...)
6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
(...)
CONTENIDO DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO:
A.- PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
- *Caratula*

B.- MEMORIA DESCRIPTIVA
- *Nombre del Proyecto*
- *Antecedentes*
- *Características Generales*
  - *Objetivo*
  - *Ubicación y límites de área de Estudio*
    - *Vías de acceso*
      - *Clima*
      - *Topografía*
      - *Población beneficiada*
    - *Enfermedades*
      - *Actividad Principal de la Población*
    - *Organización*
      - *Servicios Públicos*
- *Descripción del Sistema Existente*
- *Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto*
- *Descripción Técnica del Proyecto*
- *Cuadro Resumen de Metas*
- *Cuadro Resumen de Presupuesto de Obra*
- *Modalidad de ejecución de Obra*
- *Sistema de Contratación*
- *Plazo de Ejecución*
- *Relación de Equipo Mínimo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

C.- MEMORIA DE CÁLCULO
D.- RESUMEN Y PLANILLA DE METRADOS
E.- COSTO DE INVERSION
- *Resumen de presupuesto*
- *Presupuesto General*
- *Análisis de Costos Unitarios*
- *Cotizaciones*
- *Relación de Materiales, Equipos y Mano de Obra.*
- *Fórmula Polinómica*
- *Desagregados de Gastos Generales.*
- *Desagregados de Gastos de Supervisión.*

F.- PROGRAMACIÓN DE OBRAS
- *Programación de Avance de Obra Diagrama Gantt*
- *Cronograma Valorizado de Avance de Obra*

G.- ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
H. ESTUDIOS E INFORMES BASICOS
- *Estudio topográfico*
- *Estudio de Mecánica de Suelos*
- *Informe de Gestión Ambiental*
- *Informe de Gestión de Riesgos*

I. PLANO A NIVEL CONSTRUCTIVO
J. ANEXOS
- *Panel fotográfico*
- *Actas*

(...)".

Por lo tanto, al comparar los documentos presentados, respecto a los términos de referencia, la comisión de control determinó que el consultor presentó el expediente técnico de forma incompleta, debido a que no cumplió con el contenido requerido según los términos de referencia, ya que los documentos que no se presentaron son: "Memoria descriptiva, memoria de cálculo, resumen y planilla de metrados, resumen de presupuesto, cotizaciones, formula polinómica, especificaciones técnicas, estudio de mecánica de suelos, informe de gestión ambiental, informe de gestión de riesgos, panel fotográfico y actas". En ese sentido, el área usuaria debió comunicar al área de contrataciones dicho incumplimiento para la cuantificación de penalidades.

Al respecto, mediante oficio n.° 294-2021-MMAV-SGOP/MPB de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, la sub gerenta de obras públicas, dirigió al ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, observaciones a la elaboración del expediente técnico de obra, conforme se muestra a continuación:

"De la revisión del documento presentado por el consultor y en la cual se puede verificar que existe ***OBSERVACIONES A LOS SIGUIENTES ESTUDIOS****:*
- ***MEMORIA DE CALCULO***
- ***COTIZACIÓN***
- ***CALCULO DEL FLETE TERRESTRE***
- ***ESPECIFICACIONES TECNICAS***
- ***ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS***
- ***ESTUDIO HIDROLOGICO***
- ***ESTUDIO AGROLOGICO***
- ***ESTUDIO DE GESTIÓN AMBIENTAL***
- ***ESTUDIO DE GESTIÓN DE RIESGO***

• ***ANEXOS".***

Al respecto, en el oficio n.° 294-2021-MMAV-SGOP/MPB, la sub gerenta de obras públicas no detalla ni desarrolla las observaciones efectuadas, sino que considera como observaciones a partes o documentos del expediente técnico que no fueron presentados.

En ese sentido, mediante carta n.° 025-2021/CONSULTOR-OAAM de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, expediente ROF 3311-2021 Exp. 2 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Orlando Ángel Ayala Mauricio, presento a la entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico, en referencia al oficio n.° 294-2021-MMAV-SGOP/MPB, **(Apéndice n.° 3)** dirigido a la subgerente de Obras Públicas, y adjuntó a ello "un (01) juego original y dos (02) copias de Expediente Técnico con su respectivo CD", donde en la hoja de registro de tramite documentario se evidencia que presentó 407 folios.

En ese sentido, se pone en evidencia que el consultor ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, el 17 de setiembre de 2021, presentó el expediente técnico con 47 folios, es decir de forma incompleta, puesto que posteriormente como subsanación de la observación presentó el expediente técnico en 407 folios, hecho que no fue tratado como incumplimiento para la aplicación de penalidades; evidenciándose que por el contrario el área usuaria emitió informe de observaciones al expediente técnico, dando validez a dicho documento con 47 folios.

Es de precisar, que el 26 de agosto de 2021 se realizó la notificación de la orden de servicio n.° 0002516 **(Apéndice n.° 3)** al consultor de obra, con un plazo de ejecución de 25 días calendarios, por lo tanto, el plazo máximo para la entrega del expediente técnico era el 20 de setiembre de 2021.

Además, la comisión de control ha evidenciado que la sub gerenta de obras (área usuaria) demoro en pronunciarse respecto al expediente entregado de 47 folios y emitió 49 días calendarios después el oficio n.° 294-2021-MMAV-SGOP/MPB de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, observando recién dicho expediente, y generó que mediante carta n.° 025-2021/CONSULTOR-OAAM de 9 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 3)**, el consultor presente el expediente técnico completo con 407 folios, es decir 75 días después de notificado la orden de servicio presentó el expediente técnico completo, contabilizándose un atraso de 50 días calendarios respecto al plazo máximo, no obstante los funcionarios omitieron la aplicación de la penalidad máxima[2] correspondiente al 10.00 % del monto del contrato, ascendente a S/ 2 890,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

---

2 **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.**
"(...)
Artículo 62.- penalidades
(...)
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)"

1.4 De la ejecución contractual de la Orden de Servicio n.° 0002516: Del expediente técnico y su aprobación:

Al respecto, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el integrante – experto de la comisión auditora, indicó lo siguiente:

1.4.1 Respecto a la evaluación del Expediente Técnico.

1.4.1.1 Visión general del Expediente Técnico

El Expediente Técnico (ET) presenta, en apariencia, la mayoría de piezas documentarias exigibles para un proyecto de rehabilitación de bocatoma y canal de derivación: memoria descriptiva, estudios básicos (topografía, hidrología, suelos, agrología, ambiental), memoria de cálculo hidráulico, metrados, presupuesto con análisis de precios unitarios (APU), especificaciones técnicas y planos de planta, perfil y detalles.

Sin embargo, la revisión de consistencia interna muestra que, aunque "formalmente completo", el ET **no es técnicamente suficiente ni "fit for purpose"** para un canal principal que conduce hasta 7 m3/s en un río torrentoso y altamente cargado de sedimentos. La articulación entre estudios básicos, diseño hidráulico, diseño estructural-geotécnico, metrados/APU y planos es deficiente, lo que deriva en:

- Parámetros hidráulicos incoherentes (pendientes usadas en cálculos distintos de las que se proyectan en planos).
- Subvaloración grave de solicitaciones por tracción y abrasión sobre el revestimiento del canal.
- Omisión de estructuras fundamentales (desarenador/desripiador) pese a la elevada carga sólida del río.
- Ausencia de diseño geotécnico específico de subrasante y drenaje, clave para evitar asentamientos y pérdidas de soporte.
- Especificaciones técnicas genéricas, ajenas a una obra hidráulica, y APUs con trazabilidad deficiente.

En consecuencia, el ET **incumple el estándar mínimo** de las guías de contenidos para expedientes de riego del MINAGRI/AGRORURAL, que exigen compatibilidad plena entre estudios básicos, diseño hidráulico-estructural, metrados/presupuesto y planos de detalle.

1.4.1.2 Memoria descriptiva

1.4.1.2.1 Índice de Memoria Descriptiva muy genérico

Folio 356 – Índice de Memoria Descriptiva

El índice enumera ítems como "Características generales", "Clima", "Topografía", "Cantera de agregados", "Descripción del sistema existente", "Consideraciones de diseño del sistema propuesto", etc., pero no se prevé ningún subtítulo específico para:

- Verificación de velocidades admisibles en canal revestido,
- Análisis de abrasión y arrastre de fondo,
- Justificación hidráulica de elección de gaviones vs roca suelta,

- Criterios de diseño de juntas y sellos del canal.

1.4.1.2.2 Descripción de la solución de canal sin criterio de desempeño

Folio 337:

Se definen bocatoma, canal de derivación de 200 m y defensa ribereña 200 m, con sección tipo de solera 2.50 m, base mayor 4.75 m, altura 1.50 m y espesor de 15 cm.

Problema: se fija una sección rígida (b=2.50 m, z=0.75, e=15 cm) sin ningún texto que vincule esa sección con:

- Caudal de diseño de 7 m3/s,
- Pendientes reales de rasante por tramo,
- Verificación de esfuerzos tractivos admisibles del concreto,
- Severidad de abrasión por transporte de gravas finas/arenas.

1.4.1.2.3 Gaviones definidos como solución principal sin correlato hidráulico

Folio 337 - Definición geométrica muy somera

En la parte final de la Memoria Descriptiva, cuando el consultor describe los "componentes" del proyecto, aparece recién la solución de defensa ribereña:

"...rehabilitación también contará con una protección de gaviones de 110 m aguas arriba de la bocatoma y 90 m aguas abajo, la cual tendrá 5.00 m de ancho (incluido el colchón Reno) y una altura de 3.00 m."

Como especialista, lo que se ve es:

- La solución queda descrita solo en términos de longitud y sección global (3 m de altura, 5 m de ancho), pero:
- No se indica nivel de coronación respecto al tirante máximo calculado del río.
- No se explicita la cota de cimentación ni la profundidad prevista frente a socavación.
- No se menciona el criterio de selección de la altura de 3 m (¿está amarrada al nivel de remanso de la avenida de diseño?).

Es decir, la Memoria describe "qué se va a poner" (gaviones, 110 m + 90 m, 3 m de altura) pero no explica por qué esas dimensiones son adecuadas para el régimen torrentoso del rio Pativilca.

- **Lo que la propia Memoria recomienda, y lo que realmente se diseña**

  Principios teórico técnicos internos: diques de encauzamiento "por lo general del tipo escollera"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En el bloque teórico de la Memoria Descriptiva, el mismo consultor introduce los "Diques de Encauzamiento" como estructura de control de remanso y socavación:

"Para controlar esta situación se construyen diques de encauzamiento por lo general del tipo escollera si existen canteras de rocas en la zona del proyecto."

Esto está en la Memoria Descriptiva (folio 342), en el subcapítulo "Diques de encauzamiento".

- **Más arriba, el mismo texto indica que los muros/dique deben:**

- Tener coronación al menos 0.50 m por encima del nivel máximo de agua.
- Asentar su cimentación por debajo o igual a la posible profundidad de socavación.

- **Como especialista, se advierte que hay una contradicción de fondo:**

Los Principios teórico técnicos que el propio expediente copia se inclina por enrocados pesados (escollera) para diques de encauzamiento en ríos torrentosos.

Sin embargo, en la descripción concreta del proyecto (folio 337) se opta por una malla de gaviones tipo caja + colchón Reno, sin explicar por qué se descarta el esquema de escollera masiva recomendado por el mismo documento.

No hay una sección tipo "evaluación de alternativas" ni un párrafo que diga: "Aunque la literatura recomienda diques de escollera, en este caso se adopta gavioneria por tales o cuales razones técnicas, y se verifica que cumple con estabilidad al volteo, deslizamiento y socavación".

Esa ausencia, en sí misma, es un **vacío de criterio de diseño** en la Memoria Descriptiva.

- **La Memoria Descriptiva no enlaza gaviones con la hidráulica real del río Se calcula algo de hidráulica, pero no se usa para dimensionar la Defensa Ribereña:**

En el entorno de la misma Memoria Descriptiva (**folio 338**), se calcula el tirante normal en el sector de la bocatoma:
"... Q = 7 m3/s, b = 7.10 m, n = 0.013, S = 1.5 %, obteniéndose V = 3.71 m/s ..."

En se sentido, se advierte:

Ese cálculo da una idea clara de que el río trabaja con velocidades relativamente altas en el tramo de captación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Pero no existe un párrafo que conecte esos 3.71 m/s (ni las velocidades asociadas a la avenida de diseño) con:

- El tipo de defensa (gavión vs enrocado),
- El tamaño de roca,
- La altura y ancho de la obra,
- Ni la estabilidad frente a socavación de pie.

En cambio, la parte teórica sobre diques de enrocado sí habla de:

- Dimensionar la altura del dique en función del tirante y un borde libre de 0.50 m;
- Calcular el tamaño de roca con métodos específicos.
- Pero la Memoria Descriptiva no desarrolla ese cálculo para los gaviones proyectados en el proyecto; se queda en el plano teórico.

- **Sin advertencia sobre régimen torrentoso y cargas de impacto**

En el bloque contextual inicial de la Memoria Descriptiva (diagnóstico del canal y de la bocatoma), se describe que el Pativilca es un río que, en eventos como el FEN 2017, ha generado deslizamientos, erosión de taludes y daños importantes a la infraestructura de riego.

Sin embargo, cuando se presenta la solución de gaviones (folio 337):

- No se menciona la naturaleza torrentosa del río como condicionante.
- No se habla de golpes de ariete localizados, ni de impactos de bloques de roca o troncos en la cara vista de los gaviones.
- No se alude a profundidades de socavación esperadas delante del dique de gaviones durante avenidas.

Si bien es cierto, en la descripción técnica del proyecto, se establece que la rehabilitación contará con protección de gaviones que tendrá 5 m de ancho (incluido colchón reno) con una altura de 3 m; sin embargo, dichas dimensiones, no son sustentados técnicamente.

1.4.1.2.4 Cálculo de tirante de bocatoma sin enlace con el canal ni con el control de sedimentos

Folio 338 - Memoria Descriptiva: se presenta el cálculo del tirante normal en el ingreso a la bocatoma (H-CANALES V-3.0) con datos: Q=7 m3/s, b=7.10 m, n=0.013, S=1.5%, y se obtienen V=3.71 m/s.

Deficiencias de texto en esa misma página/folio:
No se discute si esa velocidad es compatible con el arrastre de finos y gravas en la ventana de captación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

No se relaciona con la necesidad o descarte de un desarenador/desripiador, pese a que el propio texto doctrinal previo recuerda que la captación debe ubicarse donde el ingreso de sedimentos sea mínimo y que "el ideal es el lado exterior de la curva" y con colchón disipador adecuado.

En consecuencia, la Memoria Descriptiva se limita a "mostrar un tirante normal" y no extrae ninguna conclusión de diseño (ni espesores, ni tipo de revestimiento, ni necesidad de partidas de limpieza). Asimismo, el cálculo ofrecido por el Consultor en el ET, es muy básica, disponiendo actualmente de software especializado de código libre que determinan con mucha fiabilidad los parámetros hidráulicos de un cauce natural (HECRAS, IBER, etc.)

1.4.1.2.5 Consideraciones de diseño muy generales, que no agregan valor al proyecto

En la memoria de cálculo – Diseño de canales (folios 323–322), se discuten generalidades sobre tipos de canal, criterios de caudal de diseño, funciones de canal de primer, segundo, tercer orden, etc., a modo de manual académico, sin embargo:

- No se concreta un árbol lógico de decisiones para este canal específico (criterio de bordo libre, margen de seguridad frente a socavación, longitud de transición en empalmes de pendientes, etc.).
- Tampoco se vincula el texto con las condiciones geométricas reales del cauce (pendiente longitudinal, granulometría del lecho, régimen de avenidas).

1.4.1.2.6 Plazo de ejecución declarado sin sustento en programación

- Folio 335 de la Memoria Descriptiva: se fija el plazo de ejecución en 60 días calendario, afirmando que proviene de la "programación de ejecución" y de "tiempos mínimos constructivos", pero no se incluye ningún análisis de frentes ni restricciones constructivas.

- Esa afirmación entra en conflicto con el nivel de complejidad de las partidas (rehabilitación de bocatoma, canal revestido de 200 m, gaviones 200 m, etc.).

La memoria descriptiva existe, pero su calidad es baja: describe el objetivo general de rehabilitar la bocatoma y revestir un tramo del canal principal, sin **traducir la problemática hidráulica real en criterios de diseño explícitos** (velocidades admisibles, carga sólida, régimen supercrítico del canal, riesgos de socavación en la ventana de captación, etc.).

No se desarrollan alternativas de solución (por ejemplo, diferentes secciones de canal, presencia o no de desarenador, tipo de obra de encauzamiento ni distintos espesores/calidades de revestimiento), pese a que los lineamientos del MINAGRI exigen análisis de alternativas y justificación de la propuesta seleccionada.

Impacto: la memoria descriptiva no orienta sobre por qué el diseño adoptado es el más adecuado frente a las condiciones de alta energía y abrasión del sitio; se limita a un relato general, sin vincular objetivos con parámetros de diseño, lo que es propio de expedientes de bajo criterio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

1.4.1.3 Estudios básicos

1.4.1.3.1Topografía

Existe un "Informe de levantamiento topográfico" con coordenadas y descripción general del método, pero sin:

- Puntos geodésicos de control de orden "C" o equivalente.
- Cierre angular/lineal documentado.
- Perfil longitudinal y secciones transversales debidamente amarrados a una red de control, que permitan trazar con precisión la pendiente del canal y las cotas de la bocatoma.

La conclusión genérica de que "el terreno es plano" es incompatible con el perfil longitudinal del canal, donde se adoptan pendientes de 0.50% a 1.20%, que precisamente gobiernan las velocidades y esfuerzos tractivos.

Impacto: la falta de topografía de calidad impide asegurar que las pendientes hidráulicas usadas en el diseño sean coherentes con el terreno real, abriendo la puerta a errores como el uso de S=0.20% en la memoria de cálculo para un tramo cuyo plano muestra S=1.20%, cambio que multiplica la velocidad y la tracción de fondo determinadas por el ET.

1.4.1.3.2Mecánica de suelos con fines de cimentación

El estudio de mecánica de suelos (EMS) existe, pero está orientado a cimentaciones de edificaciones (zapatas aisladas, q_adm, parámetros RNE E.030/E.050) y no a una obra hidráulica en cauce. Reporta solo 3 calicatas, concluye un estrato "GP" con q_adm = 1.55 kg/cm2 y napa freática somera, pero no desarrolla:

- Gradientes hidráulicos, subpresiones y riesgo de "piping" bajo la solera.
- Filtros y subdrenes de seguridad bajo el revestimiento del canal.
- Diseño de subrasante drenante y criterios de compactación específicos para soportar la losa del canal.

Impacto: al no trasladar los hallazgos del EMS a un diseño geotécnico concreto (subdrenes, filtros, espesor de capa de asiento), se deja al revestimiento de concreto trabajando directamente sobre un terreno con napa freática alta, lo que facilita el riesgo de pérdida de soporte y los asentamientos de la caja hidráulica.

1.4.1.3.3Hidrología

El estudio hidrológico trabaja con la estación Yanapampa (1960–2012) y estima caudales máximos del río Pativilca para distintos periodos de retorno, pero **el caudal de diseño del canal (6.51 m3/s - 7 m3/s)** no se deriva de un modelo integral que combine oferta, demanda y capacidad hidráulica de la infraestructura:

- El canal adopta 7 m3/s principalmente por información de la Comisión de Usuarios Paramonga (oferta disponible).

- El estudio agrológico, en cambio, calcula una demanda de solo 3.16 m3/s, generando incoherencia entre Q_demanda y Q_diseño.

- No se desarrolla transporte sólido ni se cuantifica la carga de gravas y arenas que ingresan a la ventana de captación, pese a tratarse de un cauce torrentoso.

Impacto: la sobredimensión del caudal de canal sin verificar impactos en velocidades y tracción, conduce a un diseño que eleva las solicitaciones (V, τ) sin reforzar en la misma proporción el revestimiento, ni prever desarenador/desripiador, agravando el riesgo de arrastre de paños.

1.4.1.3.4Agrología y demanda hídrica

El estudio agrológico calcula la demanda del área beneficiada y obtiene Q=3.16 m3/s, mientras que el ET adopta 7 m3/s como caudal de conducción del canal de derivación, sin presentar análisis de optimización ni justificación hidráulica de esta elección.

Impacto: se estaría diseñando un canal más grande y más rápido de lo que la demanda requiere, con mayores esfuerzos tractivos y mayor volumen sólido transportado, pero sin refuerzo proporcional del revestimiento ni detalles complementarios (juntas, dren en subrasante y taludes de hastiales, capa sacrificial de revestimiento coherente).

1.4.1.3.5Estudio ambiental y de riesgos

El ET incluye capítulos ambientales y de análisis de riesgos (amenaza/vulnerabilidad), pero estos no se traducen en medidas de ingeniería concretas:

- No se diseña desarenador ni estructuras de disipación específicas pese a reconocer el carácter torrentoso del río.

- No se plasma un plan de mantenimiento periódico de remoción de sedimentos ni protocolos de operación en avenidas.

Impacto: los estudios ambientales y de riesgos quedan como documentos "de trámite", sin conexión con el diseño hidráulico - estructural, en contradicción con las guías sectoriales que exigen que dichos estudios se reflejen en medidas constructivas.

1.4.1.4 Diseño hidráulico del canal de derivación

1.4.1.4.1 Parámetros adoptados

El canal se diseña como trapezoidal, con:

- Ancho de solera b = 2.50 m
- Taludes z = 0.75 H:1 V
- Revestimiento de concreto simple f'c = 175 kg/cm2, espesor e = 0.15 m en solera y hastiales
- Pendientes de rasante por tramos: S = 1.20%, 0.95%, 0.75% y 0.50%

- Caudal de diseño: Q = 7 m3/s

La memoria de cálculo hidráulico presenta cálculos con pendiente S = 0.20 % en el primer tramo (T-1), obteniendo V = 2.45 m/s (régimen subcrítico), pero el plano de perfil longitudinal muestra claramente S=1.20 % en ese mismo tramo, lo que genera **velocidades reales de hasta 4.58 m/s, régimen supercrítico**.

Impacto: existe una incompatibilidad mayor entre los parámetros calculados y lo que realmente se proyecta construir, lo cual cambia completamente el régimen, las tracciones y las solicitaciones sobre el revestimiento del canal.

1.4.1.4.2 Verificación hidráulica por tramos – Ec. Manning (Especialista de la CA)

Utilizando los parámetros del diseño proyectado (b=2.50 m, z=0.75, n=0.013 – concreto en buen estado, Q=7 m3/s) se obtuvieron las siguientes solicitaciones hidráulicas por tramo:

En el siguiente cuadro, se muestra el resumen del cálculo hidráulico del ET, el cual presenta contradicciones en el Tramo T-1:

"(...)

Tramo	PK	S (%)	V (m/s)	τ (Pa)	Dc (mm)	Tipo de Flujo
T-1	0+008.5 - 0+044.6	0.20%*	**2.45***	No calcula	No calcula	Subcrítico*
T-2	0+044.6 - 0+104.8	0.95%	**4.22**	No calcula	No calcula	Supercrítico
T-3	0+104.8 - 0+132.5	0.75%	**3.89**	No calcula	No calcula	Supercrítico
T-4	0+132.5 - 0+200	0.50%	**3.38**	No calcula	No calcula	Supercrítico

(*) En los folios 309 y 312 del ET, el Cálculo Hidráulico indica los valores mostrados en el presente cuadro mostrando contradicción con lo indicado en el cuadro del folio 310.
El valor indicado en los planos de obra (presuntamente el valor correcto) es de 1.20%.

Tramo	PK	S (%)	V (m/s)	τ (Pa)	Dc (mm)	Severidad abrasión
T-1	0+008.5 - 0+044.6	1.20%	**4.58**	47.1	61.9	Muy severa
T-2	0+044.6 - 0+104.8	0.95%	**4.23**	39.4	51.8	Severa
T-3	0+104.8 - 0+132.5	0.75%	**3.90**	32.9	43.2	Severa
T-4	0+132.5 - 0+200	0.50%	**3.38**	24.1	31.6	Severa

Fuente: *Especialista de la Comisión Auditora.*
Donde τ es el esfuerzo cortante de fondo y Dc el diámetro crítico de arrastre (criterio de Shields), que indica arrastre de gravas de 3 – 6 cm.

(...)"

El propio ET cita criterios tipo USBR, que para concreto simple recomiendan **velocidades entre 2.5 - 3.0 m/s**; alcanzándose en el diseño del ET hasta 4.58 m/s, con régimen supercrítico y carga sólida importante.

Impacto: el diseño conduce a un canal sometido continuamente a esfuerzos y velocidades que exceden el rango admisible del revestimiento propuesto, haciendo esperable el arrastre de paños de solera. La contradicción advertida por el error del Consultor, arrastra y direcciona los cálculos hacia un posterior diseño deficiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

➢ **Ecuaciones utilizadas para el análisis**

- **Velocidad media del canal (V)**

Se obtiene de la ecuación de continuidad, una vez conocido el tirante normal:

$$Q = V \cdot A \quad \Rightarrow \quad V = \frac{Q}{A}$$

donde:
Q: caudal (m3/s)
A: área mojada de la sección (m2), para canal trapezoidal:

$$A = (b + z\,y)\,y$$

B: ancho de solera (m)
Z: talud horizontal (H:1V)
Y: tirante normal (m)

El tirante normal se obtiene resolviendo la ecuación de Manning:

$$Q = \frac{1}{n} A\, R^{2/3}\, S^{1/2}$$

con:
n: coeficiente de rugosidad de Manning
R: radio hidráulico (m)
P: perímetro mojado (m)
S: pendiente de la línea de energía (aproximadamente igual a la pendiente del canal) (m/m)

- **Esfuerzo cortante de fondo, τ (Pa)**

Ecuación clásica de flujo uniforme en canal:

$$\tau_0 = \gamma\, R\, S$$

donde:
τ_0: esfuerzo cortante de fondo (Pa)
γ: peso específico del agua, aproximadamente 9,810 N/m3
R: radio hidráulico (m)
S: pendiente del canal (m/m)

- **Diámetro crítico de arrastre, Dc (mm) – criterio de Shields**

Parámetro de Shields:

$$\theta_c = \frac{\tau_c}{(\gamma_s - \gamma) d_c}$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de donde se despeja el tamaño crítico:

$$d_c = \frac{\tau_c}{(\gamma_s - \gamma)\,\theta_c}$$

y se suele asumir que $\tau_c = \tau_0$ (cortante actuante en fondo) para estimar el tamaño que entra en movimiento.

- **Severidad de abrasión**

No hay una ecuación única universal, sino clasificaciones que combinan velocidad, carga sólida, tamaño de partícula y presión de contacto. Para efectos del presente informe, se utilizó un esquema tipo USBR/ACI:

- Se define una tensión equivalente de abrasión a partir de la cortante τ y la velocidad V (no como fórmula cerrada, sino como criterio de comparación).
- Luego se clasifica cualitativamente:

Ejemplo de bandas típicas (adaptadas de USBR/ACI para estructuras hidráulicas):

- **Abrasión ligera**: V < 2.50 m/s y partículas finas (Dc < 10 mm).
- **Abrasión moderada**: 2.5 ≤ V < 3.0 m/s y arenas/gravas finas.
- **Abrasión severa**: 3.0 ≤ V < 3.5 o τ > 20 Pa y Dc 20 - 40 mm.
- **Abrasión muy severa**: V ≥ 3.5 - 4.0 m/s y Dc > 40 - 60 mm, con alta concentración de sedimentos.

Asignando la "Severidad" combinando:

$$\text{Severidad} = f(V, \tau_0, D_c)$$

De forma cualitativa: si V y τ superaban los rangos de concreto simple según USBR/ACI, y Dc estaba en gravas medias–gruesas, clasifique como *severa* o *muy severa*.

- **Espesor de solera requerida, e_solera (m)**

Aquí hay dos enfoques: uno "formal" (diseño estructural completo de losa) y uno práctico/empírico usado en canales revestidos. Lo que se hizo, fue una mezcla:

- Se parte de un espesor base para concreto simple, e_0 (por ejemplo 0.15 m), válido para un rango "seguro" de velocidad/abrasión (V_0, τ_0 admisible).
- Se ajusta el espesor con un factor de sobreesfuerzo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

$$e_{req} = e_0 \cdot \sqrt{\frac{\tau_0}{\tau_{adm}}}$$

, o también:

$$e_{req} = e_0 \cdot \sqrt{\frac{V}{V_{adm}}}$$

Donde:

e_0 : espesor base para condiciones admisibles (15 cm en el ET).

τ_0 : cortante calculada.

T_{adm} : cortante admisible para concreto simple "normal" (15-20 Pa para servicio prolongado).

V_{adm} : entre 2.5-3.0 m/s (rango que cita USBR para concreto simple sin protección especial).

En la práctica, se tomó como referencia que, si se duplica aproximadamente la "severidad" respecto al caso base, el espesor debe crecer en torno a un factor $\sqrt{2}$ = 1.4 - 1.5. De ahí que, para tramos donde V y τ son casi el doble de lo admisible, el espesor pase de 0.15 m a 0.23 - 0.27 m.

- **Resistencia a compresión requerida, f'c (kg/cm2)**

Aquí también se siguió un razonamiento proporcional basado en durabilidad frente a abrasión:

- Se asume una resistencia base f'c0 (175 kg/cm2) adecuada para condiciones de abrasión ligera – moderada (V ≤ 2.5 - 3.0 m/s).
- Se incrementa la resistencia requerida en función de un factor de severidad (por ejemplo, cociente entre velocidad actual y admisible, o entre τ_0 y τ_{adm}):

$$f'_{creq} = f'_{c0} \cdot \left(\frac{V}{V_{adm}}\right)^{\alpha} \quad \text{o} \quad f'_{creq} = f'_{c0} \cdot \left(\frac{\tau_0}{\tau_{adm}}\right)^{\beta}$$

- Con exponentes α, β = 1 (relación aproximadamente lineal) para fines prácticos. En el caso del ET, por ejemplo:

Si para V=2.5 m/s, usamos f'c=175 kg/cm2,

Entonces, para V=4.50 m/s:

$$\frac{V}{V_{\text{adm}}} \approx \frac{4.5}{2.5} \approx 1.8$$

$$f'_{c\text{req}} \approx 175 \times 1.8 \approx 315 \text{ kg/cm}^2$$

Y si además consideramos que la carga sólida es alta (Dc en gravas), se justifica aumentar aún más, para 350 - 400 kg/cm2, valores que coinciden con las recomendaciones de ACI/USBR para concreto sometido a abrasión muy severa.

1.4.1.4.3 Evaluación del revestimiento, abrasión y espesores requeridos

A partir de las τ y Dc calculadas, aplicando criterios de diseño de revestimientos de canal (USBR "Canal Linings", Escarameia, Pilarczyk), se estimaron espesores mínimos y calidades de concreto requeridas para que el revestimiento tolere la abrasión y la tracción calculadas:

"(...)

Tramo	*V (m/s)*	*Severidad abrasión*	*e_solera propuesta ET (m)*	*e_solera requerida (m)*	*f'c propuesta ET (kg/cm2)*	*f'c requerida (kg/cm2)*
T-1	***4.58***	*Muy severa*	*0.15*	*0.27*	*175*	*428*
T-2	***4.23***	*Severa*	*0.15*	*0.23*	*175*	*367*
T-3	***3.90***	*Severa*	*0.15*	*0.23*	*175*	*367*
T-4	***3.38***	*Severa*	*0.15*	*0.23*	*175*	*367*

Fuente: *Especialista de la Comisión Auditora.*

(...)"

El ET, sin embargo, no realiza ningún chequeo de este tipo; se limita a adoptar e=0.15 m y f'c=175 kg/cm2 en todo el tramo 0+000 - 0+200, sin justificar su adecuación frente a τ, Dc y régimen supercrítico, y en su lugar, realiza un cálculo estructural estático por empujes de tierra mediante la teoría de Rankine y esfuerzos máximos para determinar que la sección adoptada (e=0.15 m) no requiere acero estructural.

Impacto: el revestimiento proyectado trabaja muy por debajo de los requisitos de resistencia mecánica y durabilidad frente a abrasión; esto, sumado a la ausencia de desarenador, hace técnicamente previsible el desprendimiento y arrastre de paños de solera y el riesgo de deterioro acelerado de hastiales. Los cálculos abordados por el Consultor, no agregan valor al diseño.

1.4.1.5 Diseño hidráulico, Defensa Ribereña

1.4.1.5.1 Carácter genérico y no aplicado

El capítulo de Cálculo Hidráulico presenta conceptos y fórmulas de manual, pero no las aplica:

- No se calcula Db (tamaño medio de roca) con un V específico del río.
- No se fija un Hs adoptado para la cimentación de la defensa,
- No se muestra la sección final del dique/defensa asociada a esos valores,

Se limita a un "Revisa hoja de cálculo de bocatoma" sin anexar ni incorporar esos resultados. Esto se traduce en:

- Ausencia de trazabilidad entre el estudio hidrológico, el cálculo hidráulico y la sección de defensa ribereña realmente propuesta.
- Imposibilidad de verificar que la protección lateral tenga capacidad para soportar el régimen de crecidas que generó los daños actuales.

1.4.1.5.2 Incongruencia roca suelta vs. Gaviones

En la memoria de cálculo se dimensiona teóricamente un dique de enrocado, pero las partidas ejecutables y planos refieren a gaviones como elemento de defensa ribereña.

Esa dualidad genera varios problemas:

- El cálculo de Db es apropiado para enrocados de roca suelta no confinada en malla, donde el equilibrio hidráulico se controla por peso y trabazón.
- Un gavión introduce otro comportamiento: caja metálica rellena con roca menor, con modos de falla por arranque, volteo de bloques completos, desgarro de malla, etc. El expediente no realiza ningún chequeo específico de estabilidad de gaviones (ni deslizamiento, ni vuelco, ni punzonamiento de fundación).
- El tamaño de piedra exigido para los gaviones (5"-10") es típico de obras con velocidades moderadas, y no se justifica en función de V, τ ni Caudal de diseño del rio.

Es decir, se muestra un cálculo de enrocado, pero se plantea finalmente gaviones sin adecuar el diseño ni explicar la equivalencia hidráulica entre ambas soluciones.

1.4.1.5.3 Falta de vínculo con la hidrología de diseño

En ninguna parte del capítulo se lee:

- Cuál es el caudal de avenida de diseño del río para la defensa ribereña,
- Qué niveles máximos se adoptaron (TR 50, 100 años, FEN 2017, etc.),
- Qué velocidades de borde se esperan frente a la defensa.

El único caudal cuantificado es 7 m3/s, caudal de derivación para el canal/bocatoma, no el caudal del río en avenida.

Para una defensa ribereña, esto es crítico: sin Qd de avenida ni tirantes de diseño no se puede justificar:

- La altura de coronación de los gaviones,
- La profundidad de la uña de estabilidad/cimentación,
- Ni el espesor y granulometría de las rocas.

Por lo tanto, la memoria de cálculo hidráulico aborda el análisis para la protección ribereña en enrocado tradicional, mostrando los cálculos respectivos, sin embargo, se plasman en la Memoria Descriptiva, Planos, Metrados Costos y Presupuesto, Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, Muros de Gavión, sin sustento técnico ni tampoco trazabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

1.4.1.6 Especificaciones técnicas

1.4.1.6.1Alcance y carácter genérico

El capítulo de Especificaciones Técnicas inicia con un texto general donde el propio consultor reconoce que estas "describen en forma muy general el trabajo a realizar" y que se usarán como "auxiliar técnico" durante la ejecución, sin mayor adaptación a las particularidades de una bocatoma y canal de derivación principal de riego.

Además, en la introducción se plantea que las especificaciones constituyen una "guía general" aplicable a cualquier proyecto, más que un documento construido específicamente para las condiciones hidráulicas, geométricas y geotécnicas de la bocatoma Paramonga y su canal de derivación.

Impacto:
Las especificaciones técnicas parten de un enfoque genérico y poco vinculado al riesgo hidráulico real del proyecto. No se aprecia un desarrollo específico para:

- Canal de derivación revestido de concreto, con velocidades de diseño elevadas.
- Defensa ribereña de la bocatoma sometida a avenidas torrentosas.
- Condiciones de abrasión severa por arrastre de sedimentos y gravas.

Esto es una primera señal de que el expediente técnico no contempla las especificaciones al tipo de infraestructura ni al régimen hidráulico de diseño.

1.4.1.6.2Contenido de las especificaciones y vacíos críticos

En las secciones de Seguridad y Salud en Obra y Plan de Seguridad Laboral (folios 241–242), el enfoque es adecuado para seguridad ocupacional, pero no guarda relación directa con el diseño hidráulico-estructural ni con los riesgos de falla por socavación, abrasión o flotación de elementos.

- Para el concreto f'c=175 kg/cm2 y f'c=210 kg/cm2, el documento alude a normas ACI/ASTM y a requisitos generales de dosificación y curado, pero no incorpora exigencias adicionales para concreto sometido a altas velocidades y abrasión por sedimentos.

No se fijan, por ejemplo:
- Límites de relación agua/cementos específicos para ambientes hidráulicos agresivos.
- Requisitos de resistencia a desgaste y abrasión (ensayos tipo ASTM C944, C1138 o equivalente).
- Exigencias de aditivos o de recubrimiento superficial especial para un canal de alta energía.

Para la defensa ribereña con gaviones, el expediente solo recoge, en los planos y metrados, la geometría de las cajas y la malla (por ejemplo, "gavión caja 5.00 x 1.00 x 1.00 m, malla 10 x 12 cm"), pero en el cuerpo de las especificaciones no se desarrolla:

- Gradación de piedra para relleno (D50, Dmax, forma de las rocas).
- Criterios de calidad de alambre (galvanizado, recubrimiento, resistencia mínima).
- Limitaciones de uso según velocidad máxima del flujo y tamaño de arrastre.

Impacto: No se ve una especificación que advierta que, en ríos torrentosos y con hidrogramas de crecimiento súbito, los gaviones tienen un rango de uso acotado y pueden ser inadecuados como defensa principal de una bocatoma.

1.4.1.6.3Especificaciones del canal de derivación

En el plano "Especificaciones técnicas – Detalles de canal abierto", se representa la sección trapezoidal con taludes z=0.75, y se anota simplemente que el revestimiento es de concreto f'c=175 kg/cm2, con juntas de dilatación cada cierto tramo, sin desarrollar detalles de sellos, anclajes ni refuerzos especiales.

- No se especifica tipo de junta (contracción, dilatación, construcción) ni material de sello.
- No se define longitud de anclaje del revestimiento en los hastiales ni transición con el terreno natural.
- No se incluye ningún requerimiento de capa de sacrificio o tratamiento superficial frente a abrasión.

Impacto: Esto es particularmente grave para un canal que, según los propios cálculos del consultor, trabaja con caudales del orden de 7 m3/s y pendientes de 1.20 %, 0.95 %, 0.75 % y 0.50 %, es decir, con tensiones tractivas y velocidades de régimen alto que exigían un diseño y especificaciones especializadas.

1.4.1.6.4Valoración técnica de las Especificaciones de juntas

- **Nivel de detalle y trazabilidad**

  Especificaciones muy genéricas y "descontextualizadas" del canal

  - El texto de la junta asfáltica es prácticamente un formato tipo "manual de obra" (mano de obra + RC-250 + arena + sellado y nada más). No indica:
    - Separación longitudinal exacta de juntas (solo se intuye en planos, de aproximadamente 3 m).
    - Ubicación específica (solo solera, o también hastiales, cambios de sección, transiciones con estructuras).
  - En el caso del Water Stop, la redacción es genérica: "juntas transversales o de contracción y dilatación de las obras de arte y del canal", sin cuadro de ubicación ni esquema de distribución por tramo.

- **Incoherencia entre especificaciones, planos y metrados**

  - Planos: sugieren juntas de dilatación cada 3 m (en planta aparece "JUNTA DE DILATACIÓN - 3 m").
  - Metrados: 449.19 m de junta asfáltica y solo 24.18 m de Water Stop para un canal de 200 m de longitud; es decir, el Water Stop queda

prácticamente restringido a algún tramo puntual (transición con bocatoma u obra de arte), sin un criterio global de estanqueidad estructural de todo el canal.
- No hay memoria de cálculo que justifique esos metrados ni un plano de juntas ("plano o detalle de posiciones") que permita verificar continuidad y cierre hidráulico.

➢ **Ausencia de parámetros mecánicos y de calidad del material**

- Para la junta asfáltica: no se especifican propiedades mínimas del RC-250 (penetración, viscosidad, ablandamiento) ni del árido (granulometría, limpieza), solo la proporción 1:3 asfalto: arena.
- Para el Water Stop: la especificación se limita a "Water Stop 4" de neoprene", sin módulo de elasticidad, dureza, alargamiento a la rotura, tipo de perfil (centrado, de borde, con bulbo), ni detalles de anclaje en el concreto.

➢ **Control de calidad muy pobre**

Solo se menciona que la Supervisión debe verificar limpieza y correcta aplicación, sin establecer:
- Procedimientos de inspección (checklist, ensayos de adherencia/compacidad del sello).
- Criterios de aceptación/rechazo (fisuras, vacíos, desprendimientos).

Impacto: las EETT de juntas parecen "plantillas genéricas" y no un documento diseñado específicamente para un canal de alta energía con fuerte carga de sedimentos.

1.4.1.7 Estructura mínima esperada del Expediente Técnico (checklist)

Tomando como referencia la guía de contenidos mínimos del MINAGRI-DGIAR/AGRORURAL para expedientes técnicos de riego, el ET de la "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga y Canal de Derivación" cumple formalmente con "tener casi todos los capítulos", pero falla de manera sistemática en la profundidad y calidad técnica de esos contenidos.

Cuadro n.° 6
Observaciones del especialista de comisión de control

Ítem de contenido del ET según AGRORURAL (DGIAR - 2016)	Estado en el ET	Estatus de calificación por el especialista de la comisión auditora	Observaciones efectuadas por Especialista
Cap. I – Memoria Descriptiva (nombre, antecedentes, objetivos, metas, ubicación, beneficiarios, costo, plazo, modalidad)	EXISTE	DEFICIENTE	La memoria repite fórmulas generales de proyectos de riego y no caracteriza la peligrosidad especifica del rio (torrentoso, alto transporte sólido, crecidas súbitas). No justifica por qué se opta por gaviones y canal de concreto simple de 15 cm para Q=7 m3/s con pendientes fuertes, ni discute riesgos de abrasión, socavación ni arrastre de solera. Esa omisión se refleja en el colapso del revestimiento y en los daños a compuertas y encauzamiento.
Cap. II – Situación actual (física, socioeconómica, agronómica, infraestructura existente)	EXISTE	DEFICIENTE	Se describe de forma narrativa el sistema de riego Paramonga, pero sin diagnóstico cuantitativo de daños previos, sin inventario detallado de la bocatoma y canal existente (secciones, espesores, juntas, patología estructural). No hay levantamiento sistemático de fallas antiguas ni de procesos erosivos del cauce. Esta falta de

Ítem de contenido del ET según AGRORURAL (DGIAR - 2016)	Estado en el ET	Estatus de calificación por el especialista de la comisión auditora	Observaciones efectuadas por Especialista
			diagnóstico impide diseñar correctamente refuerzos y condiciona que se repitan los mismos modos de falla.
Estudio de Topografía (levantamiento planialtimétrico para trazado de canal y obras)	EXISTE	DEFICIENTE	El estudio topográfico se limita a un levantamiento clásico con estación total/GPS de navegación, sin que se acredite la implantación ni amarre a puntos de control geodésico de Orden "C" de la Red Geodésica Nacional (RNG). Ello impide garantizar la trazabilidad planimétrica y altimétrica del canal y de la bocatoma respecto a un marco geodésico oficial, generando riesgo de incompatibilidades futuras con otros proyectos, catastros o nuevas etapas de rehabilitación. La base de datos topográfica es, por tanto, suficiente solo para un replanteo local, pero deficiente como soporte de un Expediente Técnico de infraestructura mayor de riego, donde se requiere control geodésico permanente (benchmarks protegidos, coordenadas UTM y cotas referidas a datum oficial) para operación, mantenimiento y posteriores obras de reforzamiento.
Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) con fines de cimentación	EXISTE	DEFICIENTE	El Estudio de Mecánica de Suelos se orienta principalmente a estimar capacidades portantes y deformaciones como si las solicitaciones provinieran de zapatas aisladas o cimientos puntuales, aplicando fórmulas estáticas clásicas de cimentaciones superficiales. No se desarrolla un modelo acorde con la realidad de la obra, donde las cargas provienen de estructuras lineales y extendidas (canal revestido, solera de concreto, defensa ribereña y enrocados/gaviones), para las cuales son relevantes los asientos diferenciales continuos, estabilidades globales y las variaciones de esfuerzos generados por el flujo en régimen permanente y en avenidas. Tampoco se analiza la interacción suelo–estructura frente a ciclos de humedecimiento–secado ni la posible pérdida de soporte por socavación o erosión interna. En consecuencia, aunque el EMS entrega parámetros geotécnicos básicos (γ, φ, c, CBR, etc.), el enfoque es incompleto y no está alineado con el tipo de solicitaciones reales de un canal principal de derivación, lo que contribuye a explicar los asentamientos observados en la caja hidráulica y el agrietamiento de la solera
Estudio Hidrológico (caudales de diseño, avenidas, análisis de riesgo)	EXISTE	DEFICIENTE	Determina un caudal de derivación de 7 m3/s pero sin justificar claramente el periodo de retorno, sin hidrogramas de avenida ni análisis de crecidas máximas en la ventana de captación. No cuantifica transporte sólido ni granulometría del lecho. Esta debilidad se refleja en compuertas y canal dimensionados para caudal y energía menores a las realmente actuantes durante eventos de avenida, favoreciendo el riesgo de pandeo de hojas y sobre solicitación del revestimiento del canal.
Estudio de suelos con fines de riego / Agrológico	EXISTE	REGULAR	El Estudio Agrológico desarrolla un balance hídrico agrícola con metodología estándar (ET_o por Hargreaves, coeficientes Kc, eficiencias de riego y cálculo de módulo de riego), obteniendo un caudal demandado mínimo del orden de 3,16 m3/s como requerimiento para abastecer el área bajo riego. Esta parte del análisis es técnicamente correcto en su planteamiento y se apoya en parámetros aceptados. Sin embargo, el propio estudio señala luego que el caudal disponible en la bocatoma es del orden de 6,51 m3/s, y sin desarrollar un análisis intermedio de alternativas o justificación de ampliación de frontera, el Expediente Técnico adopta directamente un "caudal de diseño" de 7,00 m3/s como valor mayorado, que duplica aproximadamente la demanda derivada del balance hídrico. Esta decisión no está explícitamente justificada en términos de necesidades de riego, crecimiento futuro del área atendida, laminación de avenidas o criterios de seguridad hidráulica; solo se menciona que el caudal mayorado "está dentro de los parámetros esperados". Al no documentar el criterio de sobredimensionamiento, el diseño del canal se ve forzado a trabajar con un caudal muy superior al requerido, incrementando velocidades, esfuerzos tractivos y exigencias estructurales sobre el revestimiento de concreto y las compuertas, lo que se vincula directamente con un alto riesgo de falla (desprendimiento de paños, abrasión severa, pandeo de hojas, etc.).
Estudio Ambiental y Gestión de Riesgos	EXISTE	REGULAR	Contiene listados de impactos y medidas generales, pero no incorpora el riesgo estructural de la obra (fallo de bocatoma/canal)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ítem de contenido del ET según AGRORURAL (DGIAR - 2016)	Estado en el ET	Estatus de calificación por el especialista de la comisión auditora	Observaciones efectuadas por Especialista
			como impacto ambiental y socioeconómico crítico. No se ve un análisis de riesgo por falla hidráulica (rotura de solera, socavación de márgenes) que hubiera obligado a diseños más conservadores (enrocados, RCC, disipadores robustos).
Cap. III – Planteamiento hidráulico	EXISTE	DEFICIENTE	Se plantea captar y conducir 7 m3/s pero sin discutir alternativas de tipología de bocatoma ni mejoras a la misma; ni de sección de canal para minimizar tracción y abrasión. No se evalúan escenarios con desarenador / desripiador ni se considera que el río aporta caudales mayores en avenida que golpean frontalmente la ventana de captación y las compuertas. Este planteamiento incompleto es la raíz de un diseño subdimensionado frente a la energía real del sistema.
Criterios de diseño hidráulico y estructural	EXISTE	DEFICIENTE	Los criterios se limitan a fórmulas de Manning y a secciones trapezoidales "tipo"; no hay chequeos de tensión tractiva, abrasión ni cavitación, ni referencias explícitas a normas ACI / USBR / FHWA para canales revestidos en concreto. No se define metodología de diseño de compuertas ni verificación de pandeo de la chapa. La consecuencia directa es un canal que opera al límite (o por encima) de lo admisible para concreto simple de 15 cm y concreto f'c=175 kg/cm2, con riesgo latente de desprendimientos de solera y daño en hastiales.
Descripción técnica de las obras civiles (bocatoma, canal, defensa ribereña, accesos)	EXISTE	DEFICIENTE	La descripción de bocatoma, canal revestido y defensa en gaviones es somera y no explicita elementos clave: juntas selladas, capa base drenante, filtros, anclajes de gaviones, transiciones rígido–flexibles, protecciones aguas abajo del muro. Esta falta de detalle conceptual se refleja luego en especificaciones y planos muy básicos y escuetos, que dejan amplio margen a ejecuciones de baja calidad.
Planos a nivel constructivo (planta, perfiles, secciones, detalles)	EXISTE	DEFICIENTE	Aunque hay planos de planta y perfil longitudinal del canal y de bocatoma, el nivel de detalle no es "constructivo" en el sentido de la guía DGIAR: faltan detalles ampliados de juntas (armadura, sello, pasadores), refuerzo y espesor de solera y hastiales en zonas de alta energía, detalles de fijación de compuertas y de su estructura metálica, y detalles de muros de gaviones (anclajes, transiciones con roca suelta). Esta ambigüedad permite ejecuciones pobres que han terminado en paños desprendidos y muros de gaviones vulnerables.
Especificaciones técnicas por partida (concordantes con metrados y planos)	EXISTE	DEFICIENTE	Predominan textos genéricos, muchas veces "plantilla", que no aseguran desempeño frente a las solicitaciones reales: no se exige f'c específico para zonas de alta abrasión, no se fijan límites de espesor mínimo real ni tolerancias, no se define sello y dispositivo de juntas en canal de alta velocidad, ni criterios de compactación y control de calidad de la base. Tampoco se limita el uso de gaviones a rangos de velocidad compatibles; se omiten referencias explícitas a normas técnicas (ACI, ASTM, NTP) que exige la guía AGRORURAL. Esto quiebra la trazabilidad diseño–especificación–ejecución y se vincula directamente al colapso observado.
Planilla de metrados	EXISTE	DEFICIENTE	Los metrados de canal no diferencian con claridad solera y hastiales, ni tramos donde el espesor debería incrementarse. Se aprecian unidades globales para "canal revestido" que impiden verificar el volumen real de concreto y facilitan que en obra se coloque un espesor menor al teórico. La falta de desagregación también dificulta identificar cantidades de juntas, sellos y dispositivos de drenaje, lo que termina reflejándose en una obra sin esos elementos o con cuantías insuficientes.
Presupuesto de obra	EXISTE	REGULAR / DEFICIENTE	El presupuesto suma partidas coherentes con los metrados, pero se aprecia escasa discusión del costo de soluciones más robustas (enrocado, concreto reforzado) frente al costo de fallas. No se evidencia análisis de alternativas de diseño que comparen costo–beneficio de un revestimiento más resistente o de un desarenador. El monto total de contratación del ET (S/ 28,900.00) ya evidencia una subvaloración del esfuerzo requerido para un proyecto de esta complejidad, lo que condiciona estudios básicos y diseño poco profundos.
Análisis de Precios Unitarios (APU)	EXISTE	DEFICIENTE	Se identifican rendimientos de cuadrillas bajos o poco realistas y uso reiterado de insumos como "agua" tanto en mezcla como en transporte y curado sin justificación, con riesgo de doble contabilización. Los APU no diferencian trabajos especiales en

JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ítem de contenido del ET según AGRORURAL (DGIAR - 2016)	Estado en el ET	Estatus de calificación por el especialista de la comisión auditora	Observaciones efectuadas por Especialista
			zonas de alta energía (mejor control de juntas, concreto de mayor resistencia), por lo que no se reconoce económicamente la necesidad de un mejor estándar constructivo. Esto se traduce en concretos pobres, juntas mal ejecutadas y, en definitiva, un revestimiento incapaz de soportar las solicitaciones.
Relación de materiales e insumos y cálculo de flete	EXISTE	REGULAR / DEFICIENTE	La relación de insumos existe, pero el cálculo de flete es genérico; no se desagrega adecuadamente transporte de agua, agregados y acero según distancias reales. El transporte de agua aparece tanto en APU como en flete, sin que se evidencie criterio técnico para esa duplicidad. Esto afecta la transparencia de costos y dificulta identificar si se contempló realmente el abastecimiento continuo de agua para un curado adecuado.
Fórmula polinómica de reajuste	EXISTE	ACEPTABLE	Desde el punto de vista formal cumple el requerimiento; sin embargo, el problema del proyecto no ha sido el reajuste, sino la debilidad intrínseca del diseño y de los contenidos técnicos.
Programación y cronograma de obra valorizado (PERT/CPM, calendario, recursos)	EXISTE	DEFICIENTE	Se consigna un cronograma tipo PERT/CPM y un calendario valorizado, pero sin ruta crítica claramente identificable ni relación explícita con condicionantes hidráulicas (trabajar en estiaje, ventanas sin avenida). No se presenta un cronograma de adquisición de recursos que asegure disponibilidad de concreto, acero y mano de obra especializada en las etapas críticas. Tampoco hay programación de actividades de control de calidad (ensayos de concreto, pruebas de compuertas). Esto contribuye a ejecutar el canal con mezclas pobres, espesores reducidos y sin pruebas previas de las compuertas, derivando en los fallos observados.
Organización de obra, gastos generales y supervisión de obra	EXISTE	REGULAR / DEFICIENTE	Se presenta organigrama y desagregado de gastos generales y supervisión, pero muy genéricos; no se define claramente un responsable de control de calidad (QA/QC) ni un especialista hidráulico residente. La supervisión se dimensiona con pocos recursos frente a la complejidad hidráulica y geotécnica de la obra, lo que facilita que el canal se construya con espesores menores y juntas sin sello adecuado sin que nadie lo cuestione.
Plan de operación y mantenimiento (O&M)	EXISTE	DEFICIENTE	El "plan de O&M" es básicamente declarativo; no establece protocolos específicos de inspección de solera y hastiales tras avenidas, ni rutinas de limpieza de sedimentos en la zona de captación, ni criterios para operar las compuertas ante crecidas. No hay matrices de riesgo ni planes de respuesta ante fallas de revestimiento. Esto agrava la vulnerabilidad de la infraestructura: una vez que los paños empiezan a fisurarse o asentarse, no hay mecanismos previstos para detectar y corregir oportunamente.
Anexos – Estudios básicos adicionales (gestión de riesgos, impacto ambiental, aspectos sociales, actas, padrones, autorizaciones de uso de agua)	EXISTE	REGULAR	Se incluyen varios anexos (gestión ambiental, riesgos, algunos documentos de soporte), pero no se evidencia una autorización actualizada del recurso hídrico alineada al nuevo caudal de diseño ni actas específicas de cesión / servidumbre para áreas que hoy presentan conflictos por daños.

Elaborado por: Especialista de comisión de control
Fuente: Carta n.° 025-2021/CONSULTOR-OAAM de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, expediente ROF 3311-2021

De la comparación y análisis realizado por el especialista de la comisión de control, se aprecia que casi todos los capítulos "existen" en forma documental, pero la mayoría son técnicamente deficientes o solo regulares. Los puntos críticos para la seguridad de la obra: Hidrología, Mecánica de suelos, Planteamiento hidráulico, Criterios de diseño, Especificaciones técnicas, Metrados/APU, Planos constructivos y programación, no alcanzan el nivel de profundidad ni el enfoque que se exige para infraestructura mayor de riego, y varias decisiones clave (como adoptar Q = 7 m3/s sin justificación sólida, o tratar el EMS como si fueran zapatas aisladas) se apartan del estándar sectorial.

En consecuencia, el ET no puede considerarse apto para su finalidad, y ello compromete tanto a quienes lo elaboraron como a quienes, desde el área usuaria y las instancias de revisión, lo aprobaron y dieron conformidad sin exigir los niveles mínimos de calidad técnica establecidos para proyectos de riego de este tipo.

1.4.1.8 Análisis de situaciones críticas del diseño y expediente técnico

1.4.1.8.1Hidráulica del canal de derivación: incompatibilidades estructurales

Pendiente de diseño vs. pendiente en planos

En la memoria de cálculo hidráulico, para el tramo T-1 se adopta una pendiente S = 0.002 (0.20 %) y se obtiene una velocidad V = 2.45 m/s, es decir, un régimen subcrítico y dentro de rangos razonables para canal revestido en concreto simple. Sin embargo, en el plano de planta y perfil longitudinal del canal se consignan pendientes de 0.50 %, 0.95 % y hasta 1.20 %, lo que lleva a velocidades calculadas que alcanzan valores del orden de 4.0 - 4.6 m/s, claramente en régimen supercrítico. Esta incompatibilidad mayor entre la pendiente utilizada en el cálculo y la pendiente que realmente se proyecta ejecutar **altera por completo el régimen de flujo, incrementa la tracción de fondo y las solicitaciones sobre el revestimiento**, y repercute directamente en la estabilidad de la solera y los hastiales.

Velocidades permisibles no respetadas

El propio expediente técnico transcribe criterios tipo USBR para velocidades admisibles en revestimientos de hormigón no armado del orden de 2.5 - 3.0 m/s como límite usual. Aun así, con las pendientes de 0.50 - 1.20 % que se dibujan en los planos, el canal opera con velocidades que superan esos límites, **más aún en presencia de sedimentos gruesos (gravas, cantos rodados) que generan abrasión severa.** Adicionalmente, el Manual de Diseño Hidráulico de la ANA señala la necesidad de verificar erosión y abrasión del material de recubrimiento y de las juntas en función de la velocidad; ese análisis no se desarrolla de manera consistente en el ET.

Taludes, rugosidad y estabilidad del revestimiento

La memoria introduce tablas de rugosidad (n de Manning) y taludes recomendados (por ejemplo, z = 1.5H:1V para ciertos materiales) sin vincular estas elecciones con ensayos o con la clasificación real del terreno del trazado, ni con una verificación de estabilidad de taludes revestidos sometidos a régimen supercrítico. En los hechos, se adopta un talud z = 0.75 con revestimiento delgado sobre un terreno caracterizado de manera muy parcial, sin comprobación de estabilidad global ni de desprendimiento de hastiales.

Caudal de diseño inconsistente

El Estudio Agrológico calcula la demanda hídrica mediante balance hídrico y obtiene un caudal de diseño de aproximadamente Q = 3.16 m3/s para la atención de la superficie bajo riego, mientras que en el alcance del proyecto se maneja un caudal de canal de 7 m3/s (a partir de la "oferta disponible"). Esta discrepancia no se acompaña de una justificación técnica clara (ampliación de área, reservas, consideraciones de seguridad), pero sí **condiciona el dimensionamiento de la sección, el espesor del revestimiento y el esfuerzo tractivo de diseño**, aumentando exigencias estructurales sin que se haya reforzado el diseño en la misma proporción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OC - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Conclusión

En conjunto, la hidráulica del canal de derivación presenta **incompatibilidades graves entre lo calculado, lo dibujado y lo realmente exigido por el caudal adoptado**, de modo que el revestimiento de concreto simple de 15 cm se ve obligado a trabajar fuera de los rangos admisibles por velocidad y tracción.

1.4.1.8.2Revestimiento de concreto y juntas: especificaciones inadecuadas

Resistencia f'c y espesores insuficientes

El ET plantea para el tramo 0+000 - 0+200 una solera de canal de **e = 0.15 m** en concreto f'c = 175 kg/cm², sin armadura, sobre una base cuya conformación y capacidad de soporte no se definen con precisión. No se presenta un chequeo estructural frente a:

- Tracción y levantamiento de losas por cambios térmicos y apoyos desiguales,
- Alabeo y fisuración por gradientes de temperatura y humedad,
- Impacto de cargas hidráulicas dinámicas en régimen supercrítico,
- Efectos combinados de abrasión y socavación local. Bajo las velocidades reales que se alcanzan en el canal, este espesor y resistencia de concreto resultan **marginales o insuficientes**, lo que genera un **alto riesgo de fisuración temprana, pérdida de apoyo, punzonamiento local y finalmente arrancamiento de paños completos de solera y hastiales**.

Especificaciones genéricas

En las especificaciones técnicas del concreto se incluyen indicaciones propias de elementos urbanos (acabado tipo "borde boleado de vereda"), sin referencia específica a requerimientos para un canal de alta energía: no se exigen aditivos o diseños de mezcla con elevada resistencia a la abrasión, no se fijan límites estrictos de relación agua/cemento, ni se establecen procedimientos reforzados de curado y protección frente a arrastre de sedimentos. Esto evidencia el uso de **textos genéricos no adaptados a una obra hidráulica sometida a fuerte abrasión**, lo que incrementa la probabilidad de que el concreto colocado no tenga las características necesarias para resistir el servicio.

Juntas asfálticas lineales y Water Stop residual

El proyecto cuantifica aproximadamente 449 m de "junta asfáltica de dilatación de 2"" a lo largo del canal, con sellado mediante mezcla de RC-250 y arena gruesa, solución sensible al arranque en condiciones de alta cizalla y abrasión. El uso de Water Stop de neopreno se restringe a unos 24 m, esencialmente en puntos puntuales, de modo que **la mayor parte de las juntas del canal depende solo de sellos asfálticos superficiales**. No se justifican distancias entre juntas, ni su disposición en solera y hastiales, ni se verifica su comportamiento frente a flujo de alta energía. La combinación de **revestimiento delgado, concreto de baja resistencia y sistema de juntas inadecuado** favorece la infiltración bajo losa, el lavado del material de apoyo y la pérdida progresiva de continuidad estructural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Conclusión

El diseño y las especificaciones del revestimiento y de las juntas del canal son **claramente insuficientes para las condiciones hidráulicas reales**: se han aplicado criterios propios de obras de menor solicitación (veredas, canales de baja velocidad) a una estructura que trabaja con altas velocidades y sedimentos gruesos. Esto se traduce en un riesgo muy elevado de **daño prematuro del revestimiento, fisuración, filtraciones bajo la losa y, finalmente, colapso de la caja hidráulica**.

1.4.1.8.3Compuertas de derivación: ausencia de cálculos y detalles

Cambio de sistema sin respaldo de diseño

El ET propone un sistema de compuertas de derivación diferente del existente (configuración de hojas y mecanismo de izaje), pero **no adjunta memoria de cálculo estructural** de las hojas ni de los marcos y guías. No se determina espesor de chapa, disposición de rigidizadores, perfiles estructurales, ni se verifica flecha admisible bajo empuje hidrostático y bajo impacto de flujo con sólidos. Los planos son esquemáticos, con poca información dimensional y sin detalles de anclaje al concreto. En la inspección de campo, una de las hojas presenta **deformación y pandeo**, lo que evidencia que la estructura metálica no fue dimensionada para las solicitaciones reales.

Partidas en presupuesto sin trazabilidad técnica

En los análisis de precios unitarios aparecen partidas de "compuertas metálicas de derivación" con costos significativos, pero **sin un vínculo claro con un diseño definido**: no se precisa espesor de la hoja, tipo de acero, número y dimensión de rigidizadores, características de los tornillos sin fin, ni el momento de izaje requerido. La ausencia de esta información impide verificar si el costo presupuestado corresponde a una compuerta capaz de resistir las cargas esperadas o a un elemento subdimensionado.

Conclusión

Desde el punto de vista estructural e hidráulico, las compuertas de derivación han sido **diseñadas de manera incompleta**, sin respaldo de cálculo ni detalles suficientes, lo que se refleja en deformaciones y pandeo bajo servicio. Esto compromete la capacidad de control de caudales, incrementa el riesgo de fallas operativas durante avenidas y expone al sistema a daños adicionales por maniobras de emergencia inadecuadas.

1.4.1.8.4Metrados, APU y Presupuesto de obra

Metrados del canal y coherencia con el diseño

Los metrados del canal de derivación consideran una losa de fondo de 0.15 m de espesor entre las progresivas 0+000 y 0+200, junto con partidas de curado, tarrajeos con "impermeabilizante" y juntas lineales. Sin embargo, no se desagregan claramente los tramos donde, por mayor pendiente o mayor energía específica, debería haberse previsto un incremento de espesor o un tratamiento

JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de refuerzo (por ejemplo, concreto de mayor resistencia o con capa de sacrificio). Esta falta de desagregación dificulta la verificación de cantidades y **abre espacio para que en obra se haya colocado un espesor efectivo menor al teórico**.

APU y posibles pagos sin correlato técnico pleno

En las planillas de APU se observan rendimientos y estructuras de cuadrilla tomadas de manera bastante genérica, sin reflejar la complejidad de trabajar en un cauce torrentoso ni la necesidad de controles de calidad más estrictos. Adicionalmente, se detectan **posibles duplicidades en fletes y consumos de agua**, así como la existencia de partidas de demoliciones/traslado cuyo metrado real debe ser conciliado con lo efectivamente ejecutado. Esto amerita revisar las valorizaciones a la luz del artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige que los pagos por precios unitarios se respalden en cantidades realmente ejecutadas y aceptadas.

Alta incidencia de los ítems 05 "Limpieza de cauce" y 07 "Defensa ribereña"

El presupuesto muestra que los componentes **05 "Limpieza de cauce"** y **07 "Defensa ribereña"** concentran montos muy significativos dentro del costo directo de la obra (cada uno del orden de S/ 360 a 370 mil). En el ítem 05 se incluyen grandes volúmenes de descolmatación, conformación de diques con material propio y traslados internos a distancias importantes; en el ítem 07, la solución de defensa en gaviones y elementos asociados. Dada su **alta incidencia económica y su rol crítico en la estabilidad de la bocatoma**, ambos componentes requieren un análisis específico e independiente, tanto en lo técnico (idoneidad de la solución en gaviones frente al régimen torrentoso) como en lo económico (razonabilidad de metrados, rendimientos de maquinaria y estructura de APU).

Conclusión

El bloque de metrados, APU y presupuesto muestra que el diseño hidráulico y estructural incompleto se traslada directamente al ámbito económico, con metrados poco desagregados, rendimientos genéricos y partidas de alto monto (05 y 07) que no han sido sometidas a un análisis crítico diferenciado. Esto incrementa el riesgo de **sobrepagos, pagos por partidas de eficacia dudosa y, al mismo tiempo, de subinversión en elementos clave de seguridad estructural**, como el espesor real de la solera, el refuerzo de compuertas o la robustez de la defensa ribereña.

1.4.1.8.5Estudios básicos: enfoque inadecuado y baja integración al diseño

Topografía insuficiente para diseño de canal y bocatoma

El "Informe de levantamiento topográfico" consigna equipo utilizado y una tabla de puntos, pero no se evidencia la **implantación de puntos geodésicos de control de Orden "C"**, ni el amarre a una red geodésica oficial. Las conclusiones son genéricas (por ejemplo, referencia a "terreno relativamente plano"), y no se presenta un perfil longitudinal completo que vincule con claridad

cotas topográficas, pendientes de proyecto y ubicación de estructuras hidráulicas. Adicionalmente, para diseñar las obras de protección/encausamiento y limpieza/descolmatación, se requiere de una simulación hidráulica de la porción o tramo del rio aguas arriba y aguas debajo de la bocatoma, y con ello dimensionar los componentes necesarios para la sostenibilidad y seguridad estructural de la bocatoma. Con el modelo hidráulico, también se puede evaluar de manera técnica y cuantitativa, la viabilidad hidráulica del proyecto.

Estas omisiones limitan la confiabilidad en la definición de pendiente de fondo, cotas de solera y anclaje – dimensionamiento hidráulico de la bocatoma y de la defensa en el cauce, dejando al diseño con un sustento topográfico solo local y no plenamente trazable.

Mecánica de suelos con enfoque de "zapata aislada"

El Estudio de Mecánica de Suelos adopta un enfoque típico de edificaciones: propone tipo de cimentación "zapata aislada" sobre un estrato granular (GP) con napa a 0.35 m, estima q_adm ≈ 1.55 kg/cm2 y usa normas E.030/E.050, con solo tres calicatas. No se aborda la problemática propia de obras hidráulicas lineales en cauce: **socavación, erosión, gradiente hidráulico, potencial de piping, pérdida de resistencia al corte por saturación, ni estabilidad global de solera y hastiales frente a filtración y cargas cíclicas**. Tampoco se definen criterios para filtros y contrafiltros ni se diseña la base del canal como sistema suelo – subbase - solera. En la práctica, el EMS **no aporta una base geotécnica suficiente** para el diseño del canal y la defensa; está orientado a otra tipología de estructura.

Hidrología: caudales máximos del río definidos pero caudal de diseño del canal adoptado solo por "oferta disponible"

El estudio hidrológico estima caudales máximos del río (Q_{50}, Q_{100}, Q_{500}) a partir de series históricas y métodos estadísticos, pero el **caudal de diseño del canal (7 m3/s)** se adopta principalmente en función de lo que la Comisión de Usuarios declara como caudal disponible, más que a partir de una integración de demanda, seguridad hidráulica y análisis de transporte sólido. No se diseña ni justifica un desarenador previo al canal, ni se integra la hidrología con un modelo de sedimentos que permita dimensionar adecuadamente revestimiento y protecciones.

Agrología/Demanda: metodología aceptable, decisión de caudal deficiente

El Estudio Agrológico calcula un caudal de diseño por demanda de riego de aproximadamente 3.16 m3/s, e identifica un caudal disponible de 6.51 m3/s, adoptándose finalmente 7 m3/s como caudal de diseño sin una discusión técnica detallada. El método de balance hídrico es aceptable en sí mismo, pero **la trazabilidad entre ese resultado y la decisión de duplicar el caudal de diseño del canal es deficiente**. No se demuestra que la sección del canal, su espesor, su revestimiento y sus juntas hayan sido recalculados coherentemente para ese incremento de caudal y de energía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ambiental y gestión de riesgos: genéricos, no integrados al diseño

Los capítulos ambientales incluyen matrices de impacto, programas de manejo y un análisis de riesgos (amenaza y vulnerabilidad), pero **no se traducen en medidas concretas de ingeniería**: no se plantea un desarenador o desripiador en cabecera del canal, pese a la abrasión esperada, ni reforzamientos específicos frente a socavación, ni disipadores de energía "robustos" aguas abajo. En la práctica, estos estudios quedan como documentos formales sin incidencia real en el dimensionamiento de la infraestructura.

Conclusión

La lectura global de los estudios básicos muestra que, aunque **formalmente se han "cumplido" los títulos mínimos (topografía, mecánica de suelos, hidrología, agrología, ambiental)**, el enfoque es **errado o incompleto** para una obra de esta naturaleza: la topografía carece de control geodésico adecuado y es incompleta "fit for purpose", la mecánica de suelos está concebida como si se tratara de zapatas aisladas y no de un canal y una defensa en cauce, la hidrología se usa solo para caracterizar el río pero no para dimensionar integralmente el sistema de captación - derivación, y la decisión de adoptar 7 m3/s como caudal de diseño del canal no se apoya en una verificación hidráulico - estructural consistente. Todo ello hace que el expediente técnico, en su conjunto, **no proporcione el nivel de seguridad y confiabilidad que se requiere para una infraestructura principal de riego**, y que las fallas observadas en el canal y en la bocatoma sean una consecuencia previsible de esas omisiones y deficiencias de origen.

En conclusión, el expediente técnico presenta en apariencia todos los capítulos formales, pero su contenido es insuficiente y no resulta apto para la finalidad de conducir en forma segura hasta 7 m3/s desde un río torrentoso. Por lo cual el expediente técnico presenta deficiencias, los cuales en resumen son los siguientes:

- De acuerdo a lo revisado y analizado en los planos y memorias de cálculo hidráulico, (b=2.50 m, z=0.75, n=0.013, Q=7 m3/s), los tramos operan supercríticos, con V=3.38 - 4.58 m/s, τ=24-47 Pa y Dc (Shields)=32-62 mm. El valor de Dc indica arrastre de gravas de 3-6 cm, lo que incrementa la abrasión y el impacto sobre la solera y parte baja de los hastiales.

- El ET determinó f'c=175 kg/cm2 (17 MPa) y e=15 cm, valores propios de canales con V≤2.5-3.0 m/s y baja carga sólida (con desarenador). Para las velocidades y tracción reales y con el diseño propuesto (sin desarenador), la solera y hastiales requerirán, por tramo, alrededor de e_solera=0.23–0.27 m, e_hastiales=0.19–0.23 m y f'c=31–42 MPa (316–428 kg/cm2), más subdren continuo, juntas con waterstop y elastómeros.

- La omisión de desarenador en cabecera expuso la solera a flujo muy abrasivo, con sólidos (gravas) y altas cizallas (microcavitación, pulido y pérdida de espesor superficial, apertura y deterioro de juntas, ingreso de flujo bajo los paños, subpresiones y, finalmente, el levantamiento (hydraulic jacking) y arrastre de paños.

- El ET no amarró la sección a límites de V admisible / τ admisible del concreto ni elevó f'c/espesor o detalles constructivos en consecuencia. En suma, hubo ruptura entre hidráulica – materiales - detalles, que explica causalmente el arrancamiento observado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Insuficiente caracterización geotécnica y detalles constructivos, trajo como consecuencia asentamientos y deformación de la caja hidráulica. El estudio de mecánica de suelos (EMS) se planteó con enfoque de "cimentación tipo zapata", no como plataforma de canal revestido con solicitaciones hidráulico-geotécnicas (gradiente ascensional, piping, subpresión, succión, socavación local, subdrenaje y filtros/contrafiltros).

- La napa somera y la ausencia de un sistema de subdren/filtro bajo la solera favorecen la perdida de resistencia de la subrasante, bombeo y asentamientos diferenciales. Si a ello se añade la falla por jacking descrita (por entrada de agua por juntas), se conforma un mecanismo típico: pérdida de apoyo, vaciamiento bajo losa y asentamientos/deformaciones de la caja hidráulica.

- Las hojas de compuertas no fueron dimensionadas para la energía de impacto y la hidrodinámica de crecida: pandeo crítico. Las compuertas tipo tornillo sinfin (sluice) de 1.00*1.20 m debieron verificarse al peor caso de carga:

  - Columna hidrostática por diferencial de niveles;
  - Carga hidrodinámica de crecida (coef. de presión dinámica más efectos transitorios);
  - Impacto de detritos (troncos/piedras) en la ventana de captación, a pesar de que existen rieles de protección de malezas;
  - Pandeo de hojas entre guías con el patrón de rigidizadores (espesor de hoja, y refuerzos posteriores sin diseño).

- El ET no evidenció memoria de cálculo para los espesores de hojas de compuerta y rigidización para escenario de diseño TR100. Con V>3.5–4.5 m/s (incluso valores mayores en máximas avenidas TR100) y golpes de ariete local en la ventana, una hoja dimensionada solo a carga hidrostática mínima tiende a pandear (pérdida de planitud), atascarse en guías y ceder en los puntos de contacto.

- El "muro de encauzamiento en gaviones" es inadecuado para un río torrentoso; el propio cálculo del ET dimensiona roca, no gaviones. En ríos de crecimiento súbito y gran transporte de sedimentos (hasta 0.5m de diámetro promedio), los gaviones presentan debilidades críticas: corte por abrasión del alambre, fatiga del alma del alambre por ciclos de carga, arrancamiento de paneles ante impactos de cantos rodados y descosido en transiciones.

- Cuando el dimensionamiento hidráulico arrojó D50/Dmax de roca (enrocado), cambiar la solución a gaviones contraviene el criterio de estabilidad frente a V, τ e impacto.

- En cauces torrentosos, la práctica más robusta es: enrocados con filtro granular o geotextil apropiado, retardadores de velocidad (erosiva) y protección de pie contra socavación (uña antisocavante); en tramos de alta energía, soluciones como Arrimados, RCC o Gaviones se reservan a regímenes más benignos o como complemento protegido por enrocado. Dicho esto, se prevé posible colapso ante un caudal TR10 o mayor.

Estas deficiencias, configuran un expediente técnico técnicamente deficiente que no cumple con las guías sectoriales de riego en lo que respecta a sus contenidos mínimos (MIDAGRI/AGRORURAL), así como tampoco a las buenas prácticas de diseño de infraestructuras hidráulicas, ni normativamente con buenas prácticas nacionales e internacionales. Por lo tanto, la comisión de control ha determinado, que el expediente técnico presentado por el ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, consultor de obra, presentó deficiencias técnicas.

Sin embargo, mediante informe n.° 1183-2021-MMAV-SGOP/MPB con fecha de emisión de 09 de noviembre de 2021 y recepcionado el 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, la ing. Marilin

Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, comunicó al ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Gerente de Desarrollo urbano y territorial, que procedió a revisar el expediente técnico y por tal motivo solicitó emitir la resolución gerencial para la aprobación del expediente técnico denominado "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI N.° 2436512 **(Apéndice n.° 3)**, y adjuntó a ello un proyecto de Resolución Gerencial para su aprobación.

Es decir, la ing. Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas procedió emitir el informe n.° 1183-2021-MMAV-SGOP/MPB **(Apéndice n.° 3)** solicitando emitir la resolución gerencial que apruebe el expediente técnico, sin advertir las deficiencias que presentaba el expediente técnico, pese a que realizó la revisión conforme lo menciona en su informe.

Esta situación género, que mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra gerente de Desarrollo Urbano y Territorial resolvió *"Aprobar el Expediente Técnico denominado: "**REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2436512; cuyo monto de inversión es de S/ 1,599,433,10 Soles**, incluidos los Impuestos* de Ley, con precios vigentes al mes de NOVIEMBRE – 2021 y con periodo de Ejecución de 60 días calendarios, bajo modalidad de **CONTRATA**; indicando que el expediente técnico ha sido elaborado por una consultoría externa, Ing. ORLANDO ANGEL AYALA MAURICIO (...)".

Es decir, que también el ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial N.° 178-2021-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 3)**, aprobó el expediente técnico sin observación alguna, pese a las deficiencias técnicas en su formulación.

1.5 De la conformidad y pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico:

Mediante expediente con referencia ROF 4069-2021 de 09 de noviembre de 2021, el señor Orlando Ángel Ayala Mauricio, consultor de obra presentó la carta n.° 026-2021/CONSULTOR-OAAM de 09 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, con la que solicitó *"(...) **EL PAGO POR SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA** DEL PROYECTO DE NOMBRE: **"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, el cual fue elaborado de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicios N.°2516"*, adjuntó copia de orden de servicios n.° 2516 **(Apéndice n.° 3)**, recibo de honorarios, CCI – Banco INTERBANK, ficha RUC, registro RNP, copia de DNI y copia de certificado de habilidad.

Ante ello, con informe n.° 1193-2021-MMAV-SGOP/MPB con fecha de emisión de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)** y recepcionado el 12 de noviembre de 2021, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de Obras Públicas, comunicó al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial el otorgamiento de conformidad, e indicó lo siguiente: *"Por lo expuesto, esta sub gerencia brinda conformidad de la **ORDEN DE LA ORDEN DE SERVICIO N.° 0002516-2021,** a nombre del ing. **ORLANDO ANGEL AYALA MAURICIO** con RUC N° 10464763223, a fin de que se realice el pago por el importe de S/ 28 900.00 soles (...)".*

No obstante, la ing. Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de Obras Públicas, responsable del área usuaria, era la responsable, previo a la conformidad, de verificar la calidad, cantidad y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el artículo 68[3] de reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; sin embargo, emitió conformidad de servicio, pese a que el expediente técnico presentado contenía múltiples deficiencias en su contenido, poniendo en riesgo el requerimiento de obra, al no contar con un expediente técnico correctamente formulado.

Del mismo modo, en referencia al informe n.° 1193-2021-MMAV-SGOP/MPB, mediante dictamen n.° 340-2021-GDUT-MPB con fecha de emisión de 12 de noviembre de 2021 y recepcionado el 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo Urbano y Territorial comunicó al subgerente de Logística y Servicios Generales, que, dictaminó *"**PROCEDENTE** la continuación del trámite para realizar el **PAGO** por la suma de **S/ 28,900 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a favor del proveedor **AYALA MAURICIO ORLANDO ANGEL** con **RUC 10464763223**, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerente de Obras Públicas en el Informe de la referencia (...)".*

Mediante informe n.° 3605-2021-SGLSG-MPB con fecha de emisión de 19 de noviembre de 2021 y notificado el 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, subgerente de Logística y Servicios Generales, remitió al señor Cesar Arnaldo Eneque Diaz, subgerente de Contabilidad, el dictamen n.° 340-2021-GDUT a fin de que se sirva realizar la revisión y control previo del expediente, asimismo, la fase de devengado en el SIAF.

Posterior a ello, con informe n.° 6868-2021/SGC-MPB con fecha de emisión de 6 de diciembre de 2021 y notificado el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Cesar Arnaldo Eneque Diaz, subgerente de Contabilidad informó al señor Juan Flores Rincón, gerente de Administración, que, *"(...) luego de la revisión y control previo a los documentos se determina que se encuentra **CONFORME** el pago de la **ORDEN DE SERVICIO N.° 002516-2021** por el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAS PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION CON CAMBIOS: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", SEGÚN TERMINO DE REFERENCIA**, por el importe **S/. 28,900.00 Soles,** a favor del **Ing. ORLANDO ANGEL AYALA MAURICIO con RUC N.° 10464763223,** por lo que la Sub Gerencia de Contabilidad procedió a efectuar el proceso de devengado, con expediente **SIAF N.° 04840-2021.**".*

En razón de ello, con memorándum n.° 12544-2021-GA/JRF-MPB con fecha de emisión de 9 de diciembre de 2021 y notificado el 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Juan Flores Rincón, gerente de Administración, solicitó al señor Faustino Espinoza Valderrama, subgerente de Tesorería, efectuar los trámites que correspondan para cumplir con el pago correspondiente.

Se generó los comprobantes de pago n.°s 8854 y 8855 de 13 de diciembre de 2021, con registro SIAF n.° 0000004840 (Apéndice n.° 3), por el monto de S/ 2 312,00 y S/ 26 588,00, respectivamente. Efectivizándose mediante constancia de pago mediante trasferencia electrónica, de fecha 20 de diciembre de 2021 a horas 15:30:46 por el importe de S/ 2 312,00 y S/ 26 588,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3 **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias.**
"(...)
Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)"

Por lo tanto, la entidad pago S/ 28 900,00 a favor del ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio con ruc n.° 10464763223, por el servicio de consultoría de obras para elaboración de expediente técnico de obra del proyecto de reconstrucción con cambios: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", pese a que el expediente técnico presentado, contiene deficiencias en su formulación, generando un perjuicio económico al Estado.

En consecuencia la comisión de control ha determinado que la conformidad emitida por el área usuaria para el servicio de consultoría de obras para elaboración de expediente técnico de obra del proyecto de reconstrucción con cambios: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", se ha efectuado contraviniendo los principios de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Por los hechos expuestos anteriormente, los funcionarios inobservaron lo siguiente:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano".**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...).
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
CAPÍTULO III
INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN
(...)
Subcapítulo I
Intervenciones de reconstrucción mediante Inversiones – IRI

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 10. – elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente.

10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros:

a. Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo.

b. La normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan.

(...)"

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

"(...)

CAPÍTULO III

ACTOS PREPARATORIOS

(...)

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

(...)

Artículo 62.- penalidades

(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

- **Términos de referencia "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima".**

"(...)

2. FINALIDAD PUBLICA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Contar con un estudio a nivel de expediente técnico, que permita conocer la inversión requerida y sirva de base para la ejecución del proyecto en el Distrito de Pativilca de la Provincia de Barranca.
(...)

4. JUSTIFICACIÓN

El expediente técnico elaborado por el consultor, será considerado como instrumento para los fines de contratación de la obra. En el expediente técnico se deba definir el Objeto, el costo, plazo y demás condiciones de la obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario, que será incluido en los anexos, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.
(...)

6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

El expediente técnico será desarrollado bajo la normativa técnica vigente y bajo el reglamento nacional de edificaciones, guías de riego para este nivel de estudio, así como lo establecido en los términos de referencia, en los que se describe en forma general los alcances y actividades propias del estudio.

El consultor podrá ampliarlos, si considera que su aporte constituye una mejora para el estudio.
(...)

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Para la elaboración del expediente técnico el consultor deberá realizar dichos documentos en un plazo de VEINTICINCO (25) días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la emisión de la orden de servicio (de no existir contrato).
(...)

10. FORMA DE PAGO

El monto del servicio asciende a S/28 900.00 (Veintiocho mil novecientos con 00/100 soles) al mes de mayo, el cual incluye cualquier concepto, retenciones e impuestos de ley. El servicio se cancelará de la siguiente forma:

La forma de pago será efectuada en UNICO PAGO, las mismas que serán efectuadas dentro de los 10 días calendarios posteriores a la recepción del servicio y la respectiva conformidad de los entregables, o aprobación del Expediente Técnico; siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...).
(...)

11. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad será emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas.
(...)

13 PENALIDADES.

Durante la elaboración del expediente técnico existen 2 tipos de penalidades, de conformidad a lo establecido en el art. 62° del D.S. 071-2017-PCM, conforme al siguiente detalle:
La penalidad por mora: Obedece ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales en la elaboración del expediente técnico, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Para efecto del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o,

JEFE DE COMISION
SUPERVISOR
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)
16. CONSIDERACIONES IMPORTANTES:
(...)
- ✓ *Cualquier aspecto no considerado dentro de los términos de referencia del presente proyecto, su aplicación será considerada en merito al D.S. N° 071-2018-PCM.*

(...)".

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 28 900,00 por la aprobación y pago de un expediente técnico deficiente, además de afectar la provisión de una infraestructura de calidad.

La situación se generó por la acción y omisión de la subgerenta de obras públicas y el gerente de desarrollo urbano y territorial, quienes intervinieron en la contratación, aprobación y conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.° 24.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 24)**, se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 24** del informe de auditoría.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Marilin Meldriza Aparcana Valdivia**, identificada con D.N.I. n. [redacted], en su condición de subgerente de obras públicas[4] **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 23 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   - ➢ Por haber formulado los términos de referencia del "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N.° 2436512; adjunto al informe n.° 713-2021-MMAV-SGOP/MPB de 15 de julio de 2021, sin considerar el formato único de reconstrucción (FUR) ya registrado en el banco de inversiones, al reducir el costo por la elaboración del expediente técnico de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00; y no considerar a los profesionales especialistas para la elaboración del expediente técnico como el ingeniero jefe de proyectos, ingeniero especialista en hidrología, ingeniero especialista en geología y geotécnica, ingeniero especialista en diseño hidráulico, especialista en análisis de riesgo de desastres, ingeniero especialista en medio ambiente e ingeniero especialista en metrados costos y presupuestos; además, de establecer requisitos de experiencia genéricos e insuficientes, que en suma, configuraron una cadena de decisiones que comprometieron la

4 Encargatura ratificada a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0438-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de diciembre de 2020, y posteriormente ratificada desde el 1 de enero de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0450-2021-AL/RRZS-MPB, de 31 de diciembre de 2021.Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0181-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de mayo de 2022, se dio por concluida la encargatura hasta el 31 de mayo de 2022, seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2022-AL/RRZS-MPB, también del 19 de mayo de 2022, se designó como sub gerente de obras públicas a partir del 1 de junio de 2022, designación que concluyó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0488-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de diciembre de 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

calidad del Expediente Técnico y como consecuencia de ello, se facilitó la materialización de un diseño hidráulico deficiente.

- Por haber emitido el informe n.° 1183-2021-MMAV-SGOP/MPB de 09 de noviembre de 2021, en el que, comunicó al ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Gerente de Desarrollo urbano y territorial, que procedió a revisar el expedienté técnico y por tal motivo, solicitó emitir la resolución gerencial que apruebe el expediente técnico denominado "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N.° 2436512, adjuntando a ello, un proyecto de Resolución Gerencial para su aprobación; pese a que, realizó observaciones a la elaboración del expediente técnico de obra, sin que se detalle las observaciones a los estudios de memoria de cálculo, cotización, cálculo del flete terrestre, especificaciones técnicas, estudio de mecánica de suelos, estudio hidrológico, estudio agrológico, estudio de gestión ambiental, estudio de gestión de riesgo y anexos, ocasionando que, se apruebe el expediente técnico, pese a las deficiencias en su formulación, conforme a lo indicado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el integrante – experto de la comisión auditora, permitiendo el pago total de S/ 28 900,00 al consultor, configurándose un perjuicio económico a la entidad por dicho monto, al haberse pagado por un producto técnico insuficiente y carente de los estudios necesarios para garantizar la sostenibilidad de la obra; además, de omitir el cobro de penalidad por S/ 2 890,00, correspondiente al 10 % del monto del contrato; siendo que, el proveedor presentó el expediente técnico completo, con un atraso de 50 días calendarios, respecto al plazo máximo, que era de 25 días calendario.

En ese sentido, es de indicar que, en su condición de Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia inobservó los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM; así como transgredió el artículo 13°, el numeral 62.2 del artículo 62° y el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias; así también, inobservó los numerales 2, 4, 6, 7, 10, 11, 13 y 16 de los Términos de Referencia del servicio de consultoría materia de análisis; y, sumado a lo anterior, transgredió lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones públicas.

Ello, por cuanto, formuló los términos de referencia del "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2436512, adjunto al informe n.° 713-2021-MMAV-SGOP/MPB de 15 de julio de 2021, sin considerar el Formato Único de Reconstrucción (FUR) registrado en el banco de inversiones, reduciendo el costo del expediente técnico de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00; sin exigir la participación de profesionales especialistas indispensables para la naturaleza del proyecto, tales como ingeniero jefe de proyectos, ingenieros especialistas en hidrología, geología y geotecnia, diseño hidráulico, análisis de riesgo de desastres, medio ambiente y metrados, costos y presupuestos; y sin requerir experiencia específica en la elaboración de expedientes técnicos de obras de riego o estructuras hidráulicas, solicitándose de manera genérica la experiencia en expedientes, planes o diagnósticos, sin considerar los componentes propios de infraestructura hidráulica.

Asimismo, mediante informe n.° 1183-2021-MMAV-SGOP/MPB de 9 de noviembre de 2021, solicitó la aprobación del expediente técnico, pese a haber formulado observaciones a su contenido, sin detallar ni sustentar dichas observaciones en aspectos esenciales como memoria de cálculo,

cotizaciones, cálculo de flete terrestre, especificaciones técnicas, estudios de mecánica de suelos, estudios hidrológicos, agrológicos, de gestión ambiental y de gestión de riesgos, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el integrante experto de la comisión auditora.

Como consecuencia de ello, se aprobó y recepcionó un expediente técnico con deficiencias sustantivas, permitiéndose el pago total de S/ 28 900,00 al consultor por un producto técnico insuficiente y carente de los estudios necesarios para garantizar la sostenibilidad de la obra; además, se omitió la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 2 890,00, pese a que el proveedor entregó el expediente técnico con un atraso de 50 días calendario respecto del plazo máximo de 25 días calendario, afectando la transparencia de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, con las actuaciones antes descritas, la citada funcionaria transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rafael Ernesto Zevallos Gamarra**, identificado con D.N.I. n. [redacted], en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial [5] **(Apéndice n.° 26)**, durante el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 19 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   - Por no haber supervisado y realizado el control técnico, al validar los términos de referencia formulados por el área usuaria, mediante Memorando n.° 0812-2021-GDUT-MPB, del 15 de julio de 2021, a través del cual, trasladó el requerimiento de servicio de consultoría a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, disponiendo su tramitación, sin efectuar observación alguna, respecto a la reducción del monto estimado de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00; y no considerar a los profesionales especialistas para la elaboración del expediente técnico como el ingeniero jefe de proyectos, ingeniero especialista en hidrología, ingeniero especialista en geología y geotécnica, ingeniero especialista en diseño hidráulico, especialista en análisis de riesgo de desastres, ingeniero especialista en medio ambiente e ingeniero especialista en metrados costos y presupuestos; además de, no advertir la incongruencia entre el FUR registrado en el Banco de Inversiones y los TDR formulados, permitiendo que, se continúe con un procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

5 Encargatura ratificada a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0429-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de diciembre de 2020, y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0124-2021-AL/RRZS-MPB, de 5 de abril de 2021, se encarga interinamente a partir de 6 de abril de 2021 al señor Juan Carlos Flores Cornelio hasta el alta médica del titular.
Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0150-2021-AL/RRZS-MPB de 28 de abril de 2021 se resolvió la reincorporación del señor Rafel Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 29 de abril de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-AL/RRZS-MPB de 15 de junio de 2021, se encarga temporalmente a partir del 15 de junio de 2021 al señor Juan Carlos Flores Cornelio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0206-2021-AL/RRZS-MPB del 24 de junio de 2021 se da por concluida la encargatura temporal del señor Juan Carlos Flores Cornelio hasta el 24 de junio del 2021 y se autoriza la reincorporación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 24 de junio de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0150-2021-AL/RRZS-MPB.
Con Resolución de Alcaldía n.° 0430-2021-AL/RRZS-MPB ratifica la designación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir del 1 de enero de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0180-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022, se da por concluido la designación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra hasta el 31 de mayo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0203-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022 se designa al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir del 1 de julio de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0473-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 se da por concluido el vínculo laboral con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

contratación, sin la calidad técnica mínima exigible, afectando la idoneidad del servicio requerido.

- Por haber emitido la Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021, resolviendo aprobar el expediente técnico, denominado "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N.° 2436512, por un monto de inversión de S/ 1 599 433,10 soles, declarando expresamente que, el expediente fue elaborado por el consultor externo Ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, sin realizar observación alguna respecto a su contenido, pese a las deficiencias en su formulación, conforme a lo indicado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el integrante – experto de la comisión auditora, permitiendo el pago total de S/ 28 900,00 soles al consultor, configurándose un perjuicio económico a la entidad por dicho monto, al haberse pagado por un producto técnico insuficiente y carente de los estudios necesarios para garantizar la sostenibilidad de la obra; además, de omitir el cobro de penalidad por S/ 2 890,00, correspondiente al 10 % del monto del contrato; siendo que, el proveedor presentó el expediente técnico completo, con un atraso de 50 días calendarios, respecto al plazo máximo, que era de 25 días calendario.

En ese sentido, es de indicar que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente, la cual, deberá considerar, entre otros, las características y niveles de servicio preexistente como mínimo, así como, la normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan; asimismo, de acuerdo a la normativa del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, el área usuaria, es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica; y finalmente, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Dichas disposiciones no fueron advertidas ni cauteladas por el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, quien no supervisó ni ejerció el control técnico al validar los términos de referencia formulados por el área usuaria mediante Memorando n.° 0812-2021-GDUT-MPB, de 15 de julio de 2021, a través del cual trasladó el requerimiento del servicio de consultoría a la subgerencia de logística y servicios generales para su tramitación, sin formular observación alguna respecto a la reducción del monto estimado del servicio de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00, ni sobre la omisión de profesionales especialistas indispensables para la elaboración del expediente técnico, tales como ingeniero jefe de proyectos, ingenieros especialistas en hidrología, geología y geotecnia, diseño hidráulico, análisis de riesgo de desastres, medio ambiente y metrados, costos y presupuestos.

Asimismo, no advirtió la incongruencia existente entre el Formato Único de Reconstrucción (FUR) registrado en el Banco de Inversiones y los términos de referencia formulados, permitiendo que se continúe con un procedimiento de contratación carente de la calidad técnica mínima exigible, afectando la idoneidad del servicio requerido. Posteriormente, aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de 10 de noviembre de 2021, el expediente técnico denominado *"Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"*, con CUI n.° 2436512, por un monto de inversión de S/ 1 599 433,10, declarando expresamente que dicho expediente fue elaborado por el consultor externo Orlando Ángel Ayala Mauricio, sin efectuar observación alguna sobre su contenido, pese a las deficiencias en su formulación, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ, de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el integrante

experto de la comisión auditora.

Como consecuencia de ello, se aprobó y dio conformidad a un expediente técnico que presentaba deficiencias sustantivas en su formulación, carente de los estudios técnicos necesarios para garantizar la sostenibilidad y funcionalidad de la obra, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ, de 28 de noviembre de 2025; permitiéndose el pago del servicio de consultoría por el monto de S/ 28 900,00, por un producto técnico insuficiente, configurándose un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto, al haberse pagado por un producto técnico insuficiente y carente de los estudios necesarios para garantizar la sostenibilidad de la obra. Asimismo, no se cauteló el cumplimiento del plazo contractual, toda vez que el proveedor presentó el expediente técnico completo con un atraso de 50 días calendario, respecto del plazo máximo establecido de 25 días calendario, sin que se evidencie la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 2 890,00, correspondiente al 10 % del monto del contrato, afectando la adecuada gestión del procedimiento y la transparencia de la contratación.

En ese contexto, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, el citado funcionario inobservó los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM; así como inobservó el artículo 13°, el numeral 62.2 del artículo 62° y el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias; además, inobservó los numerales 2, 4, 6, 7, 10, 11, 13 y 16 de los Términos de Referencia del servicio de consultoría materia de análisis; y, sumado a lo anterior, transgredió lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones públicas.

Cabe precisar que, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra se encontraba obligado a planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la unidad orgánica a su cargo, así como a conducir y supervisar la gestión de los procesos de las subgerencias dependientes, conforme a lo establecido en los subnumerales 1, 12 y 20 del numeral 6.11 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB, de 9 de junio de 2014. Del mismo modo, de acuerdo con los numerales 2, 9 y 20 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2015-AL/CPB, de 2 de diciembre de 2015 y su modificatoria, le correspondía conducir y supervisar la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura social y productiva, así como proponer y supervisar estudios y/o diseños de proyectos de inversión pública que contribuyan a mejorar la infraestructura de la provincia.

No obstante lo anterior, inobservó las funciones asignadas por la normativa interna, al no supervisar ni ejercer el control técnico sobre los términos de referencia formulados por el área usuaria, los cuales validó mediante Memorando n.° 0812-2021-GDUT-MPB, de 15 de julio de 2021, a través del cual trasladó el requerimiento del servicio de consultoría a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para su tramitación, sin efectuar observación alguna respecto de la reducción del monto estimado del servicio de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00, ni sobre la omisión de profesionales especialistas indispensables para la elaboración del expediente técnico, tales como ingeniero jefe de proyectos, ingenieros especialistas en hidrología, geología y geotecnia, diseño hidráulico, análisis de riesgo de desastres, medio ambiente, y metrados, costos y presupuestos.

Asimismo, no advirtió la incongruencia existente entre el Formato Único de Reconstrucción (FUR) registrado en el Banco de Inversiones y los términos de referencia formulados, permitiendo que se continúe con un procedimiento de contratación sin la calidad técnica mínima exigible, afectando la

idoneidad del servicio requerido. Posteriormente, aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de 10 de noviembre de 2021, el expediente técnico denominado *"Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"*, con CUI n.° 2436512, por un monto de inversión de S/ 1 599 433,10, declarando expresamente que dicho expediente fue elaborado por el consultor externo Ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, sin formular observación alguna respecto de su contenido, pese a las deficiencias advertidas en su formulación, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ, de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el integrante experto de la comisión auditora.

Como consecuencia de dichas actuaciones y omisiones, se permitió el pago del servicio de consultoría por el monto de S/ 28 900,00, configurándose un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto, al haberse pagado por un producto técnico insuficiente y carente de los estudios necesarios para garantizar la sostenibilidad de la obra; además, se omitió el cobro de la penalidad por mora ascendente a S/ 2 890,00, correspondiente al 10 % del monto del contrato, pese a que el proveedor presentó el expediente técnico completo con un atraso de 50 días calendario, respecto del plazo máximo establecido de 25 días calendario, situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, con las actuaciones antes descritas, el citado funcionario transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, EN EL AÑO 2022 CONVOCARON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N.° 001-2022-MPB/CS-1, CUYO REQUERIMIENTO SE FORMULÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA, DESCALIFICÁNDOSE UNA OFERTA CON UN PRECIO MENOR AL ADJUDICADO, POR CUANTO SE ESTABLECIERON EXIGENCIAS NO PREVISTAS EN LA NORMA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 151,303.77, LO QUE REPRESENTA EL 10 % DEL VALOR REFERENCIAL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA; ASÍ COMO, EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, la comisión de control identificó que la Entidad ha formulado, modificado y aprobado los Términos de Referencia y las bases administrativas incorporando exigencias no previstas en la normativa aplicable ni en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. El área usuaria, subgerencia de obras públicas, publico indebidamente los Términos de Referencia en la fase de Expresión de Interés y, posteriormente, introdujeron presuntas mejoras que alteraron las condiciones técnicas iniciales, reduciendo el porcentaje mínimo de participación en consorcio, modificando la definición de obra similar e incorporando componentes técnicos no contemplados en el expediente técnico.

Asimismo, el comité de selección aprobó bases que exigieron la acreditación de doce (12) de quince (15) componentes técnicos para obras similares, pese a no encontrarse dicha exigencia habilitada en la normativa ni guardar correspondencia con las partidas del expediente técnico; además, permitieron

la subsanación de una oferta cuyo contenido no era legible ni íntegro, situación que no constituía error material o formal conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Las actuaciones descritas contravinieron lo dispuesto en el artículo 16° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; literal c) del artículo 7-A del Texto Único de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018, y sus modificatorias.

Así como los artículo 6, 7, 13, 29, 38 y 40 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias; articulo 25, 28, 29, 38, 43, 47, 49 y 57 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 5.1 de la Directiva N.° 005-2019-RCC-DE, Directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019; numerales 7.1, 7.3 y 11.2.1.3. de la Directiva n.° 003-2020-0SCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-0SCE/PRE publicado el 16 de febrero de 2020 y modificatorias y las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE.

Además de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, publicidad, eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225.

Como consecuencia de estas observaciones, se generó un perjuicio económico de S/ 151,303.77, lo que representó exactamente el 10% del Valor Referencial, al impedirse que la Entidad evalúe una propuesta económicamente menor (S/ 1 361 733,90) frente a la oferta adjudicada (S/ 1 513 037,67).

Asimismo, se evidenció la afectación de la legalidad del procedimiento y un riesgo de direccionamiento al restringirse la participación de postores, comprometiendo los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

A continuación, se detallan los hechos identificados durante dicho procedimiento de selección.

2.1 Aspectos normativos

El Procedimiento Especial de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios se encuentra regulado por la Ley n.° 30556 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias. Este marco establece las reglas para los actos preparatorios, el desarrollo del procedimiento de selección y la ejecución contractual de obras destinadas a la reconstrucción, disponiendo además que las entidades observen los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y su Reglamento, entre ellos libertad de concurrencia, transparencia, competencia y correcta formulación del requerimiento.

En este contexto, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobó mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE las Bases Estándar aplicables a los procedimientos de selección convocados bajo este régimen especial. Posteriormente, dichas Bases fueron objeto de diversas modificaciones, con el fin de adecuarlas a las actualizaciones normativas del Reglamento del Procedimiento Especial.

Asimismo, el 10 de julio de 2020 se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE, que aprobó una nueva modificación de las Bases Estándar. Esta actualización se sustentó en los cambios introducidos por el Decreto Legislativo n.° 1486 — que dispuso la presentación electrónica de ofertas a través del SEACE— y por el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, que modificó el Reglamento con el fin de implementar los procedimientos de selección electrónicos. La referida resolución dispuso la publicación obligatoria de las Bases Estándar modificadas en el Portal Institucional de la ARCC y en el Portal del Estado Peruano.

Por otro lado, el Reglamento del Procedimiento Especial contempla que el proceso inicia con la Expresión de Interés, fase a través de la cual la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores con el objetivo de definir adecuadamente el requerimiento. Esta expresión incluye las características técnicas correspondientes: especificaciones técnicas para bienes; términos de referencia para servicios y consultorías; y expediente técnico o documento equivalente para obras.

La Expresión de Interés permite identificar la concurrencia del mercado y proporciona insumos para consolidar el expediente de contratación, asegurando que los Términos de Referencia, el Expediente Técnico o las Especificaciones Técnicas se ajusten a la realidad del mercado. Aunque su presentación no es obligatoria para la posterior presentación de ofertas, constituye un indicador relevante de la capacidad del mercado para atender la necesidad pública.

Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE se aprobó la Directiva n.° 005-2019-RCC-DE, que regula esta fase inicial. Esta directiva establece que, una vez concluida la Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento, la Entidad ejecutora puede precisar o ajustar su requerimiento, siempre que cuente con un informe técnico del área usuaria y la aprobación del funcionario competente. Asimismo, dispone que el informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final se publiquen en el SEACE al día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad y respetando los principios que rigen las contrataciones públicas.

En este marco normativo se desarrolló la convocatoria del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, destinado a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, CUI 2436512".

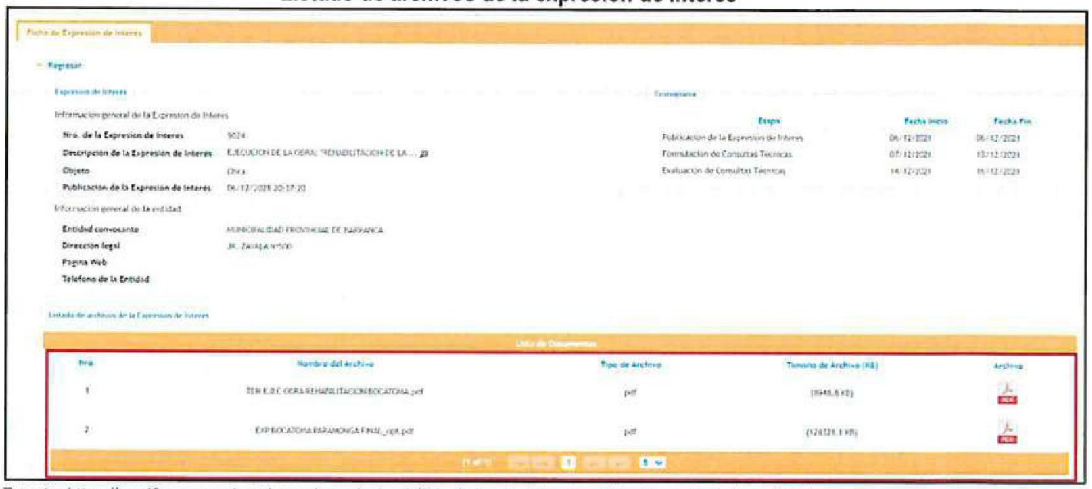
2.2 Área usuaria formuló y modificó los Términos de Referencia estableciendo condiciones y exigencias no previstas en la normativa.

La comisión de control ha evidenciado que el 6 de diciembre de 2021, de acuerdo con la información publicada en el portal SEACE, se difundió la Expresión de Interés n.° 9024, cuya descripción correspondía a la ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones (IRI) 2436512*. En dicha publicación se adjuntaron —conforme al listado de archivos de la Expresión de Interés— los Términos de Referencia y el Expediente Técnico[6] de la obra

6 Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021 -GDUT-MPB el 10 de noviembre de 2021, por el Gerente de desarrollo urbano y

"Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 6)**, los cuales constituían los documentos técnicos base para la futura convocatoria del procedimiento de selección, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Listado de archivos de la expresión de interés



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml

El numeral 5.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-RCC-DE[7], señala lo siguiente: *"La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda."*

Al respecto, el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, señala en su primer párrafo que la Expresión de Interés debe contener las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratar, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, el referido artículo precisa que se entiende por *características técnicas* lo siguiente:

> *"(…)*
> *- Para bienes, a las especificaciones técnicas.*
> *- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.*
> *- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.*
> *(…)*
> *En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. (…)"*

Asimismo, el numeral 4.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 005-2019-RCC-DE[8], señala lo siguiente:

> *"4.1 Las consultas técnicas que formulen los proveedores en la fase de Expresión de Interés, están referidas a las siguientes características técnicas:*
> *(…)*

territorial el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra.

7 Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

8 Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

4.1.4 Expediente Técnico: Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

Asimismo, resulta aplicables a los numerales antes señalados las siguientes condiciones: Lugar de entrega o de ejecución de la prestación, plazo de entrega o plazo de ejecución de la prestación, forma de entrega o forma de ejecución de la prestación, garantías comerciales, seguros, otras obligaciones del contratista y de la entidad, recursos y facilidades a ser provistos por la entidad, adelantos, subcontratación, condiciones de confidencialidad para el contratista, condiciones para la propiedad intelectual, medidas de control durante la ejecución contractual, reajustes de precios o fórmulas de reajuste, otras penalidades a aplicar, u otras de naturaleza contractual que determine la Entidad Ejecutora.

Para el caso de obras, se considera también al personal especialista con su correspondiente perfil y experiencia profesional."

Por lo que, de acuerdo con la normativa citada, la Entidad solo debió publicar en la etapa de Expresión de Interés, a través del SEACE, el expediente técnico de la obra.

Al no presentarse consultas técnicas, la entidad dio por culminada la etapa de expresión de interés mediante el acta de Culminación Anticipada[9] de la Expresión de Interés n.° 9024 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente a la obra *"Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"*, con Código Único de Inversiones (IRI) 2436512. Dicho documento formalizó el cierre de la fase de Expresión de Interés.

Al respecto, el numeral 5.1.7[10] dispone que: *"Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación. Para la presente acción, se deberá verificar que se respeten los principios que rigen la contratación pública, bajo responsabilidad.*
El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado."

Pese a que la normativa citada establece que, culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad Ejecutora puede efectuar precisiones, adecuaciones o mejoras al requerimiento, de las disposiciones antes señaladas se desprende que dichas modificaciones deben recaer exclusivamente sobre el expediente técnico de la obra, por ser este el documento que contiene las características técnicas en los procedimientos de obras. Sin embargo, la Entidad aplicó dichas mejoras sobre los Términos de Referencia, documento que no corresponde a la fase de Expresión de Interés en contrataciones de obras, como se aprecia en los siguientes párrafos.

El 17 de junio de 2022 ,mediante informe n.° 860-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, remitió al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo urbano y

9 Suscrita por la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de Obras Públicas, y el señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.

10 Directiva N.° 005-2019-RCC-DE, Directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

territorial, el informe técnico de precisión de la mejora a los Términos de Referencia de la Ejecución de la Obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima*", con CUI 2036512.

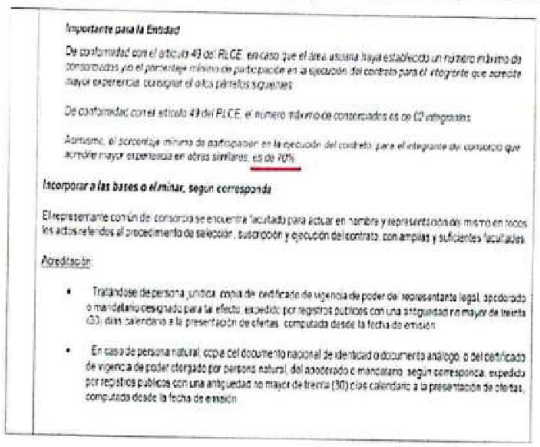
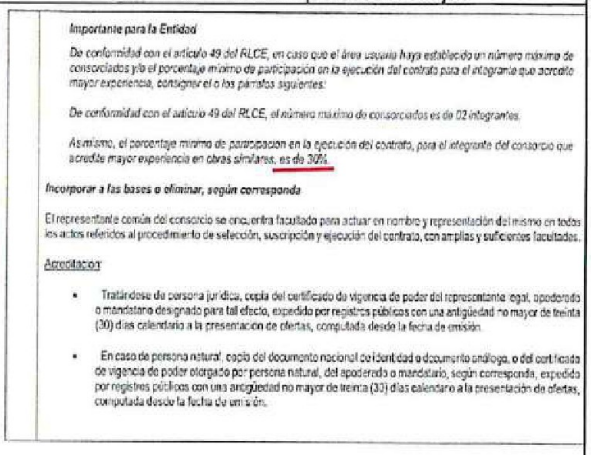
En el apartado *"3. ANÁLISIS"* del referido informe, el área usuaria señaló lo siguiente respecto de las precisiones y mejoras propuestas al requerimiento:

> *"3.2. Por lo tanto, al amparo de la normativa descrita líneas arriba, es pertinente realizar las precisiones y mejoras en el requerimiento, el cual no altera conceptos técnicos de la expresión de interés inicial, proponiendo las siguientes:*
>
> *3.2.1. Como mejora-1, se propone mejorar las condiciones del consorcio, para garantizar una mayor concurrencia de participantes/postores: en el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 30.*
>
> *3.2.2. Como mejora-2, se propone precisar las obras similares para garantizar una mayor concurrencia de participantes/postores: Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación de Sistema de Riego y/o Canales de Riego para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado.*
>
> *3.2.3 Como mejora –3, se propone mejorar los componentes propuestos para garantizar una mayor concurrencia de participantes/postores:"*
>
> - *Acarreo de piedra seleccionada (6" a 10").*
> - *Muro seco de piedra (6" a 10").*
> - *Captación.*
> - *Mitigación ambiental.*
> - *Capacitación en seguridad y salud.*
> - *Acopio de residuos e instalación temporal.*
> - *Instalación y desmontaje de campamento.*
> - *Encofrado y desencofrado de canales.*
> - *Mejoramiento de acceso para transporte de materiales.*
> - *Canal abierto de concreto simple.*
> - *Canal tapado.*
> - *Instalación de contenedores de residuos sólidos.*
> - *Desbroce y limpieza manual.*
> - *Trazo, nivelación y replanteo.*
> - *Programa de mitigación y/o preventivo de educación ambiental y capacitación.*
>
> *(...)"*

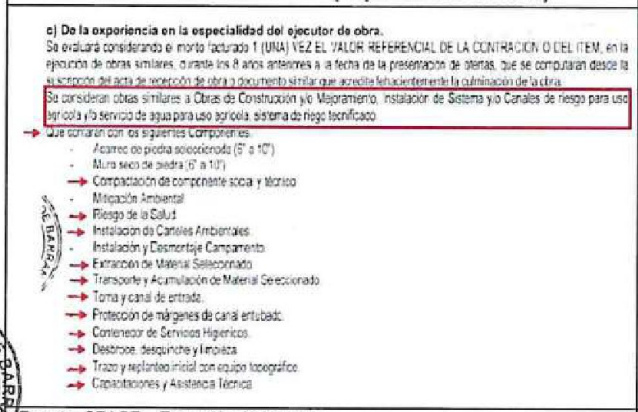
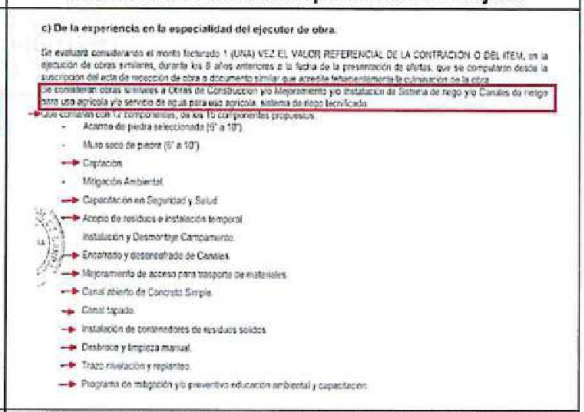
Cabe precisar que el informe concluyó solicitando "APROBAR la MEJORA a los términos de referencia de la EJECUCIÓN DE OBRA DEL **PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2436512**, para su incorporación a los términos de referencia definitivos". Asimismo, se adjuntó —según lo indicado en el propio informe— los Términos de Referencia "definitivos".

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB de 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo urbano y territorial, resolvió en su artículo 1° aprobar la mejora a los términos de referencia, de acuerdo con lo solicitado por la subgerencia de obras públicas mediante el informe n.° 860-2022-MMAV-SGOP/MPB **(Apéndice n.° 8)**. Dicha resolución adjuntó, entre otros documentos, los Términos de Referencia visados por la Subgerencia de Obras Públicas, en los cuales se incorporaron los tres (3) puntos de mejora mencionados en el referido informe. En la siguiente imagen se presenta la comparativa de dichas modificaciones:

Imágenes n.os 5 y 6
Comparativa Mejora 1 – "Condiciones del consorcio – Requisitos"

Términos de referencia (Expresión de Interés)	Términos de referencia aprobados con mejora
 *Importante para la Entidad* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, consignar el o los párrafos siguientes:* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de (2 integrantes.* *Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 70%.* ***Incorporar o las bases o eliminar, según corresponda*** El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Acreditación: • Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. • En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.	 *Importante para la Entidad* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, consignar el o los párrafos siguientes:* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de 02 integrantes.* *Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 30%.* ***Incorporar o las bases o eliminar, según corresponda*** El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Acreditación: • Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. • En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
Fuente: SEACE – Expresión de Interés.	**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB de 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

Imágenes n.os 7 y 8
Comparativa Mejora 2 y Mejora 3 – "c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra"

Términos de referencia (Expresión de Interés)	Términos de referencia aprobados con mejora
 **c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra.** Se evaluará considerando el monto facturado 1 (UNA) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se consideran obras similares a Obras de Construcción y/o Mejoramiento, instalación de Sistema y/o Canales de riesgo para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado Que contaran con los siguientes Componentes: - Acarreo de piedra seleccionada (5° a 10°) - Mura seco de piedra (5° a 10°) - Compactación de componente social y técnico - Mitigación Ambiental - Riesgo de la Salud - Instalación de Carteles Ambientales - Instalación y Desmontaje Campamento - Extracción de Material Seleccionado - Transporte y Acumulación de Material Seleccionado - Toma y canal de entrada. - Protección de márgenes de canal entubado. - Contenedor de Servicios Higienicos. - Desbroce, desquinche y limpieza - Trazo y replanteo inicial con equipo topografico - Capacitaciones y Asistencia Técnica	 **c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra.** Se evaluará considerando el monto facturado 1 (UNA) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se consideran obras similares a Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o instalacion de Sistema de riego y/o Canales de riesgo para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado Que contaran con 12 componentes, de los 19 componentes propuestos. - Acarreo de piedra seleccionada (5° a 10°) - Mura seco de piedra (5° a 10°) - Captacion - Mitigación Ambiental - Capacitación en Seguridad y Salud - Acopio de residuos e instalación temporal - Instalación y Desmontaje Campamento - Encofrado y desencofrado de Canales - Mejoramiento de acceso para transporte de materiales - Canal abierto de Concreto Simple - Canal tapado - Instalación de contenedores de residuos solidos - Desbroce y limpieza manual - Trazo nivelación y replanteo - Programa de mitigación y/o preventivo educacion ambiental y capacitacion
Fuente: SEACE – Expresión de Interés.	**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB de 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

Del análisis comparativo efectuado por la comisión de control entre los Términos de Referencia publicados en la Expresión de Interés n.° 9024 **(Apéndice n.° 6)** y los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 8)**, se identificó que la Entidad modificó significativamente el contenido técnico del requerimiento, incorporando cambios que no se encontraban previstos en la versión inicial.

Ahora bien, del análisis del comparativo de ambos términos de referencias, se desprende lo siguiente:

- La "Mejora - 1", referida a las condiciones del consorcio, se verificó que en los Términos de Referencia difundidos en la Expresión de Interés se establecía que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acreditara mayor experiencia en obras similares era del 70 %. Sin embargo, en los Términos de

Referencia aprobados con mejora se incorporó una nueva exigencia, reduciendo dicho porcentaje y estableciendo que el integrante del consorcio con mayor experiencia debía acreditar una participación mínima del 30 %.

Este cambio constituye una modificación directa de las condiciones de participación, alterando lo previsto inicialmente en la Expresión de Interés, tal como se aprecia en las modificaciones subrayadas en las Imágenes 2 y 3.

- La "Mejora - 2", al comparar la redacción de la definición de obras similares contenida en los Términos de Referencia difundidos en la Expresión de Interés con la versión aprobada con mejora mediante la Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 8)**, evidencia diferencias sustanciales que modificaron el alcance y contenido del requerimiento, tal como se detalla a continuación:

  1. **Expresión de Interés:**
     La versión inicial señalaba: *"Se consideran obras similares a **Obras de Construcción y/o Mejoramiento, Instalación de Sistema y/o Canales de riesgo** para uso agrícola **y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado**" (el resaltado es nuestro).*

     En la **Expresión de Interés**, la definición de "obra similar" era más amplia, porque permitía acreditar distintos tipos de obras hidráulicas relacionadas con riego, canales, servicios de agua o sistemas agrícolas. Esto se debía al uso de comas y conectores como "y/o", por ejemplo: ***"Obras de Construcción y/o Mejoramiento, Instalación de Sistema y/o Canales de riego..."***, lo que permitía que cualquiera de esas actividades fuera aceptado como experiencia válida.

  2. **Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB "mejora":**
     Los Términos de Referencia aprobados indican: *"Se consideran obras similares a **Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación de Sistema de riego y/o Canales de riesgo para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado.**" (el resaltado es nuestro).*
     Aunque a primera vista parece similar, esta versión presenta modificaciones relevantes, se incorpora una estructura que agrupa la experiencia exclusivamente en obras de riego agrícola:
     Antes: *"Obras de Construcción y/o Mejoramiento, Instalación de Sistema y/o Canales de riego..."*
     Ahora: *"Obras de Construcción y/o Mejoramiento **y/o Instalación de Sistema de riego y/o Canales de riego para uso agrícola**..."*

     El agregado de *"de riego para uso agrícola"* hace que todas las opciones se interpreten bajo un único ámbito especializado: obras de riego agrícola.

Por lo tanto, la "Mejora 2", tal como se evidencia en las imágenes n.os 7 y 8 (secciones resaltadas), reduce el tipo de obras que pueden ser consideradas como similares, pasando de una definición amplia —que permitía diversas obras hidráulicas— a una definición más restringida, centrada únicamente en obras de riego para uso agrícola. Esta modificación limita el universo de experiencia válida y afecta directamente la concurrencia de postores.

- La "Mejora – 3", en los términos de referencias adjuntas en la Expresión de Interés contemplaban la exigencia de quince (15) componentes como sustento respecto de la experiencia en la especialidad de ejecutor de obra, a diferencia de la versión aprobada con mejora mediante la Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 8)**,

dicha modificación precisó que las obras contaran con doce (12) componentes de los quince (15) propuestos.

Asimismo, del análisis comparativo de los componentes descritos en los Términos de Referencia iniciales y los mejorados, se identificaron diferencias específicas en los componentes exigidos para acreditar la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, las cuales se detallan a continuación:

a) Componentes reemplazados respecto de la versión inicial

La comisión de control ha determinado que en los Términos de Referencia aprobados con mejora no se mantienen los siguientes componentes que sí estaban incluidos en la Expresión de Interés:

1. Compactación de componente social y técnico.
2. Riesgo de la salud
3. Instalación de carteles ambientales.
4. Extracción de material seleccionado.
5. Transporte y acumulación de material seleccionado.
6. Toma y canal de entrada.
7. Protección de márgenes de canal entubado.
8. Contenedor de servicios higiénicos.
9. Desbroce, desquinche y limpieza.
10. Trazo y replanteo inicial con equipo topográfico.
11. Capacitaciones y Asistencia Técnica

b) Componentes incorporados en los TDR aprobados con mejora

En la versión aprobada mediante la Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 8)** se añadieron los siguientes componentes, los cuales no figuraban en la versión inicial:

1. Captación.
2. Capacitación en Seguridad y Salud.
3. Acopio de residuos e instalación temporal.
4. Encofrado y desencofrado de canales.
5. Mejoramiento de acceso para transporte de materiales.
6. Canal abierto de concreto simple.
7. Canal tapado.
8. Instalación de contenedores de residuos sólidos.
9. Desbroce y limpieza manual.
10. Trazo nivelación y replanteo
11. Programa de mitigación y/o preventivo de educación ambiental y capacitación.

Por lo que, la "Mejora – 3" modificó sustancialmente el conjunto de componentes técnicos requeridos para acreditar la experiencia del ejecutor de obra, reemplazando once (11) componentes de la versión inicial e incorporando once (11) nuevos, además de reformular el número mínimo de componentes exigidos, lo cual alteró de manera significativa las condiciones técnicas originalmente previstas en la Expresión de Interés.

Cabe precisar que el postor ganador, en su oferta, presentó un presupuesto que registró doce (12) de los quince (15) componentes exigidos, cumpliendo así con el número mínimo establecido en los Términos de Referencia aprobados con mejora. No obstante, se verificó que, de los quince (15) componentes finalmente consignados en los Términos de Referencia mejorados y adjuntos en las bases integradas, solo seis (6) guardan correspondencia con los componentes previstos en el Presupuesto del Expediente Técnico de la obra a ejecutar, evidenciándose una divergencia entre lo requerido y lo técnicamente definido en el expediente técnico.

Asimismo, respecto de la experiencia en obras similares, los tres contratos presentados correspondían a: "Mejoramiento del sistema de riego (...)", "Construcción del sistema de riego (...)" e "Instalación del sistema de riego (...)", acreditando porcentajes de participación de 50 %, 40 % y 100 %, respectivamente. Dichos porcentajes resultan mayores al 30 % y menores al 70 %, rango que coincide con las condiciones incorporadas mediante las mejoras aprobadas, a diferencia de lo previsto en los Términos de Referencia iniciales difundidos en la Expresión de Interés.

Lo que permite advertir a la comisión de control, que las modificaciones introducidas mediante las tres mejoras aprobadas —esto es, la reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante con mayor experiencia, la redefinición del concepto de obras similares y la variación sustancial de los componentes técnicos— alteraron significativamente las condiciones inicialmente previstas en la Expresión de Interés, generando un escenario más favorable a las características específicas del postor finalmente adjudicado. Cabe señalar que, pese a dichas modificaciones, no se precisó la forma en que las obras similares debían acreditar los componentes propuestos, lo que incrementó la discrecionalidad en la evaluación.

La coincidencia entre los nuevos parámetros establecidos (30 % de participación mínima, obras de riego agrícola como único grupo válido y la exigencia de solo doce componentes) y los atributos de la oferta presentada por dicho postor evidencia que las mejoras no ampliaron la concurrencia, sino que, por el contrario, restringieron la competencia efectiva, afectando los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia previstos en la normativa de contrataciones aplicable.

Cabe precisar que la formulación de los Términos de Referencia adjuntos a la Expresión de Interés fue suscrita por la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas; posteriormente, la misma funcionaria emitió el Informe Técnico n.° 860-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual propuso las precisiones y mejoras a dichos Términos de Referencia. Es decir, la misma persona que elaboró los Términos de Referencia iniciales fue también quien planteó las modificaciones, circunstancia que reviste especial relevancia, toda vez que concentra la formulación técnica inicial y la redefinición posterior de los requisitos, incidiendo directamente en las condiciones del procedimiento de selección.

En tal sentido, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas formuló y modificó los términos de referencia, con las inconsistencias antes señaladas y el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo urbano y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

territorial aprobó dicha modificación de los términos de referencia mediante Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB suscrita el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, es de indicar que el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, señala en su primer párrafo *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)"*; asimismo precisa que *"El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)"*.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el área usuaria es la dependencia que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse.

Del mismo modo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021 , referente a la exigencia de acreditación de partidas, que al caso concreto se asemeja a la exigencia de componentes, precisa *"(...) las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, (...)"*. Asimismo, respecto a la finalidad de requerir que el postor acredite experiencia en obras similares, establece que *"(...) la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"*.

Con lo evidenciado por la comisión de control, se advierte que el área usuaria, subgerente de obras públicas, formuló y modificó su requerimiento consignando exigencias no habilitadas por las bases estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[11] – contratación de ejecución de obras, al agregarle en los parámetros para la evaluación técnica que el postor debía acreditar experiencia en obras similares, y, además, acreditar quince (15) componentes y 12 con la modificación posterior

La comisión de control ha determinado que dicha exigencia, no resulta ser un parámetro razonable de evaluación que conlleve a la contratación de un postor con más experiencia y mejor calidad en la ejecución de obras similares, por el contrario, resulta ser una limitación para la Entidad, de tener la posibilidad de obtener propuestas de postores que a lo largo de su trayectoria hayan ejecutado obras similares, en los cuales

11 Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE.

se evidencie los componentes solicitados, lo cual les proporciona las capacidades técnicas para ejecutar una obra como la que es objeto del presente análisis.
En ese sentido, se advierte que por parte del área usuaria (subgerencia de Obras Públicas), al momento de formular su requerimiento con especificaciones no habilitadas por las bases estándar, limitó la participación de diversos postores, y facilitó que el postor adjudicado con la buena pro pueda acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.

Además, en la etapa de registro de postores se inscribieron cinco (5), de los cuales solo dos (2) presentaron sus ofertas; y, en la evaluación técnica se descalificó a uno por no cumplir con el mínimo de componentes requeridos por cada experiencia, quedando solo la empresa adjudicada para la fase de evaluación de su oferta económica.

Por lo anteriormente expuesto, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, en su condición de área usuaria, al elaborar, modificar y visar los términos de referencia, vulneró los principios que rigen las contrataciones del Estado, establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que indican: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente (...) garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; y, e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Asimismo, el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo urbano y territorial, al no haber objetado y por el contrario aprobar mediante Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB de 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la mejora de los términos de referencia (modificación de términos de Referencia), vulneró los principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que indican: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente (...) garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; y, e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

2.3 Comité de selección elaboró las bases administrativas estableciendo condiciones y exigencias no previstas en la normativa y bases estándar, pese a ello fueron aprobadas y posteriormente integradas.

Mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Eduardo Sánchez Ponce, gerente municipal, en el artículo primero resolvió: *"**APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo objeto es la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI. 2436512; por el valor referencial de **S/ 1'513,037.67 Soles (Un Millón Quinientos Trece Mil Treinta y Siete con 67/100 Soles).**"*

Con la misma resolución, en el artículo segundo se resolvió conformar el comité de selección, de la manera siguiente:

Cuadro n.°6
Conformación del comité selección para
Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1

COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	DEPENDENCIA	MIEMBROS TITULARES
1	RAFAEL ERNESTO ZEVALLOS GAMARRA	15852217	Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial	Presidente
2	MARILIN MELDRIZA APARCANA VALDIVIA	41484822	Sub Gerencia de Obras Públicas	Primer Miembro
3	FRANK CLAUDIO YARANGA MENDOZA	43537625	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	Segundo Miembro
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	DEPENDENCIA	MIEMBROS SUPLENTES
4	LUIS ALBERTO REYES CRUZADO	32774092	Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones	Presidente
5	JUAN CARLOS FLORES CORNEJO	15862015	Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial	Primer Miembro
6	RICARDO CRISPIN DUEÑAS	46843898	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

El 8 de julio de 2022 se suscribió el *Acta de Instalación del Comité de Selección* – Formato n.° 5 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual los miembros titulares del comité acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y la aprobación de las bases. Asimismo, la comisión de control a evidenciado que con el *Acta de Conformidad de Proyecto de Bases* del 9 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por los miembros titulares[12], estos revisaron y acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y, con ello, convocar el procedimiento de selección.

Luego, el 11 de julio de 2022, mediante el informe n.° 001-2022-CS/MPB-1 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, presidente del comité de selección, remitió al señor Juan Flores Rincón, de la oficina de administración, la solicitud de aprobación de las bases del procedimiento de selección correspondiente al Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-CS/MPB-1, primera convocatoria.

Posteriormente, mediante el memorándum de Aprobación de Bases Administrativas n.° 0032-2022-MPB/OA de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en respuesta al informe n.° 001-2022-CS/MPB-1 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Juan Flores Rincón, jefe de la oficina de administración, aprobó las bases del procedimiento de selección del referido Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-CS/MPB-1, primera convocatoria.

Respecto a las bases administrativas publicadas en el SEACE, es de indicar que se consideraron aspectos que contravienen la normativa de contrataciones, los cuales se detallan a continuación:

12 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

- En el literal c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, del Capítulo III de la Sección Específica, se estableció lo siguiente:

"(...) Se evaluará considerando el monto facturado 1(UNA) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.
Se consideran obras similares a Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o instalación de Sistema de riego y/o Canales de riesgo para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado.
Que contaran con 12 componentes, de los 15 componentes propuestos:

- *Acarreo de piedra seleccionado (6" a 10").*
- *Muso seco de piedra (6" a 10").*
- *Captación.*
- *Mitigación Ambiental.*
- *Capacitación en Seguridad y Salud.*
- *Acopio de residuos e instalación temporal.*
- *Instalación y Desmontaje Campamento.*
- *Encofrado y desencofrado de Canales.*
- *Mejoramiento de acceso para transporte de materiales.*
- *Canal abierto de Concreto Simple.*
- *Canal tapado.*
- *Instalación de contenedores de residuos sólidos.*
- *Desbroce y limpieza manual.*
- *Trazo nivelación y replanteo.*
- *Programa de mitigación y/o preventivo educación ambiental y capacitación."*

Respecto a la inclusión de la exigencia de contar con doce (12) componentes de los quince (15) propuestos, corresponde señalar que el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, establece en su primer párrafo que: *"El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)".*

De acuerdo con lo previsto en la normativa de contrataciones, a partir de la información que presentan los postores en sus ofertas, se busca seleccionar la oferta más ventajosa que cuente con las capacidades necesarias para la ejecución de la prestación; por tanto, la elaboración de la oferta está orientada a cumplir con los requisitos previstos en los documentos del procedimiento de selección; debiendo precisar que dicha condición no se encuentra prevista en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE, en transgresión del numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*[13].

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

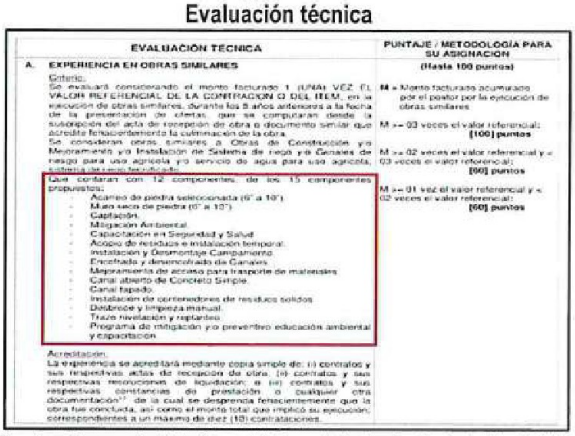
SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

13 Concordante con lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone que el requerimiento, especificaciones y expediente técnicos no tienen por efecto la creación de obstáculos ni el direccionamiento que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección; así como, el principio de libertad de concurrencia.

- Respecto a la experiencia en obras similares, establecida en la evaluación técnica en el Capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica, se señaló lo siguiente:

Imagen n.° 9
Evaluación técnica



EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado 1 (UNA) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se consideran obras similares a Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación de Sistema de riego y/o Canales de riego para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola; sistema de uso tecnificado. Que contaran con 12 componentes, de los 15 componentes propuestos: - Acarreo de piedra seleccionada (6" a 10") - Muro seco de piedra (6" a 10") - Captación. - Mitigación Ambiental. - Capacitación en Seguridad y Salud - Acopio de residuos e instalación temporal. - Instalación y Desmontaje Campamento - Encofrado y desencofrado de Canales - Mejoramiento de acceso para trasporte de materiales - Canal abierto de Concreto Simple. - Canal tapado. - Instalación de contenedores de residuos solidos - Disbrose y limpieza manual. - Trazo nivelación y replanteo. - Programa de mitigación y/o preventivo educación ambiental y capacitación Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[17] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= 03 veces el valor referencial; **[100] puntos** M >= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial; **[90] puntos** M >= 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial; **[80] puntos**

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 001-2022-MPB/CS

Cabe indicar que el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, señala en su primer párrafo *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)"*; asimismo precisa que *"El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)."*

Sin embargo, la comisión de control ha determinado que el factor de evaluación técnica establecido en las bases estándar del procedimiento de selección exige que cada obra similar que se postule como experiencia del postor, cuente con doce (12) componentes de los quince (15) propuestos. Al respecto, cabe precisar que en el capítulo IV- Factores de evaluación, de las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS[14], establece que el único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, en ese sentido, indica: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*, es decir, no existe vacio que dé lugar a que discrecionalmente se exijan componentes de obras para determinar la similitud.

Lo antes precisado, se refuerza con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021[15], referente a la exigencia de acreditación de partidas, que al caso concreto se asemeja a la exigencia de componentes, precisa *"(...) las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, (...)"*.

14 Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE

15 Tribunal de Contrataciones del Estado, Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 09 de diciembre de 2021, fundamento 19.

Asimismo, respecto a la finalidad de requerir que el postor acredite experiencia en obras similares, establece que *"(...) la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria (...)".*

En consecuencia, la comisión de control ha evidenciado que los miembros titulares del comité de selección integrado por los señores Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, Frank Claudio Yaranga Mendoza, designados mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, elaboraron las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, sin considerar lo previsto en el artículo n.° 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que señala lo siguiente: *"Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob). (...)"* y el literal c) del artículo 7-A del Texto Único de la Ley n.° 30556[16], Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, que indica: *"Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley."*

Asimismo, han vulnerado los principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que indican: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

[16] Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.

garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

En ese sentido, los miembros titulares del comité de selección integrado por los señores Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, Frank Claudio Yaranga Mendoza, designados mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, omitieron advertir que las bases administrativas consideraron para la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, componentes no contemplados en las bases estándar; así también esos mismos componentes fueron considerados como criterios para la evaluación técnica, el señor Juan Flores Rincón, jefe de la Oficina de Administración, quien aprobó las bases administrativas mediante el memorándum de Aprobación de Bases Administrativas n.° 0032-2022-MPB/OA de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Además, la comisión de control ha evidenciado que la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/RRZS-MPB **(Apéndice n.° 9)** y sus antecedentes, mediante la cual se le delegaron funciones al señor Juan Flores Rincón, jefe de la oficina de administración[17], no le otorgaba en ningún apartado la facultad de aprobar las bases administrativas Procedimiento de Contratación Pública Especial. Aun así, procedió a emitir dicha aprobación sin contar con competencia expresa, vulnerando lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que los documentos del procedimiento de selección *"son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*.

En consecuencia, debemos precisar que la aprobación de las bases requería una habilitación normativa concreta, la cual la comisión de control ha determinado que el citado funcionario no ostentaba, evidenciándose un ejercicio de funciones sin competencia y contrario a la normativa de contrataciones del Estado, máxime si, en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB publicado el 23 de abril de 2022, tiene como funciones *"1. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público."* y *"16. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente"*

Conforme lo señalado, se debe precisar, que las bases administrativas han sido integradas al margen del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, así como de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

17 Conforme lo señalado en el memorandum de aprobación de bases administrativas n.° 0032-2022-MPB/OA de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 8).

– Contratación de Ejecución de Obras[18], cuyo uso era obligatorio. En consecuencia, las actuaciones del comité de selección y del jefe de la Oficina de Administración derivaron en la aprobación e integración de bases que incorporaron exigencias no previstas en la normativa, con lo que han transgredido el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[19], referido al principio de legalidad.

Asimismo, se vulneró los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad, respectivamente.

2.4 Comité de Selección permitió la subsanación de una oferta que no era legible ni completa, situación que no encajaba en un error material o formal permitido por la normativa.

La comisión de control ha evidenciado que habiéndose publicado el 14 de julio de 2022 las bases integradas, conforme a la documentación obrante en el sistema SEACE[21] —vinculada al Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-2022-MPB/CS-1—, se verificó en el "Listado de Actividades" de la consola SEACE las propuestas presentadas el 21 de julio de 2022, observándose que únicamente se visualizan dos (2) propuestas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Listado de presentación de ofertas



Fuente:https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Posteriormente, la comisión de control procedió a exportar los documentos registrados y presentados por ambos postores el 21 de julio de 2022. Al abrir el archivo en formato PDF correspondiente al Consorcio Paramonga[22], el sistema mostró la alerta: ***"Problemas al leer el documento. (14)"***, impidiendo la visualización del contenido, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

18 Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE
19 Aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
20 Aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
21 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
22 Conformado por Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. con RUC n.° 20534198010, y Escorpion Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20530835104, cuyo representante en común fue el señor Jimmy Dextre Motta

Imagen n.° 11
Propuesta Técnica con error al intentar visualizar el contenido



Fuente: Propuesta Técnica pdf, exportado del Listado de presentación de ofertas - SEACE

Es así que, de la revisión efectuada del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-2022-MPB/CS-1, la comisión de control verificó la existencia de la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, emitida por el Comité de Selección y notificada al postor a través del SEACE el mismo día a las 10:07:33 a. m., en la que se consignó como observación la *"subsanación de documentos"*. Dicho postor adjuntó como respuesta, en el SEACE, el 26 de julio de 2022 a las 12:10:00 p. m.[23], el archivo en formato PDF denominado "Propuesta Técnica", lo que se observa a continuación:

Imagen n.° 12
Detalle de Subsanación de Ofertas



Ver Detalle de Subsanación de Oferta

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Nomenclatura	PEC-PROC-1-2022-MPB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	REHABILITACION DE LA BOCATOMA PARAMONGA DISTRITO DE PATIVILCA PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2436512
Número de Contratación	MP-2022-321

Datos del postor

RUC / Código	20534198010
Consorcio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO PARAMONGA

Solicitud de Subsanación

Acta de Observación	(420579 KB)
Por ampliación	-
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	26/07/2022
Observación	subsanacion de documentos
Usuario quien publicó	42537625
Fecha y hora publicación	26/07/2022 10:07:33 AM

Presentación de Subsanación

Fecha Presentación	26/07/2022
Usuario quien subsano	20534198010
Fecha y Hora Subsanación	26/07/2022 12:10:00 PM

Detalle de archivos de subsanación de oferta

N°	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño Archivo	Documento
1	(PROPUESTA TECNICA.pdf KB)	pdf	29067723	

Fuente: Consola de selección SEACE[24].

23 Cabe señalar que, conforme al "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de fecha 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas. En ese sentido, la subsanación fue presentada aproximadamente dos (2) horas antes del inicio del acto de apertura.

24 https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO

En consecuencia, la comisión de control evidenció que mediante la carta n.° 01-MPB/CS-2022 **(Apéndice n.° 8)**, de 26 de julio de 2022, emitida por el Comité de Selección y dirigida al representante común del Consorcio Paramonga, señor Jimmy Dextre Motta, estos comunicaron lo siguiente:

> *"En ese sentido informarle que durante la verificación de la propuesta técnica con un tamaño de 28,387 kb se pudo evidenciar problemas para la impresión del archivo digital por lo que se solicita subsanar la referida documentación, es así que este comité que decide otorgar un plazo no mayor a un (1) día hábil, contados de la recepción del presente, para que realice las acciones a fin de subsanar lo solicitado".*

De la revisión de la mencionada carta, la comisión de control identificó que los puntos que motivaron a que el comité de selección adopte dicha decisión, son los siguientes:

i) El artículo 60° del reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados.
ii) Los actos o decisiones que adopten los comités de selección deben estar sustentadas en los principios que rigen la contratación pública que sirven de criterio interpretativo e integrado para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado, invocando para ello, el principio de "Eficacia y Eficiencia" y "Competencia".
iii) El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de los dispuesto en el artículo 39° del Reglamento, así como de los principios que inspiran a la contratación estatal.

Al respecto, debemos indicar que el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece que es posible requerir la subsanación de los documentos que conforman la oferta del postor cuando se advierta que estos mismos adolecen de un error material o formal, precisando en su numeral 60.1, lo siguiente:

> *"Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*

Dicho artículo resulta concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el cual precisa lo siguiente:

> *"Artículo 38.- Subsanación de ofertas*
> *Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*

En base a la normativa expuesta, resulta posible la subsanación de documentos (durante la admisión, evaluación y calificación) que conforman la oferta solo en los casos donde exista alguna omisión o corrección de algún error material o formal, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; ahora bien, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones – OSCE, ha precisado en su opinión n.° 011-2019/DTN, lo que se debe entender por error material o formal, expresando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el ***"error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto****, mientras que,* ***el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta****." (el subrayado es nuestro)*

Entonces, debe entenderse que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción de un documento o como lo indica también la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones – OSCE, como un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Por otro lado, un error formal en una oferta es aquel referido, precisamente, a defectos en algún documento que no incide en el contenido esencial o alcance de esta. Asimismo, en cuanto al término *"siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, se debe interpretar como no alterar o en su defecto, agregar o quitar algún documento distinto al que fue presentado de manera primigenia; entonces, bajo ese entender, se puede concluir que, solo si se determina fehacientemente que el documento presentado en la oferta adolece de algún error material o formal, y que no altere el contenido esencial de la oferta, el comité de selección puede disponer la subsanación de este mismo.

Adicionalmente a ello, el numeral 60.2 del artículo 60° del mismo cuerpo normativo, contempla una lista de situaciones (específicas que encajan con lo descrito en el numeral 60.1 del artículo 60° del mismo cuerpo normativo) que se consideran errores materiales y/o formales, y que son pasibles de ser subsanables, siendo ello lo siguiente:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(...)
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ahora bien, la comisión de control ha evidenciado que el comité de selección, en la carta n.° 01 MPB/CS-2022 de 26 de julio de 2022, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> i. *"Del artículo 60° del reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados."*
> ii. *(...) el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de los dispuesto en el artículo 39° del Reglamento, así como de los principios que inspiran al a contratación estatal."*

Teniendo en consideración la normativa citada y opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, y la posición del comité de selección, corresponde precisar que, si bien es cierto, el comité de selección tiene la facultad de poder requerir la subsanación de ciertos documentos que conforman la oferta, para ello debe realizar la revisión integra de los documentos que conjuntamente conforman la oferta de cada postor, debiendo determinar en un primer momento si dicho documento presentado por el postor adolece de algún error material o formal, en caso existiese alguno de los errores mencionados y especificados en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, deberá proceder a determinar si la subsanación o corrección de este mismo no altera el contenido esencial de la oferta, en caso se cumplan ambos requisitos, se debe considerar y proceder con la comunicación al postor a efectos de que este mismo proceda a subsanar el documento observado en un plazo de tres (3) días hábiles conforme lo establece el numeral 60.5 del artículo 60° del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, la situación advertida por el comité de selección y manifestada a través de la carta n.° 01 MPB/CS-2022, en cuanto a evidenciar problemas para la impresión del archivo digital cargado por el representante del Consorcio Paramonga y proceder a solicitar que dicha carga de archivo sea subsanada, contravino lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que, dicha norma está orientada a identificar los supuestos o situaciones en que debe encontrarse un documento o que debe adolecer para que este mismo sea pasible de ser subsanable. En el presente caso la comisión de control ha evidenciado que, el comité de selección pudo visualizar la oferta presentada por el Consorcio Paramonga en el SEACE con un total de 99 folios, de los cuales al visualizar su contenido se aprecia que no se han cargado la totalidad de los documentos, solo 23 hojas cuentan con contenido o información, el resto de documentos se encuentran en blanco y cuentan con error en el foliado que figura en la parte superior derecha de dichos documentos.

Asimismo, no se puede realizar la impresión de la oferta, ahora, revisado el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determina que los documentos que serán subsanables son aquellos que cuenten con una omisión de determinada información en el documento o formato, ausencia de nomenclatura del procedimiento o falta de firma y/u omisión de fecha de emisión, es decir, se aplica dicho artículo cuando del documento revisado se advierte la ausencia de una información o rúbrica en especifica, no cuando falte la información completa del documento en su totalidad; aunado a ello, la comisión de selección desconocía el contenido de dichos documentos que se encuentran en blanco y que corresponden a la oferta primigenia, haber solicitado que subsane el problema de impresión realizando una segunda carga oferta en el SEACE, devendría en el supuesto de cargar documentos distintos a los cargados en un inicio, desnaturalizando la posible información primigenia o contenido esencial de la oferta en otras palabras, dicha situación comunicada por el comité de selección, no corresponde ni califica dentro de los supuestos en que se debe entender que un documento adolece de error material o un error

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

formal para ser pasible de ser subsanado, debido que, estos tipos de errores se identifican posterior a la visualización del documento íntegro cargado en el SEACE y devienen de documentos que cuentan con información legible.

Por otro lado, en cuanto al punto ii), a través del cual, el comité de selección manifiesta que *"(...) los actos o decisiones que adopten los comités de selección deben estar sustentados en los principios que rigen la contratación pública que sirven de criterio interpretativo e integrado para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado, invocando para ello, el principio de "Eficacia y Eficiencia" y "Competencia"*; ahora bien, de acuerdo a lo expresado por la comisión de selección, se interpreta que, en base al principio de "Eficacia y Eficiencia" y "Competencia" se pretende justificar la acción de haber solicitado la subsanación de un archivo que no calza dentro de los supuestos de error material y formal; y, se podría alterar el contenido esencial de la oferta, más aún si se tiene en cuenta que el segundo párrafo del numeral 1.8. denominado "Presentación y apertura de ofertas" de las "Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios" y de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2022-MPB/CS – contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima con CUI 2436512, establece lo siguiente:

> *"1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS*
> *(...)*
> ***El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible**." (el subrayado es nuestro)*

Aunado a ello, se debe tener en consideración el fundamento 34 de la Resolución n.° 04222-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual expresa lo siguiente:

> *"34. En este punto, es trascedente señalar que **toda información contenida en la oferta** debe ser objetiva, clara y precisa, y **debe encontrarse conforme a lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma** y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. **Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada**, **más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas** y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar información alguna." (el subrayado es nuestro)*

Entonces, se determina que el participante o postor tiene la obligación, bajo su responsabilidad, de verificar antes de enviar que, el archivo pueda ser descargado y legible; asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado que la oferta debe encontrase conforme a lo requerido en las bases a efectos de que el comité de selección pueda apreciar la totalidad de los documentos presentados por el postor, de no producirse ello, debe ser desestimado por lo distintos riesgos que pueda generar esta misma, por lo que, invocar la aplicación de los principios de "Eficacia y Eficiencia" y "competencia" no deben ser interpretados o usados con la finalidad de poder enervar la obligación que tenía el postor desde un primer momento, más aún si esta exigencia es una formalidad esencial, toda vez que está ligada y exigida a través de las "Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios" y de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-MPB/CS.

En consecuencia, la comisión de control ha evidenciado que los miembros titulares del comité de selección integrado por los señores Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, Frank Claudio Yaranga Mendoza, designados mediante Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

n.° 0100-2022-MPB/GM **(Apéndice n.° 8)** de 7 de julio de 2022, permitieron que el postor que no presentó su oferta completa, pueda subsanar el mismo para luego ser favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior perfeccionamiento del contrato, sin considerar la normativa de contrataciones y bases estándar, con lo que han contravenido lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, a través del SEACE, el 11 de julio de 2022 se llevó a cabo la publicación de la convocatoria del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1 – "REHABILITACION DE LA BOCATOMA PARAMONGA DISTRITO DE PATIVILCA PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2436512", habiendo establecido el cronograma siguiente:

Imagen 13
Cronograma

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/07/2022	11/07/2022
Registro de participantes(Electronica)	12/07/2022 00:01	20/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/07/2022 00:01	13/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/07/2022	14/07/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	14/07/2022	14/07/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2022 00:01	21/07/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A TRAVES DEL SEACE	22/07/2022	22/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	22/07/2022 15:00	22/07/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Conforme se puede observar en el cronograma publicado por la Entidad en el Seace, la fecha establecida para la presentación fue el 21 de julio de 2022 y para la calificación y evaluación de propuestas, el 22 de julio de 2022. No obstante, el Comité de Selección, omitió cumplir con el cronograma establecido, toda vez que, recién comunicó una subsanación que tampoco correspondía mediante carta n.° 01-MPB/CS-2022 notificada el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por lo que favoreció con estas acciones a un postor que no había cumplido con registrar debidamente la oferta.

2.5 Comité de selección descalificó propuestas por condiciones y exigencias no previstas en la normativa de contrataciones y bases estándar, imposibilitando que la Entidad accediera a otra propuesta que ofertaba un mejor precio (S/ 1 361 733,90) en comparación del ofertado por el postor ganador de la buena pro CONSORCIO PARAMONGA (S/ 1 513 037,67).

La comisión de control ha evidenciado que El "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de 26 de julio de 2022[25] **(Apéndice n.° 8)**, fue suscrito por los miembros titulares del comité de selección[26], señores Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia y Frank Claudio Yaranga

25 El acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas, conforme consta en el acta señalada.
26 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Mendoza, en la misma que se indicó que se registraron cinco (5) participantes, (i) INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PACÍFICO SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-INGECOPS S.A.C., (ii) EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVO HORIZONTE J&F S.A.C., (iii) COMUNA CONSTRUCTORA S.A.C., (iv) SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAMI S.A.C. y (v) GRUPO VALLARTA E.I.R.L.

Seguidamente, en el numeral II "Presentación de ofertas", se indicó que el 21 de julio de 2022 se presentaron únicamente dos (2) propuestas. Asimismo, en el numeral III "Cumplimiento de la presentación y apertura de ofertas", se determinó que ambas —Comuna Constructora S.A.C. y Consorcio Paramonga[27]— tenían la condición de **ADMITIDO**.

Aunado a ello, la comisión de control ha evidenciado que el Comité de Selección realizó la revisión y evaluación de los requisitos de calificación presentados por los postores Comune Constructora S.A.C. y Consorcio Paramonga, siendo uno de ellos la evaluación de la oferta técnica (experiencia en obras similares), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.°7
Presentación de documentos en la oferta de los postores

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 1: COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C.	POSTOR 2: CONSORCIO PARAMONGA
Se evaluará considerando el monto facturado 1(UNA) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se consideran obras similares a Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o instalación de Sistema de riego y/o Canales de riesgo para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado. Que contaran con 12 componentes, de los 15 componentes propuestos: - Acarreo de piedra seleccionado (6" a 10"). - Muso seco de piedra (6" a 10"). - Captación. - Mitigación Ambiental. - Capacitación en Seguridad y Salud. - Acopio de residuos e instalación temporal. - Instalación y Desmontaje Campamento. - Encofrado y desencofrado de Canales. - Mejoramiento de acceso para transporte de materiales. - Canal abierto de Concreto Simple. - Canal tapado. - Instalación de contenedores de residuos sólidos. - Desbroce y limpieza manual. - Trazo nivelación y replanteo. - Programa de mitigación y/o preventivo educación ambiental y capacitación.	No acredita	Acredita

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buen pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-CS/MPB (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe mencionar que los postores presentaron las siguientes ofertas económicas:

27 Conformado por Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. con RUC n.° 20534198010, y Escorpion Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20530835104, cuyo representante en común fue el señor Jimmy Dextre Motta

Cuadro n.°8
Ofertas económicas presentadas por los postores

POSTOR	PRECIO OFERTADO S/	% VALOR REFERENCIAL
Comune Constructora S.A.C.	1 361 733,90	90%
Consorcio Paramonga	1 513 037,67	100%

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-CS/MPB (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto se ha evidenciado que, en la misma acta, en el numeral IV. Acto de evaluación de ofertas admitidas, se indicó respecto de la evaluación de la experiencia en obras similares que la empresa Comune Constructora S.A.C. "No acredita", señalándose lo siguiente: "*Para el postor de la empresa COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C., de la evaluación de su experiencia en obras similares, se determina que el objeto de contratación de las obras (uno, dos y tres) es de rehabilitación, teniendo estas otras finalidad ya que manejan diferentes partidas, así mismo debemos indicar que las obras (cuatro cinco y seis) no acredita 12 de los 15 componentes solicitados en las bases, por cada contrato presentado. Por lo que este comité de selección decide no acreditar su experiencia.*

OPINIÓN N° 030-2019/DTN El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar -en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que - tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" (...)."

Asimismo, debe precisarse respecto de la opinión n.° 030-2019/DTN —invocada por el comité de selección para justificar que la empresa COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. "No acredita" experiencia en obras similares, que la misma concluye en el numeral 3.2. lo siguiente: "*El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra.*"

Tal opinión señala que, para definir los alcances de una obra similar, debe considerarse el "listado de actividades contemplado en la definición de obra" del Anexo Único del Reglamento[28] que indica lo siguiente:
"***Obra:*** *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*"

Como se puede observar, dicho listado corresponde únicamente a las categorías generales que integran la definición normativa de obra, tales como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, cuya finalidad es delimitar el marco conceptual de lo que constituye una obra, y no la determinación de componentes, partidas o subactividades específicas. La propia opinión aclara que el listado no tiene carácter taxativo, pues aún actividades no mencionadas expresamente pueden calificar como obra siempre que se ejecuten sobre bienes inmuebles, requieran expediente técnico, dirección técnica, mano de

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

28 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

obra, materiales y/o equipos, y guarden coherencia con alguna de las modalidades generales previstas en dicha definición.

En los numerales posteriores, la Opinión n.° 030-2019/DTN desarrolla criterios que refuerzan que la similitud entre obras debe evaluarse atendiendo a su naturaleza, finalidad y alcances generales, y no mediante requisitos técnico-particulares que no se encuentran en las bases estándar del procedimiento de contratación. La DTN incluso remite a los criterios establecidos en las opiniones n.os 056-2017/DTN, 005-2017/DTN y 092-2015/DTN, todas las cuales coinciden en que las Entidades no pueden introducir requisitos adicionales que restrinjan la concurrencia, ni exigir la acreditación de elementos que los documentos contractuales usualmente no contienen, como partidas, desagregados o componentes específicos. En consecuencia, la Opinión n.° 030-2019/DTN no autoriza exigir la acreditación de "12 de 15 componentes" para considerar que una obra es similar, ni respalda la exclusión del postor bajo dicho argumento, pues este tipo de condicionamientos vulnera el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Finalmente, debe resaltarse que el comité de selección desestimó contratos por tratarse de obras de rehabilitación bajo el argumento de que "tienen otra finalidad", pese a que la rehabilitación es precisamente una de las modalidades previstas expresamente en la definición normativa de obra y, más aún, coincide con el propio objeto de la contratación convocada: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga". Por tanto, la utilización de la Opinión n.° 030-2019/DTN para sostener que obras de rehabilitación no son similares y que la similitud depende de verificar componentes específicos, constituye una aplicación contraria al contenido, alcance y finalidad real de dicho pronunciamiento, resultando carente de sustento técnico y jurídico.

En relación con los motivos manifiestos por los miembros del comité de selección, se tiene lo siguiente:

- Conforme ha sido expuesto, respecto a la condición *"Se consideran obras similares a Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o instalación de Sistema de riego y/o Canales de riesgo para uso agrícola y/o servicio de agua para uso agrícola, sistema de riego tecnificado.*
  Que contaran con 12 componentes, de los 15 componentes propuestos:
  - *Acarreo de piedra seleccionado (6" a 10").*
  - *Muso seco de piedra (6" a 10").*
  - *Captación.*
  - *Mitigación Ambiental.*
  - *Capacitación en Seguridad y Salud.*
  - *Acopio de residuos e instalación temporal.*
  - *Instalación y Desmontaje Campamento.*
  - *Encofrado y desencofrado de Canales.*
  - *Mejoramiento de acceso para transporte de materiales.*
  - *Canal abierto de Concreto Simple.*
  - *Canal tapado.*
  - *Instalación de contenedores de residuos sólidos.*
  - *Desbroce y limpieza manual.*
  - *Trazo nivelación y replanteo.*
  - *Programa de mitigación y/o preventivo educación ambiental y capacitación."*

Dicha exigencia fue consignada en el numeral 1.22 "Requerimiento mínimo del postor", previsto en el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico,

Capítulo III – Requerimiento; y se reiteró en el Capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas[29] del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-CS/MPB – Primera Convocatoria.

Al respecto, cabe señalar que en el Capítulo IV – Factores de Evaluación de las *Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de Obras*, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y sus modificatorias[30], no se contempla en ninguno de sus extremos la posibilidad de exigir "componentes" de obra como parte de la acreditación de obras similares.

Dichas Bases Estándar establecen *en el capítulo IV- Factores de evaluación*, que el único factor de evaluación técnica es la *experiencia del postor en obras similares*, indicando expresamente: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*, es decir, no existe vacío que dé lugar a que discrecionalmente se exijan componentes de obras para determinar la similitud. Lo antes precisado, se refuerza con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021[31], referente a la exigencia de acreditación de partidas, que al caso concreto se asemeja a la exigencia de componentes, precisa *"(...) las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, (...)"*.

Asimismo, respecto a la finalidad de requerir que el postor acredite experiencia en obras similares, establece que *"(...) la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"*.

Por lo expuesto, la exigencia de consignar y acreditar "componentes" específicos para determinar obras similares resulta contraria a las Bases Estándar y a la normativa de contrataciones del Estado. Frente a ello, la comisión de control ha evidenciado:

- Respecto del motivo expuesto por el comité de selección en el *Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro* del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-CS/MPB (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 8)**, dicho comité señaló que calificó como **"No acredita"** al postor **Comune Constructora S.A.C.** debido a que, según su criterio, las obras presentadas por este —identificadas como obras uno, dos y tres— tendrían como objeto la **"Rehabilitación"**, lo cual implicaría, a juicio del comité, "otra finalidad" y la presencia de "diferentes partidas".

  De la revisión de la oferta presentada por el referido postor, se observó que la empresa adjuntó en el *Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en Obras Similares* un total de seis (6) contratos, acompañados de sus respectivos documentos de acreditación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

29 Publicadas en el sistema SEACE.
30 Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE
31 Tribunal de Contrataciones del Estado, Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 09 de diciembre de 2021, fundamento 19.

Imagen 14
Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en obras similares - Empresa Comune Constructora SAC

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	"REHABILITACIÓN DE LOS CANALES DE RIEGO: CANAL L2 CASTELLANO EN EL SECTOR DE LA CAÑADA (PROGRESIVA 00+00 - 00+750); CANAL HUARICANGA EN EL SECTOR DE HUARICANGA (PROGRESIVA 00+00 - 00+500); CANAL SAUCE CHICO EN EL SECTOR DE SAUCE CHICO (PROGRESIVA 00+00 - 00+500); CANAL MANDAHUAS EN EL SECTOR DE MANDAHUAS (PROGRESIVA 00+00 - 00+600) DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO MENOR ANTA RINCONADA - HUARICANGA, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI: 2508423"	019-2021-GDUT/MPB	15/10/2021	SOLES	1,032,236.34		1,032,236.34
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	"REHABILITACIÓN DE LOS CANALES DE RIEGO; CANAL MALVADO 1, EN EL SECTOR DE MALVADO, CANAL PACUSH EN EL SECTOR DE PACUSH, CANAL ZEVALLOS EN EL SECTOR DE MANDAHUAS, CANAL MARAY COLCA EN EL SECTOR DE MANDAHUAS Y CANAL DOS CORAZONES EN EL SECTOR DE DOS CORAZONES, DEL SUB SECTOR HIDRAULICO ANTA RINCONADA, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA" CON CUI N° 2505207"	014-2021-GDUT/MPB	15/09/2002	SOLES	569,823.09		1,602,059.43
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPIAN	REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO N° 01 TAMBUYOC UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPILCA DEL DISTRITO DE LAMPIAN, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA"	04-2021-MDL	31/05/2021	SOLES	187,459.57		1,789,519.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO - AYACUCHO	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAHUARMI Y HUALLCACCA, DISTRITO DE CARMEN DE SALCEDO PROVINCIA DE LUCANAS-AYACUCHO	09-2014-MDSC/A	19/09/2014	SOLES	737,301.42		2,526,820.42
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGALLAYA - HUAROCHIRI	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO HUAÑA -HUAYURY, CRUZ PATA, CHURACOCHA Y TINCO EN EL DISTRITO DE SANGALLAYA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA"	01-2015-MDS	13/10/2015	SOLES	1,419,139.40		3,945,959.82
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS - OCROS	Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego en los Sectores Alpas, Cochas y Espichan, Distrito de Cochas - Ocros - Ancash	001-2017-MDC/CS	30/10/2017	SOLES	3,165,738.05		7,111,697.87
TOTAL								7,111,697.87

COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C.
OMAR SIMON PECHO SOSA
GERENTE GENERAL

Fuente: Propuesta técnica de la empresa adjunta al expediente de contratación.

De la citada información y documentación, la comisión de control ha determinado que **tres (3)** de los seis contratos fueron desestimados por el comité de selección al considerar que las obras calificadas como **"Rehabilitación"** tendrían una finalidad distinta a las establecidas como obras similares.

No obstante, dicha afirmación contradice lo establecido por la propia Entidad en las bases integradas. En efecto, en el numeral 1.3 *Objeto de Contratación* del Capítulo III de la Sección Específica, la Entidad consignó expresamente lo siguiente:

> *"Seleccionar al Postor (Persona Natural o Jurídica) con experiencia, para ejecutar la obra:* ***REHABILITACIÓN*** *DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA. Bajo la modalidad, de acuerdo a la Normatividad Técnica y Legal vigente, en el terreno asignado por la Entidad."* (El resaltado es nuestro).

Este hecho evidencia que la propia convocatoria tiene como objeto la ejecución de una obra de rehabilitación, por lo que desestimar obras presentadas por el postor bajo esa misma naturaleza técnica, genera un criterio contradictorio en la evaluación realizada por el comité de selección.

Por otro lado, de la revisión del detalle del presupuesto contenido en el Expediente Técnico del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2021-MPB/CS **(Apéndice n.° 8)**, documento adjunto a la convocatoria, se verificó que solo seis (6) de los quince (15) componentes exigidos en las Bases Integradas para la evaluación técnica se encontraron contemplados en dicho presupuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

El análisis se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°9
Cuadro de contraste entre componentes exigidos y presupuesto de obra

Componentes exigidos en las Bases Integradas	Concuerda con el presupuesto
Acarreo de piedra seleccionado (6" a 10").	✗
Muso seco de piedra (6" a 10").	✗
Captación.	✗
Mitigación Ambiental.	✓
Capacitación en Seguridad y Salud.	✗
Acopio de residuos e instalación temporal.	✗
Instalación y Desmontaje Campamento.	✗
Encofrado y desencofrado de Canales.	✓
Mejoramiento de acceso para transporte de materiales.	✗
Canal abierto de Concreto Simple.	✗
Canal tapado.	✗
Instalación de contenedores de residuos sólidos.	✓
Desbroce y limpieza manual.	✓
Trazo nivelación y replanteo.	✓
Programa de mitigación y/o preventivo educación ambiental y capacitación.	✓

Fuente: Presupuesto adjunto al Expediente Técnico y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.°001-2021-MPB/CS **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda:
✗: *No concuerda*
✓: *Sí concuerda*

Como se aprecia, la propia obra objeto de contratación no contiene la mayoría de los "componentes" que el comité exigió para evaluar la experiencia del postor, pues mientras en las Bases Integradas se estableció la exigencia de acreditar 15 componentes para considerar obras similares, la obra convocada únicamente incorpora 6 de ellos, evidenciándose así una falta de coherencia entre los requisitos impuestos en la evaluación técnica y las características reales de la materia de contratación.

En consecuencia, la inclusión de dichos componentes carece de objetividad técnica, pues la obra convocada no incluye el total de estos componentes que el comité exigió a los postores para acreditar su experiencia, esto evidencia que el comité incorporó parámetros de evaluación no previstos en las Bases Estándar y no coherentes con el expediente técnico, afectando la razonabilidad y libre concurrencia en el proceso de selección.

Finalmente, en el numeral VII. Otorgamiento de la Buena Pro, se señaló que:
"(...) se otorga la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n° 001-2022-CS/MPB-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra, ***"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2436512****, al Postor* ***CONSORCIO PARAMONGA*** *integrado por las empresas: EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVO HORIZONTE J&F S.A.C. con RUC: 20534198010 y la empresa ESCORPIÓN CONTRATISTA S.A.C., con RUC: 20530835104, por haber cumplido con la presentación de todos los documentos de requisito obligatorio, así como haber calificado con 88 puntos y cumplido con la calificación de ofertas, por el Importación de S/ 1,513,037.67 (Un Millón Quinientos Trece Mil Treinta y Siete Con 67/00 soles), incluidos los impuestos de Ley".*

Cabe precisar que el postor ganador, en su oferta, presentó un presupuesto que registró doce (12) de los quince (15) componentes exigidos, con lo que habría cumplido así con el número mínimo establecido en los Términos de Referencia aprobados mediante mejora, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.°10
Cuadro de contraste entre componentes exigidos y la propuesta de CONSORCIO PARAMONGA

Componentes exigidos en las Bases Integradas	PRESUPUESTO[32]	
	Item	Descripción
Acarreo de piedra seleccionado (6" a 10").	No ubicado	
Muso seco de piedra (6" a 10").	No ubicado	
Captación.	04	CAPTACION (01 UND)
Mitigación Ambiental.	16	MITIGACION AMBIENTAL
Capacitación en Seguridad y Salud.	03.06	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD
Acopio de residuos e instalación temporal.	16.03.03.02	ACOPIO DE RESIDUOS E INSTALACIONES TEMPORALES
Instalación y Desmontaje Campamento.	No ubicado	
Encofrado y desencofrado de Canales.	05.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CANALES
Mejoramiento de acceso para transporte de materiales.	02.01	MEJORAMIENTO DE ACCESO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES
Canal abierto de Concreto Simple.	05	CANAL ABIERTO DE CONCRETO SIMPLE (5671 ml)
Canal tapado.	06	CANAL TAPADO (375m)
Instalación de contenedores de residuos sólidos.	16.02.01	INSTALACION DE CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS
Desbroce y limpieza manual.	02.03	DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL.
Trazo nivelación y replanteo.	02.04	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO.
Programa de mitigación y/o preventivo educación ambiental y capacitación.	16.01	PROGRAMACION DE MITIGACION Y/O PREVENTIVO
	16.01.01	EDUCACION AMBIENTAL Y CAPACITACION

Fuente: Propuesta presentada por el *Postor* ***CONSORCIO PARAMONGA***[33]
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro n.° 5, la comisión de control a determinado que los doce (12) ítems identificados en la propuesta presentada por el Consorcio Paramonga coinciden en su denominación general con los componentes exigidos en las Bases Integradas; los otros tres (3) componentes no se ubicaron en el presupuesto presentado. No obstante, se verificó que, de los quince (15) componentes finalmente consignados en los Términos de Referencia mejorados y adjuntos en las bases integradas, solo seis (6) guardan correspondencia con las partidas consideradas en el Presupuesto del Expediente Técnico de la obra a ejecutar, lo que evidencia una divergencia significativa entre lo requerido en las bases integradas y lo técnicamente definido en el expediente técnico. Esta situación revela que la exigencia de componentes no se ha sustentado en la información técnica del proyecto, configurando una condición introducida sin sustento técnico y contraria a las Bases Estándar de la ARCC.

Asimismo, respecto de la experiencia en obras similares, la comisión de control a determinado que los tres contratos presentados por el postor ganador correspondían a: "Mejoramiento del sistema de riego (...)", "Construcción del sistema de riego (...)" e "Instalación del sistema de riego (...)", acreditando porcentajes de participación de 50 %, 40 % y 100 %, respectivamente. Estos porcentajes superan el 30 % de participación mínima incorporado mediante las mejoras aprobadas y finalmente consignado en las Bases Integradas, a diferencia de lo previsto en los Términos de Referencia iniciales difundidos en la Expresión de Interés, donde esta condición no se encontraba prevista.

32 Cabe precisar que el Consorcio Paramonga adjuntó, como parte de su oferta, el presupuesto correspondiente a la obra *"Mejoramiento del Sistema de Riego Matara Cunca – Runtu, en las localidades de Congar, Belén, Puñay y Runtu Grande, distrito de Shilla, Carhuaz – Áncash"*, a efectos de sustentar que su propuesta cumplía con los componentes exigidos en las Bases Integradas.

33 Integrado por las empresas: EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVO HORIZONTE J&F S.A.C. con RUC: 20534198010 y la empresa ESCORPIÓN CONTRATISTA S.A.C., con RUC: 20530835104.

En consecuencia, la comisión de control a determinado que las modificaciones introducidas mediante las tres mejoras aprobadas — esto es, la reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante con mayor experiencia, la redefinición del concepto de obras similares y la variación sustancial de los componentes técnicos— alteraron de manera significativa las condiciones inicialmente previstas en la Expresión de Interés, lo que ha generado un escenario más favorable a las características específicas del postor finalmente adjudicado. Cabe señalar que, pese a dichas modificaciones, no se precisó el mecanismo, documentación ni criterios aplicables para acreditar los componentes propuestos en las obras similares, incrementando la discrecionalidad en la evaluación y debilitando la objetividad del proceso.

La coincidencia entre los nuevos parámetros establecidos —30 % de participación mínima, consideración exclusiva de obras de riego agrícola como grupo válido de similitud, y exigencia de doce (12) componentes— y los atributos particulares de la oferta del postor favorecido evidencia que las mejoras aplicadas no ampliaron la concurrencia, sino que, por el contrario, restringieron la competencia efectiva. Este escenario configura una vulneración a los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y transparencia previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, afectando la finalidad pública del procedimiento de selección y la obligación de seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad.

Con lo expuesto la comisión de control a evidenciado que la Entidad habría podido acceder a propuestas que ofertaban un mejor precio (S/ 1 361 733,90) en comparación del ofertado por el CONSORCIO PARAMONGA (S/ 1 513 037,67), situación que fue propiciada por los miembros titulares del comité de selección, señores Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia y Frank Claudio Yaranga Mendoza, al considerar condiciones y exigencias en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n° 001-2022-CS/MPB-PRIMERA CONVOCATORIA, soslayando el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[34], que señala en su primer párrafo *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)"*; asimismo precisa que *"El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)."*.

Así como lo previsto en el artículo 40° del mismo Reglamento, sobre la Evaluación de ofertas que señala: *"(...) En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor. Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos"*, así como, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y, eficacia y eficiencia del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

2.6 Órgano Encargado de las Contrataciones incumplió de manera injustificada el plazo establecido en el cronograma registrado en el SEACE, afectando los principios de transparencia y publicidad de la contratación pública.

La comisión de control a evidenciado, a través del SEACE, que el 11 de julio de 2022 se llevó a cabo la publicación de la convocatoria del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1 – "REHABILITACION DE LA BOCATOMA PARAMONGA DISTRITO DE

34 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

PATIVILCA PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2436512", habiendo establecido el cronograma siguiente:

Imagen n.° 15
Cronograma

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/07/2022	11/07/2022
Registro de participantes(Electronica)	12/07/2022 00:01	20/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/07/2022 00:01	13/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/07/2022	14/07/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	14/07/2022	14/07/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2022 00:01	21/07/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A TRAVES DEL SEACE	22/07/2022	22/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	22/07/2022 15:00	22/07/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Es preciso señalar que, conforme al cronograma establecido para el proceso de selección, la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) correspondía al día 22 de julio de 2022. No obstante, dicho acto se llevó a cabo recién el día 26 de julio, según consta en el documento titulado "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y de la buena pro" **(Apéndice n.° 8)**.

No obstante, de la revisión efectuada en el mismo portal web del SEACE, la comisión de control a evidenciado que, en la sección " Listado de documentos por etapa", el otorgamiento de la buena pro fue registrado el 1 de agosto de 2022, observándose un retraso injustificado en el cronograma de actividades aprobado de cuatro (4) días hábiles, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Sección presentación de documentos por etapa del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Asimismo, la comisión de control procedió a verificar en la consola SEACE el ítem denominado: "Listado de las acciones del procedimiento", a fin de poder verificar si mediante documento firme se reprogramó el cronograma de actividades del procedimiento de selección, no obstante, se advierte que, no se ha realizado ningún registro que modifique el calendario original, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Sección de acciones del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Nomenclatura	PEC-PROC-1-2022-MPB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	REHABILITACION DE LA BOCATOMA PARAMONGA DISTRITO DE PATIVILCA PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2438512
Número de Contratación	MP-2022-321

Regresar

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	11/07/2022 15:35:00	Publicacion de Convocatoria	<>
2	Publicación de Presupuesto	11/07/2022 15:35:00	Registro de Presupuesto	
3	Integracion de bases	14/07/2022 18:25:25	Integración de Bases	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s). de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Link:https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Esta modificación en la fecha del otorgamiento originalmente establecida no cuenta con un sustento técnico ni documental verificable en el expediente de contratación, lo que constituye una variación formal no justificada que compromete la transparencia y la trazabilidad del procedimiento.

Esta conducta contravino lo dispuesto en los artículos 25°, 28° y 57°[35] del Reglamento de la Ley n.° 30225, los cuales establecen la obligación de registrar oportunamente toda actuación del procedimiento de selección y la obligación de publicar en el SEACE cualquier modificación del calendario; así como lo previsto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, numerales 7.1 y 7.3[36], que obliga a registrar la información correspondiente en observancia de los principios de transparencia y publicidad, y su numeral XI[37], que señala que la información publicada en el SEACE no puede ser modificada sino mediante los actos formales previstos y que el cronograma debe contener

35 *"**Artículo 25. Obligatoriedad***
25.1 Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(..)
Artículo 28. Procedimientos Electrónicos
Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE.
(...)
Artículo 57. Prorrogas o postergaciones
La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes. (...)"

36 *"**VII. DISPOSICIONES GENERALES***
7.1 Los operadores del SEACE, están obligados a registrar la Información que corresponda conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
(...)
7.3 El registro de información en el SEACE, se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo con lo establecido, en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable."

37 *"**XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.***
(...) Y La información registrada en el SEACE, puede ser modificada por la Entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en la presente Directiva. El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificaciones.
(...) 11.2.1.3. Del cronograma y los documentos del procedimiento de selección: A. El cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento. B. El registro de las bases, solicitudes de expresión de interés, solicitudes de cotización y su aprobación se efectúa mediante formularios electrónicos y certificados digitales. (...)"

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

fechas de inicio y fin conforme a lo establecido en el Reglamento. Al no haberse registrado la variación del cronograma ni existido acto formal que sustente dicha modificación, se afectó la trazabilidad y transparencia del procedimiento de selección, incumpliéndose la normativa que regula las contrataciones públicas.

En consecuencia, la comisión de control a determinado que, los miembros titulares del comité de selección, señores Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, Frank Claudio Yaranga Mendoza, vulneraron el Reglamento de la Ley n.° 3022, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, así como los principios de transparencia y publicidad previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, toda vez que se establecieron condiciones no previstas en la normativa de contrataciones, al no registrarse la reprogramación formal del cronograma ni sustentarse documentalmente la variación de la fecha del otorgamiento de la buena pro.

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos, se indica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

  "(...)
  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
  1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
  (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

  "(...)
  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  (...)
  a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
  b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento."

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
i) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
j) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
k) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
l) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
m) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
n) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

o) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

- **Texto Único de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018, y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
(...)
c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley."

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 6.- Fases del procedimiento de contratación pública especial
Las fases del procedimiento de contratación pública especial son:
a) Expresión de Interés.
b) Actos preparatorios.
c) Procedimiento de selección.
d) Ejecución contractual.
Los proveedores que participen en el procedimiento de contratación pública especial deben contar con inscripción en el RNP.
Las empresas extranjeras no domiciliadas en el país para participar en las fases de expresión de interés, actos preparatorios y procedimiento de selección, deben obtener un usuario de habilitación otorgado por el OSCE.
(...)
Artículo 7.- Expresión de interés
A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
Se entiende por características técnicas:
- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.
Para el caso de Concurso Oferta a precios unitarios y a suma alzada, los términos de referencia incluyen el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio.
La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal.
El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés.
(...)

Artículo 13. Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.
(...)
Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).

Las bases contienen:

a) *La denominación del objeto de la contratación.*
b) *El requerimiento.*
c) *El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales.*
d) *La moneda en que se expresa la oferta económica.*
e) *El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda.*
f) *El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso.*
g) *Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación.*
h) *Las instrucciones para formular ofertas.*
i) *Las garantías aplicables.*
j) *En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos.*
k) *Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación.*
l) *La proforma del contrato*
m) *Los reajustes*
n) *Las demás condiciones contractuales.*

(...)
Artículo 38.- Subsanación de ofertas
Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISION - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."
(...)
Artículo 40.- Evaluación de ofertas
La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 25. Obligatoriedad
25.1 Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)
Artículo 28. Procedimientos Electrónicos
Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE.
(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

(...)

Artículo 38.- Subsanación de ofertas

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

(...)

Artículo 57. Prorrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

- **Directiva N.° 005-2019-RCC-DE, *Directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*,** aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

"(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Contenido de la Expresión de Interés

5.1.1 La Expresión de Interés debe contener la descripción objetiva y precisa de las características técnicas del objeto a contratar (bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y obras).
5.1.2 La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda.
5.1.3 Si la Entidad Ejecutora publica en SEACE una Expresión de Interés incompleta, defectuosa, incorrecta, u otra que no corresponda, puede durante el mismo día volver a publicar una nueva versión de la misma, siendo válida la última versión publicada. A partir del día siguiente, no se podrá cambiar o sustituir la información registrada en la Expresión de Interés, correspondiendo únicamente a dejarla sin efecto.
5.1.4 Un procedimiento de selección puede provenir de una o más Expresiones de Interés.
5.1.5 Si concluida la fase de Expresión de Interés, se determina el cambio de Entidad Ejecutora, en virtud al numeral 2.2 del artículo 2 del TUO de la Ley N.° 30556, la nueva Entidad Ejecutora designada, podrá utilizar la Expresión de Interés culminada o disponer una nueva.
5.1.6 Desde el día siguiente de publicada la Expresión de Interés hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad Ejecutora en un acto de gestión y previo informe técnico emitido por el área usuaria y aprobado por el funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación, puede dejar sin efecto la Expresión de Interés. El informe técnico y documento de aprobación, se publican en la plataforma SEACE.
5.1.7 Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación. Para la presente acción, se deberá verificar que se respeten los principios que rigen la contratación pública, bajo responsabilidad.
El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado.
(...)"

- **Directiva n.° 003-2020-0SCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE,** aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-0SCE/PRE publicado el 16 de febrero de 2020 y modificatorias.

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1 Los operadores del SEACE, están obligados a registrar la Información que corresponda conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
(...)
7.3 El registro de información en el SEACE, se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo con lo establecido, en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
(...)
XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
(...)
Y La información registrada en el SEACE, puede ser modificada por la Entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en la presente Directiva. El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificaciones.
(...)
11.2.1.3. Del cronograma y los documentos del procedimiento de selección: A. El cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento. B. El registro de las bases, solicitudes de expresión de interés, solicitudes de cotización y su aprobación se efectúa mediante formularios electrónicos y certificados digitales.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras**, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE.

Como consecuencia de estas observaciones, se generó un perjuicio económico de S/ 151,303.77, lo que representó exactamente el 10% del Valor Referencial, al impedirse que la Entidad evalúe una propuesta económicamente menor (S/ 1 361 733,90) frente a la oferta adjudicada (S/ 1 513 037,67).

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones del gerente de desarrollo urbano y territorial, subgerente de obras públicas, jefe de la oficina de administración y miembros del comité de selección, quienes actuaron al margen de la normativa de contrataciones, bases estándar y demás normativa aplicable.

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.° 24.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 24)**, se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 24** del informe de auditoria.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Marilin Meldriza Aparcana Valdivia**, identificada con D.N.I. n.[redacted], en su condición de subgerente de obras públicas[38] **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1[39], se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 23 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   En su condición de subgerente de obras públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca

   - Por haber formulado y suscrito los Términos de Referencia adjuntos a la Expresión de Interés n.° 9024, documento en el cual, incluyó la exigencia de acreditar quince (15) componentes como parte de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, pese a que, dicha exigencia no se encontraba prevista en la normativa aplicable al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la cual, únicamente habilitaba la publicación del expediente técnico durante la fase de Expresión de Interés en contrataciones para ejecución de obra; sin embargo, mediante el informe n.° 860-2022-MMAV-SGOP/MPB del 17 de junio de 2022, modificó dichos Términos de

38 Encargatura ratificada a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0438-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de diciembre de 2020, y posteriormente ratificada desde el 1 de enero de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0450-2021-AL/RRZS-MPB, de 31 de diciembre de 2021.Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0181-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de mayo de 2022, se dio por concluida la encargatura hasta el 31 de mayo de 2022, seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2022-AL/RRZS-MPB, también del 19 de mayo de 2022, se designó como sub gerente de obras públicas a partir del 1 de junio de 2022, designación que concluyó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0488-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de diciembre de 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

39 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

Referencia, incorporando presuntas tres mejoras: (i) reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio con mayor experiencia, de 70 % a 30 %; (ii) redefinición del concepto de obras similares, restringiéndolas exclusivamente a obras de riego agrícola; y (iii) ajuste del conjunto de componentes técnicos, reduciendo la exigencia mínima a doce (12) de quince (15) componentes y reemplazando once (11) componentes iniciales por once (11) nuevos; ocasionando que, el requerimiento presentado, no respetara los principios que rigen la contratación pública ni que se ajustara a los límites establecidos en el numeral 5.1.7 de la Directiva N.° 005-2019-RCC-DE[40], que exige que toda precisión o mejora al requerimiento sea debidamente sustentada, razonable y orientada únicamente al expediente técnico, sin incorporar exigencias desproporcionadas, irrazonables o restrictivas que limiten la concurrencia de postores; sin embargo, la modificó y la ajustó de manera más específica, lo que, podría haber hecho compatibles las condiciones técnicas del requerimiento con las características de la experiencia del postor, que finalmente resultó ganador, lo que, habría afectado la imparcialidad del procedimiento de selección.

En ese sentido, en su condición de subgerente de obras públicas, se advirtió que, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, en su condición de subgerente de obras públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, inobservó lo establecido en las normas antes señaladas, al haber formulado y suscrito los Términos de Referencia adjuntos a la Expresión de Interés n.º 9024, documento en el cual, incluyó la exigencia de acreditar quince (15) componentes como parte de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, pese a que, dicha exigencia no se encontraba prevista en la normativa aplicable al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la cual, únicamente habilitaba la publicación del expediente técnico durante la fase de Expresión de Interés en contrataciones para ejecución de obra; sin embargo, mediante el informe n.º 860-2022-MMAV-SGOP/MPB del 17 de junio de 2022, modificó dichos Términos de Referencia, incorporando presuntas tres mejoras: (i) reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio con mayor experiencia, de 70 % a 30 %; (ii) redefinición del concepto de obras similares, restringiéndolas exclusivamente a obras de riego agrícola; y (iii) ajuste del conjunto de componentes técnicos, reduciendo la exigencia mínima a doce (12) de quince (15) componentes y reemplazando once (11) componentes iniciales por once (11) nuevos, ocasionando que, el requerimiento presentado, no respetara los principios que rigen la contratación pública ni que se ajustara a los límites establecidos en el numeral 5.1.7 de la Directiva
n.° 005-2019-RCC-DE[41], que exige que toda precisión o mejora al requerimiento sea debidamente sustentada, razonable y orientada únicamente al expediente técnico, sin incorporar exigencias desproporcionadas, irrazonables o restrictivas que limiten la concurrencia de postores; sin embargo, la modificó y la ajustó de manera más específica, lo que, podría haber hecho compatibles las condiciones técnicas del requerimiento con las características de la experiencia del postor, que finalmente resultó ganador, situación que afectó la imparcialidad del procedimiento de selección.

Finalmente, con las actuaciones antes expuestas, la citada funcionaria transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el*

40 Directiva N.° 005-2019-RCC-DE, Directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

41 Directiva N.° 005-2019-RCC-DE, Directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N.° 001-2022-MPB/CS-1

- Por haber participado en la elaboración, revisión y aprobación del proyecto de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, a través del Acta de *Instalación del Comité de Selección* – Formato n.° 5, de 08 de julio de 2022, mediante la cual, los miembros titulares del Comité de Selección[42], acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y la aprobación de las bases; y el Acta *de Conformidad de Proyecto de Bases, de 09 de julio de 2022*, suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección[43], mediante la cual, revisaron y acordaron por unanimidad, aprobar el proyecto de bases y, con ello, convocar el procedimiento de selección; pese a que, dichas bases contenían condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar de uso obligatorio, entre ellas, la exigencia de que las obras similares cuenten con doce (12) de quince (15) componentes, validando exigencias no previstas en la normativa, limitando la participación de proveedores y afectando la igualdad de condiciones entre los postores.

- Por haber permitido que, mediante la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022[44], emitida por el Comité de Selección y notificada al postor a través del SEACE, el mismo día[45], en la que se consignó como observación la *"subsanación de documentos"*, el postor Consorcio Paramonga, subsane su propuesta técnica, en el mismo día[46], a pesar de que, el archivo presentado originalmente en el SEACE, con fecha 21 de julio de 2022, era ilegible, incompleto y no descargable, situación que no encajaba en ninguno de los supuestos de error material o formal, previstos en la normativa del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias; por lo que, luego, conllevó a ser favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior perfeccionamiento del contrato, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

42 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.
43 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.
44 Conforme se puede observar en el cronograma publicado por la Entidad en el Seace, la fecha establecida para la presentación fue el 21 de julio de 2022 y para la calificación y evaluación de propuestas, el 22 de julio de 2022. No obstante, el Comité de Selección, omitió cumplir con el cronograma establecido, toda vez que, recién comunicó una subsanación que tampoco correspondía mediante Carta n.° 01-MPB/CS-2022 notificada el 26 de julio de 2022, por lo que habría favorecido con estas acciones a un postor que no había cumplido con registrar debidamente la oferta.
45 A las 10:07:33 a.m.
46 Cabe señalar que, conforme al "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de fecha 26 de julio de 2022, el acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas. En ese sentido, la subsanación fue presentada aproximadamente dos (2) horas antes del inicio del acto de apertura.

- Por haber descalificado propuestas válidas, mediante el "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de 26 de julio de 2022[47], suscrito por los miembros titulares del comité de selección[48], aplicando condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar aprobadas por la ARCC, tales como, la acreditación de "12 de 15 componentes" y la exclusión de obras de "rehabilitación", pese a que, esta modalidad constituye una categoría normativa válida de obra, lo que, habría impedido a la Entidad, acceder a propuestas más ventajosas, como la presentada por COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. por el monto de S/ 1 361 733,90 soles, en comparación con la oferta del CONSORCIO PARAMONGA, ganadora de la buena pro, por S/ 1 513 037,67 soles, generando un perjuicio económico de S/ 151 303,77 soles, lo que representa el 10% del valor referencial de la obra y la diferencia entre ambas propuestas.

- Por incumplir el cronograma registrado en el SEACE, el cual, no habría sido formalizado, ya que, en el expediente de contratación y en el SEACE, no se encontró acto alguno que modificara el calendario oficial del procedimiento, así como, no se registró documentación que justificara la variación de fechas, lo que, habría generado un desfase no comunicado entre el cronograma publicado y la ejecución real del procedimiento, afectando la trazabilidad del proceso y la transparencia de la información, puesta a disposición de los postores y del público.

En ese sentido, el auditado, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, no adecuó su actuación a lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad; así como al artículo 7-A, literal c), de la Ley n.° 30556, que establece la obligatoriedad del uso de bases estándar en los procedimientos de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios; al haber participado en la elaboración, revisión y aprobación del proyecto de bases administrativas, conforme consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección – Formato n.° 5, de 8 de julio de 2022, y en el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases, de 9 de julio de 2022, pese a que dichas bases contenían condiciones y exigencias no previstas en la normativa aplicable ni en las Bases Estándar de uso obligatorio, tales como la exigencia de que las obras similares acrediten doce (12) de quince (15) componentes, limitando la participación de proveedores y afectando la igualdad de condiciones entre los postores.

Asimismo, no se ciñó a lo dispuesto en los artículos 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias, referidos a la subsanación y evaluación de ofertas, al permitir que el postor Consorcio Paramonga subsanara su propuesta técnica mediante la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022, notificada a través del SEACE el mismo día, pese a que el archivo presentado originalmente el 21 de julio de 2022 resultaba ilegible, incompleto y no descargable, situación que no se encontraba comprendida dentro de los supuestos de error material o formal previstos en la normativa, lo que conllevó al otorgamiento de la Buena Pro y posterior perfeccionamiento del contrato a favor de dicho postor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

47 El acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas, conforme consta en el acta señalada.
48 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

De igual modo, no observó lo previsto en los artículos 29° y 40° del citado reglamento, referidos al contenido mínimo de las bases y a la evaluación de propuestas, al descalificar propuestas válidas mediante el "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro", de 26 de julio de 2022, aplicando exigencias no previstas en la normativa ni en las Bases Estándar aprobadas por la ARCC, tales como la acreditación de "doce (12) de quince (15) componentes" y la exclusión de obras de "rehabilitación", pese a que esta modalidad constituye una categoría normativa válida de obra, lo que impidió que la Entidad accediera a propuestas económicamente más ventajosas, como la presentada por COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. por S/ 1 361 733,90, frente a la oferta adjudicada al Consorcio Paramonga por S/ 1 513 037,67, generándose un perjuicio económico ascendente a S/ 151 303,77.

Asimismo, no actuó conforme a lo dispuesto en los artículos 25°, 28° y 57° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la obligatoriedad del uso de medios electrónicos y a la formalización de prórrogas o postergaciones; ni a lo previsto en los numerales 7.1, 7.3 y XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, que regulan el registro, modificación y publicidad de la información en el SEACE, al incumplir el cronograma del procedimiento sin que se evidencie acto formal alguno que modificara el calendario oficial, generándose un desfase no comunicado entre el cronograma publicado y la ejecución real del procedimiento, afectando la trazabilidad del proceso y la transparencia de la información puesta a disposición de los postores y del público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rafael Ernesto Zevallos Gamarra**, identificado con D.N.I. n. [redacted], en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial [49] **(Apéndice n.° 26)**, durante el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y presidente titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1[50], se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 19 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

49 Encargatura ratificada a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0429-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de diciembre de 2020, y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0124-2021-AL/RRZS-MPB, de 5 de abril de 2021, se encarga interinamente a partir de 6 de abril de 2021 al señor Juan Carlos Flores Cornelio hasta el alta médica del titular.
Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0150-2021-AL/RRZS-MPB de 28 de abril de 2021 se resolvió la reincorporación del señor Rafel Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 29 de abril de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-AL/RRZS-MPB de 15 de junio de 2021, se encarga temporalmente a partir del 15 de junio de 2021 al señor Juan Carlos Flores Cornelio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0206-2021-AL/RRZS-MPB del 24 de junio de 2021 se da por concluida la encargatura temporal del señor Juan Carlos Flores Cornelio hasta el 24 de junio del 2021 y se autoriza la reincorporación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 24 de junio de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0150-2021-AL/RRZS-MPB.
Con Resolución de Alcaldía n.° 0430-2021-AL/RRZS-MPB ratifica la designación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir del 1 de enero de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0180-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022, se da por concluido la designación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra hasta el 31 de mayo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0203-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022 se designa al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir del 1 de julio de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0473-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 se da por concluido el vínculo laboral con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

50 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

En su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca

- Por haber aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB, de 17 de julio de 2022, las modificaciones a los Términos de Referencia, adjuntos a la Expresión de Interés n.° 9024, propuestas por el área usuaria, incorporando presuntas tres mejoras: (i) reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio con mayor experiencia, de 70 % a 30 %; (ii) redefinición del concepto de obras similares, restringiéndolas exclusivamente a obras de riego agrícola; y (iii) ajuste del conjunto de componentes técnicos, reduciendo la exigencia mínima a doce (12) de quince (15) componentes y reemplazando once (11) componentes iniciales por once (11) nuevos, sin formular observación alguna, ocasionando que, el requerimiento presentado por el área usuaria, no respetara los principios que rigen la contratación pública ni que se ajustara a los límites establecidos en el numeral 5.1.7 de la Directiva N.° 005-2019-RCC-DE[51], que exige que toda precisión o mejora al requerimiento sea debidamente sustentada, razonable y orientada únicamente al expediente técnico, sin incorporar exigencias desproporcionadas, irrazonables o restrictivas que limiten la concurrencia de postores; sin embargo, permitió que, se modificara y se ajustara de manera más específica, lo que, podría haber hecho compatibles las condiciones técnicas del requerimiento con las características de la experiencia del postor, que finalmente resultó ganador, configurando un escenario que comprometía la imparcialidad y la igualdad de trato en el procedimiento de selección, validando exigencias no previstas en la normativa.

Por lo expuesto, en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, transgredió los literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia; así como inobservó lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, referido a la adecuada formulación del requerimiento.

Ello, por cuanto, aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB, de 17 de julio de 2022, las modificaciones a los Términos de Referencia adjuntos a la Expresión de Interés n.° 9024, propuestas por el área usuaria, incorporando presuntas tres (3) mejoras consistentes en:(i) la reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio con mayor experiencia, de 70 % a 30 %; (ii) la redefinición del concepto de obras similares, restringiéndolas exclusivamente a obras de riego agrícola; y (iii) el ajuste del conjunto de componentes técnicos, reduciendo la exigencia mínima a doce (12) de quince (15) componentes y reemplazando once (11) componentes iniciales por once (11) nuevos; sin haber formulado observación alguna, pese a que dichas modificaciones no se encontraban debidamente sustentadas, ni resultaban razonables ni orientadas exclusivamente al expediente técnico, conforme a lo exigido por el numeral 5.1.7 de la Directiva n.° 005-2019-RCC-DE, permitiendo la incorporación de exigencias restrictivas que limitaron la concurrencia de postores y podrían haber sido compatibles con la experiencia del postor que finalmente resultó ganador, configurando un escenario que comprometió la imparcialidad y la igualdad de trato en el procedimiento de selección.

Asimismo, en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial, el citado funcionario transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

51 Directiva N.° 005-2019-RCC-DE, Directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00010-2019-RCC-DE de 21 de marzo de 2019, y publicada el 22 de marzo de 2019.

n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto, probidad, neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

En su condición de presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N.° 001-2022-MPB/CS-1:

- Por haber participado en la elaboración, revisión y aprobación del proyecto de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, a través del Acta de *Instalación del Comité de Selección* – Formato n.° 5, de 08 de julio de 2022, mediante la cual, los miembros titulares del Comité de Selección[52], acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y la aprobación de las bases; y el Acta *de Conformidad de Proyecto de Bases, de 09 de julio de 2022*, suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección[53], mediante la cual, revisaron y acordaron por unanimidad, aprobar el proyecto de bases y, con ello, convocar el procedimiento de selección; pese a que, dichas bases contenían condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar de uso obligatorio, entre ellas, la exigencia de que las obras similares cuenten con doce (12) de quince (15) componentes, validando exigencias no previstas en la normativa, limitando la participación de proveedores y afectando la igualdad de condiciones entre los postores.

- Por haber permitido que, mediante la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022[54], emitida por el Comité de Selección y notificada al postor a través del SEACE, el mismo día[55], en la que se consignó como observación la *"subsanación de documentos"*, el postor Consorcio Paramonga, subsane su propuesta técnica, en el mismo día[56], a pesar de que, el archivo presentado originalmente en el SEACE, con fecha 21 de julio de 2022, era ilegible, incompleto y no descargable, situación que no encajaba en ninguno de los supuestos de error material o formal, previstos en la normativa del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias; por lo que, luego, conllevó a ser favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior perfeccionamiento del contrato, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

- Por haber descalificado propuestas válidas, mediante el "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de 26 de julio de 2022[57], suscrito por los miembros titulares del comité de selección[58], aplicando condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar aprobadas por la ARCC, tales como, la acreditación de "12 de 15 componentes" y la exclusión de obras de "rehabilitación", pese a que, esta modalidad constituye una categoría normativa válida de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

52 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.
53 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.
54 Conforme se puede observar en el cronograma publicado por la Entidad en el Seace, la fecha establecida para la presentación fue el 21 de julio de 2022 y para la calificación y evaluación de propuestas, el 22 de julio de 2022. No obstante, el Comité de Selección, omitió cumplir con el cronograma establecido, toda vez que, recién comunicó una subsanación que tampoco correspondía mediante Carta n.° 01-MPB/CS-2022 notificada el 26 de julio de 2022, por lo que habría favorecido con estas acciones a un postor que no había cumplido con registrar debidamente la oferta.
55 A las 10:07:33 a.m.
56 Cabe señalar que, conforme al "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de fecha 26 de julio de 2022, el acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas. En ese sentido, la subsanación fue presentada aproximadamente dos (2) horas antes del inicio del acto de apertura.
57 El acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas, conforme consta en el acta señalada.
58 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

obra, lo que, habría impedido a la Entidad, acceder a propuestas más ventajosas, como la presentada por COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. por el monto de S/ 1 361 733,90 soles, en comparación con la oferta del CONSORCIO PARAMONGA, ganadora de la buena pro, por S/ 1 513 037,67 soles, generando un perjuicio económico de S/ 151 303,77 soles, lo que representa el 10% del valor referencial de la obra y la diferencia entre ambas propuestas.

- Por incumplir el cronograma registrado en el SEACE, el cual, no habría sido formalizado, ya que, en el expediente de contratación y en el SEACE, no se encontró acto alguno que modificara el calendario oficial del procedimiento, así como, no se registró documentación que justificara la variación de fechas, lo que, habría generado un desfase no comunicado entre el cronograma publicado y la ejecución real del procedimiento, afectando la trazabilidad del proceso y la transparencia de la información, puesta a disposición de los postores y del público.

Por lo expuesto, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, transgredió los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia, eficiencia e integridad; así como el artículo 7-A, literal c), de la Ley n.° 30556, que obliga al uso de Bases Estándar; y los artículos 29°, 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Ello, por cuanto, participó en la elaboración, revisión y aprobación del proyecto de las bases administrativas del procedimiento, conforme consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección – Formato n.° 5, de 8 de julio de 2022, y en el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases, de 9 de julio de 2022, pese a que dichas bases contenían condiciones y exigencias no previstas en la normativa ni en las Bases Estándar de uso obligatorio, tales como la exigencia de que las obras similares acrediten doce (12) de quince (15) componentes, limitando la participación de proveedores y afectando la igualdad de condiciones entre los postores.

Asimismo, transgredió los artículos 38° y 40° del citado reglamento, al permitir que, mediante la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022, se otorgara al postor Consorcio Paramonga la posibilidad de subsanar su propuesta técnica, pese a que el archivo presentado originalmente el 21 de julio de 2022 resultaba ilegible, incompleto y no descargable, situación que no se encontraba comprendida dentro de los supuestos de error material o formal, lo que conllevó a que dicho postor fuera favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro y el posterior perfeccionamiento del contrato.

De igual modo, transgredió los artículos 29° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al descalificar propuestas válidas mediante el Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro, de 26 de julio de 2022, aplicando exigencias no previstas en la normativa ni en las Bases Estándar aprobadas por la ARCC, tales como la acreditación de doce (12) de quince (15) componentes y la exclusión de obras de rehabilitación, pese a que dicha modalidad constituye una categoría normativa válida de obra, lo que impidió que la Entidad accediera a propuestas más ventajosas, como la presentada por COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. por S/ 1 361 733,90, frente a la oferta adjudicada al Consorcio Paramonga por S/ 1 513 037,67, generándose un perjuicio económico de S/ 151 303,77.

Finalmente, transgredió los artículos 25°, 28° y 57° del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como los numerales 7.1, 7.3 y XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al incumplir el cronograma registrado en el SEACE sin que exista acto formal que modificara el calendario oficial del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

procedimiento, generándose un desfase no comunicado entre el cronograma publicado y la ejecución real del procedimiento, afectando la trazabilidad del proceso y la transparencia de la información puesta a disposición de los postores y del público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Frank Claudio Yaranga Mendoza**, identificado con D.N.I. n. [redacted], en su condición como segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1[59], durante el periodo de 11 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022[60], se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 23 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N.° 001-2022-MPB/CS-1:

- Por haber participado en la elaboración, revisión y aprobación del proyecto de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, a través del Acta de *Instalación del Comité de Selección* – Formato n.° 5, de 08 de julio de 2022, mediante la cual, los miembros titulares del Comité de Selección[61], acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y la aprobación de las bases; y el Acta *de Conformidad de Proyecto de Bases, de 09 de julio de 2022,* suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección[62], mediante la cual, revisaron y acordaron por unanimidad, aprobar el proyecto de bases y, con ello, convocar el procedimiento de selección; pese a que, dichas bases contenían condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar de uso obligatorio, entre ellas, la exigencia de que las obras similares cuenten con doce (12) de quince (15) componentes, validando exigencias no previstas en la normativa, limitando la participación de proveedores y afectando la igualdad de condiciones entre los postores.

- Por haber permitido que, mediante la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022[63], emitida por el Comité de Selección y notificada al postor a través del SEACE, el mismo día[64], en la que se consignó como observación la *"subsanación de documentos"*, el postor Consorcio Paramonga, subsane su propuesta técnica, en el mismo día[65], a pesar de que, el

59 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

60 Subgerente de logística y servicios generales designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-AL/RRZS-MPB de 8 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0459-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021 ratifican la designación en el cargo y funciones de sub gerente de logística y servicios generales, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0168-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022 se da por concluida la designación del cargo de subgerente de logística y servicios generales hasta el 31 de mayo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0216-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022 se designa en el cargo y funciones de jefe de la unidad de abastecimiento al señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0515-2022-AL/RRZS-MPB del 28 de diciembre de 2022 se da por concluido su designación con efectividad al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**

61 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

62 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

63 Conforme se puede observar en el cronograma publicado por la Entidad en el Seace, la fecha establecida para la presentación fue el 21 de julio de 2022 y para la calificación y evaluación de propuestas, el 22 de julio de 2022. No obstante, el Comité de Selección, omitió cumplir con el cronograma establecido, toda vez que, recién comunicó una subsanación que tampoco correspondía mediante Carta n.° 01-MPB/CS-2022 notificada el 26 de julio de 2022, por lo que habría favorecido con estas acciones a un postor que no había cumplido con registrar debidamente la oferta.

64 A las 10:07:33 a.m.

65 Cabe señalar que, conforme al "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de fecha 26 de julio de 2022, el acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas. En ese sentido, la subsanación fue

archivo presentado originalmente en el SEACE, con fecha 21 de julio de 2022, era ilegible, incompleto y no descargable, situación que no encajaba en ninguno de los supuestos de error material o formal, previstos en la normativa del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias; por lo que, luego, conllevó a ser favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior perfeccionamiento del contrato, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

- Por haber descalificado propuestas válidas, mediante el "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de 26 de julio de 2022[66], suscrito por los miembros titulares del comité de selección[67], aplicando condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar aprobadas por la ARCC, tales como, la acreditación de "12 de 15 componentes" y la exclusión de obras de "rehabilitación", pese a que, esta modalidad constituye una categoría normativa válida de obra, lo que, habría impedido a la Entidad, acceder a propuestas más ventajosas, como la presentada por COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. por el monto de S/ 1 361 733,90 soles, en comparación con la oferta del CONSORCIO PARAMONGA, ganadora de la buena pro, por S/ 1 513 037,67 soles, generando un perjuicio económico de S/ 151 303,77 soles, lo que representa el 10% del valor referencial de la obra y la diferencia entre ambas propuestas.

- Por incumplir el cronograma registrado en el SEACE, el cual, no habría sido formalizado, ya que, en el expediente de contratación y en el SEACE, no se encontró acto alguno que modificara el calendario oficial del procedimiento, así como, no se registró documentación que justificara la variación de fechas, lo que, habría generado un desfase no comunicado entre el cronograma publicado y la ejecución real del procedimiento, afectando la trazabilidad del proceso y la transparencia de la información, puesta a disposición de los postores y del público.

En ese sentido, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, el auditado transgredió los literales a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia, eficiencia e integridad; así como el artículo 7-A, literal c), de la Ley n.° 30556, que obliga al uso de Bases Estándar; los artículos 29°, 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y los artículos 25°, 28° y 57° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como lo previsto en los numerales 7.1, 7.3 y XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD.

Ello, por cuanto, participó en la elaboración, revisión y aprobación del proyecto de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, conforme consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección – Formato n.° 5, de 8 de julio de 2022, y en el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases, de 9 de julio de 2022, pese a que dichas bases contenían condiciones y exigencias no previstas en la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ni en las Bases Estándar de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

presentada aproximadamente dos (2) horas antes del inicio del acto de apertura.

66 El acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas, conforme consta en el acta señalada.

67 Conformado mediante Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.

uso obligatorio, tales como la exigencia de que las obras similares acrediten doce (12) de quince (15) componentes, validando exigencias no normadas que limitaron la participación de proveedores y afectaron la igualdad de condiciones entre los postores.

Asimismo, transgredió los artículos 38° y 40° del citado reglamento, al permitir que, mediante la Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022, emitida por el Comité de Selección y notificada a través del SEACE el mismo día, se otorgara al postor Consorcio Paramonga la posibilidad de subsanar su propuesta técnica, pese a que el archivo presentado originalmente el 21 de julio de 2022 resultaba ilegible, incompleto y no descargable, situación que no se encontraba comprendida dentro de los supuestos de error material o formal previstos en la normativa aplicable, lo que conllevó a que dicho postor fuera favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro y el posterior perfeccionamiento del contrato.

De igual modo, transgredió los artículos 29° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al descalificar propuestas válidas mediante el "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro", de 26 de julio de 2022, aplicando condiciones y exigencias no previstas en la normativa ni en las Bases Estándar aprobadas por la ARCC, tales como la acreditación de doce (12) de quince (15) componentes y la exclusión de obras de rehabilitación, pese a que dicha modalidad constituye una categoría normativa válida de obra, lo que impidió que la Entidad accediera a propuestas económicamente más ventajosas, como la presentada por COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C. por S/ 1 361 733,90, frente a la oferta adjudicada al Consorcio Paramonga por S/ 1 513 037,67, generándose un perjuicio económico ascendente a S/ 151 303,77.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Flores Rincón**, identificado con D.N.I. n[redacted], en su condición de Jefe de la oficina de administración [68] **(Apéndice n.° 28)**, durante el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 18 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca**(Apéndice n.° 24)**.

   - Por haber aprobado las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, mediante el Memorándum n.° 0032-2022-MPB/OA de 11 de julio de 2022, sin contar con competencia expresa para efectuar dicha aprobación, toda vez que, la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/RRZS-MPB y sus antecedentes — mediante la cual, se le delegaron funciones — no incluía la facultad de aprobar bases administrativas derivadas del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial; a pesar de ello, aprobó unas bases que contenían exigencias contrarias a la normativa, entre ellas: (i) reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio con mayor experiencia, de 70 % a 30 %; (ii) redefinición del concepto de obras similares, restringiéndolas exclusivamente a obras de riego agrícola; y (iii) ajuste del conjunto de

JEFE DE COMISIÓN · OCI · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR · OCI · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

68 Ratificada la designación a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0426-2020-AL/RRZS-MPB de 30 de diciembre de 2020, y posteriormente ratificada desde el 1 de enero de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0432-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0165-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022, se dio por concluida hasta el 31 de mayo de 2022, seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0201-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022, se designó como jefe de la oficina de administración a partir del 1 de junio de 2022, designación que concluyó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0484-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

componentes técnicos, reduciendo la exigencia mínima a doce (12) de quince (15) componentes y reemplazando once (11) componentes iniciales por once (11) nuevos, vulnerando lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que los documentos del procedimiento de selección, son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

En ese sentido, el auditado en su condición de jefe de la oficina de administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, transgredió el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que los documentos del procedimiento de selección deben ser aprobados por el funcionario competente conforme a las normas de organización interna de la Entidad; así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; y los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad.

Ello, por cuanto, aprobó las bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1 mediante Memorándum n.° 0032-2022-MPB/OA, de 11 de julio de 2022, sin contar con competencia expresa para efectuar dicha aprobación, toda vez que la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/RRZS-MPB y sus antecedentes, mediante la cual se le delegaron funciones, no incluían la facultad de aprobar bases administrativas derivadas del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial; pese a ello, aprobó unas bases que contenían exigencias contrarias a la normativa aplicable, entre ellas: (i) la reducción del porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio con mayor experiencia, de 70 % a 30 %; (ii) la redefinición del concepto de obras similares, restringiéndolas exclusivamente a obras de riego agrícola; y (iii) el ajuste del conjunto de componentes técnicos, reduciendo la exigencia mínima a doce (12) de quince (15) componentes y reemplazando once (11) componentes iniciales por once (11) nuevos; situación que restó transparencia a la contratación y validó exigencias no previstas en la normativa vigente.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB, en cuyos numerales 1 y 8 del artículo 72° se establece que el jefe de la oficina de administración debe planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, así como emitir actos administrativos dentro del marco de las competencias asignadas; toda vez que aprobó las bases administrativas sin contar con atribución legal para ello, omitiendo el control y la verificación de su adecuación a la normativa de contratación pública.

Finalmente, con las actuaciones antes descritas, el citado funcionario transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EMITIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA CON PARTIDAS QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS QUE HAN INCUMPLIDO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DEL MISMO MODO, EMITIERON CONFORMIDAD AL PAGO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE A ESTE HA INCUMPLIDO SU FUNCIÓN DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, AFIRMO EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA QUE SE HABÍA CUMPLIDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUN CUANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS HABÍAN INCUMPLIDO LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO QUE A MENOS DE 3 AÑOS FALLE EN TODA SU LONGITUD, EL CONCRETO EN LA SOLERA DEL CANAL DE DERIVACIÓN; HECHOS QUE DERIVÓ EN UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 544 789,03 SOLES Y AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

En relación a la ejecución de obra, es de señalar que el consorcio responsable de la ejecución de obra valorizo la suma total de S/ 505 979,60, en las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 **(Apéndices n.° 10, 11 y 12)**, por partidas que incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra, las mismas que cuentan con conformidad técnica y los dictámenes de procedencia al pago, emitidos por la subgerente de obras públicas y gerente de desarrollo urbano y territorial, sin observación alguna.

Asimismo, la subgerente de obras públicas, emitió conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3 del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.° 13, 14 y 15)**, pese a que el supervisor de obra incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Lo que género, el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.° 13, 14 y 15)**, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas.

Además, mediante acta de recepción de obra de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el comité de recepción de obra, aseguró que han podido constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, por lo que, sin advertir el incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, recepcionó la obra.

Por lo expuesto, los funcionarios han inobservado el inciso f) del artículo 2° y los artículos 8°, 9°, 10° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 10°, 68°, 80°, 83° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias; articulo 24°y 25° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, la cláusula sexta del contrato n.° 017-2022-GDUT-MPB "Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2436512" **(Apéndice n.° 10)**; clausula cuarta y undécima del contrato n.°018-2022-GDUT-MPB "Consultoría para la supervisión de la obra: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2436512 **(Apéndice n.° 10)**; numeral1.8 y 1.16 de los términos de referencia de la contratación para la ejecución de obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 8)**; sub numeral 2.2, numeral 4, sub numeral 18.1, 18.2 y 18.3 de los términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 17)**y la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

Es importante señalar que, el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 9 de junio de 2014, establece en el numeral 6.11, respecto a sus funciones designadas al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial lo siguiente: *"1. Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Unidad Orgánica, (...), 12. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las sub Gerencias dependientes de la Gerencia; (...) 20. conducir y supervisar la formulación y ejecución de proyectos de inversión Pública en infraestructura social y productiva"*; del mismo modo en el numeral 6.11.1 respecto a las funciones designadas a la sub gerenta de obras públicas, establece lo siguiente: *"12. Gestionar las ejecuciones contractuales de estudios y obras, supervisando, dando conformidad u observando las prestaciones contractuales, 18. Elaborar, revisar y dar conformidad de las valorizaciones de obra, (..) Ejercer la inspección o supervisión directa o indirecta de las obras de infraestructura pública en ejecución, 22. Verificar y cuidar que las construcciones cumplan con las normas técnicas y la legislación vigente sobre la materia"*.

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2015-AL/CPB de 2 de diciembre de 2015 y modificatoria, establece en su artículo 95° respecto a las funciones designadas al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial lo siguiente: *"2. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia; (...), 8. Conducir y supervisar la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura social y productiva, (...), 19. Proponer y supervisar estudios y/o diseños de Proyectos de inversión públicas y proyectos que contribuyan a mejorar la infraestructura de la provincia y supervisar las acciones de difusión de normas y asesoramiento al vecino, en materia de su competencia"*, del mismo modo en el artículo 99 respecto a las funciones designadas a la sub gerenta de obras públicas, establece lo siguiente: *"6. Gestionar las ejecuciones contractuales de estudios y obras, supervisando, dando conformidad u observando las prestaciones contratadas, 12. Elaborar, revisar y dar conformidad de las valorizaciones de obra; asimismo registrar y mantener actualizado el sistema el sistema de información de obra públicas – infobras, 15. Ejercer la inspección o supervisión directa o indirecta de las obras de infraestructura pública en ejecución,16 Verificar y cuidar que las construcciones cumplan con las normas técnicas y la legislación vigente sobre la materia"*.

Asimismo, se han afectado los principios de probidad, eficiencia e idoneidad, así como el deber de responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 544 789,03 y afectado la finalidad publica de la contratación y la buena administración de los recursos públicos.

Situación que se ha generado por las acciones y omisiones de la sub gerenta de obras públicas y el gerente de desarrollo urbano y territorial, al no haber ejercido sus funciones durante la ejecución de la obra.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Mediante informe técnico n.° 002-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el integrante – experto de la comisión auditora, respecto a la ejecución de la obra, indicó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3.1 Respecto al componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)"

3.1.01 Del expediente técnico:

El expediente técnico para el componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)", contempla múltiples partidas, entre ellas la ejecución de las partidas de desmontaje, suministro e instalación de compuertas metálicas de 3.00x1.70 m y 0.80 x1.00 m con sistema de izaje, habiéndose contemplado para la ejecución de estas partidas el costo que se muestra a continuación:

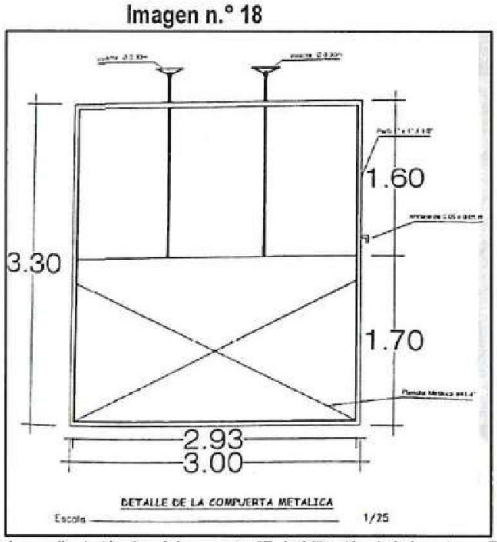
Cuadro n.°11

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
04	**REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACION (01 UNIDAD)**				
04.01	**LOSA DE OPERACIONES**				26 327.93
04.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				30.18
04.01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	7.10	4.25	30.18
04.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				648.07
04.01.02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	1.42	422.19	599.51
04.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO HASTA 5 km	m3	1.56	31.13	48.56
04.01.03	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				1 349.68
04.01.03.01	CONCRETO f 'c=210 kg/cm2	m3	1.42	430.11	610.76
04.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	10.34	42.11	435.42
04.01.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	40.04	7.58	303.50
04.02	**VARIOS**				24 300.00
04.02.01	DESMONTAJE DE BARANDAS	und	5.00	700.00	3 500.00
04.02.02	DESMONTAJE DE COMPUERTA METALICA DE 3.00x1.70 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	800.00	1 600.00
04.02.03	DESMONTAJE DE COMPUERTA METALICA DE 0.80x1.00 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	600.00	1 200.00
04.02.04	SUMINISTRO Y INSTALACION DE BARANDA METALICA 2 1/2"	glb	1.00	5 000.00	5 000.00
04.02.05	SUMINISTRO Y INSTALACION DE COMPUERTA METALICA 3.00x1.70 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	4 500.00	9 000.00
04.02.06	SUMINISTRO Y INSTALACION DE COMPUERTA METALICA 0.80x1.00 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	2 000.00	4 000.00
(...)					

Fuente: Expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

Asimismo, en el plano "DC-01 Detalle de compuerta metálica" del expediente técnico, especifica lo siguiente:

Imagen n.° 18



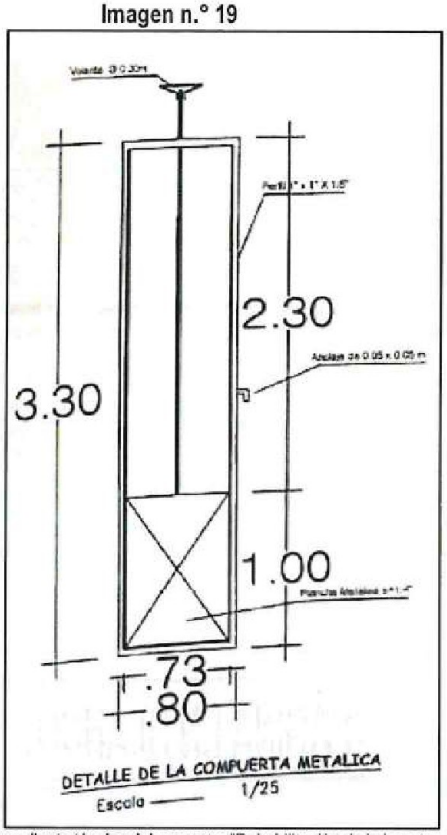
Fuente: Plano DC-01 del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 3)**

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

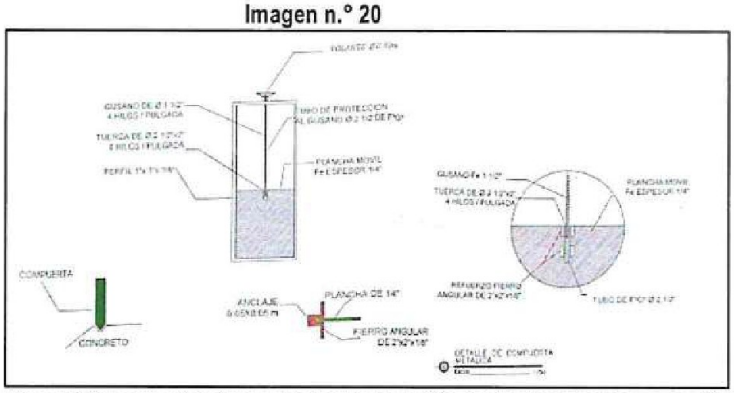
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 19



Fuente: Plano DC-01 del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

Imagen n.° 20



Fuente: Plano DC-01 del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

3.2 Respecto a las inspecciones físicas efectuadas por el Especialista e integrantes de la comisión de auditoría de Cumplimiento.

Durante la inspección física efectuada por el ingeniero especialista e integrantes de la comisión de control de la auditoria de cumplimiento, tal como consta en el acta de inspección física n.°001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** y acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

(Apéndice n.° 20), respecto al componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)", se verificó lo siguiente:

- Se mantuvieron los marcos y el sistema de izaje existentes, cambiándose únicamente las hojas metálicas.
- Las hojas de la ventana de captación presentan pandeo pronunciado hacia aguas arriba, imposibilitando el cierre hermético.
- El operador del sistema de riego se ve obligado a cerrar el flujo acopiando material granular frente a la ventana, ya que las compuertas no logran un cierre efectivo.

Cabe precisar que dichas observaciones también fueron realizadas en el acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, evidenciándose las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del acta de inspección



Compuerta en bocatoma con sistema de izaje diferente al indicado en el expediente técnico.



Vista de las compuertas de la bocatoma



Vista de las compuertas y pandeo en la hoja de la primera compuerta

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.° 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del acta de inspección



Mediciones a la primera compuerta de la bocatoma (h=1.65m; A=3.03m; e= 1 cm)



Mediciones a la segunda compuerta de la bocatoma h=1.65m; A=3.0m; e= 1 cm)



Mediciones del canal de limpia de la bocatoma (h=1.20m; A=0.75m)

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

3.2.01 Del contraste entre el expediente técnico y la inspección física efectuada a la obra.

De la inspección física, se verifico que se mantuvo el sistema de izaje previo: tornillos sin fin, marcos y guías existentes; el contratista solo reemplazó las hojas metálicas, sin renovar ni reforzar los bastidores ni mecanismos, asimismo las hojas de la ventana de captación presentan un pandeo hacia aguas arriba tan marcado que impide su cierre hermético; el operador se ve obligado a sellar con material granular y maquinaria pesada desde el cauce para interrumpir el ingreso de agua.

Por lo tanto, respecto al componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)", la comisión de control evidenció que las partidas 04.02.02 desmontaje de compuerta metálica de 3.00x1.70 con sistema de izaje; 04.02.03 desmontaje de compuerta metálica de 0.80x1.00 con sistema de izaje; 04.02.05 suministro e instalación de compuerta

metálica 3.00x1.70 con sistema de izaje y 04.02.06 suministro e instalación de compuerta metálica 0.80x1.00 con sistema de izaje, se ejecutó inobservando los planos del expediente técnico.

Respecto al componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)".

Del expediente técnico:

El expediente técnico para el componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", contempla a nivel de costo directo el monto de S/ 184 744,07, así como la ejecución de partidas que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°12
Costo del componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)" a nivel de costo directo

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
06	**CANAL DE DERIVACION (0+000 - 0+200)**				**184 744.07**
06.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**5 124.58**
06.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE	m2	1515.81	2.82	4 274.58
06.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m	200.00	4.25	850.00
06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**35 999.62**
06.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m3	51.96	40.30	2 093.99
06.02.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	738.02	40.22	29 683.16
06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO HASTA 5 km	m3	135.64	31.13	4 222.47
06.03	**OBRAS DE CONCRETO**				**95 499.91**
06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	67.38	42.11	2 837.37
06.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM²	m3	206.77	34.89	89 922.21
06.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	1274.57	2.15	2 740.33
06.04	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**				**44 813.88**
06.04.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 E=1.0 CM	m2	1274.57	35.16	44 813.88
06.05	**JUNTAS PARA CANAL**				**3 306.08**
06.05.01	JUNTA ASFALTICA DE DILATACION DE 2"	m	449.19	5.30	2 380.71
06.05.02	WATER STOP DE NEOPRENE DE 4"	m	24.18	38.27	925.37
(...)					

Fuente: Expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3).**

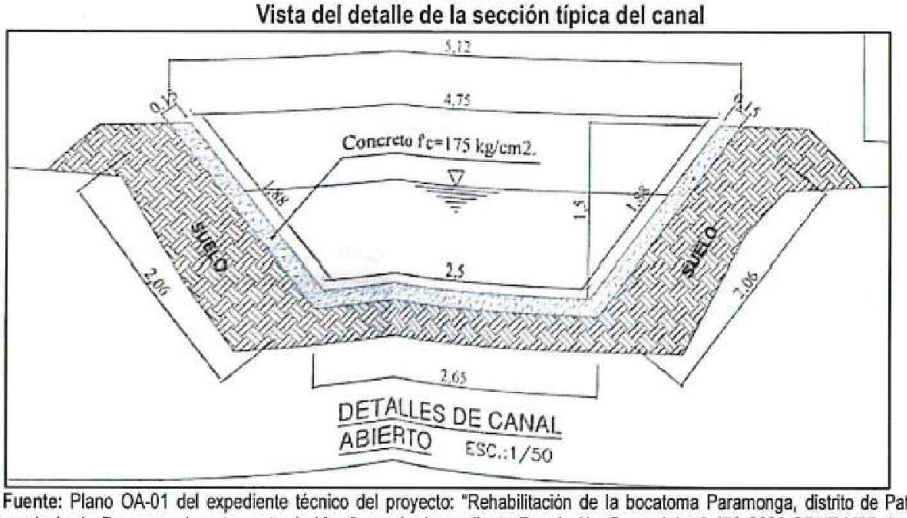
Asimismo, en el expediente técnico, en el plano "OA-01 Detalle de canal" establece un revestimiento de canal en concreto simple f'c = 175 kg/cm2, con espesor uniforme de 0.15 m en solera y hastiales y una longitud de 200,00 m, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - DOC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - DOC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 33
Vista del detalle de la sección típica del canal



Fuente: Plano OA-01 del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

Además, es de precisar que el componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", contemplaba la ejecución de la partida "01.07.02.02 Relleno y compactación con material propio", donde sus especificaciones técnicas establece que estos trabajos comprende al suministro, colocación y compactación de los materiales adecuados para relleno, por lo que el supervisor debió efectuar los controles a fin de garantizar que los valores de densidad alcancen un mínimo de 95,00% +/- 2 %, asegurando una subrasante debidamente conformada y compactada, tal como se muestra el extracto de las especificaciones técnicas a continuación:

"06.02.02. RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO

Descripción

Bajo esta partida el Contratista deberá ejecutar todos los trabajos relacionados con el suministro, colocación y compactación de los materiales adecuados para relleno, provenientes de las excavaciones del proyecto, según las indicaciones de los planos, las presentes especificaciones y a la conformidad de la Supervisión.

Mano de Obra, Materiales y Equipos. -

- *Capataz*
- *Peón*
- *Los materiales de relleno provendrán de las excavaciones deberán ser aprobados por el Supervisor. El material utilizado será bien graduado y no deberá contener elementos extraños o contaminados, residuos o material orgánico.*
- *Agua (ver anexo de materiales)*
- *Plancha compactadora con capacidad y características según lo indicado en el análisis de precios unitarios correspondiente.*
- *Herramientas Manuales.*

Procedimiento Constructivo. -

La superficie en las cuales vaya a colocarse material de relleno, deberá estar libres de bloques, cavidades, fragmentos sueltos, agua estancada o corriente y, en caso de material suelto, debe estar adecuadamente humedecidas, escarificadas y compactadas. El Ejecutor será responsable de la precisión en la colocación del relleno, de acuerdo con las líneas y niveles indicados en los planos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Los rellenos de material granular deberán ser construidos en capas horizontales a todo lo ancho de la sección y en longitudes que factible los métodos de acarreo, mezcla, riego o secado y compactación usados. Las capas cuyo espesor sea mayor a veinte centímetros (20 cm) no serán usadas sin autorización expresa de la Supervisión.

Cada capa de relleno o terraplén será humedecida o secada a un contenido de humedad necesario para asegurar la compactación máxima. Donde sea necesario asegurar un material uniforme, el Ejecutor mezclara el material usando, disco de arado, rastra u otro método similar aprobado por el Supervisor.
Si la superficie de una capa cualquiera de relleno, que haya sido compactada, queda demasiada lisa e impermeable como para no adherirse adecuadamente a las capas siguientes, dicha superficie deberá aflojarse, escarificándola o empleando cualquier otro método aprobado, antes de colocar sobre ella las capas siguientes.
Cualquier material de relleno que resulte o inadecuado después de colocado el relleno, deberá ser removido y reemplazado por el Ejecutor, sin que tenga derecho a pago adicional por ello.
En todo momento, el Ejecutor deberá proteger y mantener los rellenos en condiciones satisfactorias, hasta el inicio de la construcción de la capa siguiente.

Sistema de Control. -
Durante la ejecución de los trabajos, la Supervisión efectuará los siguientes controles:

- *Los valores de densidad deberán alcanzar un mínimo de 95 % con una tolerancia de ± 2 %. Los lugares para la ejecución de los ensayos serán determinados por la Supervisión.*

ENSAYOS		
Propiedades y Características	**NTP**	**ASTM**
Compactación	339.143	D 1556
	339.144	D 2922

- *Cualquier irregularidad que exceda las tolerancias establecidas, se corregirá por reducción y adición de material en capas de poco espesor, en cuyo caso para asegurar buena adherencia, será obligatorio escarificar la capa existente y compactar nuevamente la zona afectada a costo del Ejecutor.*
- *Todas las deficiencias que excedan las tolerancias mencionadas deberán ser corregidas por el Ejecutor, a su costo, a plena satisfacción de a Supervisión.*

Método de Medición. -
La unidad de medida será el Metro Cúbico - (m3) de material colocado y compactado por volumen ejecutado, verificado por la Supervisión antes y después de ejecutarse la actividad.
El método de cálculo será el de promedio de áreas extremas, en la base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo del eje de la obra. Las secciones estarán cada dos metros (2 m) o en las que se requieran según la configuración del terreno. El volumen así el resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por la Supervisión.

Método de Pago. -
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo".

De igual modo la comisión de control ha determinado que, contempla la ejecución de la partida "06.04.01 Tarrajeo con impermeabilizante mortero 1:3 E=1.0 CM", donde en su propia descripción de la partida establece como espesor de 1.00 cm y en sus especificaciones

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

técnicas establece que el mortero a usar será de cemento y arena en una proporción de 1:3 con un acabado pulido, tal como se muestra a continuación:

"06.04 REVOQUES Y ENLUCIDOS
06.04.01. TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 E=1.0 CM
Descripción
Esta sección comprende trabajos de acabados factibles de realizar en muros, losas y otros elementos, con el uso de impermeabilizante (aprobado por el Ingeniero Supervisor de la Obra) a fin de (evitar toda filtración que se pueda producir por los intersticios del concreto.

Comprende los revoques (tartajeos) que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie. El mortero usado deberá llevar un aditivo impermeabilizante en la proporción recomendada por el fabricante.
La proporción a usar en el mortero será cemento arena 1:3, debiendo tener un acabado tullido.
(...)".

Así también, se contempla la ejecución de la partida "06.05.01 Junta asfáltica de dilatación de 2", donde establece que el material de sellado estará compuesto por una mezcla de asfalto liquido RC – 250 con arena gruesa en una proporción 1:3, tal como se describe a continuación:

"06.05. JUNTAS PARA CANAL
06.05.01. JUNTA ASFALTICA DE DILATACION DE 2"
Descripción
Comprende el suministro de mano de obra, materiales, herramientas y equipo para la realización de las juntas asfálticas, según dimensiones y detalles indicados en los planos. Incluye la limpieza y sellado de las juntas.

Mano de Obra, Materiales y Equipos. –

- *Capataz*
- *Operario*
- *Peón*
- *Asfalto RC - 250*
- *Arena Gruesa*
- *Herramientas Manuales*

Procedimiento Constructivo. –
Donde los planos indiquen se deberá dejar colocado el poliestireno expandido durante el proceso de encofrado. Para el sellado de la junta se deberá limpiar la junta y luego se colocará con cuidado el material de sellado.

El material de sellado estará compuesto por una mezcla de asfalto liquido RC – 250 con arena gruesa en una proporción 1:3. Para su preparación se calentará el asfalto antes de proceder el mezclado con la arena. La colocación del sello asfáltico se realizará manualmente compactando la mezcla empleando tacos de madera.

Sistema de Control. –
La Supervisión deberá controlar lo siguiente:

- *Verificar la eliminación, limpieza de los residuos y material de curado dentro de las juntas y el estado de humedad antes del sellado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

• *Verificar la correcta aplicación del material de sellado y alineamiento, evitando que la mezcla salpique sobre los bordes de concreto. De salpicar al concreto se deberá retirar inmediatamente.*

Método de Medición. -
La unidad de medida será por metro lineal (m), en este precio se incluye; suministro de materiales, limpieza de la junta, sellado y demás actividades incluidas para la culminación de la presente partida con la aprobación de la Supervisión y de Conformidad con estas especificaciones indicadas en los planos.

Condiciones de Pago. -
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo".

3.3 Del proceso constructivo registrado mediante fotografías en las valorizaciones de obra.

De la revisión al informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión **(Apéndice n.° 15)**, el especialista de la comisión de control verificó el ítem "6 Panel fotográfico", donde se registró el proceso de ejecución del componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 34
Vista de Limpieza y desbroce de canal



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión (Apéndice n.° 15).

Imagen n.° 35
Vista de relleno con material gravoso en la margen derecha del canal



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión (Apéndice n.° 15).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 36
Vista de encofrado sobre terreno con presencia de agua, la base y los laterales presenta un terreno gravoso y no compactado, y en el muro lateral de la margen izquierda se ve un terreno con material vegetal parcialmente descompuesto, presentando en toda la longitud del canal una superficie no uniforme.



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 37



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 38
Vista de vaciado de concreto sobre una superficie no compactado



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión **(Apéndice n.° 15).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 39



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión (Apéndice n.° 15).

Imagen n.° 40
Vista de vaciado de concreto sobre la base de canal con presencia de agua y piedras de diferentes tamaños



Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 03 del mes de octubre de la supervisión (Apéndice n.° 15).

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Al respecto, de las imágenes que anteceden se evidencia que el encofrado y vaciado de concreto, se ha realizado sobre un terreno gravoso y no compactado en la base del canal y en el muro lateral de la margen derecha, y en el muro lateral de canal de la margen izquierda se ve un terreno con material vegetal parcialmente descompuesto, además con presencia de agua estancada en la base, presentando en toda la longitud del canal una superficie no uniforme.

En ese sentido se ha incumplido las especificaciones técnicas, de la partida 06.02.02. Relleno y compactación con material propio, donde establece que: *"Bajo esta partida el Contratista deberá ejecutar todos los trabajos relacionados con el suministro, colocación y compactación de los materiales adecuados para relleno, provenientes de las excavaciones del proyecto (...)"*, Asimismo que *"La superficie en las cuales vaya a colocarse material de relleno, deberá estar libres de bloques, cavidades, fragmentos sueltos, agua estancada o corriente y, en caso de material suelto, debe estar adecuadamente humedecidas, escarificadas y compactadas"*.

Además, respecto al sistema de control también establece que: *"la Supervisión efectuará los siguientes controles:*

- *Los valores de densidad deberán alcanzar un mínimo de 95 % con una tolerancia de ± 2 %. Los lugares para la ejecución de los ensayos serán determinados por la Supervisión.*

ENSAYOS		
Propiedades y Características	*NTP*	*ASTM*
Compactación	*339.143*	*D 1556*
	339.144	*D 2922*

(...)"

Cabe indicar, que, de la revisión efectuada por el especialista de la comisión de control, a las valorizaciones de obra n.os 1 ,2 y 3 de la ejecución de obra **(Apéndices n.°10, 11 y 12)** y de las valorizaciones mensuales n.os 1, 2 y 3 de supervisión de obra **(Apéndices n.°13, 14 y 15)**, así como de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 16)**, no se encontró ensayos de compactación conforme lo estable las especificaciones técnicas.

Por lo tanto, ni el ejecutor de obra ni la supervisión han efectuado los controles de compactación, habiendo permitido el supervisor que se realice el encofrado y vaciado de concreto del canal sobre un terreno de relleno no controlado.

Habiéndose inobservado también, los artículos 24° y 25° de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que se aplica de forma complementaria a las especificaciones técnicas, según lo establece el expediente técnico. Donde en el artículo 24.- Suelos no permitidos para apoyar las cimentaciones, establece: *"No se cimienta sobre los siguientes tipos de materiales: turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni Rellenos No Controlados. Estos materiales no permitidos tienen que ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el numeral 25.4"*.

Cabe precisar que los rellenos no controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1[69] de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de

69 **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones**
"(...)

Edificaciones, estableciendo además en el numeral 25.5[70] que *"Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno."*

Por lo tanto, el especialista de la comisión de control ha determinado que, al haberse realizado el encofrado y vaciado de concreto, sobre un terreno gravoso y no compactado, así como un terreno con material vegetal parcialmente descompuesto, además con presencia de agua estancada en la base y presentando en toda la longitud del canal una superficie no uniforme, además de no haberse realizado control mediante ensayo de compactación, se incumplió las especificaciones técnicas de la partida "06.02.02. Relleno y compactación con material propio", así como los artículos 24° y 25° de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

3.4 Respecto a las inspecciones físicas efectuadas por el Órgano de Control Institucional y el Especialista e integrantes de la comisión de auditoría de Cumplimiento.

Inspección física efectuadas por el Órgano de Control Institucional de 28 de enero de 2025.

El 28 de enero de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, efectuó una inspección física a la obra "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de barranca, departamento de Lima", según consta en el acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 **(Apéndice n.° 21)**, con la participación del ing. Cristhian Deivy Villanueva Jara, subgerente de obra públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, así como el sr. León Príncipe Leonardo, presidente de la comisión de usuarios Paramonga y su directiva, así como el ing. Ibáñez Castillo José Manuel, ingeniero de la junta de usuarios del valle Pativilca, y el sr. Luis Guillermo de la Cruz Tolentino, presidente del comité Torrealba Baja.

En dicha acta se registró respecto al componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", la observación, que el consorcio ejecutor realizo 60 paños de canal de 3.00 m de ancho en promedio, habiéndose identificado que la base del canal de concreto presenta desgaste y deterioro a lo largo de toda su extensión. Además, se identificaron varios sectores con huecos que traspasan la losa de concreto en la base, generado por la desintegración del concreto, para mejor ilustración de manera selectiva se muestra algunas de las fotografías que forma parte del acta de inspección física, las cuales se muestran a continuación:

JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI

SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

25.4. Rellenos Controlados o de Ingeniería

25.4.1. Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería.

25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:

a) Si tiene más de 12% de fi nos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.

b) Si tiene igual o menos de 12% de fi nos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.

25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor.

(...)"

70 ***25.5. Rellenos No Controlados***

Los Rellenos No Controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1 Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno.

Imagen n.° 41
Vista del Inicio del Canal, donde se evidencia daño en su base de concreto



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Imagen n.° 42
Vista del Paño n.° 32, donde más del 50% de la base ya no cuenta con revestimiento de concreto



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imágenes n.° 43, 44 y 45
Vista del paño n.° 37 y 38, donde se observa que el paño 37 ya no cuenta con base en su totalidad y los hastiales del canal de la margen derecha ha sufrido asentamiento y presenta rotura del concreto de forma diagonal







Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 46
Vista de los paños n.° 54, 55, 56 y 57 donde se evidencia que la base del canal presenta desgaste del concreto, así como huecos en la losa de concreto de la base del canal.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Asimismo, en dicha inspección física, se verificó las juntas relleno de tecnopor y recubiertas con una capa delgada de mezcla asfáltica para recubrimiento (de 1 a 2 centímetros). Encontrándose el recubrimiento asfáltico desprendiéndose paulatinamente en varias juntas, dejando solo el tecnopor, también se han encontrado juntas selladas con concreto o madera de encofrado que no se retiró a tiempo, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 47
Vista del desprendimiento de capa asfáltica.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 48
Vista de recubrimiento menor a 2 centímetros de asfalto en junta de dilatación.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Imagen n.° 49
Vista de junta sin retirar tabla de madera utilizada para el encofrado



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Inspecciones físicas efectuadas por el Órgano de Control Institucional y el Especialista e integrantes de la comisión de auditoría de Cumplimiento noviembre 2025.

Del mismo modo el ingeniero especialista e integrantes de la comisión de control, efectuaron nuevamente dos inspecciones físicas a la obra en mención, tal como consta en el acta de inspección física n.°001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** y acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de

noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, donde respecto al componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", se verificó lo siguiente:

- **Respecto al canal encontrado en campo**

Durante la inspección física se constató que la solera del canal de concreto presenta un desgaste y deterioro generalizado a lo largo de los 200 m de longitud. En diversos sectores se practicaron mediciones directas observándose numerosas oquedades que atraviesan completamente el espesor de la losa de fondo, evidenciando pérdida de concreto y posible lavado del material de apoyo, tal como se aprecia en las imágenes n.os 53 a la 57, donde se documenta el deterioro severo y las mediciones realizadas.

Imágenes n.° 50, 51, 52, 53 y 54 5556
Vista, deterioro en base de canal de concreto y realización de mediciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

Imágenes n.° 57, 58, 59, 60 y 61
Vista, deterioro en base de canal de concreto y realización de mediciones



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Durante el recorrido se verificó, además, la presencia de cerchas de madera utilizadas para el vaciado en obra, dispuestas longitudinalmente entre paños como elementos de junta de dilatación, con un espesor aproximado de siete (7) centímetros, las cuales permanecen embebidas en el concreto y no fueron retiradas oportunamente tras el desencofrado. Estas condiciones se muestran en las imágenes n.os 65 al 68.

Imágenes nos 62, 63, 64 y 65
Vista, cerchas de madera de 7cm, utilizadas como juntas de dilatación



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, en distintos puntos del canal se observaron piedras de tamaño medio, del orden de 5 pulgadas, que aparentan haber sido colocadas como parte de la mezcla de concreto en la losa de fondo (imágenes n.os 69, 70 y 71). También se identificaron piedras de aproximadamente 1 pulgada de diámetro integradas en la matriz de concreto (imágenes n.os 54 y 55), lo que sugiere el uso simultáneo de cantos rodados de gran tamaño y agregado grueso convencional dentro del mismo elemento estructural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

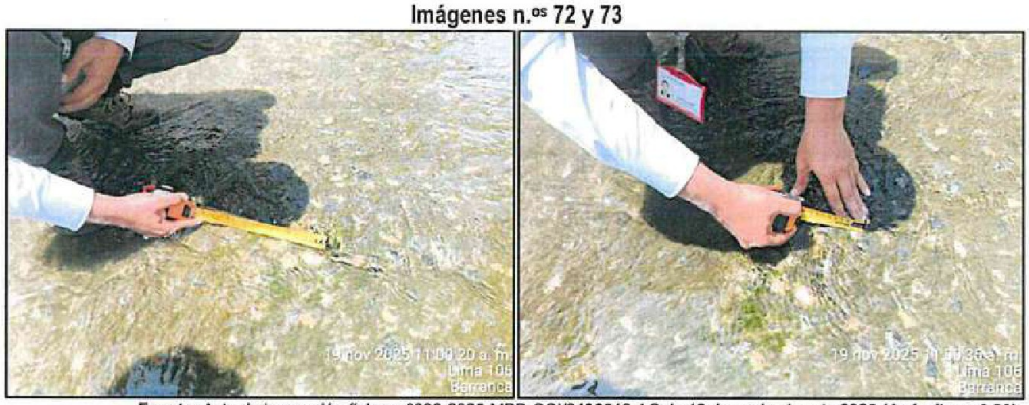
Imágenes n.os6667 68, 69, 70 y 71



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 20).

Se observan las piedras mencionadas de aproximadamente una (1) pulgada de diámetro que forman parte de la mezcla de concreto, completamente expuestas, debido al proceso intenso de abrasión del concreto superficial de la solera.

Imágenes n.os 72 y 73



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 20).

Se efectuó la medición del talud de los hastiales del canal, obteniéndose inclinaciones de aproximadamente 55,7°–55,8° (imágenes n.os 74 y 75), valor coherente con un talud z≈0.75H:1V, lo que confirma la elevada inclinación de las paredes respecto a lo previsto para un canal de concreto simple sometido a altas velocidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imágenes n.os 74 y 75



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

En cuanto a las juntas de dilatación, la comisión de control verificó que están conformadas por un relleno completo de Tecnopor (poliestireno expandido), recubierto únicamente por una delgada capa de mezcla asfáltica de 1 a 2 cm de espesor, aplicada en superficie. Se observó que dicho recubrimiento asfáltico se encuentra en franco proceso de desprendimiento, quedando expuesto el tecnopor como único "sello" en la junta, material que no garantiza estanqueidad ni resistencia a la abrasión. En otras zonas se han identificado juntas selladas con concreto o madera de encofrado que no fue retirada a tiempo, generando discontinuidades rígidas sin tratamiento adecuado. Estas situaciones se ilustran en la imagen n.° 76.

Imágenes n.os 76



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

En el paño 40 se observó un desnivel aproximado de 10 cm entre la base del canal y el nivel de agua del paño siguiente (cuando este se encontraba en servicio), apreciándose en el mismo punto el uso de una cercha de madera como junta de dilatación. En los paños subsiguientes se evidenció un deterioro severo de la base del canal de concreto, con pérdida de secciones y cavidades de profundidad considerable, tal como se muestra en las imágenes n.os 77 y 78 y en las imágenes n.os 79 al 84.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imágenes n.os 77 y 78
Desnivel entre base de canal y nivel de agua en paño continuo



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 20).

Imágenes n.os 79, 80, 81 y 82
Deterioro severo de la base del canal de concreto



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 20).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imágenes n.os 83 y 84
Deterioro severo de la base del canal de concreto



Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Por lo tanto, de las inspecciones físicas efectuadas por el ingeniero especialista e integrantes de la comisión de control de la auditoria de cumplimento, según consta en el acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** y acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se constató que la solera del canal de concreto presenta un desgaste y deterioro generalizado en toda su longitud, observándose numerosas oquedades que atraviesan completamente el espesor de la losa de fondo, evidenciando pérdida de concreto y posible lavado del material de apoyo.

Además, en distintos puntos del canal se observaron piedras de tamaño medio, del orden de 5 pulgadas, que aparentan haber sido colocadas como parte de la mezcla de concreto en la losa de fondo, También se identificaron piedras de aproximadamente 1 pulgada de diámetro integradas en la matriz de concreto, que forman parte de la mezcla de concreto, completamente expuestas, debido al proceso intenso de abrasión del concreto superficial de la solera.

En cuanto a las juntas de dilatación, se verificó que están conformadas por un relleno completo de tecnopor (poliestireno expandido), recubierto únicamente por una delgada capa de mezcla asfáltica de 1 a 2 cm de espesor, aplicada en superficie. Se observó que dicho recubrimiento asfáltico se encuentra en franco proceso de desprendimiento, quedando expuesto el tecnopor como único "sello" en la junta, material que no garantiza estanqueidad ni resistencia a la abrasión. En otras zonas se han identificado juntas selladas con concreto

o madera de encofrado que no fue retirada a tiempo, generando discontinuidades rígidas sin tratamiento adecuado

3.5 De los informes técnicos del "Servicio de topografía y evaluación estructural de canal mediante ensayos de diamantina a fin de determinar las causas de la falla del canal de riego correspondiente al proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2436512, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Barranca".

3.5.01 Informe técnico: Evaluación Estructural.

A fin de determinar la procedencia de la falla prematura de la base del canal de riego, conforme a lo verificado en las inspecciones física a obra, la Contraloría General de la República, contrato el "Servicio de topografía y evaluación estructural de canal mediante ensayos de diamantina a fin de determinar las causas de la falla del canal de riego correspondiente al proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2436512, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Barranca".

Teniendo como objetivos específicos el informe de evaluación estructural lo siguiente:

- Realizar seis (06) extracciones de muestras cilíndricas en la base del canal de concreto y seis (06) extracciones de muestras cilíndricas en el talud del canal de concreto.
- Realizar la medición del espesor de la base y talud del canal de concreto mediante el ensayo NTP 339.211 Método de ensayo normalizado para determinar el espesor de elementos de concreto mediante la extracción de corazones.
- Realizar el ensayo de resistencia a la compresión de las muestras cilíndricas mediante el ensayo NTP 339.034 Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas.
- Verificar la existencia de tarrajeo la base y talud del canal de concreto.
- Evaluar e interpretar los resultados de los ensayos para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico entregado por Contraloría General de la República.

Imágenes n.° 85



Fuente: Informe Técnico de Evaluación estructural, realizada por el Ing. Luis Rafael Quiroz Chihuan de la empresa PEINSAC INGENIERIA S.A.C. **(Apéndice n.° 22).**

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Al respecto, en el informe Técnico de Evaluación estructural de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, realizada por el ing. Luis Rafael Quiroz Chihuan con registro CIP n.° 123892 de la empresa PEINSAC INGENIERIA S.A.C., en el ítem *"7. Análisis e interpretación de los resultados comparándolos con los valores establecidos en el expediente técnico, documentos técnicos emitidos durante la ejecución de obra y normativa técnica aplicable", se determinó que el 100% de* las muestras cilíndricas extraídas de la base y talud del canal de concreto, no cumplen la resistencia de diseño de f´c=175kg/cm2, habiéndose obtenido resistencias inferiores que va desde 54Kg/cm2 hasta 135Kg/cm2.

Asimismo, determinaron que de las muestras cilíndricas TDA-01, TDA-02, TDA-03, TDA-04, TDA-05, TDA-06, TDA-07, TDA-08, TDA-09, TDA-10, TDA-11 y TDA-12, no presentan tarrajeo.

Así también en sus conclusiones, señala lo siguiente:

"(...)

8. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada del: SERVICIO DE TOPOGRAFÍA Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CANAL MEDIANTE ENSAYOS DE DIAMANTINA A FIN DE DETERMINAR LAS CAUSAS DE LA FALLA DEL CANAL DE RIEGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.°2436512, se concluye lo siguiente:

- Extracción de muestras cilíndricas

Se realizaron seis (06) extracciones de muestras cilíndricas en la base y seis (06) extracciones de muestras cilíndricas en el talud en el canal de derivación, siendo un total de 12 extracciones.

- Espesor de las muestras cilíndricas

Se realizaron doce (12) mediciones de espesor a las muestras cilíndricas extraídas del canal de concreto. Las especificaciones técnicas del expediente técnico no señalan un criterio de aceptación para el control del espesor de la base y talud terminado, por lo tanto, se determinó que el 75.0% de doce (12) muestras cilíndricas si cumple con el espesor mínimo indicado de15.0 centímetros, según el Plano Detalle de Canal OA-01.

- Resistencia a la compresión de las muestras cilíndricas

Se realizaron doce (12) ensayos de resistencia a compresión a las muestras cilíndricas extraídas del canal de concreto, se encontraron valores que va desde los 54kg/cm2 hasta 135kg/cm2, solamente 01 núcleo de concreto cumple con la mínima resistencia requerida de 75% en desmedro de la calidad estructural, cumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, que indica que el concreto en el canal debe tener una resistencia de f'c=175 kg/cm2. En tanto de los resultados obtenidos, aplicamos lo estipulado en las normativas vigentes: Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado, que establece:

"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c" estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c"

Las muestras cilíndricas se agruparon en el apartado 7.2. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS COMPARÁNDOLOS CON LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DOCUMENTOS TÉCNICOS EMITIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, de ellos se puede concluir:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Canal: Concreto no adecuado 100% - Concreto Adecuado 0%.

- Verificación de la existencia de tarrajeo de la base y talud del canal
Luego de revisar y observar los doce (12) núcleos de la base y talud del canal de concreto, se determinó que el 100% de las muestras cilíndricas no presentan tarrajeo, como lo indica el expediente técnico: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" en el ITEM 06. CANAL DE DERIVACION (KM 0+000 – 0+200) < 06.04. REVOQUES Y ENLUCIDOS < 06.04.01. TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 e=1.0CM.
(...)".

Por lo tanto, del informe de Evaluación Estructural, se determinó que el canal presenta un concreto no adecuado al 100%, no cumpliendo la resistencia de diseño de f´c=175kg/cm2, habiéndose obtenido resistencias inferiores que va desde 54 Kg/cm2 hasta 135 Kg/cm2.

Asimismo, de todas las muestras cilíndricas se determinó que ninguna presenta tarrajeo.

3.5.02 Informe técnico: Estudio Topográfico.

En el informe técnico de estudio topográfico **(Apéndice n.° 23)**, contratado por la Contraloría General de la República, la cual fue elaborado por el ing. Víctor Guillermo Prieto Castillo con CIP: 107797 de 11 de diciembre de 2025, tiene como uno de sus objetivos específicos de *"Realizar el estudio topográfico del canal de riego para verificar si las características ejecutadas cumplen con las condiciones de diseño y la normativa técnica aplicable".*

Al respecto, en las conclusiones del informe determinaron lo siguiente:
*"**13. CONCLUSIONES***
(...)
La comparación entre la geometría ejecutada y la proyectada indica que el canal presenta diferencias constructivas significativas, así como condiciones hidráulicas no contempladas originalmente. Esto debe ser considerado en la evaluación de las causas de deterioro prematuro y para determinar los correctivos necesarios.
(...)".

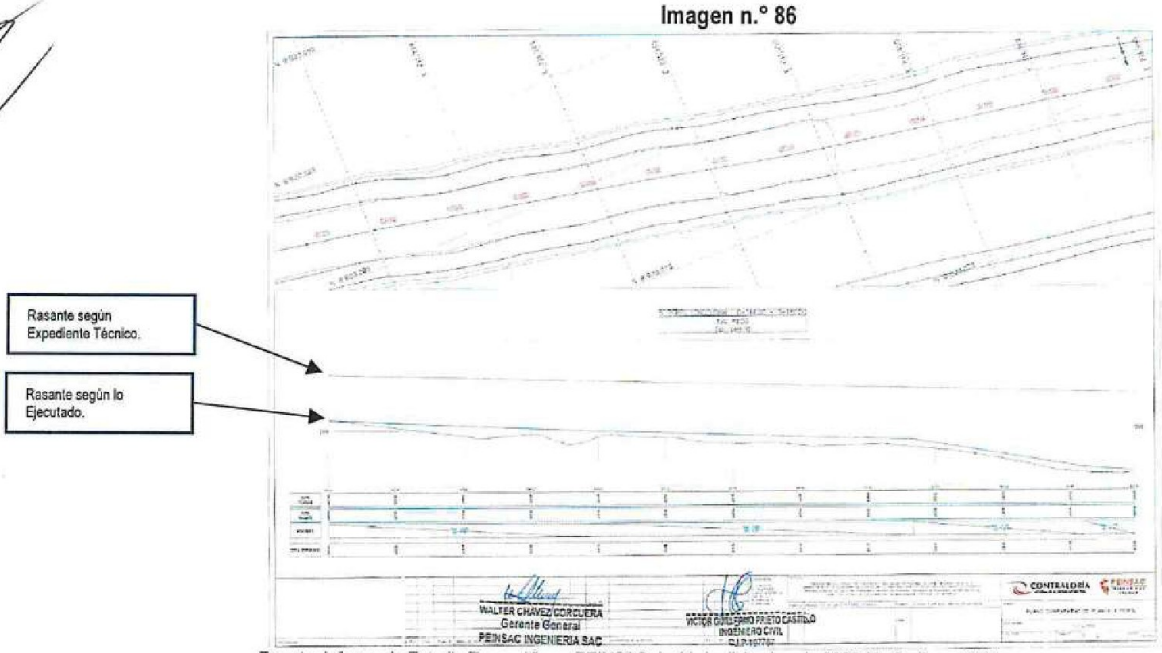
Asimismo, de la revisión a los planos de perfil (PP-1, PP-2, PP-3, PP-4, PP-5 y PP-6), donde se compara lo existente versus el expediente técnico, se verifico variación significativa de lo ejecutado vs el expediente técnico en cuando a la rasante ejecutado del canal, a modo selectivo el plano PP-5 se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 86



Fuente: Informe de Estudio Topográfico – PEINSAC de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

Por lo tanto, del informe técnico de estudio topográfico se determinó que el ejecutor de obra no cumplió en ejecutar con la rasante establecida en el expediente técnico.

3.6 Del contraste entre el expediente técnico de obra; del proceso constructivo registrado mediante fotografías en las valorizaciones de obra; de la inspecciones físicas efectuadas por el Órgano de Control Institucional y el Especialista e integrantes de la comisión de auditoría de Cumplimiento, así como del informe técnico del "Servicio de topografía y evaluación estructural de canal mediante ensayos de diamantina a fin de determinar las causas de la falla del canal de riego correspondiente al proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2436512, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Barranca".

Del contraste entre los documentos en mención y que ya fueron desarrollados, se evidencia respecto al componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)" lo siguiente:

- Respecto a la partida "06.02.02. Relleno y compactación con material propio", se incumplió las especificaciones técnicas de la partida, así como los artículos 24° y 25° de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. al haberse realizado el encofrado y vaciado de concreto, sobre un terreno gravoso y no compactado, así como un terreno con material vegetal parcialmente descompuesto, además con presencia de agua estancada en la base y presentando en toda la longitud del canal una superficie no uniforme, además de no haberse realizado control mediante ensayo de compactación.

- Respecto a la ejecución de la partida "06.03.02 concreto F'C=175 KG/CM²", según expediente técnico establece que la resistencia a la comprensión del concreto debió ser de F'C=175 KG/CM², sin embargo de la evaluación estructural mediante ensayos de diamantina al concreto del canal existente, se determinó que el canal presenta un concreto no adecuado al 100%, no cumpliendo la resistencia de diseño de f´c=175kg/cm2, habiéndose obtenido resistencias inferiores que va desde 54Kg/cm2 hasta 135Kg/cm2.

Por lo tanto, se ha incumplido las especificaciones técnicas, del expediente técnico. Lo que ha sido una de las causas para la falla prematura del concreto del canal, al haber solo transcurrido 2 años, 2 meses y 14 días, desde la fecha de recepción[71] hasta la primera inspección física[72] efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, donde se evidencio falla de la base del canal.

Asimismo, es de precisar, que el concreto ejecutado de menor resistencia a lo requerido según expediente técnico, presenta un desgaste acelerado en toda su longitud, habiendo paños sin concreto en la solera, lo que viene generando socavación del material de apoyo de los hastiales, por consiguiente, asentamiento e instabilidad, y el colapso de estas al ser arrancadas por la alta velocidad del agua.

- Respecto a la ejecución de la partida 06.04.01 Tarrajeo con impermeabilizante mortero 1:3 E=1.0 CM, la descripción de la partida establece que el espesor del tarrajeo será de 1.00 cm y en sus especificaciones técnicas establece que el mortero a usar será de cemento y arena y en los análisis de precios unitarios establece que la arena será arena fina, en una proporción de 1:3 con un acabado pulido, sin embargo de la evaluación estructural mediante ensayos de diamantina al concreto del canal existente, se determinó que de todas las muestras cilíndricas extraídas, ninguna presenta tarrajeo. Lo que permite inferir que esta partida no fue ejecutada.

- Respecto a la ejecución de la partida "06.05.01 Junta asfáltica de dilatación de 2", las especificaciones técnicas establecen que el material de sellado estará compuesto por una mezcla de asfalto liquido RC – 250 con arena gruesa en una proporción 1:3, sin embargo, durante la inspección física efectuada a la obra se verificó que están conformadas por un relleno completo de Tecnopor (poliestireno expandido), recubierto únicamente por una delgada capa de mezcla asfáltica de 1 a 2 cm de espesor, aplicada en superficie. Asimismo, se observó que dicho recubrimiento asfáltico se encuentra en franco proceso de desprendimiento, quedando expuesto el Tecnopor como único "sello" en la junta, material que no garantiza estanqueidad ni resistencia a la abrasión. En otras zonas se han identificado juntas selladas con concreto o madera de encofrado que no fue retirada a tiempo, generando discontinuidades rígidas sin tratamiento adecuado.

  Por lo tanto, la partida "06.05.01 Junta asfáltica de dilatación de 2"", fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico.

  Respecto al componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", se evidencia que las distintas partidas que conforman el componente fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo cual compromete todas las partidas del componente.

- **Respecto al componente "07 Defensa Ribereña".**

  Del expediente técnico:

  El expediente técnico para el componente "07 Defensa Ribereña", contempla múltiples partidas, entre ellas la ejecución de la partida 07.03.01 Selección y acopio de piedra 5"-10" diam., habiéndose presupuestado para este componente a nivel de

71 Acta de Recepción de obra de fecha 17 de noviembre de 2022.
72 Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 del 28 de enero de 2025.

costo directo, lo siguiente:

Cuadro n.°13
Presupuesto para componentes

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
07	DEFENSA RIBEREÑA				373 227.65
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4 250.00
07.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	1000.00	4.25	4 250.00
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				29 762.25
07.02.01	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA - PLATAFORMA DE MURO DE GAVIONES	m3	809.37	31.83	25 762.25
07.02.02	NIVELACION INTERIOR DE PLATAFORMA MANUAL	m2	1000.00	4.00	4 000.00
07.03	GAVIONES (L= 200 m)				339 215.40
07.03.01	SELECCION Y ACOPIO DE PIEDRA 5"-10" DIAM.	m3	1820.00	26.81	48 794.20
07.03.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE PIEDRAS PARA GAVIONES	m3	1820.00	18.16	33 051.20
07.03.03	INSTALACION DE UÑA DE ESTABILIDAD e=0.50 m.	m2	1000.00	29.46	29 460.00
07.03.04	GAVION A - CAJA 5.00X1.00X1.00, MALLA DE 10X12CM. DIAM 3.40MM	und	240.00	816.31	195 914.40
07.03.05	GAVION C - CAJA 5.00X2.00X0.30, MALLA DE 10X12CM. DIAM 3.40MM	und	40.00	799.89	31 995.60
(...)					

Fuente: Expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida *"07.03.01 selección y acopio de piedra 5"-10" diam."*, establece que: *"La Roca será seleccionada y acopiada hasta el punto de trabajo. (...)."*

Además, que las especificaciones técnicas de la partida 07.03.04 Gavión a - caja 5.00x1.00x1.00, malla de 10x12cm. diam 3.40mm y 07.03.05 Gavión c - caja 5.00x2.00x0.30, malla de 10x12cm. diam 3.40mm, establece que *"El material que será colocado para los bloques de Gaviones, para las defensas ribereñas, se obtendrá de las canteras autorizadas por el Supervisor. El material utilizado para la defensa ribereña será roca sólida y no deleznable resistente a la abrasión de grado "A" según se determina por el "Ensayo de Los Ángeles" (menos de 35% de pérdidas en peso de 500 revoluciones).*

Graduación y Dimensiones: las rocas o fragmentos de roca de tamaño similar, deberán estar razonablemente bien graduados dentro de los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10" m; los intersticios o vacíos entre las rocas de tamaño mayor, serán rellenados por fragmentos de roca de tamaños menores
(...)
Todos los fragmentos de roca que no alcancen los requerimientos de estas especificaciones, de acuerdo a lo determinado por las pruebas y/o por la inspección de las canteras y del enrocado, serán rechazados.
(...)".

Por lo tanto, el presupuesto del expediente técnico, establece claramente la partida de selección y acopia de piedra de 5"-10" diam, asimismo las especificaciones técnicas establecen que el material que será colocado para los bloques de Gaviones deberá estar razonablemente bien graduados dentro de los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10" y que todos los fragmentos de roca que no alcancen los requerimientos de las especificaciones, serán rechazados.

- **Respecto a las inspecciones físicas efectuadas por el especialista e integrantes**

de la comisión de Auditoría de Cumplimiento.

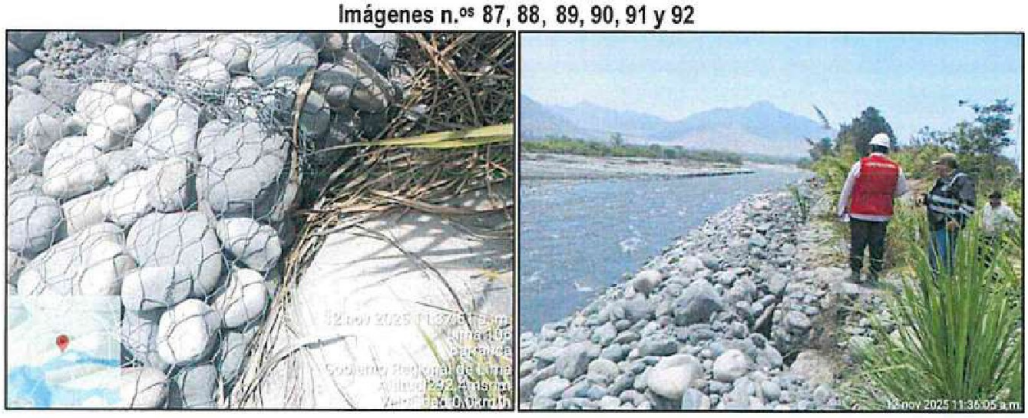
Durante la inspección física efectuada por el ingeniero especialista e integrantes de la comisión de control de la auditoria de cumplimiento, tal como consta en el acta de inspección física n.°001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** y acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 20)**, respecto al componente "07 Defensa Ribereña", se verifico lo siguiente:

1. Se constató que el muro de gaviones se ha construido solo en la margen derecha, aguas abajo de la ventana de captación, y se ubica por delante y en contacto con un muro de concreto armado de aproximadamente 0.40 m de espesor, el cual presenta un buen estado aparente de conservación.
2. El muro de gaviones no muestra daños estructurales visibles (no se observan colapsos, deformaciones importantes ni pérdida masiva de relleno).
3. Sin embargo, el tamaño de las piedras que conforman los gaviones es heterogéneo, con diámetros que varían aproximadamente entre 5 cm y 50 cm, lo que no coincide con el rango granulométrico estipulado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, donde se indicaba un tamaño de piedra de 5" (12.5 cm) a 10" (25 cm).
4. No se observaron gaviones u otra defensa similar en la misma margen aguas arriba de la ventana de captación, sin embargo, se aprecia un enrocado acomodado en regular/buen estado de conservación.

La **defensa en gaviones,** si bien no presenta daños estructurales evidentes, muestra **incumplimiento en el tamaño y selección de piedra** respecto de lo establecido en el Expediente Técnico, y su ejecución realizada al margen derecho aguas abajo deja otros sectores del cauce sin protección equivalente.

Sin embargo, se observó que estos fueron llenados con piedras que exceden el rango de tamaños indicado para su ejecución en las especificaciones técnicas, la que especifica que la selección y uso de piedras cuente con tamaños de 5 a10 pulgadas.

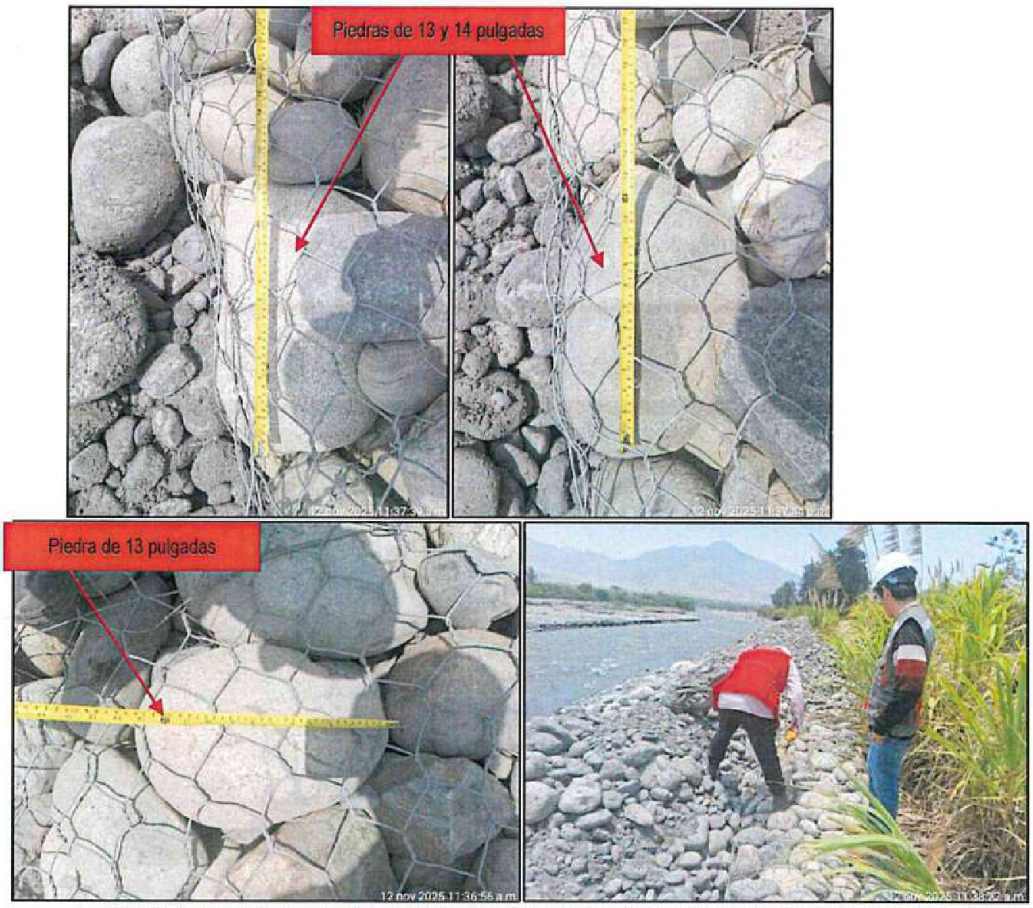
Imágenes n.os 87, 88, 89, 90, 91 y 92



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Acta de inspección física n.°001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 19).

Del mismo modo, dichas observaciones también fueron realizadas en el acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, donde se observó que los gaviones cuentan con piedras que superan el tamaño máximo del indicado para su ejecución en las especificaciones técnicas (10"), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 93, 94, 95 y 96



Piedras en gaviones superiores al tamaño máximo permitido (10")

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



Piedra de 22" de diámetro, superando el diámetro máximo permitido de 10"

Fuente: Acta de inspección física n.°001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19).**

Por lo tanto, de la inspección física se determinó que, la defensa en gaviones fue ejecutada solo en margen derecha aguas abajo de la ventana de captación, apoyada frente a un muro de concreto preexistente, dejando sin protección equivalente el tramo aguas arriba donde el flujo impacta la bocatoma, asimismo el tramo aguas arriba fue materia de un presupuesto de deductivo vinculante, con registro en la documentación de modificación y liquidación de obra.

Además, se comprobó que las piedras de los gaviones no cumplen el rango 5" a 10" especificado en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, observándose muchas piedras de dimensiones menores de 10 cm y otras cercanas a 0.50 m.

- **Del contraste entre el expediente técnico y la inspección física efectuada a la obra.**

  Del contraste entre los documentos en mención y que ya fueron desarrollados, se evidencia respecto al componente "07 Defensa Ribereña", lo siguiente:

  - Respecto a la partida 07.03.04 Gavión a - caja 5.00x1.00x1.00, malla de 10x12cm. diam 3.40mm y la partida 07.03.05 Gavión c - caja 5.00x2.00x0.30, malla de 10x12cm. diam 3.40mm, se incumplió las especificaciones técnicas, del expediente técnico, al haberse colocado en los gaviones piedras que superan los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10".

  - Respecto a la partida *"07.03.01 selección y acopio de piedra 5"-10" diam.", se deduce que el trabajo de selección no se ha realizado, debido a que el material con el que se rellenó los gaviones no cumple los* diámetros nominales, entre 5" y 10", además de tener una granulometría no controlado. Por lo tanto, no se cumplió con lo establecido en el expediente técnico.

    Es de precisar que el incumplimiento granulométrico en los gaviones ejecutados compromete su estabilidad interna y la durabilidad del recubrimiento (piedras demasiado pequeñas se desprenden; piedras muy grandes generan huecos y mala trabazón), vulnerando las especificaciones técnicas y las buenas prácticas de diseño en gaviones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3.7 De la valorización y pago de las partidas y componentes ejecutados que incumplen lo establecido en las especificaciones técnicas y que entre otros ha generado prematuramente la falla total del concreto en la solera del canal de derivación.

Las partidas y componentes observados en los ítems 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, las cuales fueron ejecutados incumpliendo lo indicado en el expediente técnico, fueron valorizadas en las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre, respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°14
Partidas y componentes ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas y que fueron valorizados en las Valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3.

Partida	Und	Según Expediente Técnico			Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2022		Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2022		Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de octubre de 2022		Valorización Total	
		Metrado	Precio Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
04 REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACION (01 UNIDAD)												
(...)												
04.02 VARIOS				15 800.00		0.00		0.00		15 800.00		15 800.00
(...)												
04.02 DESMONTAJE DE COMPUERTA METALICA DE 3.00x1.70 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	800.00	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	1,600.00	2.00	1,600.00
04.03 DESMONTAJE DE COMPUERTA METALICA DE 0.80x1.00 CON SISTEMA D IZAJE	und	2.00	600.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	1,200.00	2.00	1,200.00
(...)												
04.05 SUMINISTRO Y INSTALACION DE COMPUERTA METALICA 3.00x1.70 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	4,500.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	9,000.00	2.00	9,000.00
04.06 SUMINISTRO Y INSTALACION DE COMPUERTA METALICA 0.80x1.00 CON SISTEMA DE IZAJE	und	2.00	2,000.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	4,000.00	2.00	4,000.00
(...)												
06 CANAL DE DERIVACION (0+000 - 0+200)				184,744.07		0.00		36,983.74		147,760.33		184,744.07
06.01 TRABAJOS PRELIMINARES												
06.01.01 LIMPIEZA Y DESBROCE	m2	1,515.81	2.82	4,274.58	0.00	0.00	550.00	1,551.00	965.81	2,723.58	1,515.81	4,274.58
06.01.02 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m	200.00	4.25	850.00	0.00	0.00	50.00	212.50	150.00	637.50	200.00	850.00
06.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS												
06.02.01 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m3	51.96	40.30	2,093.99	0.00	0.00	13.00	523.90	38.96	1,570.09	51.96	2,093.99
06.02.02 RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	738.02	40.22	29,683.16	0.00	0.00	115.00	4,625.30	623.02	25,057.86	738.02	29,683.16
06.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO HASTA 5 km	m3	135.64	31.13	4,222.47	0.00	0.00	28.00	871.64	107.64	3,350.83	135.64	4,222.47
06.03 OBRAS DE CONCRETO												
06.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	67.38	42.11	2,837.37	0.00	0.00	14.00	589.54	53.38	2,247.83	67.38	2,837.37
06.03.02 CONCRETO F'C=175 KG/CM²	m3	206.77	434.89	89,922.21	0.00	0.00	42.00	18,265.38	164.77	71,656.83	206.77	89,922.21
06.03.03 CORADO DE CONCRETO	m2	1,274.57	2.15	2,740.33	0.00	0.00	255.00	548.25	1,019.57	2,192.08	1,274.57	2,740.33
06.04 REVOQUES Y ENLUCIDOS												
06.04.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 E=1.0 CM	m2	1,274.57	35.16	44,813.88	0.00	0.00	255.00	8,965.80	1,019.57	35,848.08	1,274.57	44,813.88
06.05 JUNTAS PARA CANAL												
06.05.01 JUNTA ASFALTICA DE DILATACION DE 2"	m	449.19	5.30	2,380.71	0.00	0.00	113.00	598.90	336.19	1,781.81	449.19	2,380.71
06.05.02 WATER STOP DE NEOPRENE	m	24.18	38.27	925.37	0.00	0.00	6.05	231.53	18.13	693.84	24.18	925.37

Partida	Und	Según Expediente Técnico			Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2022		Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2022		Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de octubre de 2022		Valorización Total	
		Metrado	Precio Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
DE 4"												
07 DEFENSA RIBEREÑA				373,227.65		69,762.75		102,559.50		0.00		172,322.25
07.01 TRABAJOS PRELIMINARES												
07.01.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	1,000.00	4.25	4,250.00	450.00	1,912.50	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	1,912.50
07.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS												
07.02.01 CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA - PLATAFORMA DE MURO DE GAVIONES	m3	809.37	31.83	25,762.25	380.00	12,095.40	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00	12,095.40
07.02.02 NIVELACION INTERIOR DE PLATAFORMA MANUAL	m2	1,000.00	4.00	4,000.00	450.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	1,800.00
07.03 GAVIONES (L= 200 m)												
07.03.01 SELECCION Y ACOPIO DE PIEDRA 5"-10" DIAM.	m3	1,820.00	26.81	48,794.20	905.00	24,263.05	0.00	0.00	0.00	0.00	905.00	24,263.05
07.03.02 CARGUIO Y TRANSPORTE DE PIEDRAS PARA GAVIONES	m3	1,820.00	18.16	33,051.20	905.00	16,434.80	0.00	0.00	0.00	0.00	905.00	16,434.80
07.03.03 INSTALACION DE UÑA DE ESTABILIDAD e=0.50 m.	m2	1,000.00	29.46	29,460.00	450.00	13,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	13,257.00
07.03.04 GAVION A - CAJA 5.00X1.00X1.00, MALLA DE 10X12CM. DIAM 3.40MM	und	240.00	816.31	195,914.40	0.00	0.00	108.00	88,161.48	0.00	0.00	108.00	88,161.48
07.03.05 GAVION C - CAJA 5.00X2.00X0.30, MALLA DE 10X12CM. DIAM 3.40MM	und	40.00	799.89	31,995.60	0.00	0.00	18.00	14,398.02	0.00	0.00	18.00	14,398.02
(...)												
COSTO DIRECTO				573,771.72		69,762.75		139,543.24		163,560.33		372,866.32
GASTOS GENERALES (8 %CD)				45,901.74		5,581.02		11,163.46		13,084.83		29,829.31
UTILIDAD (7 %CD)				40,164.02		4,883.39		9,768.03		11,449.22		26,100.64
SUBTOTAL (ST)				659,837.48		80,227.16		160,474.73		188,094.38		428,796.27
I.G.V (18%)				118,770.75		14,440.89		28,885.45		33,856.99		77,183.33
PRESUPUESTO TOTAL (PT)				778,608.23		94,668.05		189,360.18		221,951.37		505,979.60

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.° 1, 2 y 3 **(Apéndices n.°10, 11 y 12).**

En consecuencia, del cuadro anterior, la comisión de control ha determinado que el contratista responsable de la ejecución de obra en las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3, valorizo la suma total de S/ 505 979,60 por partidas que incumplen lo establecidos en el expediente técnico de obra, habiendo generado prematuramente la falla total del concreto en la solera del Canal de derivación.

Las tres valorizaciones de obra formuladas por el consorcio responsable de la ejecución, fueron tramitadas hasta su pago de la siguiente manera:

- **Valorización n.° 1 (del 22 al 31 agosto del 2022):**

  La valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 10)** fue presentada por el representante legal del Consorcio Paramonga, Sr. Jimmy Dextre Motta, al jefe de supervisión de obra, Ing. Wiliam David Filios Ramos, mediante Carta n.° 03-2022-CP de fecha 31 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 10)** correspondiente al periodo del 22 al 31 de agosto de 2022, por un monto de S/ 366,789.61 (trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 61/100 soles) y un avance físico de ejecución de obra equivalente al 24.24%.

  Posteriormente mediante carta n.° 002-2022/WDFR/JS de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** el jefe de supervisión remitió al representante legal del Consorcio E&B, el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, el informe de valorización n.° 01 de la obra principal y dando conformidad a la valorización presentada por el contratista el Consorcio Paramonga, indicando que "(...)

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

luego de la revisión correspondiente se encuentra conforme, por lo que se remite la presente para el trámite de pago correspondiente (...)", indicó también mediante un cuadro la retención de S/. 64,111.17 por garantía por fiel cumplimiento.

Continuando con el trámite, mediante carta n.°008-2022-SCE&B de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, representante legal del Consorcio E&B encargado de la supervisión, presentó a la Municipalidad Provincial de Barranca el informe de la valorización n.° 01 de la obra principal, del 22 al 31 agosto del 2022 del contratista, Consorcio Paramonga, la cual fue notificado por su área de tramite documentario con expediente n.° 2022-022856 y ROF 3428-2022 **(Apéndice n.° 10)** el mismo día del documento en mención.

Mediante informe n.° 1295-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la subgerente de obras públicas, Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, emitió conformidad técnica para el pago de la referida valorización, señalando lo siguiente: "Por lo expuesto, esta Subgerencia brinda conformidad de la primera valorización al 24.24% (...) por el importe de S/ 366,789.61 correspondiente al mes de agosto de 2022. De acuerdo con la supervisión realizada, se ha constatado que dicha valorización se encuentra sustentada con la planilla de metrados adjunta al presente y conforme al expediente técnico, según lo estipulado en el Contrato N.° 17-2022-GDUT/MPB (...)".

Posteriormente, mediante Dictamen n.° 206-2022-GDUT-MPB , recibido el 14 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** por la unidad de abastecimiento, el gerente de desarrollo urbano y territorial dictaminó: "Procedente la continuación del trámite para el pago de la Valorización N.° 01 (mes de agosto, del 22 al 31), al 24.24% de avance físico, por el monto de S/ 366,789.61 (trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 61/100 soles). Asimismo, se realizará la retención de garantía de fiel cumplimiento, según Cláusula Séptima: Garantías, equivalente al 10% del monto contractual del Contrato N.° 017-2022-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 10)**, por lo cual el monto a cancelar será de S/ 215,485.84 (doscientos quince mil cuatrocientos ochenta y cinco con 84/100 soles), al Consorcio Paramonga, representado por su representante común, Sr. Jimmy Dextre Motta."

Mediante informe n.° 03197-2022-UA-MPB **(Apéndice n.° 10)**, de 19 de septiembre de 2022, el jefe de la unidad de abastecimiento, Sr. Frank Claudio Yaranga Mendoza, remitió la documentación al jefe de la unidad de contabilidad, CPC Eneque Díaz César Arnaldo, e indicó: "(...) esta Unidad procedió a efectuar el registro del Compromiso Mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el monto de S/ 366,789.61 (trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 61/100 soles), cuyo expediente SIAF generado es el 4990-2022, el mismo que se adjunta al presente. (...) Al respecto, se deriva el presente a fin de que vuestro despacho se sirva realizar la revisión y control previo del expediente, así como la fase del devengado en el SIAF. (...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 4902-2022/UC-MPB de 20 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó a la subgerencia de obras públicas que, habiéndose realizado el control previo, se observó que no se adjuntó el contrato del Consorcio E&B, solicitando la subsanación correspondiente.

En atención a ello, mediante informe n.° 1331-2022-MMAV-SGOP/MPB de 20 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la subgerente de obras públicas remitió el levantamiento de observaciones al jefe de la unidad de contabilidad.

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En ese sentido, mediante informe n.° 4907-2022/SGC-MPB de 21 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó al jefe de la oficina de administración, Lic. Juan Flores Rincón, lo siguiente: "(...) habiéndose realizado las acciones de revisión y control previo para el pago de la Valorización de Obra n.° 01 (mes de agosto 2022, del 22 al 31), por el monto de S/ 366,789.61 a favor de la Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. (...), se determina que se encuentra conforme. Asimismo, se realizó la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF. Para efecto de pago, se deberá considerar la retención de S/ 151,303.77, siendo el importe neto a cancelar de S/ 215,485.84, de acuerdo con lo señalado por las áreas competentes. (...)"

Mediante memorándum n.° 8899-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 21 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la oficina de administración solicitó al jefe de la unidad de tesorería, CPC Faustino Espinoza Valderrama, lo siguiente: "(...) efectúe los trámites que correspondan y se cumpla con efectuar el pago de la Valorización N.° 01 del mes de agosto (del 22 al 31) de la ejecución de la obra (...) por el importe de S/ 336,789.61, debiéndose efectuar la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento. (...)"

Finalmente, mediante los Comprobantes de Pago n.° 6709, 6710 y 6711 **(Apéndice n.° 10)**, la valorización fue pagada los días 23 y 26 de septiembre de 2022, efectuándose también la retención correspondiente por S/ 151,303.77, en cumplimiento de la garantía de fiel cumplimiento.

- **Valorización n.° 2 (del 20 al 30 septiembre del 2022):**

La valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 11)** fue presentada por el representante legal del Consorcio Paramonga, Sr. Jimmy Dextre Motta, al jefe de supervisión de obra, Ing. Wiliam David Filios Ramos, mediante carta n.° 05-2022-CP de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo del 20 al 30 de septiembre de 2022, por un monto de S/ 605,043.27 (seiscientos cinco mil cuarenta y tres con 27/100 soles) y un avance de ejecución físico acumulado de 64.23%.

Posteriormente mediante carta n.°008-2022/WDFR/JS de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** el jefe de supervisión remitió al representante legal del Consorcio E&B, el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, el informe de valorización n.° 02 de la obra principal **(Apéndice n.° 11)** y dando conformidad a la valorización presentada por el contratista, el Consorcio Paramonga, e indicó que: "(...) luego de la revisión correspondiente se encuentra conforme, por lo que se remite la presente para el trámite de pago correspondiente (...)".

Continuando con el trámite, mediante carta n.° 020-2022-SCE&B de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, representante legal del Consorcio E&B encargado de la supervisión, presenta a la Municipalidad Provincial de Barranca el informe de la valorización n.° 02 de la obra principal **(Apéndice n.° 11)**, del 20 al 30 septiembre del 2022 del contratista, Consorcio Paramonga, la cual fue notificado por su área de tramite documentario con expediente n.° 2022-025455 y ROF 3838-2022 el 4 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 11)**.

Mediante informe n.° 1429-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la subgerente de obras públicas, Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, emitió conformidad técnica para el pago de la referida valorización, señalando lo siguiente: "Por lo expuesto, esta Subgerencia brinda conformidad de la segunda valorización al 39.99% (...) por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

el importe de S/ 605,043.27 (seiscientos cinco mil cuarenta y tres con 27/100 soles) correspondiente al mes de septiembre de 2022. De acuerdo con la supervisión realizada, se ha constatado que dicha valorización se encuentra sustentada con la planilla de metrados adjunta al presente y conforme al expediente técnico, según lo estipulado en el Contrato n.° 17-2022-GDUT/MPB (...)".

Posteriormente, mediante Dictamen n.° 262-2022-GDUT-MPB, recibido el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** por la unidad de abastecimiento, el gerente de desarrollo urbano y territorial dictaminó: "Procedente la continuación del trámite para el pago de la Valorización n.° 02 (mes de septiembre 20 al 30), al 39.99% de avance físico, por el monto de / 605,043.27 (seiscientos cinco mil cuarenta y tres con 27/100 soles) representada por su Representante Común el Sr. Jimmy Dextre Motta."

Mediante informe n.° 03452-2022-UA-MPB, de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la unidad de abastecimiento, Sr. Frank Claudio Yaranga Mendoza, remitió la documentación al jefe de la unidad de contabilidad, CPC Eneque Díaz César Arnaldo, indicando: "(...) esta Unidad procedió a efectuar el registro del Compromiso Mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el monto de S/ 605,043.27 (seiscientos cinco mil cuarenta y tres con 27/100 soles), cuyo EXP. SIAF generado es el: 5407-2022, el mismo que se adjunta al presente. (...) Al respecto, se deriva el presente a fin de que vuestro despacho se sirva realizar la revisión y control previo del expediente, así como la fase del devengado en el SIAF. (...)"

En ese sentido, mediante informe n.° 5310-2022/UC-MPB de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó al jefe de la oficina de administración, Lic. Juan Flores Rincón, lo siguiente: "(...) habiéndose realizado las acciones de revisión y control previo para el pago de la Valorización de Obra n.° 02 (mes de septiembre del 20 al 30), por el monto de S/ 605,043.27 a favor de: Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. (...), se determina que se encuentra conforme; asimismo, se realizó la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (...)".

Mediante memorándum n.° 9621-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la oficina de administración solicitó al jefe de la unidad de tesorería, CPC Faustino Espinoza Valderrama, lo siguiente: "(...) efectúe los trámites que correspondan y se cumpla con efectuar el pago de la Valorización N.° 02 (del 20 al 30 de setiembre), con un avance del 39.99% (...) por el importe de S/ 605,043.27 (seiscientos cinco mil cuarenta y tres con 27/100 soles) (...)".

Finalmente, mediante los Comprobantes de Pago n.os 7249, 7250, 7251 y 8214 **(Apéndice n.° 11)**, la valorización fue pagada el 14 de octubre y 14 de noviembre de 2022.

- **Valorización n.° 3 (correspondiente al periodo del 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022):**

La valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 12)** fue presentada por el representante legal del Consorcio Paramonga, Sr. Jimmy Dextre Motta, al jefe de supervisión de obra, Ing. Wiliam David Filios Ramos, mediante carta n.° 07-2022-CP de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente al periodo del 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022, por un monto de S/ 268,576.15 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis con 15/100 soles) y un avance de ejecución físico acumulado de 81.98%.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente mediante carta n.° 011-2022/WDFR/JS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** el jefe de supervisión remitió al representante legal del Consorcio E&B, el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, el informe de valorización n.° 03 de la obra principal **(Apéndice n.° 12)** y dando conformidad a la valorización presentada por el contratista, el Consorcio Paramonga, e indicó que: "(...) luego de la revisión correspondiente se encuentra conforme, por lo que se remite la presente para el trámite de pago correspondiente (...)".

Continuando con el trámite, mediante carta n.° 024-2022-SCE&B de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, representante legal del Consorcio E&B encargado de la supervisión, presentó a la Municipalidad Provincial de Barranca el informe de la valorización n.° 03 de la obra principal, del 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre del 2022 del contratista, Consorcio Paramonga, la cual fue notificado por su área de tramite documentario con ROF 4432-2022 el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Mediante informe n.° 1632-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la subgerente de obras públicas, Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, emitió conformidad técnica para el pago de la referida valorización, y señaló lo siguiente: "Por lo expuesto, esta Subgerencia brinda conformidad de la tercera valorización al 17.75% (...) por el importe de S/ 268,576.15 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis con 15/100 soles) correspondiente al mes de octubre de 2022. De acuerdo a la supervisión realizada, se ha constatado que dicha valorización se encuentra sustentada con la planilla de metrados adjunto al presente y de acuerdo al expediente técnico, según lo estipulado en el Contrato N.° 17-2022-GDUT/MPB (...)".

Posteriormente, mediante Dictamen n.° 349-2022-GDUT-MPB, recibido el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** por la unidad de abastecimiento, el gerente de desarrollo urbano y territorial dictaminó: "Procedente la continuación del trámite para el pago de la Valorización N.° 03 (mes de octubre 1 al 09 y 17 al 31), al 17.75% de avance físico, por el monto de S/ 268,576.15 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis con 15/100 soles) al consorcio Paramonga, representada por su Representante Común el Sr. Jimmy Dextre Motta."

Mediante informe n.° 03856-2022-UA-MPB, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la unidad de abastecimiento, Sr. Frank Claudio Yaranga Mendoza, remitió la documentación al jefe de la unidad de contabilidad, CPC Eneque Díaz César Arnaldo, e indicó: "(...) esta Unidad procedió a efectuar el registro del Compromiso Mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el monto de S/ 268,576.15 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis con 15/100 soles), cuyo EXP. SIAF generado es el: 6005-2022, el mismo que se adjunta al presente. (...) Al respecto, se deriva el presente a fin de que vuestro despacho se sirva realizar la revisión y control previo del expediente, así como la fase del devengado en el SIAF. (...)"

En ese sentido, mediante informe n.° 5993-2022/UC-MPB de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó al jefe de la oficina de administración, Lic. Juan Flores Rincón, lo siguiente: "(...) habiéndose realizado las acciones de revisión y control previo para el pago de la Valorización de Obra n.° 03 (mes de octubre 2022 del 01 al 09 y 17 al 31), por el monto de S/ 268,576.15 a favor de la Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C. (...), se determina que se encuentra conforme. Asimismo, se realizó la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Mediante memorándum n.° 10808-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la oficina de administración solicitó al jefe de la unidad de tesorería, CPC Faustino Espinoza Valderrama, lo siguiente: "(...) efectúe los trámites que correspondan y se cumpla con efectuar el pago de la Valorización n.° 03 (del 01 al 09, y del 17 al 31 de octubre), con un avance del 17.75%(...) por el importe de S/268,576.15 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis con 15/100 soles)(...)".

Finalmente, mediante el comprobante de Pago n.° 8215 **(Apéndice n.° 12)**, la valorización fue pagada el 14 de noviembre de 2022.

En consecuencia la comisión de control ha evidenciado que, el jefe de supervisión Ing. Wiliam David Filios Ramos, mediante la carta n.° 002-2022/WDFR/JS de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Carta n.° 008-2022/WDFR/JS de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y Carta n.° 011-2022/WDFR/JS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al representante legal del Consorcio E&B, el Sr. Edwin Eleno Filios Ramos, los informes de valorización n.° 1, 2 y 3 **(Apéndices n.°10, 11 y 12)** respectivamente de la obra principal, dando conformidad a la valorización presentada por el contratista el Consorcio Paramonga, generando con los tramites posteriores el pago de las valorizaciones en mención.

Por lo tanto, el jefe de supervisión al haber dado conformidad a las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3 **(Apéndices n.°10, 11 y 12)**, inobservó el artículo 80° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, donde establece que una de las funciones del supervisor es Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Además, es de precisar que la ejecución de los trabajos que incumplen las especificaciones técnicas, se generó por que el jefe de supervisión, incumplió sus funciones, obligaciones y responsabilidad, que estaban establecidas en los Términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", donde establece:

"(...)

18.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- *Controlar los trabajos efectuados por el contratista.*

(...)

- *Velar por el cumplimiento del contrato del contratista.*
- *Controlar la ejecución de la obra.*

(...)

18.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

(...)

- *Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamento vigente.*
- *Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.*

(...)

18.3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor tiene la responsabilidad inexcusable a lo siguiente:

- *Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.*

(...)

- *Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- *Se responsabilizará en forma total e individual por lo errores, daños o perjuicios que se cause a la entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originadas ya sea de forma dolosa o por negligencia.*
- *Las sanciones por incumplimiento que se aplican al supervisor, comprenden no solamente las establecidas en estos términos de referencia y en el contrato, sino además las que conforma a la Ley le corresponden, para lo cual la entidad iniciara acciones judiciales pertinentes de su caso.*

(...)".

Asimismo, la subgerente de obras públicas, Ingeniero Marilin M. Aparcana Valdivia, quien es el área usuaria, mediante el informe n.° 1295-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; informe n.° 1429-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; e informe n.° 1632-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, emitió conformidad técnica para el pago de la valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, respectivamente.

De igual manera, el ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo urbano y territorial, mediante el dictamen n.° 206-2022-GDUT-MPB, recibido el 14 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; dictamen n.° 262-2022-GDUT-MPB, recibido el 6 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 11)**; y el dictamen n.° 249-2022-GDUT-MPB, recibido el 3 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 12)**; dictaminó procedente el pago de las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, respectivamente.

Por lo tanto, la comisión de control ha evidenciado la emisión de conformidad técnica y los dictámenes de procedencia al pago de las valorizaciones n.°1, 2 y 3, emitidos por la subgerente de obras públicas y gerente de desarrollo urbano y territorial, sin observación alguna, lo que género que posteriormente se realice el pago de S/ 505 979,60 por partidas no ejecutadas y otras que incumplen lo establecidos en el expediente técnico de obra.

3.8 Respecto a la ejecución, valorización, conformidad y pago del "Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"

De los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, del presente informe, respecto a la ejecución de los componentes 04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad), 06 Canal de derivación (0+000 – 0+200) y 07 Defensa Ribereña, se determinó lo siguiente:

- En cuanto al componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)", se verificó que se mantuvo el sistema de izaje previo: tornillos sin fin, marcos y guías existentes; el contratista solo reemplazó las hojas metálicas, sin renovar ni reforzar los bastidores ni mecanismos, asimismo las hojas de la ventana de captación presentan un pandeo hacia aguas arriba tan marcado que impide su cierre hermético; el operador se ve obligado a sellar con material granular y maquinaria pesada desde el cauce para interrumpir el ingreso de agua.

- En cuanto al componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", se determinó lo siguiente:

  - La partida "06.02.02. Relleno y compactación con material propio", se incumplió las especificaciones técnicas de la partida, así como los artículos 24° y 25° de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. al haberse realizado el encofrado y vaciado de concreto, sobre un terreno gravoso y no compactado, así como un terreno con material vegetal parcialmente descompuesto, además con presencia de agua estancada en la base y presentando en toda la longitud del canal una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

superficie no uniforme, además de no haberse realizado control mediante ensayo de compactación.

- Respecto a la ejecución de la partida "06.03.02 concreto F'C=175 KG/CM²", según expediente técnico establece que la resistencia a la comprensión del concreto debió ser de F'C=175 KG/CM², sin embargo de la evaluación estructural mediante ensayos de diamantina al concreto del canal existente, se determinó que el canal presenta un concreto no adecuado al 100%, no cumpliendo la resistencia de diseño de f'c=175kg/cm2, habiéndose obtenido resistencias inferiores que va desde 54Kg/cm2 hasta 135Kg/cm2.

  Por lo tanto, se ha incumplido las especificaciones técnicas, del expediente técnico. Lo que ha sido una de las causas para la falla prematura del concreto del canal, al haber solo transcurrido 2 años, 2 meses y 14 días, desde la fecha de recepción[73] hasta la primera inspección física[74] efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, donde se evidencio falla de la base del canal.

  Asimismo, es de precisar, que el concreto ejecutado de menor resistencia a lo requerido según expediente técnico, presenta un desgaste acelerado en toda su longitud, habiendo paños sin concreto en la solera, lo que viene generando socavación del material de apoyo de los hastiales, por consiguiente, asentamiento e instabilidad, y el colapso de estas al ser arrancadas por la alta velocidad del agua.

- Respecto a la ejecución de la partida 06.04.01 Tarrajeo con impermeabilizante mortero 1:3 E=1.0 CM, la descripción de la partida establece que el espesor del tarrajeo será de 1.00 cm y en sus especificaciones técnicas establece que el mortero a usar será de cemento y arena y en los análisis de precios unitarios establece que la arena será arena fina, en una proporción de 1:3 con un acabado pulido, sin embargo de la evaluación estructural mediante ensayos de diamantina al concreto del canal existente, se determinó que de todas las muestras cilíndricas extraídas, ninguna presenta tarrajeo. Lo que permite inferir que esta partida no fue ejecutada.

- Respecto a la ejecución de la partida "06.05.01 Junta asfáltica de dilatación de 2", las especificaciones técnicas establecen que el material de sellado estará compuesto por una mezcla de asfalto liquido RC – 250 con arena gruesa en una proporción 1:3, sin embargo, durante la inspección física efectuada a la obra se verificó que están conformadas por un relleno completo de Tecnopor (poliestireno expandido), recubierto únicamente por una delgada capa de mezcla asfáltica de 1 a 2 cm de espesor, aplicada en superficie. Asimismo, se observó que dicho recubrimiento asfáltico se encuentra en franco proceso de desprendimiento, quedando expuesto el Tecnopor como único "sello" en la junta, material que no garantiza estanqueidad ni resistencia a la abrasión. En otras zonas se han identificado juntas selladas con concreto o madera de encofrado que no fue retirada a tiempo, generando discontinuidades rígidas sin tratamiento adecuado.

  Por lo tanto, la partida "06.05.01 Junta asfáltica de dilatación de 2"", fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico.

- En cuanto al componente "07 Defensa Ribereña", el especialista de la comisión de control determinó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

73 Acta de Recepción de obra de fecha 17 de noviembre de 2022.

74 Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 del 28 de enero de 2025.

- Respecto a la partida 07.03.04 Gavión a - caja 5.00x1.00x1.00, malla de 10x12cm. diam 3.40mm y la partida 07.03.05 Gavión c - caja 5.00x2.00x0.30, malla de 10x12cm. diam 3.40mm, se incumplió las especificaciones técnicas, del expediente técnico, al haberse colocado en los gaviones piedras que superan los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10".

- Respecto a la partida *"07.03.01 selección y acopio de piedra 5"-10" diam."*, se deduce que el trabajo de selección no se ha realizado, debido a que el material con el que se rellenó los gaviones no cumple los diámetros nominales, entre 5" y 10", además de tener una granulometría no controlado. Por lo tanto, no se cumplió con lo establecido en el expediente técnico.

  Es de precisar que el incumplimiento granulométrico en los *gaviones* ejecutados compromete su estabilidad interna y la durabilidad del recubrimiento (piedras demasiado pequeñas se desprenden; piedras muy grandes generan huecos y mala trabazón), vulnerando las especificaciones técnicas y las buenas prácticas de diseño en gaviones.

En ese sentido, respecto a los hechos determinados y descritos anteriormente de la ejecución de obra, la comisión de control ha determinado el incumpliendo a las especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico, situación que se ha dado por que el supervisor de obra incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo 80° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Además, de incumplir la cláusula cuarta del contrato n.°018-2022-GDUT-MPB **(Apéndice n.° 10)**, así como el ítem 18 de los términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", donde establece:

"(...)

18.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- *Controlar los trabajos efectuados por el contratista.*

(...)

- *Velar por el cumplimiento del contrato del contratista.*
- *Controlar la ejecución de la obra.*

(...)

18.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

(...)

- *Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamento vigente.*
- *Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.*

(...)

18.3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor tiene la responsabilidad inexcusable a lo siguiente:

- *Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.*

(...)

- *Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.*
- *Se responsabilizará en forma total e individual por lo errores, daños o perjuicios que se cause a la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originadas ya sea de forma dolosa o por negligencia.

- *Las sanciones por incumplimiento que se aplican al supervisor, comprenden no solamente las establecidas en estos términos de referencia y en el contrato, sino además las que conforma a la Ley le corresponden, para lo cual la entidad iniciara acciones judiciales pertinentes de su caso.*

(...)".

Conforme se desarrolló en el ítem 8.4 (verificar) del presente informe, la comisión de control ha evidenciado que con estos hechos se generó que la entidad pague al consorcio ejecutor el monto de S/ 505 979,60 por partidas que incumplen lo establecidos en el expediente técnico de obra, además que el concreto en la solera del Canal de derivación presente falla en su totalidad.

Pese a ello, se verifico que el Consorcio E&B responsable de la supervisión de obra, presento 3 valorizaciones correspondiente al servicio de supervisión de obra, las mismas que fueron tramitadas como se muestran a continuación:

- **Valorización n.° 01 del servicio de supervisión de obra (Período comprendido entre el 22 y el 31 de agosto de 2022):**

  La valorización n.° 01 correspondiente al servicio de supervisión de obra fue presentada por el Consorcio E&B, representado legalmente por el señor Edwin Filios Ramos, mediante carta n.° 009-2022-SCE&B de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**. Dicha valorización abarca el período comprendido entre el 22 y el 31 de agosto de 2022, equivalente a diez (10) días calendario, por un monto total de S/. 8,624.32.

  Mediante informe n.° 1414-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la subgerente de obras públicas, Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, emitió conformidad técnica para el pago de la referida valorización.

  Posteriormente, mediante Dictamen n.° 250-2022-GDUT-MPB, recibido el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** por la unidad de abastecimiento, el gerente de desarrollo urbano y territorial dictamina procedente la continuación del trámite para efectuar el primer pago correspondiente al servicio de supervisión de obra.

  Mediante informe n.° 03469-2022-UA-MPB, de 11 de octubre y recibido el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la unidad de abastecimiento, señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, remitió la documentación al jefe de la unidad de contabilidad, CPC Eneque Díaz César Arnaldo, con la finalidad de que se proceda con la revisión, control previo del expediente y la ejecución de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

  En ese sentido, mediante informe n.° 5590-2022/UC-MPB de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó al jefe de la oficina de administración, Lic. Juan Flores Rincón, que se han cumplido las acciones de revisión y control previo correspondientes. En consecuencia, se determinó la continuidad del trámite para el primer pago del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, correspondiente al mes de agosto de 2022 (del 22 al 31). Asimismo, se recomienda a la unidad de tesorería efectuar la retención de garantía por fiel cumplimiento, equivalente al 10% del monto contractual.

  Mediante memorándum n.° 10128-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la oficina de administración solicitó al jefe de la unidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

tesorería, CPC Faustino Espinoza Valderrama, proceder con el pago de la valorización n.° 01 del servicio de supervisión de obra, debiendo realizarse la retención de garantía por fiel cumplimiento por el importe de S/. 5,749.54.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 7822, 7823 y 7824 **(Apéndice n.° 13)**, la valorización fue girada el 3 de noviembre de 2022, efectuándose también la retención correspondiente por S/. 5,749.54 en cumplimiento de la garantía contractual.

- **Valorización n.° 02 del servicio de supervisión de obra (Período comprendido entre el 20 y el 30 de septiembre de 2022):**

La valorización n.° 02 correspondiente al servicio de supervisión de obra **(Apéndice n.° 14)** fue presentada por el Consorcio E&B, representado legalmente por el señor Edwin Filios Ramos, mediante carta n.° 021-2022-SCE&B recibido el 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**. Dicha valorización abarca el período comprendido entre el 20 y el 30 de septiembre de 2022, equivalente a diez (11) días calendario, por un monto total de S/. 9,486.75

Mediante informe n.° 1450-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la subgerente de obras públicas, Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, emitió conformidad técnica para el pago de la referida valorización.

Posteriormente, mediante Dictamen n.° 286-2022-GDUT-MPB, recibido el 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por la unidad de abastecimiento, el gerente de desarrollo urbano y territorial dictaminó procedente la continuación del trámite para efectuar el segundo pago correspondiente al servicio de supervisión de obra.

Mediante informe n.° 03595-2022-UA-MPB, recibido el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la unidad de abastecimiento, señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, remitió la documentación al jefe de la unidad de contabilidad, CPC Eneque Díaz César Arnaldo, con la finalidad de que se proceda con la revisión, control previo del expediente y la ejecución de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

En ese sentido, mediante informe n.° 5591-2022/UC-MPB recibido el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó al jefe de la oficina de administración, Lic. Juan Flores Rincón, que se han cumplido las acciones de revisión y control previo correspondientes. En consecuencia, se determinó la continuidad del trámite para el segundo pago del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, correspondiente al mes de septiembre de 2022 (del 20 al 30).

Mediante memorándum n.° 10183-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la oficina de administración solicitó al jefe de la unidad de tesorería, CPC Faustino Espinoza Valderrama, proceder con el pago de la valorización n.° 02 del servicio de supervisión de obra, por un monto total de S/ 9,486.75.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 7825 y 7826 **(Apéndice n.° 14)**, la valorización fue girada el 3 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- **Valorización n.° 03 del servicio de supervisión de obra (Período comprendido entre 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022):**

  La valorización n.° 3 correspondiente al servicio de supervisión de obra **(Apéndice n.° 15)** fue presentada por el Consorcio E&B, representado legalmente por el señor Edwin Filios Ramos, mediante carta n.° 025-2022-SCE&B recibida el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Dicha valorización abarcó el período comprendido entre 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022, equivalente a veinticuatro (24) días calendario, por un monto total de S/. 20698.36.

  Mediante informe n.° 1697-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la subgerente de obras públicas, Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, emitió conformidad técnica para el pago de la referida valorización.

  Posteriormente, mediante Dictamen n.° 372-2022-GDUT-MPB, recibido el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por la unidad de abastecimiento, el gerente de desarrollo urbano y territorial dictaminó procedente la continuación del trámite para efectuar el tercer pago correspondiente al servicio de supervisión de obra.

  Mediante informe n.° 03990-2022-UA-MPB, recibido el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la unidad de abastecimiento, señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, remitió la documentación al jefe de la unidad de contabilidad, CPC Eneque Díaz César Arnaldo, con la finalidad que se proceda con la revisión, control previo del expediente y la ejecución de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

  En ese sentido, mediante informe n.° 6110-2022/UC-MPB recibido el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la unidad de contabilidad comunicó al jefe de la oficina de administración, Lic. Juan Flores Rincón, que se han cumplido las acciones de revisión y control previo correspondientes. En consecuencia, se determinó la continuidad del trámite para el tercer pago del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, correspondiente al mes de octubre de 2022 (del 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre).

  Mediante memorándum n.° 11116-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la oficina de administración solicitó al jefe de la unidad de tesorería, CPC Faustino Espinoza Valderrama, proceder con el pago de la valorización n.° 03 del servicio de supervisión de obra, por un monto total de S/ 20,698.36.

  Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 8460 y 8461 **(Apéndice n.° 15)**, la valorización fue girada el 23 de noviembre de 2022.

Por lo que, del trámite de las valorizaciones del servicio de supervisión, la comisión de control ha evidenciado que, la ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, emitió el informe n.° 1414-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; informe n.° 1450-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; e informe n.° 1697-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente a las valorización n.os 1, 2 y 3 respectivamente del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.° 16, 17 y 18)**, con los que emitió conformidad técnica para el pago de las referidas valorizaciones, sin realizar observación alguna.

Del mismo modo, la comisión de control a evidenciado que el ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, gerente de desarrollo urbano y territorial, mediante Dictamen n.° 250-2022-GDUT-MPB, recibido el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Dictamen n.° 286-2022-GDUT-MPB, recibido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

el 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y Dictamen n.° 372-2022-GDUT-MPB, recibido el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dictaminó procedente la continuación del trámite para efectuar el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondiente al servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.° 16, 17 y 18)**.

En ese sentido, la comisión de control a determinado que la ing. Marilin M. Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, emitió conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.° 16, 17 y 18)**, pese a que el supervisor de obra que incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, generó además el pago de S/ 505 979,60 por partidas que incumplen lo establecidos en el expediente técnico de obra.

Por lo que, inobservó lo indicado en el artículo 68°.- Recepción y conformidad en bienes y servicios del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatoria, donde establece que la conformidad es responsabilidad del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Lo que género, el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.° 16, 17 y 18)**, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas. El cálculo del pago por las valorizaciones de supervisión se muestra a continuación:

Cuadro n.°15

Cálculo de pago a supervisor de obra por Valorizaciones

Valorizaciones	Monto S/
Valorización n.° 01 del servicio de supervisión de obra (Período comprendido entre el 22 y el 31 de agosto de 2022)	S/. 8,624.32
Valorización n.° 02 del servicio de supervisión de obra (Período comprendido entre el 20 y el 30 de septiembre de 2022)	S/. 9,486.75
Valorización n.° 03 del servicio de supervisión de obra (Período comprendido entre 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022)	S/. 20 698.36
Suma total S/	**S/ 38,809.43**

3.9 Respecto a la recepción de obra:

La comisión de control ha evidenciado que mediante asiento n.° 83 del cuaderno de obra de 31 de octubre de 2022 el residente de obra, el ingeniero Freddy Walter Zambrano Aquino, solicitó la recepción de obra al supervisor de obra, el Ingeniero Wiliam David Filios Ramos.

En respuesta mediante el asiento n.° 84 de 31 de octubre de 2022, el supervisor de obra indicó que se tiene un avance acumulado del 81.98%, esto debido a la reducción de metrado en la partida de defensa Ribereña que representa un 18.02%. Por lo tanto, indicó que se ha ejecutado todos los metrados y la obra se encuentra culminada, en consecuencia, solicitó a la entidad la conformación del comité de Recepción de Obra.

Mediante informe n.° 1653-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** la sub gerente de obras públicas, Ingeniera Marilin M. Aparcan Valdivia solicitó al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ingeniero Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, que dentro del plazo legal se emita la respectiva Resolución Gerencial conformando el Comité de Recepción de Obra citando como referencia la carta n.° 026-2022-SCE&B Certificado de conformidad técnica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Así mediante Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** (cita como referencia la carta 012-2022/WDFR/JS Certificado de conformidad técnica) se conformó el Comité de Recepción para la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, integrado por el Ingeniero Rafael Eduardo Mendoza Sayán: Miembro del equipo técnico de OFOPRI con cargo de presidente del comité, y los ingenieros Luis Alberto Reyes Cruzado, sub gerente de OPI-CTI y el ingeniero Juan Carlos Flores Cornelio, sub gerente de catastro y planeamiento territorial como miembros del comité.

Posteriormente mediante oficios n.os 022-2022-REMS-MPB, 023-2022-REMS-MPB, 024-2022-REMS-MPB y 025-2022-REMS-MPB de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el ingeniero Rafael Eduardo Mendoza Sayán, presidente del comité de recepción de obra, realizó la invitación a los miembros del comité antes mencionado, al representante común de la supervisión, el sr. Edwin Eleno Filios Ramos, y al representante común de la empresa contratista, el señor Jimmy Dextre Motta a la Recepción de obra que se llevaría a cabo el 17 de noviembre de 2022 a las 9:00am.

En ese sentido, la comisión de control a evidenciado que con Acta de Recepción de obra de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros del Comité de Recepción de Obra, integrado por el Ingeniero Rafael Eduardo Mendoza Sayán: Miembro del equipo técnico de OFOPRI con cargo de presidente del comité, y los ingenieros Luis Alberto Reyes Cruzado, sub gerente de OPI-CTI y el ingeniero Juan Carlos Flores Cornelio, sub gerente de catastro y planeamiento territorial dieron por recepcionada la obra y se registró la ejecución del 81.98% de los trabajos contemplados inicialmente, esto debido a las reducciones de metrado que representan el 18.02% de la ejecución física; así pues el acta de recepción registró que después del recorrido, el comité de Recepción de obra ha podido constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, salvo vicios ocultos que pudiera existir, asimismo se indicó que los metrados ejecutados en la obra cuentan con la revisión y conformidad del supervisor, dándose por recepcionada la obra con la firma del acta y contando con las firmas de los miembros del comité, el representante común de la supervisión, el representante común de la empresa contratista, el residente de obra y el supervisor de obra.

Por lo tanto, si bien es cierto que conforme al artículo 93° del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatoria, establece que el comité de recepción de obra junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones.

En consecuencia, la comisión de control ha evidenciado que, los miembros del Comité de Recepción para la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, en el acta de recepción de obra de 17 de noviembre de 2022, aseguraron que han "*podido constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico*", y que por dichos motivos recepcionaron la obra.

Al respecto, la comisión de control a evidenciado que el comité de recepción de obra afirmó y registró en el acta de recepción de obra, sin haber verificado el cumplimiento con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, ya que las piedras mayores a 10" colocadas en el los gaviones es visualmente evidente y medible, del mismo modo las juntas de dilatación que no fueron selladas con mezcla asfáltica en su totalidad y otras que no se retiraron el encofrado de madera, así como pudieron verificar visualmente que las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

compuertas metálicas no fueron ejecutadas como establece los planos del expediente técnico. Sin embargo, no se realizó dichas observaciones y se recepcionó la obra.

3.10 De la visita técnica realizada por el programa reconstrucción con Cambios a la Bocatoma Paramonga (código ARCC n.° 171).

La comisión de control a evidenciado que el 29 de noviembre de 2022 se realizó una visita técnica realizada por el programa Reconstrucción con Cambios a la Bocatoma Paramonga (código ARCC n.° 171), la cual se llevó a cabo posteriormente a la recepción de obra, efectuada el 17 de noviembre de 2022 y en la cual se suscribió el acta de visita de obra **(Apéndice n.° 16).**

Cabe destacar que el acta se registró la presencia del representante común del Consorcio Paramonga, el señor Jimmy Dextre Motta, la subgerente de obras públicas, la ingeniera Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, el Sr. Bryan Alexander Chávez Echegaray, asistente de sub gerencia de obras públicas y por parte de Autoridad para Reconstrucción con Cambios el Ingeniero Antero Segundo Peralta Herrera.

De la visita técnica se realizó un acta de visita de obra **(Apéndice n.° 16),** en dicha acta se consignó lo siguiente:

"Estuvo presente el señor Jimmy Dextre Motta representante común Consorcio Paramonga.
Se hizo el recorrido de los elementos de la bocatoma Paramonga, se observó lo siguiente:
Se recorrió desde el inicio hasta el final del tamo de cauce de río donde se realizó la limpieza aguas arriba y aguas debajo de la bocatoma Paramonga. No presenta progresivas.
Se recorrió desde el inicio hasta el final de la instalación de gaviones en el tramo aguas abajo de la bocatoma Paramonga. Presenta progresivas.
Se recorrió el tramo revestido de canal desde el inicio hasta el final, tiene sección trapezoidal y está operativo. Se observó que varios paños de canal revestido el espesor de revestimiento es menor que lo establecido en el plano del expediente técnico aprobado. También se verificó que la parte final del canal revestido la construcción de una transición incompleta, poniendo en riesgo la socavación del canal. Presenta progresivas el tramo de canal revestido y no presenta juntas de dilatación asfáltica.
Se observó dos compuertas metálicas pintadas a la entrada del canal de derivación y dos compuertas metálicas pintadas en el canal de limpia y la instalación de barandas metálicas pintadas.

Recomendaciones:
La Municipalidad Provincial de Barranca ejecutó la obra de proyecto con CUI n.° 2436512, el cual está operativo. Se recomienda a la entidad ejecutora realizar las siguientes acciones e informes a la ARCC:
-Colocar las progresivas en el tramo de cauce desde donde se realizó la limpieza agua arriba y aguas debajo de la bocatoma Paramonga de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado (metas físicas y metrados).
-Mejorar el espesor de revestimiento del canal intervenido de acuerdo a las especificaciones técnicas del plano del canal del expediente técnico aprobado.
-Completar la construcción de la transición del canal revestido con el propósito de evitar la socavación del canal revestido en la parte final del tramo.
-Colocar las juntas asfálticas en el canal revestido (paño del canal revestido), de acuerdo al plano de canal del expediente técnico aprobado.
-Presentar el acta de recepción de obra.
-Continuar con el proceso de liquidación de obra aprobada o consentida, posteriormente realizar la transferencia de la obra a la entidad receptora (entidad responsable de la operación

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

y mantenimiento de la obra) y el cierre de la obra con informe de cierre. El cierre de la obra la realiza en el aplicativo del (...) de proyectos Invierte.pe y "Monitor ARCC" para el uso de la IRI."

Dicha acta fue firmada por la sub gerente de obras públicas la ingeniera Marilin Meldriza Aparcana Valdivia y por parte de Autoridad para Reconstrucción con Cambios, el Ingeniero Antero Segundo Peralta Herrera.

Al respecto, es de precisar que a casi dos semanas de recepcionada la obra, el ing. Antero Segundo Peralta Herrera de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios, advirtió incumplimiento en la ejecución de obra, como varios paños de canal revestido el espesor de revestimiento es menor que lo establecido en el plano del expediente técnico aprobado, el canal no presenta juntas de dilatación asfáltica y se observó dos compuertas metálicas que fueron solo pintadas a la entrada del canal de derivación y dos compuertas metálicas pintadas en el canal de limpia.

Dicho incumplimiento fue de conocimiento de la ingeniera Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, ya que fue quien suscribió dicha acta conjuntamente con el Ingeniero Antero Segundo Peralta Herrera, de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios.

Sin embargo, de la revisión a los documentos proporcionados por la entidad, como la liquidación de obra, cuaderno de obra y valorizaciones, no se encontró documento mediante el cual se solicite al ejecutor y supervisor la corrección de las observaciones, o la ejecución de garantía de fiel cumplimiento; por el contrario mediante oficio n.° 480-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 16), la ingeniera Marilin M. Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas, aprobó la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra.

3.11 De la aprobación mediante resolución de la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra y supervisión.

Mediante Resolución Gerencial n.° 420-2022-GDUT-MPB, de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de desarrollo urbano y territorial, ingeniero Rafael E. Zevallos Gamarra, aprobó la liquidación técnico-financiera por el monto de S/ 1 379 383,37 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 37/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra: *"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI: 2436512"*, según el siguiente detalle:

- La suma de S/ 1,240,409.03 (Un millón doscientos cuarenta mil cuatrocientos nueve con 03/100 soles), incluido IGV, corresponde a la ejecución de la obra culminada al 81.98%, de acuerdo con el Contrato de Ejecución de Obra n.° 017-2022-GDUT/MPB.
- La suma de S/ 94,415.38 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos quince con 38/100 soles), incluido IGV, corresponde al reintegro por reajuste de precios de las valorizaciones presentadas en base a las fórmulas polinómicas, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 017-2022-GDUT/MPB.
- La suma de S/ 38,809.43 (Treinta y ocho mil ochocientos nueve con 43/100 soles), incluido IGV, corresponde al Contrato de supervisión de Obra n.° 018-2022-GDUT/MPB.
- La suma de S/ 5,749.53 (Cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 53/100 soles), incluido IGV, corresponde a la presentación de la liquidación técnico-financiera de la ejecución de la obra, de acuerdo con los plazos del Contrato de supervisión n.° 018-2022-GDUT/MPB.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.12Del Perjuicio Económico:

Conforme a lo desarrollado la comisión de control determinó lo siguiente:

- La entidad pago al consorcio ejecutor el monto de S/ 505 979,60 por partidas no ejecutadas y otras que incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra.

- La entidad pago al consorcio supervisor el monto de S/ 38 809,43 por el servicio de supervisión de obra, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas.

Por lo tanto, dichos pagos se han efectuado sin haberse cumplido las condiciones contractuales y normativas, siendo la sumatoria, el monto de S/ 544 789.03.

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 544 789,03 y afectado la finalidad publica de la contratación y la buena administración de los recursos públicos.

Situación que se ha generado por las acciones y omisiones de la sub gerenta de obras públicas y el gerente de desarrollo urbano y territorial, quienes no habrían ejercido sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra.

Por los hechos expuestos anteriormente, los funcionarios inobservaron lo siguiente:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano".**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...).
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.
(...)"

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.
(...)
Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)
Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406 -2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.**

"(...)

Artículo 24.- Suelos no permitidos para apoyar las cimentaciones

No se cimienta sobre los siguientes tipos de materiales: turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni Rellenos No Controlados. Estos materiales no permitidos tienen que ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el numeral 25.4.

Artículo 25.- Rellenos

25.1. Los rellenos por su origen pueden ser naturales si son formados por la naturaleza y artificiales si son formados por la acción del hombre.

25.2. Los rellenos artificiales de acuerdo al material que lo constituye pueden ser:

25.2.1. Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactible, con partículas no mayores de 7,5 cm (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla 3/4", con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, con IP no mayor a 6 y sin elementos distintos de los suelos naturales.

25.2.2. Materiales no seleccionados: todo aquél que no cumpla con la condición anterior.

25.3. Los rellenos artificiales por las condiciones bajo las que son colocados pueden ser:

a) Controlados.

b) No Controlados.

25.4. Rellenos Controlados o de Ingeniería

25.4.1. Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería.

25.4.2. El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:

a) Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

NTP 339.141, en todo su espesor.
b) Si tiene igual o menos de 12% de finos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.

25.4.3. En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor.

25.5. Rellenos No Controlados
Los Rellenos No Controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1 Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno.
(...)".

- **Contrato n.° 017-2022-GDUT-MPB "Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2436512".**

"(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

- **Contrato n.°018-2022-GDUT-MPB "Consultoría para la supervisión de la obra: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2436512.**

"(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
- *POR SUPERVISIÓN: 90%*

A la presentación de la valorización mensual que corresponda y otorgada la conformidad por la sub gerencia de obras públicas, sobre la base de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la supervisión de la ejecución de obra en concordancia con la propuesta técnica y económica con que se otorgó la buena pro.

Las valorizaciones de la supervisión serán respaldadas por la presentación oportuna de los informes mensuales y fichas semanales, correspondiente a los meses valorizados.
Las valorizaciones de la Supervisión serán respaldadas por la presentación oportuna de los informes mensuales y fichas semanales, correspondiente a los meses valorizados.
Las valorizaciones de LA SUPERVISIÓN del plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 son mensuales, serán respaldadas mediante facturas y boletas u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos gastos.
(...)

1. ***OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR***

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

- *Revisar los estudios definitivos y/o expediente técnico de la obra en concordancia con el expediente técnico declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la entidad*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

sobre su observación y/o conformidad para ser comunicado al consultor y/o proyectista del expediente técnico.

- *Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformulaciones del expediente técnico de obra.*
- *Informar oportunamente a la entidad, de las modificaciones SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES, que sufre el expediente técnico del proyecto durante la ejecución de la obra.*

(...)

- *Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamento vigente.*
- *Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.*

(...)

- *Inspección y verificación permanente sobre la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes mensuales correspondientes, su inventario detallado y actualizado, debiendo además llevar un control especial e informar a la entidad sobre la permanencia en la obra del residente, equipos y maquinarias según propuesta técnica del contratista.*

(...)

- *Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles topográficos en general de obra.*
- *Recomendar y asesorar a la entidad en lo referente a los sistemas constructivos que se utilicen para ejecutar la obra y emitir pronunciamiento sobre los aspectos que proponga el residente de obra.*

(...)

- *Efectuar la verificación de los trabajos para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción presentada por el contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el contratista es exacta en cuanto a la culminación de la obra.*
- *Efectuar el informe final al finalizar la obra, debe entregar a la Entidad el archivo documentado elaborado durante el proceso de ejecución de obra.*
- *Actuar como miembro en el comité de recepción de la obra, en calidad de asesor presentando para este acto, el resumen de las observaciones anotadas en el cuaderno de obra que están pendientes de subsanar por parte del Contratista y los planos finales de replanteo de obra.*
- *Suscribir el acta de observaciones y recepción de obra, en calidad de miembro (Asesor) del comité de recepción.*
- *Revisar y aprobar la liquidación final de obra que presenta el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.*

(...)

2. ***DOCUMENTACION Y CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.***

- *El supervisor deberá presentar a la Entidad, la siguiente documentación, durante la prestación de servicios en los plazos establecidos cuyo incumplimiento dará lugar a la sanción indicada en los Términos de referencia.*

3. ***INFORME INICIAL***

- *Para la presentación del Informe inicial de "Compatibilización de Proyecto y Verificación de Estudios de Suelos", deberá formularse según la revisión del proyecto, verificación in situ de los estudios de suelos, parámetros de diseño, observaciones al proyecto (si las hubiere), etc. Formulará las conclusiones y recomendaciones con las complementaciones y/o modificaciones respectivas, indicando los adicionales y/o deductivos que se formularán dentro del periodo de ejecución (de ser el caso), así como la definición de las marcas y tipos de materiales a usar, además la revisión en concordancia con el expediente técnico recomendando las acciones respectivas a disponer o la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

conformidad correspondiente, informes que serán presentados dentro del plazo establecido por la entidad contratante.

4. ***VALORIZACIONES***
   Una valorización de obra viene a ser la cuantificación de los metrados y económica de los trabajos realmente ejecutados durante un determinado periodo. El supervisor verifica que los metrados sean realmente los ejecutados durante dicho periodo.
5. ***PLANILLA DE ACTIVIDADES***
   Las planillas de actividades se deberán realizar diariamente, y deberá contener las partidas y metrados ejecutados. El supervisor verifica que las partidas y metrados sean realmente lo ejecutado en el día. Las planillas de actividades deberán ser presentadas junto con la valorización.
   (...)

CLAUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mimas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicando las penalidades respectivas. (...)".

- **Términos de referencia de la contratación para la ejecución de obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima".**

"(...)

1.8. OBJETIVO

*Seleccionar y contratar, mediante el sistema de Precios Unitarios, al contratista que se encargue de la Ejecución del Proyecto: **"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".** El proyecto es de gran importancia para el desarrollo del distrito ya que con la Rehabilitación de la Bocatoma, se lograra mejorar el servicio de agua para riego y proteger la estructura de futuros fenómenos del niño, todo esto con el fin de solucionar el problema de la carencia de agua, por lo que la empresa seleccionada como ganador deberá de cumplir con la ejecución de las obras en estricto observancia y cumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y otros que se encuentren enmarcadas en el expediente Técnico.*

(...)

1.16. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRATISTA

El contratista es el responsable directo de la ejecución de la obra, debiendo cumplir lo establecido en el Art. N° 81 del Reglamento del procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el cual se establece todas sus obligaciones para cumplir con la calidad necesaria de la obra en el tiempo y costo proyectado.

(...)"

- **Términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima".**

"(...)

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Supervisar el control técnico, económico, administrativos, control de prevención de riesgos (seguridad),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

control de medio ambiente, y todas las actividades que ejecute la empresa contratista, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de las actividades con la correcta aplicación e interpretación de las especificaciones técnicas en el expediente técnico, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normativas vigentes.

(...)

4. FINALIDAD PUBLICA

*La finalidad del presente servicio es contratar los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, el mismo que garantizara el adecuado control, seguimiento y monitoreo de la ejecución de obra de acuerdo al expediente técnico y de las normativas vigentes aplicables para la ejecución de la obra.*

(...)

18. DEL SUPERVISOR DE OBRA

18.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- *Controlar los trabajos efectuados por el contratista.*

(...)

- *Velar por el cumplimiento del contrato del contratista.*
- *Controlar la ejecución de la obra.*

(...)

18.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

(...)

- *Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamento vigente.*
- *Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.*

(...)

18.3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor tiene la responsabilidad inexcusable a lo siguiente:

- *Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.*

(...)

- *Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.*
- *Se responsabilizará en forma total e individual por lo errores, daños o perjuicios que se cause a la entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originadas ya sea de forma dolosa o por negligencia.*
- *Las sanciones por incumplimiento que se aplican al supervisor, comprende no solamente las establecidas en estos términos de referencia y en el contrato, sino además las que conforma a la Ley le corresponden, para lo cual la entidad iniciara acciones judiciales pertinentes de su caso.*

(...)".

- **Expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", aprobado mediante resolución gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021.**

"(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO BOCATOMA PARAMONGA

(...)

Dicha Rehabilitación de Bocatoma contara con una losa de operaciones que tendrá medidas de 7.10x1.00 m con 0.20 m de espesor y dos compuertas metálicas de 3.00x3.30 m; cabe mencionar que dichas dimensiones cumplen con lo requerido para un caudal de 7.00 m3/seg, (Dato proporcionado por la Comisión de Usuarios Paramonga, ver anexo – disponibilidad hídrica), limpieza del área de cause aguas arriba y abajo del barraje

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en un total de 7,360.86m2, revestimiento de 200m de canal de derivación de sección trapezoidal invertida de talud 0.75, base menor de 2.50m, base mayor 4.75m y altura de 1.50 m. con un espesor de 15cm, dicha rehabilitación también contara con una protección de gaviones de 110m aguas arriba de la bocatoma y 90m aguas debajo de la bocatoma la cual tendrá 5.00m ancho (incluido el colchón reno) con una altura de 3.00m.

Dicha rehabilitación de la Bocatoma Paramonga solucionara el problema de escasez de agua debido a los daños ocasionados por el FEN2017, para esto se ha definido los siguientes componentes:
(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
06.02.02. RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO

Descripción

Bajo esta partida el Contratista deberá ejecutar todos los trabajos relacionados con el suministro, colocación y compactación de los materiales adecuados para relleno, provenientes de las excavaciones del proyecto, según las indicaciones de los planos, las presentes especificaciones y a la conformidad de la Supervisión.

Mano de Obra, Materiales y Equipos. -

- *Capataz*
- *Peón*
- *Los materiales de relleno provendrán de las excavaciones deberán ser aprobados por el Supervisor. El material utilizado será bien graduado y no deberá contener elementos extraños o contaminados, residuos o material orgánico.*
- *Agua (ver anexo de materiales)*
- *Plancha compactadora con capacidad y características según lo indicado en el análisis de precios unitarios correspondiente.*
- *Herramientas Manuales.*

Procedimiento Constructivo. -

La superficie en las cuales vaya a colocarse material de relleno, deberá estar libres de bloques, cavidades, fragmentos sueltos, agua estancada o corriente y, en caso de material suelto, debe estar adecuadamente humedecidas, escarificadas y compactadas.
El Ejecutor será responsable de la precisión en la colocación del relleno, de acuerdo con las líneas y niveles indicados en los planos.
Los rellenos de material granular deberán ser construidos en capas horizontales a todo lo ancho de la sección y en longitudes que factible los métodos de acarreo, mezcla, riego o secado y compactación usados. Las capas cuyo espesor sea mayor a veinte centímetros (20 cm) no serán usadas sin autorización expresa de la Supervisión.

Cada capa de relleno o terraplén será humedecida o secada a un contenido de humedad necesario para asegurar la compactación máxima. Donde sea necesario asegurar un material uniforme, el Ejecutor mezclara el material usando, disco de arado, rastra u otro método similar aprobado por el Supervisor.
Si la superficie de una capa cualquiera de relleno, que haya sido compactada, queda demasiada lisa e impermeable como para no adherirse adecuadamente a las capas siguientes, dicha superficie deberá aflojarse, escarificándola o empleando cualquier otro método aprobado, antes de colocar sobre ella las capas siguientes.
Cualquier material de relleno que resulte o inadecuado después de colocado el relleno, deberá ser removido y reemplazado por el Ejecutor, sin que tenga derecho a pago adicional por ello.
En todo momento, el Ejecutor deberá proteger y mantener los rellenos en condiciones satisfactorias, hasta el inicio de la construcción de la capa siguiente.

Sistema de Control. -

Durante la ejecución de los trabajos, la Supervisión efectuará los siguientes controles:

- *Los valores de densidad deberán alcanzar un mínimo de 95 % con una tolerancia de ± 2 %. Los lugares para la ejecución de los ensayos serán determinados por la Supervisión.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ENSAYOS		
Propiedades y Características	**NTP**	**ASTM**
Compactación	339.143	D 1556
	339.144	D 2922

- *Cualquier irregularidad que exceda las tolerancias establecidas, se corregirá por reducción y adición de material en capas de poco espesor, en cuyo caso para asegurar buena adherencia, será obligatorio escarificar la capa existente y compactar nuevamente la zona afectada a costo del Ejecutor.*
- *Todas las deficiencias que excedan las tolerancias mencionadas deberán ser corregidas por el Ejecutor, a su costo, a plena satisfacción de a Supervisión.*

Método de Medición. -

La unidad de medida será el Metro Cúbico - (m3) de material colocado y compactado por volumen ejecutado, verificado por la Supervisión antes y después de ejecutarse la actividad.
El método de cálculo será el de promedio de áreas extremas, en la base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo del eje de la obra. Las secciones estarán cada dos metros (2 m) o en las que se requieran según la configuración del terreno. El volumen así el resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por la Supervisión.

Método de Pago. -

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo".

(...)

06.03.02. CONCRETO f'c=175 kg/cm2

Descripción

Las especificaciones de este rubro corresponden a las obras de concreto armado, cuyo diseño figura en el juego de planos del proyecto.
Complementan estas especificaciones las notas y detalles que aparecen en los planos estructurales, así como también lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones y las Normas de Concreto reforzado (ACI 318-77) y de la A.S.M.T.

(...)

06.04 REVOQUES Y ENLUCIDOS

06.04.01. TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 E=1.0 CM

Descripción

Esta sección comprende trabajos de acabados factibles de realizar en muros, losas y otros elementos, con el uso de impermeabilizante (aprobado por el Ingeniero Supervisor de la Obra) a fin de (evitar toda filtración que se pueda producir por los intersticios del concreto.

Comprende los revoques (tartajeos) que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie. El mortero usado deberá llevar un aditivo impermeabilizante en la proporción recomendada por el fabricante.
La proporción a usar en el mortero será cemento arena 1:3, debiendo tener un acabado tullido.

(...)

06.05. JUNTAS PARA CANAL

06.05.01. JUNTA ASFALTICA DE DILATACION DE 2"

Descripción

Comprende el suministro de mano de obra, materiales, herramientas y equipo para la realización de las juntas asfálticas, según dimensiones y detalles indicados en los planos. Incluye la limpieza y sellado de las juntas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mano de Obra, Materiales y Equipos. –

- *Capataz*
- *Operario*
- *Peón*
- *Asfalto RC - 250*
- *Arena Gruesa*
- *Herramientas Manuales*

Procedimiento Constructivo. –
Donde los planos indiquen se deberá dejar colocado el poliestireno expandido durante el proceso de encofrado. Para el sellado de la junta se deberá limpiar la junta y luego se colocará con cuidado el material de sellado.

El material de sellado estará compuesto por una mezcla de asfalto liquido RC – 250 con arena gruesa en una proporción 1:3. Para su preparación se calentará el asfalto antes de proceder el mezclado con la arena. La colocación del sello asfáltico se realizará manualmente compactando la mezcla empleando tacos de madera.

Sistema de Control. –
La Supervisión deberá controlar lo siguiente:

- *Verificar la eliminación, limpieza de los residuos y material de curado dentro de las juntas y el estado de humedad antes del sellado.*

- *Verificar la correcta aplicación del material de sellado y alineamiento, evitando que la mezcla salpique sobre los bordes de concreto. De salpicar al concreto se deberá retirar inmediatamente.*

Método de Medición. -
La unidad de medida será por metro lineal (m), en este precio se incluye; suministro de materiales, limpieza de la junta, sellado y demás actividades incluidas para la culminación de la presente partida con la aprobación de la Supervisión y de Conformidad con estas especificaciones indicadas en los planos.

Condiciones de Pago. -
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo".

(...)

07.03. GAVIONES

07.03.01. SELECCION Y ACOPIO DE PIEDRA 5"-10" DIAM. (CIMENTACION DE GAVIONES)

Descripción
La Roca será seleccionada y acopiada hasta el punto de trabajo. El supervisor verificará la colocación de las rocas, de forma tal que cumplan con el proceso constructivo correcto, además tendrá que verificar la estabilidad el elemento desde el nivel de cota de fondo hasta el nivel de superior.

Método de Medición
El trabajo ejecutado, de acuerdo a las prescripciones antes dichas, se medirá en METROS CÚBICOS (M3).

Bases de Pago
El pago se hará por METROS CÚBICOS(M3), según precio unitario del contrato entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

07.03.04. GAVION A - CAJA 5.00X1.00X1.00, MALLA DE 10X12CM. DIAM 3.40MM
07.03.05. GAVION C - CAJA 5.00X2.00X0.30, MALLA DE 10X12CM. DIAM 3.40MM

Descripción

Consistirá en la colocación del Gavión en la cara húmeda del dique para la defensa ribereña.

Materiales, Herramientas Y Equipo

El material que será colocado para los bloques de Gaviones, para las defensas ribereñas, se obtendrá de las canteras autorizadas por el Supervisor. El material utilizado para la defensa ribereña será roca sólida y no deleznable resistente a la abrasión de grado "A" según se determina por el "Ensayo de Los Ángeles" (menos de 35% de pérdidas en peso de 500 revoluciones).

Graduación y Dimensiones: las rocas o fragmentos de roca de tamaño similar, deberán estar razonablemente bien graduados dentro de los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10" m; los intersticios o vacíos entre las rocas de tamaño mayor, serán rellenados por fragmentos de roca de tamaños menores

Selección de Canteras: las fuentes de préstamos serán las indicadas por el supervisor de acuerdo a las especificaciones del material a utilizarse en enrocados.

El Supervisor se reserva el derecho de realizar inspecciones de las canteras. La aprobación por el supervisor de algunos fragmentos de roca, para una cantera en particular, no será interpretado como la aprobación de todos los fragmentos de roca obtenidas de la cantera y el Contratista mantendrá la responsabilidad respecto a la graduación y calidad especificada de los fragmentos de roca descargada en el lugar de utilización.

Todos los fragmentos de roca que no alcancen los requerimientos de estas especificaciones, de acuerdo a lo determinado por las pruebas y/o por la inspección de las canteras y del enrocado, serán rechazados.

Procedimiento Para La Ejecución

Colocación de la piedra: La construcción de las defensas ribereñas mediante Gaviones se realizará de acuerdo a las dimensiones mínimas y a lo establecido en los planos.

La colocación de las rocas se hará en forma progresiva, logrando de esta manera que los intersticios existentes entre las rocas de mayor tamaño puedan ser rellenados por los fragmentos de roca de tamaño menor en la malla de gavión que serán utilizadas (gavión tipo Caja 5x1x1 - 3,4 mm).

Se deberá evitar la excesiva facturación de las rocas al momento de la colocación en su alineamiento con los equipos indicados. Los fragmentos de roca colocados no tendrán una compactación especial y serán acomodados de manera que queden regularmente distribuidos, con el menor porcentaje de vacíos posible entre ellos a fin de lograr una buena trabazón, para controlar la estabilidad y evitar la erosión lateral.

Los huecos deberán ser evitados en lo posible o rellenados por rocas y piedras de menores dimensiones para acuñar sólidamente las rocas mayores lográndose así un cuerpo estable y compacto.

Aprobación de los trabajos y tolerancias: El Supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.
En caso de deficiencias de los materiales o de la ejecución del trabajo, el Contratista deberá realizar por su cuenta, las correcciones necesarias hasta cumplir lo especificado.

Método de Medición

La unidad de medida será la unidad (und) ejecutada en el sitio y aceptada por el Supervisor. El cálculo del volumen se realizará empleando el método de las áreas medias de las secciones transversales por la longitud, de acuerdo a las secciones tipo indicadas en los planos y expediente técnico

Método de Pago

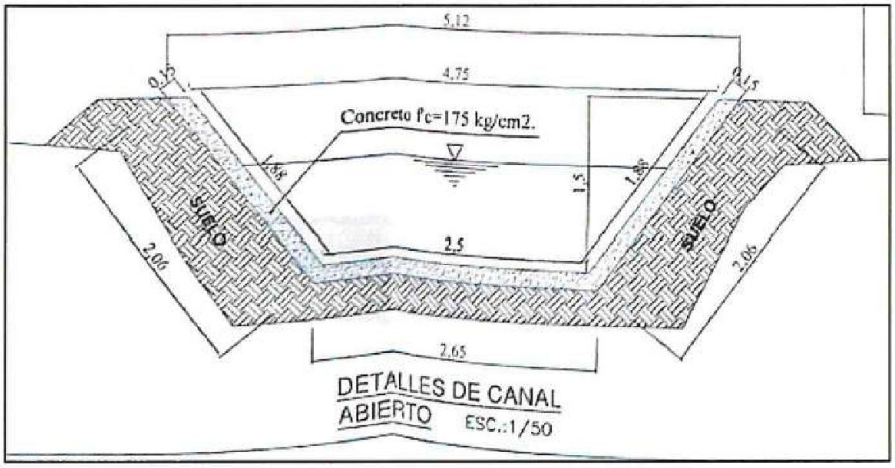
El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por el trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptada por el Supervisor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

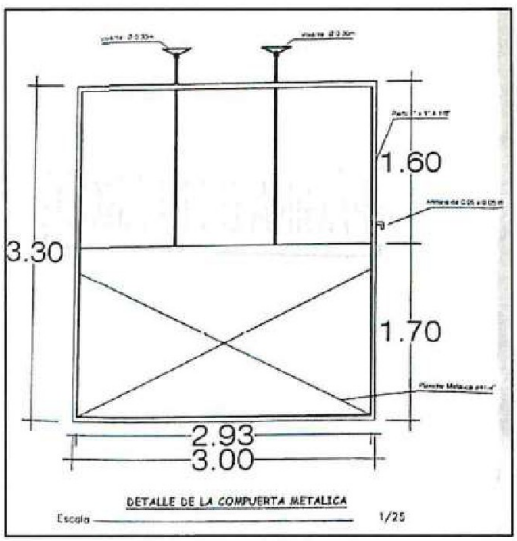
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

(...)
PLANOS
(...)



(...)

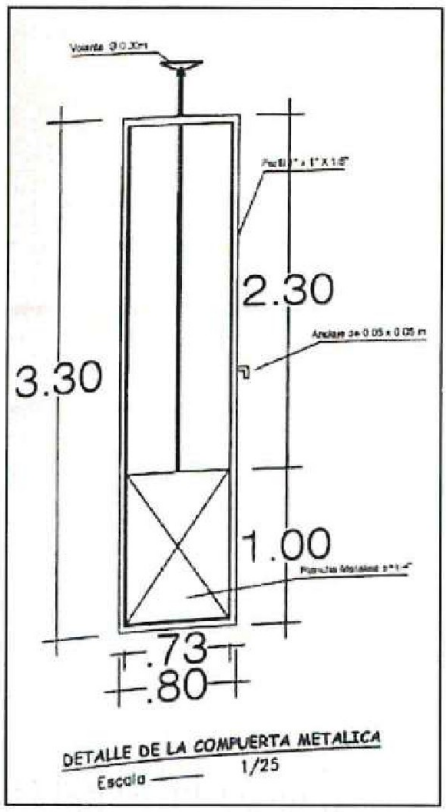


(...)

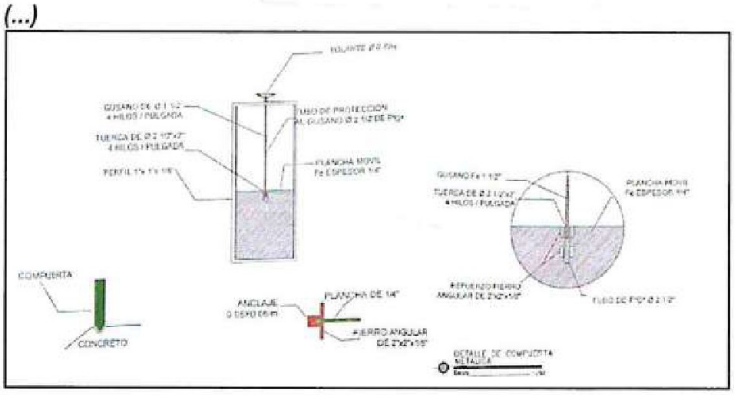
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



(...)



(...)"

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 544 789,03 y afectado la finalidad publica de la contratación y la buena administración de los recursos públicos.

Situación que se ha generado por las acciones y omisiones de la sub gerenta de obras públicas y el gerente de desarrollo urbano y territorial, quienes no han ejercido sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra, así como de los miembros del comité de recepción de obra al no haber observado el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, ya que, las piedras mayores a 10" colocadas en los gaviones, es visualmente evidente y medible; del mismo modo, las juntas de dilatación que no fueron selladas con mezcla asfáltica en su totalidad y otras que, no se retiraron el encofrado de madera; así como, pudieron verificar visualmente que las compuertas metálicas no fueron ejecutadas como establece los planos del expediente técnico

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.° 24,** debiéndose precisar que el señor Rafael Eduardo Mendoza Sayán, no presento sus comentarios y aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificado; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 24)**, se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 24** del informe de auditoría.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Marilin Meldriza Aparcana Valdivia**, identificada con D.N.I. n. [redacted], en su condición de subgerente de obras públicas[75] **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025; presentando sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 23 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   - Por haber emitido mediante el informe n.° 1295-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 13 de septiembre de 2022; informe n.° 1429-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 4 de octubre de 2022; e informe n.° 1632-2022-MMAV-SGOP/MPB, notificado el 3 de noviembre de 2022, dirigido al gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, la conformidad técnica para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3; respectivamente, a pesar de que, el componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)", se había ejecutado inobservando los planos del expediente técnico, siendo que, se mantuvieron los marcos y el sistema de izaje existentes, cambiándose únicamente las hojas metálicas; asimismo, las hojas de la ventana de captación presentaron pandeo pronunciado hacia aguas arriba, imposibilitando el cierre hermético; además, el operador del sistema de riego, se ve obligado a cerrar el flujo acopiando material granular frente a la ventana, ya que, las compuertas no logran un cierre efectivo; el componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", se había ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, comprometiendo todas las partidas de dicho componente; y, el componente "07 Defensa Ribereña", se había ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas, que establecían que, el material que sería colocado para los bloques de Gaviones, debía estar razonablemente bien graduados dentro de los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10" y que todos los fragmentos de roca que no alcancen los requerimientos de las especificaciones, serían rechazados, comprometiendo su estabilidad interna y la durabilidad del recubrimiento (piedras demasiado pequeñas se desprenden; piedras muy grandes generan huecos y mala trabazón), vulnerando las especificaciones técnicas y las buenas prácticas de diseño en gaviones; verificándose posteriormente con las deficiencias técnicas evidenciadas en el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025[76]; Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025; realizado por los expertos de

75 Encargatura ratificada a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0438-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de diciembre de 2020, y posteriormente ratificada desde el 1 de enero de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0450-2021-AL/RRZS-MPB, de 31 de diciembre de 2021.Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0181-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de mayo de 2022, se dio por concluida la encargatura hasta el 31 de mayo de 2022, seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2022-AL/RRZS-MPB, también del 19 de mayo de 2022, se designó como sub gerente de obras públicas a partir del 1 de junio de 2022, designación que concluyó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0488-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de diciembre de 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

76 En el que participó el Ing. Eder Bladimir Jesús Concepción, jefe de la presente Comisión de Auditoría.

la Comisión de Auditoría; Informe Técnico N° 002-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ, de 12 de diciembre de 2025[77]; Informe Técnico de Evaluación Estructural de 11 de diciembre de 2025[78] e Informe Técnico de Estudio Topográfico de 11 de diciembre de 2025[79]; que al ser partidas visibles, pudieron y debieron ser identificadas; sin embargo, dichos componentes fueron valorizadas en las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre; respectivamente, por la suma total de S/ 505 979,60; a pesar que, incumplieron lo establecido en el expediente técnico de obra, habiendo generado prematuramente la falla total del concreto en la solera del canal de derivación, afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.

- Por haber emitido mediante el informe n.° 1414-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 30 de septiembre de 2022; informe n.° 1450-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 12 de octubre de 2022; e informe n.° 1697-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 10 de noviembre de 2022, la conformidad técnica para el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3; respectivamente, correspondiente al servicio de supervisión de obra; a pesar de que, la ejecución de los componentes "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)"; componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)" y componente "07 Defensa Ribereña", inobservaron los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico; siendo que, el supervisor de obra, incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, generando además, el pago de S/ 505 979,60, por partidas que incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra; ocasionando el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas; afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.

- Por haber emitido el oficio n.° 480-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 30 de noviembre de 2022, aprobando la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra, a pesar que, mediante el Acta de Visita de Obra, de 29 de noviembre de 2022[80], el Ing. Antero Segundo Peralta Herrera, a cargo del seguimiento y monitoreo de la dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, advirtió el incumplimiento en la ejecución de obra de varias partidas, observándose entre ellos, que varios paños de canal revestido, el espesor de revestimiento, es menor que lo establecido en el plano del expediente técnico aprobado; así como, se verificó en la parte final del canal revestido, la construcción de una transición incompleta, poniendo en riesgo la socavación del canal; además, se presentó progresivas en el tramo de canal revestido y no presentó juntas de dilatación asfáltica; por último, se observó dos compuertas metálicas pintadas a la entrada del canal de derivación y dos compuertas metálicas pintadas en el canal de limpia y la instalación de barandas metálicas pintadas; sin embargo, no se encontró documento, mediante el cual, se solicite al ejecutor y supervisor, su corrección de las observaciones, o la ejecución de garantía de fiel cumplimiento; por el contrario, se aprobó la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por la suma total de S/ 544 789,03 soles, correspondiente al pago de S/ 505 979,60, por las partidas de los componentes 04, 06 y 07, valorizadas en las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, que no habrían sido ejecutadas y partidas ejecutadas que habrían incumplido el expediente técnico y el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra, que se ejecutó incumpliendo sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

77 Elaborado por el Ing. Phool M. Camacho Zorogastua, Ingeniero experto de la Comisión de Auditoría.
78 Realizada por el ing. Luis Rafael Quiroz Chihuan, con código CIP n.° 123892 de la empresa PEINSAC INGENIERIA S.A.C.
79 Elaborado por el ing. Victor Guillermo Prieto Castillo, con código CIP: 107797.
80 Suscrita por la ingeniera Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, subgerente de obras públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca.

En ese sentido, es de indicar que, de conformidad con la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, correspondía a la Entidad verificar que la ejecución de la obra y de los servicios vinculados se realicen conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos que integran el expediente técnico aprobado, así como cautelar que las valorizaciones y pagos se efectúen únicamente respecto de partidas efectivamente ejecutadas y conformes, conforme a lo previsto en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del citado reglamento, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente.

No obstante, las actuaciones descritas precedentemente evidenciaron que se otorgó conformidad técnica y se autorizó el pago de valorizaciones de obra y del servicio de supervisión, pese a que diversos componentes fueron ejecutados inobservando los planos, las especificaciones técnicas y las condiciones contractuales, situación que fue advertida con posterioridad por los expertos de la Comisión de Auditoría, al constatarse deficiencias técnicas visibles en los componentes 04, 06 y 07, así como la falla prematura del concreto en la solera del canal de derivación, comprometiéndose la funcionalidad de la obra y su sostenibilidad.

Asimismo, se aprobó la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra, aun cuando existían observaciones técnicas formuladas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios respecto de la incorrecta ejecución de diversas partidas, sin que se evidencie la exigencia de su corrección ni la ejecución de las garantías contractuales correspondientes, permitiéndose el reconocimiento y pago de partidas que no se ajustaron al expediente técnico aprobado, en contravención de lo establecido en los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios intervinientes y al pago únicamente por prestaciones ejecutadas conforme al contrato.

Dichas actuaciones se produjeron pese a que, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB, en los subnumerales 12, 18, 22 y 26 del numeral 6.11.1, correspondía a la Subgerencia de Obras Públicas gestionar las ejecuciones contractuales de estudios y obras, supervisar y dar conformidad u observar las prestaciones contratadas, elaborar y revisar las valorizaciones de obra, verificar el cumplimiento de las normas técnicas y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidación de obras.

De igual modo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB, en los numerales 6, 12, 16 y 19 del artículo 99°, asigna a dicha subgerencia funciones vinculadas a la supervisión de la ejecución contractual, otorgamiento de conformidades, revisión de valorizaciones y evaluación de liquidaciones de obra; sin embargo, tales funciones no fueron ejercidas de manera diligente, permitiéndose la valorización, pago y liquidación de partidas ejecutadas en desacuerdo con el expediente técnico.

Como consecuencia de lo expuesto, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 544 789,03, correspondiente al pago de S/ 505 979,60 por partidas de obra valorizadas en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 que no habrían sido ejecutadas conforme al expediente técnico aprobado, así como al pago de S/ 38 809,43 por las valorizaciones del servicio de supervisión de obra, el cual se ejecutó incumpliendo las condiciones técnicas y contractuales exigidas, afectándose la finalidad pública de la contratación y la adecuada administración de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SUPERVISOR OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En tal sentido, con las actuaciones antes descritas, se transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, al haberse otorgado conformidades, autorizado pagos y aprobado la liquidación de la obra sin cautelar el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales.

Finalmente, con dichas actuaciones, se transgredieron los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rafael Ernesto Zevallos Gamarra**, identificado con D.N.I. n. [redacted], en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial [81] **(Apéndice n.° 26)**, durante el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios y/o aclaraciones con documento sin número de 19 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   - Por haber suscrito mediante el Dictamen n.° 206-2022-GDUT-MPB, recibido el 14 de septiembre de 2022; Dictamen n.° 262-2022-GDUT-MPB, recibido el 6 de octubre de 2022; y el Dictamen n.° 262-2022-GDUT-MPB, recibido el 6 de octubre de 2022, la procedencia para la continuación del trámite del pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3; respectivamente, a pesar de que, el componente "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)", se había ejecutado inobservando los planos del expediente técnico, siendo que, se mantuvieron los marcos y el sistema de izaje existentes, cambiándose únicamente las hojas metálicas; asimismo, las hojas de la ventana de captación presentaron pandeo pronunciado hacia aguas arriba, imposibilitando el cierre hermético; además, el operador del sistema de riego, se ve obligado a cerrar el flujo acopiando material granular frente a la ventana, ya que, las compuertas no logran un cierre efectivo; el componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)", se había ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, comprometiendo todas las partidas de dicho componente; y, el componente "07 Defensa Ribereña", se había ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas, que establecían que, el material que sería colocado para los bloques de Gaviones, debía estar razonablemente bien graduados dentro de los límites permitidos para diámetros nominales, entre 5" y 10" y que todos los fragmentos de roca que no

81 Encargatura ratificada a partir del 1 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0429-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de diciembre de 2020, y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0124-2021-AL/RRZS-MPB, de 5 de abril de 2021, se encarga interinamente a partir de 6 de abril de 2021 al señor Juan Carlos Flores Cornelio hasta el alta médica del titular.
Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0150-2021-AL/RRZS-MPB de 28 de abril de 2021 se resolvió la reincorporación del señor Rafel Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 29 de abril de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-AL/RRZS-MPB de 15 de junio de 2021, se encarga temporalmente a partir del 15 de junio de 2021 al señor Juan Carlos Flores Cornelio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0206-2021-AL/RRZS-MPB del 24 de junio de 2021 se da por concluida la encargatura temporal del señor Juan Carlos Flores Cornelio hasta el 24 de junio del 2021 y se autoriza la reincorporación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 24 de junio de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0150-2021-AL/RRZS-MPB.
Con Resolución de Alcaldía n.° 0430-2021-AL/RRZS-MPB ratifica la designación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir del 1 de enero de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0180-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022, se da por concluido la designación del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra hasta el 31 de mayo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0203-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022 se designa al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir del 1 de julio de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0473-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 se da por concluido el vínculo laboral con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

alcancen los requerimientos de las especificaciones, serían rechazados, comprometiendo su estabilidad interna y la durabilidad del recubrimiento (piedras demasiado pequeñas se desprenden; piedras muy grandes generan huecos y mala trabazón), vulnerando las especificaciones técnicas y las buenas prácticas de diseño en gaviones; verificándose posteriormente con las deficiencias técnicas evidenciadas en el Acta de Inspección Física N.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025[82]; Acta de Inspección Física N.° 001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección Física N.° 002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025; realizado por los expertos de la Comisión de Auditoría; Informe Técnico N° 002-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ, de 12 de diciembre de 2025[83]; Informe Técnico de Evaluación Estructural de 11 de diciembre de 2025[84] e Informe Técnico de Estudio Topográfico de 11 de diciembre de 2025[85]; que al ser partidas visibles, pudieron y debieron ser identificadas; sin embargo, dichos componentes fueron valorizadas en las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre; respectivamente, por la suma total de S/ 505 979,60; a pesar que, incumplieron lo establecido en el expediente técnico de obra, habiendo generado prematuramente la falla total del concreto en la solera del canal de derivación, afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.

- Por haber suscrito mediante el Dictamen n.° 250-2022-GDUT-MPB, recibido el 4 de octubre de 2022; Dictamen n.° 286-2022-GDUT-MPB, recibido el 13 de octubre de 2022 y Dictamen n.° 372-2022-GDUT-MPB, recibido el 11 de noviembre de 2022, la procedencia para la continuación del trámite del pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3; respectivamente, correspondiente al servicio de supervisión de obra; a pesar de que, la ejecución de los componentes "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)"; componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)" y componente "07 Defensa Ribereña", inobservaron los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico; siendo que, el supervisor de obra, incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, generando además, el pago de S/ 505 979,60, por partidas que incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra; ocasionando el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas; afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.

En ese sentido, es de indicar que, conforme a la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, correspondía a la Entidad verificar que la ejecución de la obra y de los servicios vinculados se realicen de manera estricta conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos que integran el expediente técnico aprobado, así como cautelar que las valorizaciones y pagos se efectúen únicamente respecto de partidas efectivamente ejecutadas y conformes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del citado reglamento, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente.

No obstante, las actuaciones descritas precedentemente evidenciaron que se emitieron dictámenes favorables para la continuación del trámite de pago de las valorizaciones de obra y del servicio de supervisión, pese a que diversos componentes fueron ejecutados inobservando los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, situación que fue advertida con posterioridad por los expertos de la Comisión de Auditoría, quienes constataron deficiencias técnicas

82 En el que participó el Ing. Eder Bladimir Jesús Concepción, jefe de la presente Comisión de Auditoría.
83 Elaborado por el Ing. Phool M. Camacho Zorogastua, Ingeniero experto de la Comisión de Auditoría.
84 Realizada por el ing. Luis Rafael Quiroz Chihuan, con código CIP n.° 123892 de la empresa PEINSAC INGENIERIA S.A.C.
85 Elaborado por el ing. Víctor Guillermo Prieto Castillo, con código CIP: 107797.

visibles en los componentes 04, 06 y 07, así como la falla prematura del concreto en la solera del canal de derivación, comprometiéndose la funcionalidad, durabilidad y sostenibilidad de la obra.

Asimismo, se otorgó procedencia al pago de las valorizaciones correspondientes al servicio de supervisión de obra, pese a que el supervisor incumplió su obligación de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y por el cumplimiento del contrato, permitiéndose el reconocimiento y pago de prestaciones que no cumplieron las condiciones contractuales y normativas, contraviniendo lo establecido en los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y al pago únicamente por prestaciones ejecutadas conforme al contrato.

Dichas actuaciones se produjeron pese a que, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB, en los subnumerales 1, 12, 17 y 20 del numeral 6.11, correspondía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la unidad orgánica; conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes; revisar, aprobar, visar y dar trámite a los documentos formulados por dichas subgerencias; así como conducir y supervisar la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura social y productiva.

De igual modo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB, en los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 95°, asigna a dicha gerencia funciones vinculadas a la conducción y supervisión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes, la revisión y aprobación de documentos sometidos a su consideración, la supervisión de la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública y la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de los sistemas administrativos y del marco normativo aplicable; sin embargo, tales funciones no se ejercieron de manera diligente, al haberse otorgado procedencia al pago de valorizaciones pese a la existencia de incumplimientos técnicos evidentes en la ejecución de la obra y en la prestación del servicio de supervisión.

Como consecuencia de lo expuesto, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, al haberse permitido el pago de S/ 505 979,60 por partidas de obra valorizadas en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 que no habrían sido ejecutadas conforme al expediente técnico aprobado, así como el pago de S/ 38 809,43 correspondiente a las valorizaciones del servicio de supervisión de obra, el cual se ejecutó sin cumplir las condiciones contractuales y normativas exigidas, afectándose la finalidad pública de la contratación y la adecuada administración de los recursos públicos.

En tal sentido, con las actuaciones antes descritas, se transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, al haberse emitido dictámenes y otorgado procedencia a pagos sin cautelar el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales.

Finalmente, con dichas actuaciones, el citado funcionario transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Carlos Flores Cornelio,** identificado con D.N.I. n. [redacted], subgerente de catastro y planeamiento territorial[86] **(Apéndice n.° 30),** en su condición de miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N.° 02-2025-LARC de 23 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   - Por haber suscrito el Acta de Recepción de obra de 17 de noviembre de 2022, mediante la cual, los miembros del Comité de Recepción de Obra[87], dan por recepcionada la obra indicando la ejecución del 81.98% de los trabajos contemplados inicialmente, esto debido a las reducciones de metrados que representan el 18.02% de la ejecución física; siendo que, en dicha acta de recepción, aseguró y registró que después del recorrido, en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, pudo constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, salvo vicios ocultos que pudiera existir; asimismo, aseguró que los metrados ejecutados en la obra cuentan con la revisión y conformidad del supervisor, dándose por recepcionada la obra con la firma del acta, por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra, además de las firmas del representante común de la supervisión, el representante común de la empresa contratista, el residente de obra y el supervisor de obra; sin embargo, no verificó el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, ya que, las piedras mayores a 10" colocadas en los gaviones, es visualmente evidente y medible; del mismo modo, las juntas de dilatación que no fueron selladas con mezcla asfáltica en su totalidad y otras que, no se retiraron el encofrado de madera; así como, pudieron verificar visualmente que las compuertas metálicas no fueron ejecutadas como establece los planos del expediente técnico, ocasionando que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 420-2022-GDUT-MPB, de fecha 12 de diciembre de 2022, se apruebe la liquidación técnico-financiera por el monto de S/ 1 379 383,37 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 37/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra: ***"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI: 2436512"***.

En ese sentido, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, el citado funcionario participó en la suscripción del Acta de Recepción de Obra de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante la cual los integrantes del referido comité dieron por recepcionada la obra, dejando constancia de una ejecución física del 81,98 % de los trabajos inicialmente contemplados, precisando que la diferencia del 18,02 % correspondía a reducciones de metrados.

En dicha acta, dejó expresa constancia de que, luego del recorrido efectuado, se verificó que la obra se ejecutó conforme a los planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado, salvo la existencia de vicios ocultos; asimismo, consignó que los metrados ejecutados contaban con la revisión y conformidad del supervisor de obra, procediéndose a la recepción de la obra con la suscripción del acta por parte de los miembros del Comité de Recepción, así como del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

86 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0223-2022-AL/RRZS-MPB del 19 de mayo de 2022 se encarga en el cargo y funciones de subgerente de catastro y planeamiento territorial al señor Juan flores Cornelio a partir del 1 de junio de 2022, con Resolución de Alcaldía n.° 0489-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 se da por concluido el vinculo laboral con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

87 Conformado mediante Resolución Gerencial N.° 0328-2022-GDUT-MPB, de 7 de noviembre de 2022.

representante común de la supervisión, el representante de la empresa contratista, el residente de obra y el supervisor de obra.

No obstante, dicha conformidad fue otorgada sin haberse verificado efectivamente el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, toda vez que, al momento de la recepción, resultaban visualmente evidentes y medibles diversas deficiencias constructivas, entre ellas: la colocación de piedras de dimensiones mayores a diez pulgadas (10") en los gaviones, en contravención de los rangos granulométricos establecidos; la existencia de juntas de dilatación que no fueron selladas con mezcla asfáltica, así como otras en las que no se retiró el encofrado de madera; y la incorrecta ejecución de las compuertas metálicas, las cuales no se ajustaban a lo previsto en los planos del expediente técnico aprobado, situaciones que pudieron y debieron ser advertidas durante el acto de recepción.

Como consecuencia de la suscripción del acta de recepción en tales condiciones, se posibilitó que posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 420-2022-GDUT-MPB, de fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobara la liquidación técnico-financiera de la obra por el monto de S/ 1 379 383,37 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 37/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2436512*, pese a que la obra presentaba incumplimientos técnicos verificables respecto del expediente técnico aprobado.

Con tales actuaciones, se transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en el marco de los procedimientos de contratación; el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo a la recepción de obra y sus plazos; así como lo establecido en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de fecha 10 de noviembre de 2021, los cuales resultaban de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, con las actuaciones antes descritas, el citado funcionario transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

4. **Rafael Eduardo Mendoza Sayán,** identificado con D.N.I. n[redacted] personal profesional de la oficina de formalización de la propiedad informal (OFOPRI – Barranca)[88] **(Apéndice n.° 31)**, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, y no presento sus comentarios o aclaraciones, no obstante, la ausencia de los mismos no desvirtúa los hechos, por cuanto en su condición de presidente del comité de recepción de obra, se tiene lo siguiente:

   - Por haber suscrito el Acta de Recepción de obra de 17 de noviembre de 2022 , mediante la cual, se da por recepcionada la obra indicando la ejecución del 81.98% de los trabajos contemplados inicialmente, esto debido a las reducciones de metrado que representan el 18.02% de la ejecución física; siendo que, en dicha acta de recepción, aseguró y registró que después del recorrido, en su calidad de miembro del comité de Recepción de obra, pudo constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, salvo vicios ocultos que pudiera existir; asimismo, aseguró que los metrados ejecutados en la obra cuentan con la revisión y conformidad del supervisor, dándose por recepcionada la obra con la firma del acta.

   - Por lo tanto, si bien es cierto que, conforme al artículo 93° del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatoria, establece que el comité de recepción de obra junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones; sin embargo, en el acta de recepción de obra de fecha 17 de noviembre de 2022, indican que han "*podido constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico*", y que por dichos motivos, se recepciona la obra.

   En ese sentido, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, el citado funcionario participó en la suscripción del Acta de Recepción de Obra de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante la cual los integrantes del referido comité dieron por recepcionada la obra, consignando una ejecución física del 81,98 % de los trabajos inicialmente contemplados, precisándose que la diferencia del 18,02 % correspondía a reducciones de metrados.

   En dicha acta, dejó constancia expresa de que, luego del recorrido efectuado, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, se había verificado el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado, salvo la existencia de vicios ocultos; asimismo, consignó que los metrados ejecutados contaban con la revisión y conformidad del supervisor de obra, procediéndose a dar por recepcionada la obra con la suscripción del acta por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra, así como del representante común de la supervisión, el representante común de la empresa contratista, el residente de obra y el supervisor de obra.

   No obstante, la conformidad otorgada se emitió sin haberse verificado efectivamente el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, toda vez que, al momento de la recepción, resultaban visualmente evidentes y medibles diversas deficiencias constructivas, entre ellas: la colocación de piedras de dimensiones mayores a diez pulgadas (10") en los gaviones, en contravención de los rangos establecidos en las especificaciones técnicas; la existencia de juntas de dilatación que no fueron selladas en su totalidad con mezcla asfáltica, así como otras en las que no

88 Asignado mediante memorándum n.° 0123-2022-URH-MPB de 22 de julio de 2022, y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0131-2023-AL/LEUS-MPB de 23 de febrero de 2023.

se retiró el encofrado de madera; y la incorrecta ejecución de las compuertas metálicas, las cuales no se ajustaban a lo previsto en los planos del expediente técnico aprobado, situaciones que pudieron y debieron ser advertidas durante el acto de recepción.

Como consecuencia de la suscripción del acta de recepción en tales condiciones, se posibilitó que posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 420-2022-GDUT-MPB, de fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobara la liquidación técnico-financiera de la obra por el monto de S/ 1 379 383,37 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 37/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2436512*, pese a que la obra presentaba incumplimientos técnicos respecto del expediente técnico aprobado.

Con tales actuaciones, se transgredió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo a la recepción de obra y sus plazos; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de fecha 10 de noviembre de 2021, los cuales resultaban de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, con las actuaciones antes descritas, el citado funcionario transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
- OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
- OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

5. **Luis Alberto Reyes Cruzado,** identificado con D.N.I. n[redacted], subgerente de programación multianual e inversiones – cooperación técnica internacional – OPI – CTI[89] **(Apéndice n.° 29),** en su condición de miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 07-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025, presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°02-2025-LARC de 22 de diciembre de 2025, recepcionado por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca **(Apéndice n.° 24)**.

   - Por haber suscrito el Acta de Recepción de obra de 17 de noviembre de 2022, mediante la cual, los miembros del Comité de Recepción de Obra[90], dan por recepcionada la obra indicando la ejecución del 81.98% de los trabajos contemplados inicialmente, esto debido a las reducciones de metrados que representan el 18.02% de la ejecución física; siendo que, en dicha acta de recepción, aseguró y registró que después del recorrido, en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, pudo constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, salvo vicios ocultos que pudiera existir; asimismo, aseguró que los metrados ejecutados en la obra cuentan con la revisión y conformidad del supervisor, dándose por recepcionada la obra con la firma del acta, por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra, además de las firmas del representante común de la supervisión, el representante común de la empresa contratista, el residente de obra y el supervisor de obra; sin embargo, no verificó el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico, ya que, las piedras mayores a 10" colocadas en los gaviones, es visualmente evidente y medible; del mismo modo, las juntas de dilatación que no fueron selladas con mezcla asfáltica en su totalidad y otras que, no se retiraron el encofrado de madera; así como, pudieron verificar visualmente que las compuertas metálicas no fueron ejecutadas como establece los planos del expediente técnico, ocasionando que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 420-2022-GDUT-MPB, de fecha 12 de diciembre de 2022, se apruebe la liquidación técnico-financiera por el monto de S/ 1 379 383,37 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 37/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra: ***"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI: 2436512"***.

En ese sentido, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, el citado funcionario participó en la suscripción del Acta de Recepción de Obra de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante la cual los integrantes del referido comité dieron por recepcionada la obra, consignando una ejecución física del 81,98 % de los trabajos inicialmente contemplados, precisándose que la diferencia del 18,02 % correspondía a reducciones de metrados.

En dicha acta, dejó constancia de que, luego del recorrido efectuado, en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, se verificó el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado, salvo la existencia de vicios ocultos; asimismo, consignó que los metrados ejecutados contaban con la revisión y conformidad del supervisor de obra, procediéndose a dar por recepcionada la obra con la suscripción del acta por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra, así como del representante común de la

89 Encargado del cargo y funciones de subgerente de programación multianual e inversiones – cooperación técnica internacional – OPI – CTI a partir del 1 de enero de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0174-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022 da por concluido hasta el 31 de mayo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0212-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022 se encarga en el cargo y funciones de jefe de la unidad de la oficina de programación multianual de inversiones y cooperación técnica internacional (OPMI-CTI) a partir de 1 de junio de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0471-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 se da por concluido el vínculo laboral con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

90 Conformado mediante Resolución Gerencial N.° 0328-2022-GDUT-MPB, de 7 de noviembre de 2022.

supervisión, el representante común de la empresa contratista, el residente de obra y el supervisor de obra.

No obstante, la conformidad otorgada se emitió sin haberse verificado efectivamente el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, toda vez que, al momento de la recepción, resultaban visualmente evidentes y medibles diversas deficiencias constructivas, entre ellas: la colocación de piedras de dimensiones mayores a diez pulgadas (10") en los gaviones, en contravención de los rangos establecidos en las especificaciones técnicas; la existencia de juntas de dilatación que no fueron selladas en su totalidad con mezcla asfáltica, así como otras en las que no se retiró el encofrado de madera; y la incorrecta ejecución de las compuertas metálicas, las cuales no se ajustaban a lo previsto en los planos del expediente técnico aprobado, situaciones que pudieron y debieron ser advertidas durante el acto de recepción.

Como consecuencia de la suscripción del acta de recepción en tales condiciones, se posibilitó que posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 420-2022-GDUT-MPB, de fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobara la liquidación técnico-financiera de la obra por el monto de S/ 1 379 383,37 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 37/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2436512*, pese a que la obra presentaba incumplimientos técnicos respecto del expediente técnico aprobado.

Con tales actuaciones, se transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo a la recepción de obra y plazos; así como lo establecido en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB, de fecha 10 de noviembre de 2021, los cuales resultaban de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, con las actuaciones antes descritas, el citado funcionario transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de respeto y probidad, así como a los deberes de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 "**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON, APROBARON Y PAGARON POR EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PRESENTÓ DEFICIENCIAS EN LA INGENIERÍA DEL PROYECTO COMO: OMISIÓN DE DESARENADOR; NO SE PLANTEÓ ESTRUCTURA DE TRATAMIENTO PARA GRAVAS Y ARENAS; ESPESOR Y RESISTENCIA DE CONCRETO INSUFICIENTE SIN CALCULO; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANILLA DE METRADOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA Y PLANOS CON INCONGRUENCIAS, ASÍ COMO LA OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE LA CONSULTORÍA POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO ASCENDENTE A S/ 28 900,00; ADEMÁS DE AFECTAR LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD.**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, EN EL AÑO 2022 CONVOCARON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N.° 001-2022-MPB/CS-1, CUYO REQUERIMIENTO SE FORMULÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA, DESCALIFICÁNDOSE UNA OFERTA CON UN PRECIO MENOR AL ADJUDICADO, POR CUANTO SE ESTABLECIERON EXIGENCIAS NO PREVISTAS EN LA NORMA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 151,303.77, LO QUE REPRESENTA EL 10 % DEL VALOR REFERENCIAL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA; ASÍ COMO, EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 3 "**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EMITIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA CON PARTIDAS QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS QUE HAN INCUMPLIDO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DEL MISMO MODO, EMITIERON CONFORMIDAD AL PAGO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE A ESTE HA INCUMPLIDO SU FUNCIÓN DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, AFIRMO EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA QUE SE HABÍA CUMPLIDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUN CUANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS HABÍAN INCUMPLIDO LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO QUE A MENOS DE 3 AÑOS FALLE EN TODA SU LONGITUD, EL CONCRETO EN LA SOLERA DEL CANAL DE DERIVACIÓN; HECHOS QUE DERIVÓ EN UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 544 789,03 SOLES Y AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Por otro lado, en los hechos narrados en el informe de Auditoría, se advirtió presuntas conductas ilícitas subsumibles en el delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, como EXTRANEUS, atribuible a:

- **Orlando Ángel Ayala Mauricio,** consultor de obra, cuya responsabilidad deriva de la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2436512, en el que, la Entidad, le pagó el monto de S/ 28 900,00, por el servicio de dicha consultoría, pese a que, el expediente técnico presentado, contiene deficiencias en su formulación; además de que, lo presentó con un atraso de 50 días calendarios, respecto al plazo máximo, que era de 25 días calendario, sin que se le aplicara la penalidad máxima[91], correspondiente al 10 % del monto del contrato, que hubiera correspondido a S/ 2 890,00; y, como tal, se prestó a esa intervención (parcialidad) legalmente proscrita, por ello, completa la conducta típica, por lo siguiente: **i)** Haber remitido a la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante carta n.° 019-2021/CONSULTOR-OAAM de 17 de setiembre de 2021, el expediente técnico del proyecto de nombre: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima", adjuntando un (01) juego en original y dos (2) copias de Expediente Técnico con su respectivo CD, el cual, fue presentado por trámite documentario con 47 folios; incumpliendo con el contenido requerido según los términos de referencia, ya que, los documentos que no se presentaron son: "Memoria descriptiva, memoria de cálculo, resumen y planilla de metrados, resumen de presupuesto, cotizaciones, formula polinómica, especificaciones técnicas, estudio de mecánica de suelos, informe de gestión ambiental, informe de gestión de riesgos, panel fotográfico y actas"; y **ii)** Haber remitido a la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante carta n.° 025-2021/CONSULTOR-OAAM de 09 de noviembre de 2021, el levantamiento de observaciones del expediente técnico, en referencia al oficio n.° 294-2021-MMAV-SGOP/MPB de 05 de noviembre de 2021, dirigido a la subgerente de Obras Públicas, adjuntando a ello "un (01) juego original y dos (02) copias del Expediente Técnico con su respectivo CD", el cual, fue presentado por trámite documentario con 407 folios, evidenciándose que, después de 75 días de notificado la orden de servicio, presentó el expediente técnico completo, contabilizándose un atraso de 50 días calendarios respecto al plazo máximo, que era de 25 días calendario, considerando que la orden de servicio n.° 0002516, fue notificado el 26 de agosto de 2021; no

91 Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.
"(...)
Artículo 62.- penalidades
(...)
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)"

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

aplicándose la penalidad máxima[92] correspondiente al 10 % del monto del contrato, que hubiera correspondido a S/ 2 890,00; solicitando en el mismo día, mediante carta n.° 026-2021/CONSULTOR-OAAM, el pago por el servicio de consultoría de obra del proyecto de nombre: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, departamento de Lima", el cual, señaló que fue elaborado de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicios N.° 0002516; situaciones que denotan que tuvo conocimiento del favorecimiento indebido; en ese entendido, también participó en la realización de actos de interés.

- **Empresa Consorcio Paramonga**, integrado por las empresas: Empresa Constructora Nuevo Horizonte J&F S.A.C., con RUC n.° 20534198010, y Escorpión Contratistas S.A.C., con RUC n.° 20530835104, representado por su representante común JIMMY DEXTRE MOTTA, cuya responsabilidad deriva del Procedimiento Especial de Contratación N.° 001-2022-MPB/CS-1, destinado a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI 2436512; y, como tal, se prestó a esa intervención (parcialidad) legalmente proscrita, por ello, completa la conducta típica, por lo siguiente: **i)** haber presentado la documentación el 21 de julio de 2022, a través del SEACE, en la etapa de "Presentación y Apertura de ofertas", de manera incompleta, ya que, al visualizar su contenido, se aprecia que, no se han cargado la totalidad de los documentos, solo 23 hojas cuentan con contenido o información, el resto de documentos se encuentran en blanco y cuentan con error en el foliado que figura en la parte superior derecha de dichos documentos; no obstante, mediante Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022[93], emitida por el Comité de Selección y notificada a la empresa Consorcio Paramonga, a través del SEACE, el mismo día[94], en la que se consignó como observación la *"subsanación de documentos"*; el postor Consorcio Paramonga, aun conociendo que, no correspondía su admisión por parte del Comité de Selección, subsanó su propuesta técnica, en el mismo día[95], a pesar de que, el archivo presentado originalmente en el SEACE, con fecha 21 de julio de 2022, era ilegible, incompleto y no descargable, situación que no encajaba en ninguno de los supuestos de error material o formal, previstos en la normativa del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias; por lo que, luego, conllevó a ser favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro, el 1 de agosto de 2022 y posterior perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

---

92 Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

"(...)
Artículo 62.- penalidades
(...)
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15. (...)".

93 Conforme se puede observar en el cronograma publicado por la Entidad en el Seace, la fecha establecida para la presentación fue el 21 de julio de 2022 y para la calificación y evaluación de propuestas, el 22 de julio de 2022. No obstante, el Comité de Selección, omitió cumplir con el cronograma establecido, toda vez que, recién comunicó una subsanación que tampoco correspondía mediante Carta n.° 01-MPB/CS-2022 notificada el 26 de julio de 2022, por lo que habría favorecido con estas acciones a un postor que no había cumplido con registrar debidamente la oferta.

94 A las 10:07:33 a.m.

95 Cabe señalar que, conforme al "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro" de fecha 26 de julio de 2022, el acto inició a las 14:00 horas y fue suscrito a las 14:30 horas. En ese sentido, la subsanación fue presentada aproximadamente dos (2) horas antes del inicio del acto de apertura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Así también, por la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI 2436512; y, como tal, se prestó a esa intervención (parcialidad) legalmente proscrita, por ello, completa la conducta típica, por lo siguiente: **i)** Haber solicitado mediante Carta n.° 03-2022-CP de fecha 31 de agosto de 2022, la valorización de obra n.° 01, correspondiente al periodo del 22 al 31 de agosto de 2022, por un monto de S/ 366,789.61 (trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 61/100 soles) y un avance físico de ejecución de obra equivalente al 24.24%; Carta n.° 05-2022-CP de fecha 30 de septiembre de 2022, la valorización de obra n.° 02, correspondiente al periodo del 20 al 30 de septiembre de 2022, por un monto de S/ 605,043.27 (seiscientos cinco mil cuarenta y tres con 27/100 soles) y un avance de ejecución físico acumulado de 64.23%; y Carta n.° 07-2022-CP de fecha 31 de octubre de 2022, la valorización de obra n.° 03, correspondiente al periodo del 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022, por un monto de S/ 268,576.15 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis con 15/100 soles) y un avance de ejecución físico acumulado de 81.98%; a pesar que, la ejecución de los componentes "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)"; componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)" y componente "07 Defensa Ribereña", inobservaron los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico, habiendo generado prematuramente la falla total del concreto en la solera del canal de derivación, afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos

- **Empresa Consorcio E&B**, representado legalmente por el señor Edwin Filios Ramos, cuya responsabilidad deriva de la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI 2436512; y, como tal, se prestó a esa intervención (parcialidad) legalmente proscrita, por ello, completa la conducta típica, por lo siguiente: **i)** Haber solicitado mediante Carta N.° 009-2022-SCE&B de fecha 5 de septiembre de 2022, la valorización de supervisión de obra n.° 01, correspondiente al período comprendido entre el 22 y el 31 de agosto de 2022, equivalente a diez (10) días calendario, por un monto total de S/. 8,624.32 (ocho mil seiscientos veinticuatro con 32/100 soles); Carta n.° 021-2022-SCE&B recibido el 10 de octubre de 2022, la valorización de supervisión de obra n.° 02, correspondiente al período comprendido entre el 20 y el 30 de septiembre de 2022, equivalente a diez (11) días calendario, por un monto total de S/. 9,486.75 (nueve mil cuatrocientos ochenta y seis con 75/100 soles); y Carta n.° 025-2022-SCE&B recibido el 4 de noviembre de 2022, la valorización de supervisión de obra n.° 03, correspondiente al período comprendido entre 1 al 9 y del 17 al 31 de octubre de 2022, equivalente a veinticuatro (24) días calendario, por un monto total de S/. 20 698.36 (veinte mil seiscientos noventa y ocho con 36/100 soles); a pesar de que, la ejecución de los componentes "04 Rehabilitación de la Estructura de captación (01 unidad)"; componente "06 Canal de derivación (0+000 – 0+200)" y componente "07 Defensa Ribereña", inobservaron los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico; siendo que, el supervisor de obra, incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, generando además, el pago de S/ 505 979,60, por partidas que incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra; ocasionando el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas; afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Barranca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El subgerente de obras públicas comunico y reitero al representante legal del CONSORCIO PARAMONGA, tomar acciones correspondientes, sin embargo, desde el 28 de enero de 2025 a la fecha no se evidencia el inicio de acciones correctivas respecto a los daños evidenciados. **(Aspectos relevantes).**

2. La subgerencia de obras públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, responsable de preparar los términos de referencia y requerir la contratación de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, así como formular, evaluar y dar conformidad a los expedientes técnicos, no cuenta con normativa interna que regule todos los procesos correspondientes a la formulación de requerimiento de consultoría, elaboración, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de obras.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

3. De la revisión de los documentos referidos al expediente de contratación del Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la autoridad para la reconstrucción con cambios: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 3)**, se evidenció que el área usuaria formuló los términos de referencia, sin considerar el formato único de reconstrucción (FUR) ya registrado en el banco de inversiones, al reducir el costo por la elaboración del expediente técnico de S/ 118 819,00 a S/ 28 900,00, generando que el nuevo monto no supere las 8 UIT por lo que no consideró a los profesionales especialista para la elaboración del expediente técnico como el ingeniero jefe de proyectos, ingeniero especialista en hidrología, ingeniero especialista en geología y geotécnica, ingeniero especialista en diseño hidráulico, especialista en análisis de riesgo de desastres, ingeniero especialista en medio ambiente e ingeniero especialista en metrados costos y presupuestos.

   Asimismo, en los términos de referencia formulados por la subgerente de Obras Públicas, para el único consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, no se exigió que el consultor acredite experiencia específica en infraestructura de riego/bocatomas y canales principales, por lo que la entidad no aseguro que el proceso se conduzca con el profesional idóneo.

   Así también, se evidencio que el consultor realizó una primera entrega del expediente técnico de forma incompleta con 47 folios, sin haber sido observada por el área usuaria como un incumplimiento, sino que se trató como observación, generando que el expediente técnico completo sea presentado 50 días calendarios posterior a su plazo máximo, lo que no generó la aplicación de la penalidad máxima correspondiente al 10.00 % del monto del contrato.

   Además, se evidencio que la subgerente de obras públicas y el gerente de desarrollo urbano y territorial, aprobaron el expediente técnico y emitieron conformidad del servicio de consultoría, pese a que el expediente técnico presentó deficiencias, siendo su contenido insuficiente y no apto para conducir de forma segura hasta 7 m3/s desde un rio torrentoso. Generando que la entidad realice el pago de S/ 28 900,00 a favor del ingeniero Orlando Ángel Ayala Mauricio.

   Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 28 900,00 por la aprobación y pago de un expediente técnico deficiente, así como la omisión del cobro de penalidad por S/ 2 890,00, además de afectar la provisión de una infraestructura de calidad. **(Observación n.°1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

4. Durante el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2022-MPB/CS-1, la comisión de control identificó que la Entidad ha formulado, modificado y aprobado los Términos de Referencia y las bases administrativas incorporando exigencias no previstas en la normativa aplicable ni en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. El área usuaria publico indebidamente los Términos de Referencia en la fase de Expresión de Interés y, posteriormente, introdujeron mejoras que alteraron las condiciones técnicas iniciales, reduciendo el porcentaje mínimo de participación en consorcio, modificando la definición de obra similar e incorporando componentes técnicos no contemplados en el expediente técnico.

   Asimismo, el comité de selección aprobó bases que exigieron la acreditación de doce (12) de quince (15) componentes técnicos para obras similares, pese a no encontrarse dicha exigencia habilitada en la normativa ni guardar correspondencia con las partidas del expediente técnico; además, permitieron la subsanación de una oferta cuyo contenido no era legible ni íntegro, situación que no constituía error material o formal conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

   Las actuaciones descritas contravinieron lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo. n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que establece que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias que limiten la concurrencia; así como vulneraron el artículo 29.3 y el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, publicidad, eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225. También se verificó el incumplimiento del artículo 57° del mismo Reglamento al no registrarse en el SEACE la reprogramación del cronograma.

   Como consecuencia de estas observaciones, se generó un perjuicio económico de S/ 151,303.77, lo que representó exactamente el 10% del Valor Referencial, al impedirse que la Entidad evalúe una propuesta económicamente más ventajosa (S/ 1 361 733,90) frente a la oferta adjudicada (S/ 1 513 037,67) y un perjuicio al Estado. Asimismo, se evidenció la afectación de la legalidad del procedimiento y un riesgo de direccionamiento al restringirse la participación de postores, comprometiendo los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.
   (Observación n.°2)

5. En relación a la ejecución de obra, es de señalar que el consorcio responsable de la ejecución de obra valorizo la suma total de S/ 505 979,60, en las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 **(Apéndices n.°10, 11 y 12)**, por partidas que incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra, las mismas que cuentan con conformidad técnica y los dictámenes de procedencia al pago, emitidos por la subgerente de obras públicas y gerente de desarrollo urbano y territorial, sin observación alguna.
   Asimismo, la subgerente de obras públicas, emitió conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3 del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.°13, 14 y 15)**, pese a que el supervisor de obra incumplió sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Lo que género, el pago de S/ 38 809.43 por las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, del servicio de supervisión de obra **(Apéndices n.°13, 14 y 15)**, que se ejecutó incumpliendo las condiciones contractuales y normativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Además, mediante acta de recepción de obra de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el comité de recepción de obra, aseguró que han podido constatar que se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra contenidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, por lo que, sin advertir el incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, recepcionó la obra.
(Observación n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la subgerencia de obras públicas, informe documentalmente al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, respecto del estado actual del requerimiento efectuado al contratista a través de los oficios descritos el numeral 1.6. del presente informe. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer la emisión de directivas, lineamientos, manuales o flujogramas que regulen las actividades relacionadas a la formulación de términos de referencia, elaboración, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos a fin de garantizar la realización de estudios necesarios y la calidad de los productos.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

3. Disponer que la Subgerencia de Obras Públicas formule y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial apruebe los términos de referencia asegurando su coherencia técnica con la complejidad real de cada proyecto, considerando como mínimo: estudios especializados requeridos, los profesionales especialistas obligatorios para el proyecto, así como la normativa técnica aplicable.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

4. Disponer que los valores referenciales de las consultorías de expedientes técnicos que determinen la Unidad de Abastecimiento, se efectúen en función de la complejidad, especialización y alcance real del servicio, asegurando razonabilidad económica y evitando montos que comprometan la calidad técnica del producto del consultor.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

5. Disponer que la Subgerencia de Obras Públicas realice un control oportuno y documentado del cumplimiento de los plazos contractuales, advirtiendo de la aplicación de las penalidades correspondientes ante incumplimientos del contratista, conforme a lo establecido en los términos de referencia y normativa vigente.
(Conclusiones n.os 4 y 5)

6. Disponer la emisión de directivas, lineamientos, manuales o flujogramas que regulen un control oportuno y documentado del cumplimiento de las cláusulas contractuales, planos, especificaciones técnicas y normativa aplicable, advirtiendo incumplimientos del contratista, previo a la conformidad de las valorizaciones.
(Conclusión n.° 5)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Huaura:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 3, 4 y 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3 : **Expediente de comprobantes de pago n.° 8854 y 8855 de 13 de diciembre de 2021, con registro SIAF n.° 0000004840, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros, los siguientes documentos:**

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8854 y 8855 de 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 713-2021-MMAV-SGOP/MPB de 15 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Pedido de servicio n.° 03121-2021 de 15 de julio de 2021 y términos de referencia adjunto.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 0812-2021-GDUT-MPB de 15 de julio de 2021.
- Impresión de la solicitud de cotización remitido desde el correo electrónico "logistica@munibarranca.gob.pe", el 3 de agosto de 2021.
- Impresión del correo electrónico de respuesta a la solicitud de cotización.
- Copia fedateada del Informe n.° 02318-2021-SGLSG-MPB de 11 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 2594-2021-SGPTO/MPB de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002101 de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Orden de Servicio n.° 0002516, con número de expediente SIAF n.° 04840 de 23 de agosto de 2021 y notificación.
- Copia fedateada de la carta n.° 019-2021/ONSULTOR-OAAM de 17 de setiembre de 2021
- Copia fedateada del Oficio n.° 294-2021-MMAV-SGOP/MPB de 5 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 025-2021/CONSULTOR-OAAM de 9 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Hoja de ruta del expediente de ROF n.° 4069-2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 1183-2021-MMAV-SGOP/MPB de 09 de noviembre de 2021
- Copia fedateada del Expediente técnico denominado "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI N.° 2436512.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 178-2021-GDUT-MPB de 10 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Copia fedateada de la Carta n.° 026-2021/CONSULTOR-OAAM de 09 de noviembre de 2021
- Copia fedateada del Informe n.° 1193-2021-MMAV-SGOP/MPB de 11 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 3605-2021-SGLSG-MPB de 19 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 6868-2021/SGC-MPB de 06 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 12544-2021-GA/JRF-MPB de emisión de 09 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 4 : **Impresión del formato único de reconstrucción fecha de registro el 5 de enero de 2019 y fecha de aprobación el 6 de diciembre de 2019.**
- Impresión de la memoria descriptiva IRI

Apéndice n.° 5 : **Original del Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 28 de noviembre de 2025.**

Apéndice n.° 6 : **Impresión de la sección "Archivos del listado de expresión de interés – SEACE", que adjunta, entre otros documentos:**
- Impresión de los términos de referencia adjuntos en la Expresión de Interés.

Apéndice n.° 7 : **Copia simple del Acta de Culminación Anticipada de la Expresión de Interés n.° 9024.**

Apéndice n.° 8 : **Expediente de contratación de ejecución de obra en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**
- Copia fedateada del Informe n.° 860-2022-MMAV-SGOP/MPB de 17 de junio de 2022.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 162-2022-GDUT-MPB de 17 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Resolución Gerencial n.° 0100-2022-MPB/GM de 7 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Instalación del Comité de Selección – Formato n.° 5 de 8 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases del 9 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-CS/MPB-1 de 11 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas n.° 0032-2022-MPB/OA de 11 de julio de 2022
- Copia fedateada del Carta n.° 01-MPB/CS-2022, de 26 de julio de 2022
- Copia fedateada del Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro de fecha 26 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Términos de referencia de la contratación para la ejecución de obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"
- Copia simple del Presupuesto del Expediente Técnico del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2021-MPB/CS - SEACE

Apéndice n.° 9 : **Copia simple del oficio n.° 478-2025-OGSG/TJVM-MPB que adjunta, entre otros documentos:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/RRZS-MPB y sus antecedentes

Apéndice n.° 10 : **Valorización de obra n.° 01, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 017-2022-GDUT/MPB de 12 de agosto de 2022.
- Copia simple del Contrato n.°018-2022-GDUT-MPB de 12 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 03-2022-CP de fecha 31 de agosto de 2022
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2022/WDFR/JS de 5 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 008-2022-SCE&B de 5 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada del Expediente n.° 2022-022856 y ROF 3428-2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1295-2022-MMAV-SGOP/MPB de 13 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada del Dictamen n.° 206-2022-GDUT-MPB de14 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 03197-2022-UA-MPB de 19 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 4902-2022/UC-MPB de fecha 20 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1331-2022-MMAV-SGOP/MPB de 20 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 4907-2022/SGC-MPB de 21 de septiembre de 2022
- Copia fedateada del Memorándum n.° 8899-2022-OA-JFR-MPB de 21 de septiembre de 2022
- Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.° 6709, 6710 y 6711

Apéndice n.° 11 : **Valorización de obra n.° 02, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia fedateada de la Carta n.° 05-2022-CP de fecha 30 de septiembre de 2022
- Copia fedateada de la Carta n.° 008-2022/WDFR/JS de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 020-2022-SCE&B de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Expediente n.° 2022-025455 y ROF 3838-2022 de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1429-2022-MMAV-SGOP/MPB de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Dictamen n.° 262-2022-GDUT-MPB de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 03452-2022-UA-MPB de 11 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 5310-2022/UC-MPB de 12 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 9621-2022-OA-JFR-MPB de 13 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.os 7249, 7250, 7251 y 8214.

Apéndice n.° 12 : **Valorización de obra n.° 3, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia fedateada de la Carta n.° 07-2022-CP de 31 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 011-2022/WDFR/JS de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 024-2022-SCE&B de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del ROF 4432-2022 de 3 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1632-2022-MMAV-SGOP/MPB de 3 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Dictamen n.° 349-2022-GDUT-MPB recibido el 3 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 03856-2022-UA-MPB de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 5993-2022/UC-MPB de 9 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada del Memorandum n.° 10808-2022-OA-JFR-MPB de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8215.

Apéndice n.° 13 : **Valorización n.° 01 del servicio de supervisión de obra, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia fedateada de la Carta N.° 009-2022-SCE&B de fecha 5 de septiembre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 1414-2022-MMAV-SGOP/MPB, de 30 de septiembre de 2022
- Copia fedateada del Dictamen n.° 250-2022-GDUT-MPB, recibido el 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 03469-2022-UA-MPB recibido el 24 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 5590-2022/UC-MPB de fecha 25 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Memorándum n.° 10128-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 31 de octubre de 2022
- Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 7822, 7823 y 7824

Apéndice n.° 14 : **Valorización n.° 02 del servicio de supervisión de obra, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia fedateada de la Carta n.° 021-2022-SCE&B recibido el 10 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 1450-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 12 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Dictamen n.° 286-2022-GDUT-MPB, recibido el 13 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 03595-2022-UA-MPB, recibido el 24 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 5591-2022/UC-MPB recibido el 27 de octubre de 2022
- Copia fedateada del Memorándum n.° 10183-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 31 de octubre de 2022
- Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os ° 7825 y 7826

Apéndice n.° 15 : **Valorización n.° 03 del servicio de supervisión de obra, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia fedateada de la Carta n.° 025-2022-SCE&B recibido el 4 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 1697-2022-MMAV-SGOP/MPB, recibido el 10 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Dictamen n.° 372-2022-GDUT-MPB, recibido el 11 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 03990-2022-UA-MPB, recibido el 15 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Informe n.° 6110-2022/UC-MPB recibido el 17 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Memorándum n.° 11116-2022-OA-JFR-MPB, recibido el 22 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Comprobantes de pago n.os 8460 y 8461

Apéndice n.° 16 : **Liquidación de Obra, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia simple del Informe n.° 1653-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de noviembre de 2022
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 0328-2022-GDUT-MPB de 7 de noviembre de 2022
- copia simple de los Oficios n.os 022-2022-REMS-MPB, 023-2022-REMS-MPB, 024-2022-REMS-MPB y 025-2022-REMS-MPB de 9 de noviembre de 2022
- Copia simple del Acta de visita técnica realizada por el programa Reconstrucción con Cambios a la Bocatoma Paramonga
- Copia simple del Oficio n.° 480-2022-MMAV-SGOP/MPB, de fecha 30 de noviembre de 2022
- Copia simple del Acta de Recepción de obra de fecha 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17 : **Expediente de contratación de supervisión de obra, en copias simples y fedateadas, que adjunta, entre otros documentos:**

- Copia fedateada de los Términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"

Apéndice n.° 18 : **Original del Informe Técnico n.° 002-2025-CG/OC2960/AC/PMCZ de 15 de diciembre de 2025.**

Apéndice n.° 19 : **Copia fedateada del Acta de inspección física n.°001-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 12 de noviembre de 2025.**

Apéndice n.° 20 : **Copia fedateada del Acta de inspección física n.°002-2025-MPB-OCI/2436512-AC de 19 de noviembre de 2025.**

Apéndice n.° 21 : **Copia fedateada del Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2436512 de 28 de enero de 2025.**

Apéndice n.° 22 : **Copia simple del Informe Técnico de Evaluación estructural - PEINSAC**

Apéndice n.° 23 : **Copia simple del Informe de Estudio Topográfico - PEINSAC**

Apéndice n.° 24 : **Cédulas de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:**

Cedulas de notificación:

- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 07-2025-CG/OCI-AC-MPB de 15 de diciembre de 2025.

Solicitudes de ampliación de plazo:

- Copia fedateada de solicitud de ampliación de plazo por parte del sr. Frank Claudio Yaranga Mendoza de 17 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Carta n.° 01-2025-LARC Solicitud de ampliación de plazo por parte del sr. Luis Alberto Reyes Cruzado de 18 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Copia fedateada de Carta n.° 001-2025-MMAV Solicitud de ampliación de plazo por parte de la sra. Marilin Meldriza Aparcana Valdivia de 18 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de Carta n.° 01-2025-JCFC Solicitud de ampliación de plazo por parte del sr. Juan Carlos Flores Cornelio de 19 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de solicitud de ampliación de plazo por parte del sr. Eduardo Rafael Mendoza Sayán de 19 de diciembre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentadas:

- Copia fedateada de documento sin número de 18 de diciembre de 2025 presentando el descargo a la desviación de cumplimiento por parte del sr. Juan Flores Rincón.
- Copia fedateada de documento sin número presentando el descargo de la cedula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPB de 19 de diciembre de 2025 por parte del sr. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra.
- Copia fedateada de la carta n.° 02-2025-LARC de 22 de diciembre de 2025 presentando sus comentarios y aclaraciones por parte del sr. Luis Alberto Reyes Cruzado.
- Copia fedateada de la carta n.° 02-2025-LARC de 23 de diciembre de 2025 presentando sus comentarios y aclaraciones por parte del sr. Juan Carlos Flores Cornelio.
- Copia fedateada y simple de documento sin número de 23 de diciembre de 2025 presentando el descargo a la desviación de cumplimiento por parte del sr. Frank Claudio Yaranga Mendoza.
- Copia fedateada de documento sin número de 23 de diciembre de 2025 presentando sus comentarios y aclaraciones por parte de la sra. Marilin Meldriza Aparcana Valdivia.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión auditora:

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión auditora.

Apéndice n.° 25 : **Documentos de designación y conclusión de Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, en el cargo de Sub Gerente de obras Públicas:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0438-2020-AL/RRZS-MPB de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0450-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0181-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0221-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0488-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26 : **Documentos de designación y conclusión de Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, en el cargo de Gerente de desarrollo urbano y territorial:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0429-2020-AL/RRZS-MPB de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0124-2021-AL/RRZS-MPB de 05 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0150-2021-AL/RRZS-MPB de 28 de abril de 2021.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0200-2021-AL/RRZS-MPB de 15 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0206-2021-AL/RRZS-MPB de 24 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0430-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0180-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0203-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0473-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 27 : **Documentos de designación y conclusión de Frank Claudio Yaranga Mendoza, en el cargo de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y jefe de la Unidad de Abastecimiento:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°007-2021-AL/RRZS-MPB de 08 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0459-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0168-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0216-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0515-2022-AL/RRZS-MPB de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : **Documentos de designación y conclusión de Juan Flores Rincón, en el cargo de Gerente de Administración y jefe de la Oficina de Administración:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0426-2020-AL/RRZS-MPB de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0432-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0165-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0201-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0484-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29 : **Documentos de designación y conclusión de Luis Alberto Reyes Cruzado, en el cargo de Sub Gerente de Programación Multianual e inversiones y jefe de la unidad de la oficina de Programación Multianual de inversiones y cooperación técnica Internacional**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0458-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0174-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0212-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0471-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : **Documentos de designación y conclusión de Juan Carlos Flores Cornelio, en el cargo de Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Territorial:**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0440-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0183-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0223-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0489-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : **Documentos de designación de Rafael Eduardo Mendoza Sayán, en el cargo de Personal profesional de la Oficina de Formalización de la propiedad informal (OFOPRI-Barranca) y secretario técnico de la oficina de Formalización de la Propiedad Informal (OFOPRI - Barranca).**
- Copia fedateada del Memorandum n.° 0123-2022-URU-MPB de 22 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°0131-2023-AL/LEUS-MPB de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 32 : **Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB publicado el 23 de abril de 2022.**

Apéndice n.° 33 : **Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Barranca.**

Barranca, 30 de diciembre de 2025.

Carlos Alberto Juárez Córdova
Supervisor de la Comisión Auditora

Eder Bladimir Jesús Concepción
Jefe de la Comisión Auditora

Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Integrante (Abogado) Especialista legal de la Comisión Auditora

Juana Edith Romero Manuelo
Integrante (Contadora) de la Comisión Auditora

Phool Mannolo Camacho Zorogastúa
Experto (Ing. Agrícola) de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 30 de diciembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Carlos Alberto Juárez Córdova
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Barranca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
- OCI -

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2960-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON, APROBARON Y PAGARON POR EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PRESENTÓ DEFICIENCIAS EN LA INGENIERÍA DEL PROYECTO COMO: OMISIÓN DE DESARENADOR; NO SE PLANTEÓ ESTRUCTURA DE TRATAMIENTO PARA GRAVAS Y ARENAS; ESPESOR Y RESISTENCIA DE CONCRETO INSUFICIENTE SIN CALCULO; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANILLA DE METRADOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA Y PLANOS CON INCONGRUENCIAS, ASÍ COMO LA OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE LA CONSULTORÍA POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO ASCENDENTE A S/ 28 900,00; ADEMÁS DE AFECTAR LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD	Marilin Meldriza Aparcana Valdivia	[redacted]	- Sub gerente de obras públicas.	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	[redacted]	- Gerente de desarrollo urbano y territorial.	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		

0210

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, EN EL AÑO 2022 CONVOCARON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N.° 001-2022-MPB/CS-1, CUYO REQUERIMIENTO SE FORMULÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA, DESCALIFICÁNDO SE UNA OFERTA CON UN PRECIO MENOR AL ADJUDICADO, POR CUANTO SE ESTABLECIERON EXIGENCIAS NO PREVISTAS EN LA NORMA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 151,303.77, LO QUE REPRESENTA EL 10 % DEL VALOR REFERENCIAL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA; ASÍ COMO, EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Marilin Meldriza Aparcana Valdivia	[redacted]	- Sub gerente de obras públicas. - Primer miembro titular del comité de selección del PEC n.° 001-2022-MPB/CS-1	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	[redacted]	- Gerente de desarrollo urbano y territorial. - Presidente titular del comité de selección del PEC n.° 001-2022-MPB/CS-1	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Frank Claudio Yaranga Mendoza	[redacted]	- Segundo miembro titular del comité de selección del PEC n.° 001-2022-MPB/CS-1	11/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Juan Flores Rincón	[redacted]	- Jefe de la oficina de administración	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		

0211

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EMITIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA CON PARTIDAS QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS QUE HAN INCUMPLIDO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DEL MISMO MODO, EMITIERON CONFORMIDAD AL PAGO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE A ESTE HA INCUMPLIDO SU FUNCIÓN DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, AFIRMO EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA QUE SE HABÍA CUMPLIDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUN CUANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS HABÍAN INCUMPLIDO LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO QUE A MENOS DE 3 AÑOS FALLE EN TODA SU LONGITUD, EL CONCRETO EN LA SOLERA DEL CANAL DE DERIVACIÓN; HECHOS QUE DERIVÓ EN UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 544 789,03 SOLES Y AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.	Marilin Meldriza Aparcana Valdivia	[redacted]	- Sub gerente de obras públicas.	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	[redacted]	- Gerente de desarrollo urbano y territorial.	01/01/2021	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Juan Carlos Flores Cornelio	[redacted]	- Subgerente de catastro y planeamiento territorial. - Miembro del comité de recepción de obra.	01/01/2022	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		
		Rafael Eduardo Mendoza Sayán	[redacted]	- Personal profesional de la oficina de formalización de la propiedad informal (OFOPRI – Barranca). - Presidente del comité de recepción de obra.	01/06/2022	23/02/2023	D.L. 276	-	[redacted]		X		
		Luis Alberto Reyes Cruzado	[redacted]	- Subgerente de programación multianual e inversiones – cooperación técnica internacional – OPI – CTI. - Miembro del comité de recepción de obra.	01/01/2022	31/12/2022	D. L. 1057	-	[redacted]		X		

0212

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JUAREZ CORDOVA Carlos Alberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2025 12:16:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ALCALDIA RECEPCION
31 DIC 2025
HORA: 12:42
FIRMA:

Barranca, 31 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000839-2025-CG/OC2960

Señor:
Luis Emilio Ueno Samanamud
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Barranca
Jr. Zavala N° 500
Lima/Barranca/Barranca

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-2960-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000589-2025-CG/OC2960 de 03 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2436512, durante el periodo de 15 de julio de 2021 al 12 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Provincial de Barranca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada, se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento N.° 022-2025-2-2960-AC, producto de la auditoría practicada, cuyo contenido se remite adjunto al presente en un (1) CD, los cuales contienen el referido informe y sus apéndices, conformados por un total de siete mil cuatrocientos dieciocho (7 418) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Juarez Cordova
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Barranca
Contraloría General de la República

(CJC/ejc)
Nro. Emisión: 00929 (2960 - 2025) Elab:(U64018 - 2960)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TXLHVTI**